

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//12.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1761

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [262 hojas]

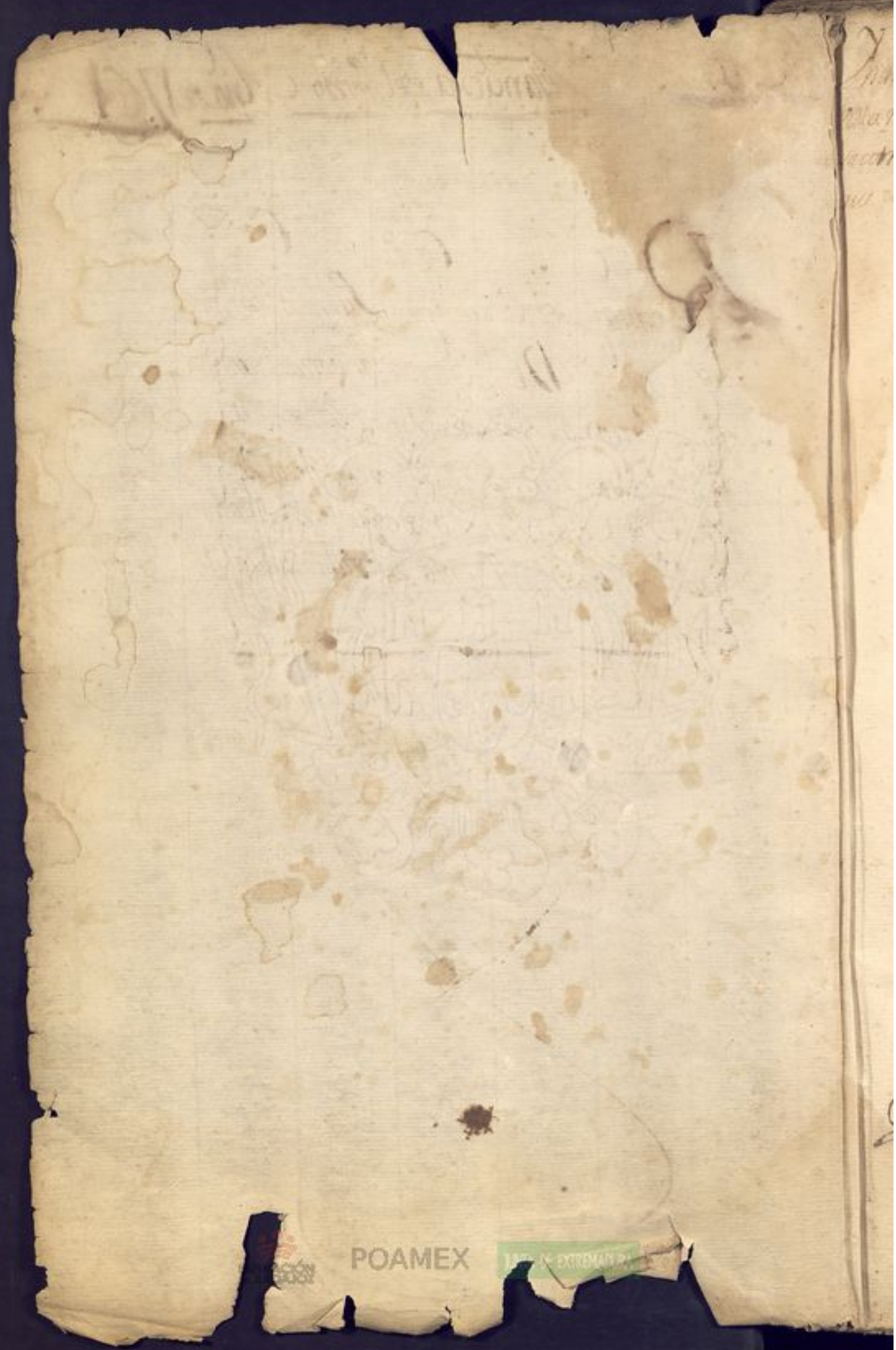
Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 524 imágenes

Manueva del ferreo Año 1701

Requisito de Escrituras Publicas
Este año de 1701. Organizado por las partes
ante fernando. N. de la Crava. N. de S. Ct.
En todos sus Reynos y N. de S. para Real De-
stula de Comision del N. de S. de S. de S.
N. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
del ferreo





POAMEX

EXTREMA

y
 de las Escrituras publicas que en esta villa
 de la nueva. El primer anpado por un testimonio en este mes de Mayo de 1761 y
 de las Escrituras Publicas. Protholo de las
 que condistucion de Cadauna y sus folios son las siguientes — — —

D
 A
 B

A mundo de las minas de las y de las de un de 1761 a favor de D. J. Fran. de Silva folio	57
de la villa de la villa de 1761 a favor de	67
de la villa de la villa de 1761 a favor de	127
de la villa de la villa de 1761 a favor de	149
de la villa de la villa de 1761 a favor de	158
de la villa de la villa de 1761 a favor de	161
de la villa de la villa de 1761 a favor de	164
de la villa de la villa de 1761 a favor de	167
de la villa de la villa de 1761 a favor de	170
de la villa de la villa de 1761 a favor de	173
de la villa de la villa de 1761 a favor de	176
de la villa de la villa de 1761 a favor de	180
de la villa de la villa de 1761 a favor de	184
de la villa de la villa de 1761 a favor de	190
de la villa de la villa de 1761 a favor de	194
de la villa de la villa de 1761 a favor de	197
de la villa de la villa de 1761 a favor de	200
de la villa de la villa de 1761 a favor de	204
de la villa de la villa de 1761 a favor de	207
de la villa de la villa de 1761 a favor de	210
de la villa de la villa de 1761 a favor de	214

de Puquillo Duro Decana f.	218.
de Anonas do Digo f.	222.
de Alomocul Martin Riba f.	225.
de Azuiche Sid. Gonz. acilla f.	227.

B

de Benta real decana à Andres Chaves f.	12.
de Onarins à Manu. Gaxillo f.	22.
de Onarins de terna à Diego Caravia f.	26.
de casa à Manuel Tomica f.	40.
de mercado à Miguel monies f.	53.
de casa à Jho. de Chaves f.	78.
de Mercado à Ana. Gonz. Chaves f.	97.
de Mercado à Simon Navarero f.	103.
de Mercado à Antonio Sanchez f.	105.
de Mercado à Antonio Mejia f.	107.
de casa à Manuel Cruz f.	155.
de Mercado alavm. g. n. f. à Manu. Casallo f.	235.
de casa à Ger. Juan Lopez f.	239.

C

de Casa de pago de Santa a favor de Juan. Co. mez mala moxos f.	24
---	----

D

Donat. In alio vniuerso de J. p. m. c. h. s. p. sus
 buidos fide comiso. emelo. letimo. p. a. a. a. p. 115.
 Donat. In p. p. u. n. e. r. a. t. o. r. i. u. m. d. e. c. a. s. a. d. J. o. n. a. d. o.
 causa. In adm. p. r. a. l. d. e. a. r. v. s. e. f. a. u. i. n. o. p. e. t. r. a.
 anar. d. e. l. a. d. u. e. p. p. r. u. e. a. d. a. c. t. f. l. e. . . . 243.

J

Juan de S. J. de Morano dezuens vici. f. 16.
 Jo. por Luis Rodriguez dezuens vici. f. 18.
 Jo. de Alonso meja dezuens vici. f. 237.
 Jo. de Juan de Cand. dezuens vici. f. 241.

S

obligat. celo quavis de cau. ad an. de negro y azar. f. l. . . . 8.
 Jo. de de fauor de 1761 f. 17.
 obligat. de la barada de g. n. e. s. o. p. l. e. n. d. a. n. o. f. 97.
 de la d. e. l. a. d. e. m. f. l. a. d. i. n. o. d. e. l. a. l. e. n. d. i. a. f. 138.
 de dezuens vici. f. a. u. c. i. a. p. a. r. n. a. t. o. r. i. u. m. d. e. s. o. f. . . . 251.
 Jo. de dezuens vici. f. a. u. c. i. a. p. a. r. n. a. t. o. r. i. u. m. d. e. s. o. f. . . . 130.

E

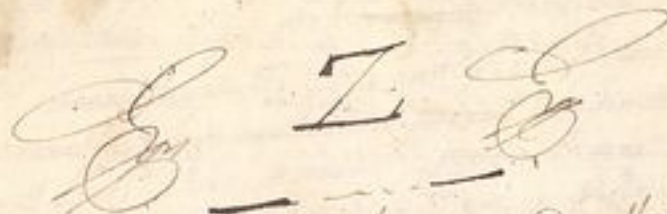
de dezuens vici. f. a. u. c. i. a. p. a. r. n. a. t. o. r. i. u. m. d. e. s. o. f. . . . 14.
 de dezuens vici. f. a. u. c. i. a. p. a. r. n. a. t. o. r. i. u. m. d. e. s. o. f. . . . 30.
 de dezuens vici. f. a. u. c. i. a. p. a. r. n. a. t. o. r. i. u. m. d. e. s. o. f. . . . 14.

22. p. Laobranza de yngen d.º Alonso Garcia f.º 22-
 23. p. Naves d.º Alonso Cano para Almoneda f.º 134-
 24. p. Naves de maderas de Almoneda f.º 247-

D
7
E

Ferrari.ª de Navarra f.º 1
Atavia de Lalapeza f.º 3-
Lozano de Barrocal f.º 20-
Ju.º Gonz.º de Arriba f.º 28-
Atavia de Ambrosiana f.º 32-
D.º Demio de Barrocas f.º 34-
Antes de Cordero m.º f.º 42-
Card.º de Luján a m.º de Diego Serra f.º 51-
Card.º de Leon m.º de J.º de S.º f.º 59-
Ju.º de Laxia f.º 72-
Ju.º de Arriba m.º f.º 78-
Ju.º de Roa f.º 101-
Card.º de Paraguará f.º 102-
Atavia de Arriba f.º 132-
Atavia de Arriba f.º 136-
Ju.º de Moral f.º 140-
Atavia de Arriba f.º 141-
Atavia de Arriba f.º 145-
Atavia de Arriba f.º 151-
Atavia de Arriba f.º 153-
Atavia de Arriba f.º 22-

...auca sua Benegas muer et defunon Mauca f.	231
Maria Conquistadora f.	233
S. Juan. P. P. f.	249
Eximio de S. Jeronimo f.	253



Denio de un papeado a favor de la Capellania que
 porre D. Fr. Manuel Larios p. Octavo. f. 84

[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

de mas de las dhas. Santa. con dho. q. notengo presente de: y pue
Anima de mi Difunta muere con caridad.

N. mando sea enterrada a D. Juan de Albarro pio. Ciento
ter. q. el dho. distribua en lo que de lo Comandado que es comi

N. declaro deuo media moneda a Anacario Clemente de
Ella Cera quem prauo: y el Alguacil de la Cera en que hia

es el dho. Luna. que dia este y sus sucesores para dar a mi
Ramirez del ab. que es principio el dia de la dho. de N. S. de

ante mros. ascenda no le dabanada a quem a quicio de ley
N. declaro deuo dho. y ochenari. el dho. de N. S. de N. S. de

Tengo dudo alguna en el dho. de N. S. y quicudo. para
ha hauer a dho. de N. S. obispo que se huan huan de N. S. de

los dho. de N. S. y de N. S. que se huan huan de N. S. de
lo que dho. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

dho. anela de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

quarta de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
tubo en un canal y fue el dho. amedia talavan bo. uap

q. con el motico de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
prometer en el dho. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

Comite. que en pago lo que lo deua al medica de N. S. de
y dho. que se huan huan de N. S. de N. S. de N. S. de

N. declaro me quon. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
to y dho. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de
de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de

tengo perdido anela. vulticia. a. a. a. tengo una sumenta
era a. de. a. la. Chacina. a. un. sus. los. trados. a. para. lo. que. decia.
no. an. para. que. Corche.

Mas. in. que. a. f. a. n. a. y. a. c. o. s. u. m. b. r. a. d. a. s. n. e. d. r. a. a. c. h. a. m. b. r. a. d. o. C. o. r. c. h. e.
que. l. a. s. d. e. n. t. o. y. a. p. a. r. a. d. o. d. e. l. q. u. e. p. o. d. i. a. n. t. e. n. e. a. a. n. i. K. e. i. e. r. e. s.

Y. p. a. r. a. s. i. m. p. l. i. c. y. p. a. g. a. r. e. d. e. m. i. t. e. r. a. m. t. o. y. l. o. e. n. e. l. C. o. n. s. e. n. i. d. o.
n. o. m. b. r. o. p. r. o. m. i. a. d. e. a. s. t. e. s. a. m. e. n. t. a. u. s. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. y. c. u. m.

p. l. e. n. a. d. e. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
K. e. i. e. r. e. s. a. l. o. r. K. u. a. l. e. s. y. a. C. a. d. a. m. e. n. t. o. l. e. i. d. o. y. o. r. o. g. t. a. d. o.

m. i. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. c. e. l. q. u. e. p. r. o. d. i. c. a. s. e. s. t. a. g. u. a. n. g. e. s. n. o. r. i. o. p. a. r. a. q. u. e.
l. u. e. g. o. q. u. e. t. a. l. l. e. r. a. c. a. t. e. n. e. r. a. y. p. a. r. a. q. u. e. a. n. i. C. o. m. e. n. t. o. y. n. a. r. i. y. l. l. e. s.

m. e. j. o. r. y. m. a. s. b. i. e. n. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
V. u. e. r. a. d. e. l. l. a. y. C. o. n. s. e. n. i. d. o. C. u. m. p. l. i. c. a. y. p. a. d. u. e. n. e. d. e. m. i. t. e. r. a.

m. i. t. o. y. l. o. e. n. e. l. C. o. n. s. e. n. i. d. o. C. u. i. u. s. p. a. r. a. q. u. e. p. o. d. e. r. e. l. t. i. p. o. q. u. e. a. t. e. n. e. r. e. n. o.
o. s. t. a. n. t. e. y. i. n. e. m. b. a. r. g. o. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. d. i. a. d. e. l. A. l. b. a. r. a. n. g. o.

que. e. l. d. i. o. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
K. e. i. e. r. e. s. n. o. m. a. d. e. n. t. e. q. u. e. d. e. m. i. t. e. r. a. d. e. n. t. e. p. r. o. y. a. c. i. o. n. e. s. i. n. u. e.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
m. i. t. o. y. l. o. e. n. e. l. C. o. n. s. e. n. i. d. o. C. u. i. u. s. p. a. r. a. q. u. e. p. o. d. e. r. e. l. t. i. p. o. q. u. e. a. t. e. n. e. r. e. n. o.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.

M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.
M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y. p. a. r. a. q. u. e. a. l. l. e. r. a. d. o. M. e. n. d. e. p. r. o. y. a. p. a. r. a. C. o. m. e. n. t. a. m. e. n. t. o. y.



Señor don Juan de los Rios

SELLO QVARTO, VEINTY
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y UNO.

Yo don Juan de los Rios, conde de...
testigo fran. Co. Xavier...
El yerno Verdadero...
Hoy que yo...
que yo firmo...

Co. Xavier
Juan de los Rios

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Main body of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



POAMEX

LEGA DE FERNANDA RA



El Rey Carlos Quinto.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVALLAS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

Yo el Rey Carlos Quinto en nombre de Dios Amen: Sepan
Yo el Rey Carlos Quinto en nombre de Dios Amen: Sepan
Yo el Rey Carlos Quinto en nombre de Dios Amen: Sepan

Como Yo Maria Luisa Lopez Vecina de Pedro Alvaro Soler
Atano enferma en la Cama de la Enfermeria que Dios mio. Veni
alido de vicio darame y en mi cuerpo suda mucha y enuendim.
natural Creiendo como fel y Verdadero. Que en el mundo
Ala Sma Trinidad Padre Hijo y Espirito Santo tres
Personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas
quettem. Que, Confiesa y ensena, rra. Santa Maria la
Sfena Canonica Apostolica Romana Vro a qua see y Cien
cia e vida y procecho Vro y rra. Como Catolica
y fiel Christiana. Engiende Como esto primo Inuencion
y Abogada ala Serenissima Reina de los Angeles Madre
de Dios y Señora Nra. y auoda los Santos y Santos de
la Corte del Cielo para que quando la Columna de Dios mio
sea a Sacarme de la presencia vida Inuencion Conuencion
Nra. me lleue agrax Ala Eterna Gloria. Remandome ala
muerte que es natural y su hora duona Desand. estax pres
venida para quando lleque este Cuo trago y no de no e llem
terram. en la forma siguiente e

Yo el Rey Carlos Quinto en nombre de Dios Amen: Sepan
Yo el Rey Carlos Quinto en nombre de Dios Amen: Sepan
Yo el Rey Carlos Quinto en nombre de Dios Amen: Sepan

Repulador en la Iglesia de San Juan de los Rios en la Sepultura
donde esta mi hermano. Jhon Lopez de Albornoz y su mujer
y de me amovase en el año de 1585. Juan de Albornoz
Ondureto se haga por el Barro y Cinco Cap. Con Oficio
dinario y Misia Cantada am. Cuius pro bene

Mando se digan por mi anima y de mis hijos y de mis
misas rezadas dando la parte que corresponde a la
Widia de la d. y las demas adyuvand. Anns albasas
su. es mi Volunt. se mandan las misas rezadas sig. Ma
Angel Ann. Guarda: Oria albasas am. Nombre. O
a Nra. S. de sermen: Oria a Nra. S. de dolor
Seis milas Agimas Amis padres y herms y de por su poenue
cia mal Cumplida y Cargo satisfaccios

Mas mandas fize las mandas por una vez subido a costa
bravo conto que es de nro y aparato al dno. y a nro que
qualq. tpo. podian tener am. Vienes y tras da

Y para cumplir y pagar el em. testam. y lo en el Conueni
nombro por mi Albasas testam. de nro. Coahu
y Cumplidos deca a D. Juan de Albornoz y su mujer y
de Becerra deca y Juan Lopez de Albornoz y su mujer y de
Nra. S. de los quales y a cada uno Insolidum les doi
Otrogo todo nro poder Cumplido el que por dno. se nro. y de
a. p. a. g. luego que se fallere se nro. y apoduen de nro.
Vienes y tras. y de nro. y mas bien para de deca de nro.
los nro. en p. de nro. a de nro. de deca y de nro. de nro.
Cumplidos y pagar el em. testam. y lo en el Conueni
podian de nro. todo el tpo. que se nro. no de nro. y de nro.
cargo que se nro. El año y dia del Albasas que se nro.

Dno. dispone por que se nro. el que se nro. de nro.
Dno. Romanense q. de nro. de nro. de nro. y de nro.
muebles de nro. y de nro. de nro. y de nro. de nro.
y nombro por mi Inco. y de nro. de nro. de nro. de nro.
al Mexico Juan Lopez de Albornoz y su hermano Alarnitad.
ellos en nro. y de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
mi hermano de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
mi de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

Sobriano hijo del Rey Juan Lopez de la Seda mi hermano y de
María Ramirez los quales los ayen por en y heredes con la
Venerable a Dios y la Santa y le. pido me encomenden a Dios

Yo el Rey y Annulo dei por ning. Ningun Valor ni efecto
toda cosa qualquiera testam. Obdicator. Obedien. parate. etc.
y otras ultimas disposi. que antes de la ayas. p. resciso
a palabra o en otra forma quemiqua quier Valga ni
fraga se en Juicio ni fuerada de lo que a la muerte
fraga y oyo de q. Quiero Valga por mi testam. por mi
Ultima y Volunt. en aquella via y forma
quemas ayalupax endio. En Cuyo testam. con lo dize y
Oyo de antes de p. m. v. de la Mag. En v. de sus Reinos
y Venosion y por su Real Cedula e. p. m. del Juzgado de
Blico Municipal y Venosion de la Mag. a. de la Mag. de
fuesno en ella a. Quince dias del mes de Enero Año de
mil seiscientos y noventa y uno siendo testigos P. Thomas
Antonio de Cobax Juan. de Xavier quinientos y Juan
Gom. Perez, rogados y llamados, y Ven. de la Mag. y de la Mag.
Yo el R. no dice conoico no p. v. no v. a. a. a. a. a.
Yo lo firmo uno a. d. h. testam. =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



POAMEX

LABA DE EXTREMADURA



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint handwritten signature or scribble]



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Miguel Alvaro Vecino de la Real Audiencia de Guadaluca en N. de Guadaluca
 Abastecedor de los Abastos de Nino Vinagre y Arribe q. e. s. d. en el p. n. o.
 año pasado de 1702. ante V. m. de como se hizo y precedió Digo queriendo
 Cumplir el Arrendam. de los Abastos y llegar el tiempo en que
 se saquen al pregon para Abastecer en el Comin de esta Real Audiencia
 de Beluago y por lo tanto conveniendo a Frago Toluca en los Meses
 de Noviembre por todo el Comin año en Guadaluca y de Toluca a diez.
 y Contal de que se ayan a Venca Cava q. d. a Nino los quatro meses
 siguientes a Conto q. d. y los restantes a cargo de la Real Audiencia en que
 Frago Toluca p. n. o. de Conto q. d. a diez Cabag. de Vinagre en todo el
 Meses de Septiembre y el de Arribe a once. Contas
 Contas siguientes que a unquelo Meses gen. de Nino Vinagre y Arribe
 tomen mayor estimad. en los Meses que se o. Comin de lo de este caso no
 e. deponer por la de los en modo alguno. Fue en todo el Meses año
 los generos que Comarca a esta Real Audiencia de Guadaluca a Satisfar.
 a la Justicia. Con Comin de que N. de Guadaluca en mi dho. Abastos
 de me a. de Comin de la Comarca. para que sobre mi Venca o. de otro medio
 de Coata con aprobad. de la Just. de Guadaluca y de Toluca p. n. o. de
 de esta Suplico de mi Comin que lo pueda hacer a Satisfar. de la
 con C. de Comin. y las demas acostumbradas Frago de Toluca. y con
 la q. se aya a sacar al pregon por el term. de diez. por tanto
 a Nino sup. de. se ordena mandar a Comin de Toluca que haga en la
 forma expresada por proceder así a Just. de Toluca en forma
 y para ello va.

Otro. con Comin de que en caso de rematar en mi dho. Abastos y que en el
 de uno de los p. n. o. de algun accid. de ocurra a la Real Audiencia de los Meses
 de Comin no se me diga deponer de la pena a la Real Audiencia de Toluca q. sean Comin
 p. n. o. las veinte y quatro oras que es Costumbre de la Real Audiencia de Toluca.

Fern. de la Cruz
 Juan de la Cruz

ATA DE EXTREMADURA

En la Real Audiencia de Guadaluca en N. de Guadaluca a diez de Mayo de 1703.

Manuel Saiz Casal Ferrer de Berruga Torano Alcaide de este, villa
de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Casal Ferrer de Berruga Torano Alcaide de este, villa
de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Casal Ferrer de Berruga Torano Alcaide de este, villa
de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Casal Ferrer de Berruga Torano Alcaide de este, villa
de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.

Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga
de Berruga

Josep Guardiola Juan de Godoy

En Berruga en el día de hoy y año de mil setecientos y setenta y tres, yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.

1.º En Berruga en el día de hoy y año de mil setecientos y setenta y tres, yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.

2.º En Berruga en el día de hoy y año de mil setecientos y setenta y tres, yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.

3.º En Berruga en el día de hoy y año de mil setecientos y setenta y tres, yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.

Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.
Yo Manuel Saiz Ferrer de Berruga Alcaide de este, villa de Berruga en el año de mil setecientos y setenta y tres, en la villa de Berruga.

n.º de G.º pagados a Estau.º y en un maldito en los tres tercia
y aun que por dho. con ve repitio muchas veces no parecio
nada mejor a lo.º por lo q. dho. mandaron se le traia
y maue con el dho. a percertim.º dho. dho. por en la pte
de pteada que se le mandaron tres abastos ala una ala
dos ala tercera que es buena y Valdeira que buena pro le
ca al poblo y hauiendo comparecido el dho. Miguel Alba
do arepito para raidee Comole Combenca y dho. por supo
dox a Juan Miguel Escrivano Vecino de Estau.º que don
tieron dho. señores y estando presente el ref.º hauiendo
leido este remate dho. que es el dho. y hauiendo como huiendo a dho.
y dho. apene vno proprio y sin que conozca el prial. ni dho.
ni se ane. hauiendo dho. a lo.º a pte. dho. dho. dho. dho. dho.
otra que se leguera Cuius Beneficio Nuncio Capuam.º
solo qual el Capuam.º prial. y dho. prial. prial. y ambo
a dho. Junco y amancuan a pte. y pte. todo Insolido
Nunciando Como Nunciaron las leis de amancuan
dho. y dho. y dho. el caso Como en ella y en cada una de
pate se conuenien. Vaso de los quales dho. y dho.
a arepitar y arepitar. dho. remate y a abastecer dho.
Con los tres abastos de vino Fingoxe y areis en este remate
a.º segun y en la forma que se expusiere sin faltar en cosa
alguna y a pagar a Estau.º por racion de dho. de dho. tres
abastos los dho. Circum.º de dho. por los tres
cios de a.º pte. en pte. de remate de dho. y dho.
por ellos Como pte. lo que faltaren en qualquiera de dho.
tres abastos conuenien. En cada uno de dho. de dho.
remate y sus haciem.º y juram.º de dho. de remate
de Estau.º Fingoxe caner.º de a.º pte. m.º liquida.
que pte. de.º de Reguera Cuius Beneficio Nuncio
Expusiere.º y a dho. todo ello lo que dho. y Cumpliran
de obligacion de sus personas y de sus muebles y
vies y de sus bienes hauidos y por hauidos dho. y de
todo supoder Cumplido alas Justicias y Juces de dho.
dho. Compensados y encooper.º alas de Estau.º y al
q. de dho. Miguel Albar.º de dho. de dho.

Seinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Renunciaba y Renuncio Suprapropio fuero les Jurados
Domitilio y otro q. denuedo pases y la ley de Combenciu
de Jurisdiccion omnium Juram para que a todo lo que
Conuenido les Compelan y apremien por todo el dho.
y Na Creariba si Cuiosin lo Klaueros por Senaencia
parada en autozida de pta Argada Renunacion todas
las leies fueron y dho. Ceru fauor con laoyal. En fanna e
Cuis testim. an lo comparearon a quienes lo dho. dho. fee
Conozco no firmaron por no saber a ninguno lo firmo unta
de quello fueron fran. xavier Xurruenes fran. Carr
y Aproral. e fhaues Vecinos de la dha. = fhaues de
Arrepararon en me. de la dha. dha. dha. y fhaues = y fhaues
por un mid. dho. Alc. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
te dha. dha. y fhaues y a todo ello para su maior Valida
Interpido vna. y fhaues. dha. dha. y lo firmo Condeho. Cap
y uno dho. testigos. Los otros que tambien lo fueron a lo
Vfo. a que dho. fee =

Manuel Marquez
Diego D...
Juan delgado
Francisco...
Juan...
Francisco...
Juan...

EL GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE MADRID
Y SU AYUNTAMIENTO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the right margin, partially visible.]



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SES
TA Y VNO.

Yo el Rey y yo la Reyna q. mandamos Miguel Alvariz
vecino de Navalcanal como fiscal y Juan
de la Cruz vecino de Calera como subscritor
de las pagas de los Abastos de Vino y
aceite de Calera y su término y contados por el
Rey de España en esta Ciudad de
Sevilla el día 17 de Mayo de 1761.

Yo el Rey y yo la Reyna q. mandamos Miguel Alvariz
vecino de Calera de Guadalcanal y residente en
esta de Villanueva del Fresno como fiscal y
Miguel de la Cruz vecino de Calera como sub
scritor y fiscal. pagados para lo q. se avia
de pagar de deudas y pro. ageno mio propio y
ajeno que concurra el fiscal en sus términos de Calera

nos parece diligencia alguna de fuera ni de dentro de Calera ni de otra q. de Regencia
Cuyo beneficio renunciamos expresamente. Vaso lo qual Municipal y fiscal
fiscal. pagados y demarcacion a los de uno y cada uno de nos
por si y por el todo. Insolidum renunciando como expresamente renun
ciamos las leyes de amercion de division de excusion fama y demas
del caso decimos que por quanto por el fiscal. fiscal. hecho postura
en los Abastos de Vino Vinagre y aceite de la Villa en el día seis de
Diciembre pasado a diez y siete de la que se me aminoró en el mismo
día por la justicia de Calera y remanido sacar al proyon por el término
del día y termino para su remate en la tarde del día Quince del corriente
mes de Enero en el que se remate en mi dicho fiscal. arripe y me obligue en
cumplimiento al precio dicho y condic. que adelante se avian como todo ello
mas por menor consta a los autos de hacim. de dicho Abastos que
pedimos al presente. no los inserte e incorpore en esta o para que
maior valdian. No el referido lo excuso así quem tener ala
letra es el día 17 de Mayo de 1761.

Yo el Rey y yo la Reyna q. mandamos Miguel Alvariz
vecino de Calera de Guadalcanal y residente en
esta de Villanueva del Fresno como fiscal y
Miguel de la Cruz vecino de Calera como sub
scritor y fiscal. pagados para lo q. se avia
de pagar de deudas y pro. ageno mio propio y
ajeno que concurra el fiscal en sus términos de Calera

Yo el Rey y yo la Reyna q. mandamos Miguel Alvariz
vecino de Calera de Guadalcanal y residente en
esta de Villanueva del Fresno como fiscal y
Miguel de la Cruz vecino de Calera como sub
scritor y fiscal. pagados para lo q. se avia
de pagar de deudas y pro. ageno mio propio y
ajeno que concurra el fiscal en sus términos de Calera

Yo el Rey y yo la Reyna q. mandamos Miguel Alvariz
vecino de Calera de Guadalcanal y residente en
esta de Villanueva del Fresno como fiscal y
Miguel de la Cruz vecino de Calera como sub
scritor y fiscal. pagados para lo q. se avia
de pagar de deudas y pro. ageno mio propio y
ajeno que concurra el fiscal en sus términos de Calera

Seis quartos de N. el qual es que como deca el Nro. nro. para la
nivas quise delectum en la parrochia de Sabadell y las abaldas aco
bradas a los V. Cav. Jur. y Nro. de ella. a excepto de la
Palmas por travesado an. Brimulato

It. q. entamio ma. ma. em. de a. a. a. el abasto de Vinagre de
que emble al. necente. aratis. ad. ad. y em. de. de. Cada. qua.
los seis meses prim. atis q. los sig. a. a. a.

It. que. que. em. de. abasto. el abasto de aceite de. co.
misma. aprova. de. a. de. dando. cada. Cuarenta. los seis
mes prim. y el ultimo a. de. y los fines que. Inca.
dian. a. a. q. a. q.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

It. es. condicion. que. por. todos. dias. de. los. tres. abastos. em.
paga. a. de. a. cinco. mil. a. N. por. los. tres. tercios. de. a.
en. de. Abril. Agosto. y. Diciembre. de. la. Corte. y. lo. em. de. por. en.
del. may. a. a. que. es. o. fuere. del. Consejo. de. ella. con. pena.
de. a. y. a. lo. contrario. ha. a.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

It. es. condicion. que. para. de. veinte. y. quatro. oras. en. que. se.
hales. q. de. los. generos. de. abastos. se. no. pueda. llevar. a. por.
de. veinte. y. dos. a. y. mandan. por. el. Senor. de. y. Cav. de.
dha. a. a. a.

Omnia iuramentum para que lo aqui contenio no compelan y aprel
 mien por los Regia de dno. y via de occubita a cui fin lo recebimos
 por Sentencia pasada en la ciudad de Cordova suagata Remuniamos
 todas las leyes fueros y dno. dno. fauor y lagial en forma en Cui
 testim. arilo curramos andel presente nro. Anu de ag. onos dno. u
 Ninos y denosion y p. nro. Real Cedula del suagado p. Aruntam.
 y dntad de esta Villa de Villan. a del ferno a Ninos dias del
 mes de Enero año de mil setecientos y setenta y uno Sanbotestigos
 Fran. Co. Nauier Ninos fuentes. Fran. Co. Carraro y Lorenzo
 Nro. Barrancas Ver. de ella y a los otorgantes que por el
 Ess. no se fue conoico no piam. como saues am nro. lo fia
 no uno sedhor testigos. =

Fran. Co. Nauier
 Ninos fuentes

Nros. de
 Fran. Co. Carraro
 Lorenzo



ciate maravedis.



SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y SE
TA Y VNG.



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or scribble in the center of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge.]

[Faint handwritten text on the right edge.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Real Audiencia de Maracaibo

SELLO QVARTO. VENNTE MARAYBOIS. ANO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Fernando de Rojas de la Villa de ... en todo sus ...
 ... Real Audiencia de Maracaibo ...
 ... como en el día ...
 ... año pasado ...
 ... voluntad bajo de ...
 ... Después ...
 ... cláusulas que consisten ...
 ... y pagas ...
 ... albarcas testamentarias ...
 ... y a ...
 ... y cada uno ...
 ... se reservo para que luego que ...
 ... se entren y apoduen ...
 ... seella benden los necesarios ...
 ... seella y con ...
 ... lo enee ...
 ... seella ...

en el día del alba, algo que el día dispone por queles pro
er que mas neceitaban

Heredero) En el presente manose quedemus Vienes quidaxe deue
gaciones muebles Dadas e remouidas auidos p por a
quede veduam ala Casa que auido, Inasomaxa amedias co
dho D. Denis Sanchez en la Citada Huerta, y una su
que todo ello es bien conuido, Inasomaxo por mi Pmo p
sal heredo todo el dho D Luis Amador Heredo p
cuna de la Iglesia Parrochial de ella, seral mite
fidecomiso, para que los Conbexa dho mis Vienes en
para mi alma, poniendo la paxa de queenga por Conben
ala Colegiata de ella y las demas auispos omion
aduerso, sin que tenga quidax quenta alguna ni de pue
pedir por que a quos mediante al amuchia sacre
y confionza que se he hecho tengo

Concluse dho su testamento e hecho gran Chamor
contra la clauula de Rebecacion q dize a mi entio. Con
todo lo Relacionado mas largamente contra q paxa
del prenotado Testamento, y lo in eito al conbta p
y con auida de las clauulas originales de dho Testa
que se halla en el Testamento por dho modo se encriptura
publicar de l prenotado año pasado de reuerencia p
reserva que pao por mi Testimonio que para en mi
poder y oficio aque me he mis en fa de lo qual
y expedimento se los he hecho D Luis Amador de
Cura de la Iglesia Parrochial de ella y de

11.
Avarado p[ro]p[ri]os Derramos de ella, Como tales Aluazeres, y aca
mar de la Cueva Comotal heredero fidei commiso, del Reydo fran,
chamouo padifunto, y p[ro]p[ri]o de qualquiera de suya la p[ro]p[ri]a
calificaci[on] de tales aluazeres, y heredero de Reydo Paucho, p[ro]
la Nueva de la Casa que tiene el fran. En la Fernan, Lendo el
presente quesi[on]o de fran. en esta dha Villa de Villanueva
del furo no en ella a diez y siete dias del mes de Enero año
de mil e seiscientos e sesenta y uno. En esta dha p[ro]p[ri]a se sello guar
to se abenire mis

~~W. de Villanueva~~
En do. P[ro]p[ri]o
de la Nueva



Quinto maraucoise

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

EXTA. DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MML
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

Meiute meranois.



SELLO QVARTO VENNTE
MAYVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Yo el Rey por su p. d. de los señores
el Sr. D. Juan de Austria y el Sr. D. Juan de Austria Comoneros. La Quinta
Insancia al Pleito de Cauillo y Regim. de au. de la gran
Insancia que tiene conueto a D. Juan de Austria a saber los d. de la gran
causa por D. Antonio Barquer Gada y Alonso Rodriguez

Porano Me. D. N. por ambos señores de ella D. Francisco Marante
de Albarado Reg. Decano por un lado noble Joseph Guecho Reg.
por el otro lado D. Juan Delgado Reg. Sindico Grial. por el
mismo Evarado Capu. uod. de au. con voz y voto en rto. Nuntiam.
y Edando Juntas ezel Comolepauentes Auroy Constambie para el
tratar y conferir lo concern. de au. y por no. otro. min. mov. y ante
ello que aprobacion y en el danue fueren por quienes prestamos la
y Cau. de rto. grial. en forma de que se han de y pasaran por lo
que aqui se contiene. Vaso es para obligar y se hacen. Ello. prop.
y tenor de este Conceso decimos que por quanto este Conceso tiene
pleto pen. en el r. Conceso a D. Juan de au. y rto. de rto. por demanda
que continua el d. D. Joseph. Por tanto. Quamian Luna y
Henriquez Conde del Montijo Como Marquis (Que vive Rey)
de au. y Repuracion de las Au. de au. Sobrela r. de tolerancia
y otras facultades y rto. que goza en virt. de real privilegio Cui
pleto. de halla en estado de recibir sentencia definitiva en vista y p.
Ultimamente en esta presente Insancia como en las demas que
ocurren por Duplica y en el medio de rto. Neg. no. rebocamos Como
rebocamos ante este Conceso los poderes dados a el por D.
Francisco Antonio de Alarcon los mismos en Cui. Virtuda
de au. de au. por el d. de au. Pleito h. a present. y in
guerra rto. ofensante. en rto. buena opinion y fama y Grande
Ano. libro d. de. que como a la. Capitular de Conceso de la villa
nos corresponde y es facultado otorgamos. de au. que daban
y damos. rto. de au. POMEI

Y como a D. Antonio Vph Cauera Vecino de la Villa de Sta. Cruz y Com.
Alcald. y J. de los R. de Com. para que ante su Mag. que Dios que y sea
este Consejo presente ante su Mag. que Dios que y sea
Con. Real Consejo de Ind. y sea una instancia de la Cap.
Pleito de Com. de tolerancia de que halla en Sta. Cruz y Com.
Vilegio y asi h. la denuncia definitiva en vista como
Ultimamente en las demas que escanan duplicar o una
meis leguimo que al Consejo de Sta. Cruz y Com. p. de
D. Antonio Vph Cauera Vecino de Sta. Cruz y Com.
grados e Instanc. y para ello presente ante su Mag.
y de Sta. Cruz y Com. de Ind. y sea una instancia de la Cap.
Privilegio de Com. de Ind. y sea una instancia de la Cap.
Vener. y autos Judic. que combengan h. la Justicia de Sta.
de Sta. Cruz y Com. en qualquiera grado e Instancia y duplicar
tenga Com. de Sta. Cruz y Com. y sea una instancia de la Cap.
y sea en los terminos de Sta. Cruz y Com. y sea una instancia de la Cap.
Este Consejo y autos Judic. y los que non sucedieren de Sta. Cruz y Com.
Individuum Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
paralapaga e iguales de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Consejo en el sequim de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Sequim de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Vale y Contraria de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Contraria de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Combengan de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
En el caso de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Civiles y definitas y Combengan lo favorable y de Sta. Cruz y Com.
ley Suplique y diga las apelaciones y duplicar de Sta. Cruz y Com.
visiones y otras despachos de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Juden de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Incidente y depend. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
ferida de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
no a de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Conduere y fueren de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
tolerancia de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.
Nada de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com. de Sta. Cruz y Com.

Quinto maravedí.



SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



veinte mar uceles



ELLO Q VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
Y UNO.

lana que origa Iph uoeno de hau
en el nauadan Juan de la arena de
amado lanas que paba esta de mencia
calas eminas que conaxon su farto
es en ella por ciento y setenta y
uebex

Contau^a de Villan^a el primero de mayo
dias al mes de ~~Junio~~ Julio
de uen^{to} de setenta y uno Anaem^o el
se^{mo} y terçigo parcia Iph moueno
lecho de hau^a y dpo que Juan de la

Arena nauadan de Ganado lanas Franhuimante a P. Manuel
Azer de Salgo Vecino de lau^a a Tanguan que parca a
Jesuas de la deheria fual de la Villa de la Duplicado
lecho que fama de la a dno. pagar fuzgado y Sentenciado
en la Cauza que puel^a. Al^o ma^o de la Villa
de la formaso a los Resuues a de la auana postur
eminas Conuadas por el pie de las y quatro mar
Conuadas de las lanas Immedidas a la Mapa de
No Ganado por denuncia que deha danos de la pnesto
p. Loro Komero Guardama. A los monjes de la Villa
y para q. Denaro de diez dias lo pagara todo ello lo que
dno. Al^o ma^o lea Concedido Es para por el tipo.

por no hallarse con medio para su satisf^o de citados
de labinan y bien entendido el mencionado Iph moueno y
de por traerle bien desde luego de uiga y de obligas
a que el pnesto Juan de la arena lara y Cumplera
lo que tiene ofrecido y prometido Cumplera a dno
Al^o ma^o denaro de diez dias y en su

debeo el otorgante haciendo como de el
hace de deudas y pro ageno suyo, pro pro y
que contra el Juan de la Asena Ramon
hacer dilig. alguna q fuere en dho. Juicio
Contra m' otras que se requiera Cuyo
ficio Nuncia Expressamte lo hara y Cum
plira dho otorgante en la expresada Cau
enta que estara a dho. y Cust. y pagara
todo quanto en ella fuere Juzgado y Sen
ciado dho tabacan Como si fueren xco pro
el otorgante y en todos grados e Instanc. co
las cosas danos Juicios por Juicio y monaca
que hasta su final Determinar. se Cauare
en que para ello sea rex. de unaprove m
quidat. que esta ocupada y mandam
Judicial o Contrario. Al preadherido
Alc. maior de Madrid o de quien le succedere
en quien lo dijere y Nueva d'oria que
que pro no. se requiera Cuyo Verficio N
nuncia Expressamente a todo lo qual
se obligo con su Persona y bienes muebles
raises y Semovientes rauidos y por haues y di
todon poder Cumplido alas Justicias y Jures
su Neg. Compucenues para que alo ague
tenido se Compelan y apremien por todo y

de no. y si ocurria a Quien lo hauro. p.
 Veniamapuro en aca. d. con Targada Krunas
 todas las leies fueron p. d. d. de su favor y la d.
 Santimus de libero como y la d. su decoreu. qui
 validare cogantur con la. mal. en sumas y an
 lo otorgo. el otorgante a quien to el. no. d. i. f. e. co.
 nores siendo testigos Manuel Guerrero fran.
 Xavier Puerfrances y Pan. do. Salas Ven. de la adha
 lla y no firmo. d. ho otorgante por no saber
 conruego. Copia. uno de los testigos. = d. m. i. d. h. a. o. p. =

El Co. Xavier
 Puerfrances

Antonio
 Pan. do. Salas
 Sec. Maria

d. m. i. d. h. a. o. p.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



de la Real Audiencia de Madrid

SE LO OYÓ Y VENNY
MARAVILLA DE LOS MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a legal proceeding or report.]

[Handwritten signature and name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing the document's content.]



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

Qui.º vele mandaron entregas de su dho. pape-
para que en Combatióenlos Obispos de dho. dho.
en Venecio de su Alma segun lo tenia dispuesto
en Ciudad de Sevilla d.º dando para el dho. dho.
que Resultase Cosa enconada o Persona Con-
onofrendo. lo que era la Suplida del otorgando
dho. Matias Calvo y para que dho. entrega sepa
seca bien entendido el otorg.º de la dho. entrega
mencionado y Cep.º dho. que el dho. al Cu-
apoderado y haubiendole leído f.º en el dho. el mo-
Conado Inbenurias de los Venes de dho. dho. y as-
do de la entrega de los q.º papeles en el dia de dho.
entendido en el dho. dho.º hacer bien al presente
apoderado o suya que sepa de dho. dho. a que
preciado Matias Calvo entrega todos los dho. dho.
Venes y papeles que constan del mencionado In-
benurias que se pido y.º Al.º de mandado
y en su defecto lo hará Cumplir el notario
Max.º de dho. dho.º que si fue dho. dho.º y se
ello hacia e hizo de dho. dho.º dho.º dho.º dho.º
Y dho. que contra el dho.º Matias Calvo en dho.
papeles sea men.º habiendo dho.º de dho.º dho.º
dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º
ficio dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º dho.º
obligo del Cumplim.º de dho.º dho.º dho.º dho.º
dho.º dho.º y paralelo basta esta dho.º y manda
dho.º Al mencionado Señor Alonso Rodriguez
Corano Conotal Al.º dho.º dho.º dho.º dho.º
dho.º Compromiso quedando en dho.º dho.º dho.º
Conocer Cuyo Venes dho.º dho.º dho.º dho.º

y como es paravolo que se obligo Congregacion
 y Vnivers. muelles de aien y de otros raudos y protraues
 dauay dia de los y poder cumplido de las Just. y Jueces
 su Mag.^a Competentes para que alo aqui Condena
 le Compelan y atemien por todo uer de dho. y fia.
 de occurrir a Cuiosauor lo Reuio su sentencia para
 da en autoridad a esa Juzgado Rnunciò todas las
 leies fueros y dros. de auor Con la oral. en forma
 en Cuios testim. ari lo otorgo ano del mes de iij. de
 su Mag.^a en cada su Rnunciò y Senorios y pnia de
 Ledra de Juzgado publico Avinam. y J. de uer de
 Madra s.^a sendo testigos Juan Ribera de uer de
 dauor de uer fueros y J. de uer de Camacho y Vecinos
 de ella y al otorgo que yo eli. de iij. de Conoco no
 pnia pnia auer con meyo lo firmo uno de dros
 testigos =

Juan Ribera de uer de

de uer de

Juan Ribera de uer de
 Juan Ribera de uer de
 Juan Ribera de uer de



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VERN
MAPAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signatures or names.]

[Handwritten notes or signatures on the right margin.]



Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y V

Estam^{to} a Lorenzo Barral } In Dey nomini amen: Sepanq.
elero, natural de Burg^{na} } Esta Carta de testam^{to} o sea Como Lo

Lorenzo Barral de estado soltero nat. de la d^{ca} de Burquillos
y vecino desta de Villan. de p^{ro}mo estando enfermo ental cama
de la d^{ca} de Burgos y de Dios n^{ro} Señor a diez e seis dias de mayo y en m^{to}
de su juicio m^{to} y entendi^{to} natural e libre como fiel
y razonable. Que en el misterio de la S^{ta} Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres Pers^{as} distintas y un solo Dios Rey
Padre y Entero lo demas y tiene tres personas y entera m^{ta}.
Santa M^{ta} la Iglesia Catholica Apostolica Romana Vasa
Cuya fe y Verdadera Creencia. Cuius y sacrosancti Quia y mo.
ria Como Catholico y fiel Christiano elig^o como elijo fo. ni An.
terceros y Abogada ala Señalissima Reina de los Angeles madre
de Dios y Señora m^{ta}. y a todos los Santos y Santas de la Corte del
Cielo p. a. g. g. la Volunt^{ad} de Dios n^{ro} Señor a diez e seis dias de mayo
me desta presente vida Intercedan con su divina Mage^{stad} me lleve
a gozar de su eterna Gloria. Remendome ala merced que es ma
tural y su hora divina deseando esta prouision para quando le
que este caso trayo y ordeno e firmo e testam^{to} en la forma
y manera siguiente

Yo el testam^{to} encom^{do} mi alma a Dios n^{ro} Señor. e. que la hira
Cuerpo y Resimio con el precio infinito de su preciosa Sangre y el
Cuerpo mando ala Iglesia de que fue formado y cada q. su d^{ca}.
vina Mage^{stad} sea servido que acauso desta presente vida m^{to} cuerpo
de la sepultura en la Iglesia parroch^{ial} de la d^{ca} en una de las sepul
turas al arco del medio de los Tumbos del Altar de Señora Santa
Anna y que a mi cuerpo difunto se amotea en Abito de N.
S^{ra} S. Fran^{co} quemí enterrado se haga por el sacrocho de la
Villa y T^{er}mo Capell^{ania} de la Iglesia con oficio ho^{mo}in^o.
y Misia Cantada con organo y equal oficio y misia con

53

contaminada en la ciudad el día del demí en el año
me dize de Cau de año y el todo Sepague demí
lo acostumbrado

It. es mi Voluntas vedigan por mi anima e Ince
docientas minas teradas Alas que se de la parte que
Corrip. a la Coleca de la au. y las demas a discrecion.
testamento. y sepague demí viene la misma acost.

It. mando vedigan las minas teradas sig. a el conge
mi Guarda dor, del Santo demí nre. do. por all anima
mi difunto Padre Lorenzo Barro. diez, por all anima
Amie Anuelor diez, por all Santos y Santas demí de
Cinco por penitencia. mal Cump. y Cargos satisfi
treinta y por cada una sepague lo acostumbrado

It. es mi Voluntas sele diga a nra. S.ª Al doterrano ex
Igloria de Caraxota una mina Canuada que de pre
sala deus. y una mina de Cuatro a nra. S.ª Al
de la Cruz Cuias lemoines sepaguen demí viene

It. declaro estarveme debiendo lo sig. Juarenta
por Diego el Aperraz de Sarcana, Juarenta y do
medio y media fan. de trigo Fran. Barrocal mi
Cuias partidas es mi volunt. recobren y algunas se
hacien mas como tambien sepague lo que se justifica
veuer Jo.

It. declaro que lo viene que tengo y por los sig.
tres mil d. de d. que tengo en poder de Catalina
Benegas mi madre. Dos Cavallexia una ma
es un Mulero y la otra un Fumento. Dos bucos Sa
dos y la ropa Am. Vso pues la Casa en que vivo es
Merica Cathalina Benegas mi madre

It. alas mandas teradas y acostumbradas las man
por una ver sudio. acostumbrado. como que las debitor
parte del dno. y a d. que en qu. i. p. podian tener
viene y har.

Para Cumplir y pagar de mi testam. y lo en
tenido Instituido y nombrado por mi. Albarcaas testamen
nros executores y Cumplidores de el a la Exm.ª
Lina Benegas mi madre, ya Fran. Acobilla amb
esta Ven. a lo qual en ya para uno Insolidum le

y otorgo todo m^o poder Cumplido el q^o p^o día de Agosto y es mes^o
para que luego que yo fallere se entien y apoderen don mi hermano
hacia y de mejor y mas bien parado della vendan los m^o en pu
blica almoneda o fuera de ella y con sus productos cumplan y p^o
Atemi testam^o y lo en el Convenido Cuyo poder lei dure todo el
t^o que sea men^o no obstante y sin embargo de que sea parado
el a^o y dia del Abaceargo que el d^o dispone por que el y no
otrogo el que ma necesuaren

Terce^o Minanonee que don mi hermano quedare de dicho y acciones
muebles raris y demobientes raris y por haver Insuato y
nombro por m^o y nica y Imbeval heredero a todos ellos a la
Vfexusa Cathalina Remegas m^o madre para que lo aia
gore y herede. Con la vendid^o de Dios

Procoy annulo dei por ninguno a ninguno valor m^o de coo
uodon otro qualesq^o testam^o o testam^o Cobdizido Poderes
p^o testam^o y otras Vltimas disposi^o que antes desta ayaffio
por escripto a Calabria o en otra forma que ninguna quier
Valga m^o haga fee en juicio ni fuera del d^o de esta que
alpuennde hago y otorgo que quier Valga por m^o y nica
por m^o y nica y por m^o y nica en aquella via y for
ma que ma aia legax endio en Cuis testam^o asi lo digo y
otorgo ante el presente m^o asu mag^o en todo su Reino y
Senorio y por m^o y nica Real Cedula del Jurodo Publico
Auntam^o y xenta de la adha Villa de Villan^o de
Jerno en ella a Veinte y un dia del mes de Agosto del
mil setec^o y cinco ay uno Senos testigos D. Thomas
Acobax D. Juan Guaxero y Jph Acobax Vecinos desta
thau^o y al otorg^o de los d^o fue conaco no firmo por
sauer a suuego lo firmo uno de d^o testigos =

D. Thomas
Acobax

Acobax
Juan
Acobax
Mata

De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, ANODE MA
SETECIENTOS Y SESENTA
A Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']

[Faint handwritten notes or signatures in the lower left quadrant.]

[Faint handwritten notes or signatures in the lower right quadrant.]

Procurador Bastante que fa
Bouton Ioseph Esteves Crespo
sua mulher Donna Josefa Maria
Ramalho, e sua Cunhada Litoria
Joanna Ramalho e seu primo Sr.
Padre Dom Francisco Moreno de Almeida
de Caravello

Em nome de Deus amam

Sabham Quantos este publi
co instrumento de prouacao e pda
Bastante Litoria que sendo no anno
do nascimento de nro Sr Senhor Jesus
Cristo de mil e sette centos e sincoenta
e quatro annos em seis de Setembro
de Setembro do dito anno em estabi
lidade de dando e Litoria de morada de
Bouton Ioseph Esteves Crespo aonde eu
estou e fui dito eu Tabaliam fui
addianta nomeado e sendo ali o Sr
Ioseph Esteves Crespo e sua mulher
Donna Josefa Maria Ramalho e
sua Cunhada Litoria Joanna Ramalho
e portodos me foi dito empreun
ta das testemunhas nstas desta na
ha nstas e assignadas todas pe
bras Condesadas de mim Tabaliam
e das mesmas testemunhas pellas mesmas
razoes de que usamos e dam geral mntels
neste instrumento e o mesmo infra

1714

Prossimento nam deor forma que po
dem em dextro sempre facim e Cons
si quem seu certo e bendo Procurador
do a seu Primo e Reuerendo Padre
Dom Francisco Moreno morador em de
yndo de Castella Com poder estava
Leu esta em quem quier a elle e o
seu esta habecido e dixeram dauam
e tres papua e todos os seus Compidos
e geridos poderes e os em dextro e rese
varios para que por elles e em seus no
mes representando suas grancias pe
puras e o pa assignar em uma escri
tura de uenda que se em bndido a
Diego Sarayva domo mo Reyno
de Castella que e huma morada de
Caras e hum Cercado que se em con
Lilla noua del Fresno do Reyno de
Castella nello presb em quem esta
a Justado e Comarcondesoung e Bri
gadesing que adito seu Procurador
Reparecedor do presb e armoria quitacion
que se forem pedida por dextro e nabida
e scriptura de Cartulas e Brigadesing
e Comdesoung necessarias para firmeza
e segurancia da dita venda e finalme
ntem dam todos os seus poderes ad seu
Procurador para nesta materia fazer
tudo o que quier Como se elles e pode
com fazer representes se sem podque
para tudo se dauam todos os poderes
em dextro necessario e que pelo dito

25
Ossos seu Procurador e substitua
Causa feito e cobrado auer as ditas
dos Constituintes por bom firme e cla
viro de loje em diante para todos sem
pre 105. Brigacoiny de suas zuphas
e honj e em fee e testemunho de uer
dade a sem doutro garas pedias e
a bestara ser de tudo feito este ins
momento nesta minha notta e que
dele se dessem todos estros la do todo
os que do seu fied Cumprisum e que
foi feito e outro gado depois de se pri
meiro por mim fidede de la de de
Los d'ellos Constituintes na presensa
da este testemunho que aqui a signaras
de suy sinay que dicesa de uer e los
fumanas de la pirante os quai d'ellos
ao que de tudo de ferido eram Comen
te e de Brigacoiny em suio e fora de la
abrem por firme e valiro sem duui
da alguma sendo atidos por un ragon
de fernandez Mavel e exora Estape e
Joam Pariquey e aqui am. de la de la
de donde de Constituintes e de por sou
Estuuy Crespo Donna Ines Maria de la
malla Litoria Joanna Namalia de la
de suy sinay Comady ena de la de la
may nem mords em aditta pro uer
que fis creglado de meu duro demste
que fisa em meu poder e cartorio uer
sem en auer dade sem luar Couraque
duida fasa em que em todo qois de me
depois do mudo furo em e signoy de
Inuy sinay publica Mars de quiers

1720 Redondo ad. d. 15. dia. dom. de
Nobro de mil e setecentos e noventa
e cinco annos e eu Joze da Silva
Cela publico tabelam de mofajem
esta villa do Redondo e seu termo
de Cruz

Em test. B. B. de sero

Joze da Fonseca

Relombel...
depa...
a...
nova de...
...
...
da...
publico e laco.

Em test. muno de...
de...
de...

Joze da Silva



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Real cedula de su Magestad para que se cumpla lo contenido en el Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1761 en virtud de la qual se mandó que se diese un traslado de ella a don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca para que se cumpla lo contenido en ella. Y para que se cumpla lo contenido en ella se mandó que se diese un traslado de ella a don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca para que se cumpla lo contenido en ella.

Separado esta Real Cedula de su Magestad para que se cumpla lo contenido en ella se mandó que se diese un traslado de ella a don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca para que se cumpla lo contenido en ella. Y para que se cumpla lo contenido en ella se mandó que se diese un traslado de ella a don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca para que se cumpla lo contenido en ella.

Ante los señores de su Magestad don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca y don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca. Yo el Doctor don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca. Yo el Doctor don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca.

Aquel Poder.

Mando del preterito poder el Sr. D. Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca y no estarme conocido Superior ni limitado en manera alguna. Yo el Doctor don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca. Yo el Doctor don Juan de Dios de la Calle de San Francisco de Asis de esta Villa de Salamanca.

en los Extramuros de la dha. qualdo esto se hacia de
 Sobres y esta ala Salda alav Crav quellanar & a
 Linda Con Camino que de esta villa ala fuente del Tiro
 por la parte de arriba y por la de abajo Con Camino que
 ala de hora a Nalveuerano y por la parte de alla Con
 Camo de la Cofradia de las Animas de la dha. y del dho
 Alana estannima Ver. Ovia dos fan. de tierra ven
 braba anorgiam. de Tercaos & Guerra; Tuma
 demorada en esta villa y su C. de Portugaleto q. l.
 Onorando por su buena fama. al amano derecha Con
 Adimon Nauarro y p. la dha. Comonal & P. y
 a Coca pno. sumadre y trez m. todos de esta Ver
 lay qualer dhas dos alav son pno. de dhas m. y
 Nambas y adquisidas por Vulto y dho. titulos y p.
 Atoda Carga Vigor. y Grauamen que en manera a
 latienen y portasen las declaro y asegura y Vendo con
 sus entradas y salidas Nos Constituyamos dho. y se uida
 quantav an tuion y legitimam. de la pertenencia y en p.
 y Quantia de dos mil y quatro. m. d. & N. m. cada por Ca
 Alava que pallea y en rason de su Compra ley a dado y
 sedo amio partes en moneda Real y Coax. de esta Ver
 y aunq. la paga y entrega de presente no paxue por tra
 Noo Cierta y Verdadera la Confesio y Renuncio las leas de
 y Alanon numerada pecunia por ueba paga do lo engan
 Cep. de su Nacio y demas del Casa por lo que doi y ouigo a
 Adha mis partes tan bastanue Carta de pago y Recuo
 ma de dha Casa. Como al dho. y Vatisfand. del Cuido
 Varabia Comprador y los suio Comberga, y Confesio q.
 Justo precio y Verdadero Valor de dha Casa y Tercaos a q.
 Expresados son los Referidos de mil y quatro. m. d. & N.
 Recuidos por mis partes las queno Valen mas y Calagu
 Nyan o pucan Valor de la demaria y mas Valor qualq.
 Cant. queca Como tal apoderado Emvtauct y auid
 te hago gracia de ella y donacion Ter. y traspaso al p.
 lado Diego Varabia y los suio buena puxa meza pno.
 de Tercaos que es dho. Nama Invenidos Con

7
20
10
don
de
Ver
al
P. u
Don
P. y
V. u
2. y
y p.
a a
m. u
idu
emp
a Ca
y b
N. a
ra u
del
gan
do q
uo e
so d
o q.
a q.
lo q
alg
id
al m
ext
O m

32
Y Nunciado de Alar leia de Orenam. to Real fhas en Cordes de
Alcald. del Mayor quetzacan en raron de la Comis. quies Com.
proan Vender o peroniam p. mai o menor Cau. llamada de
Autojucio y los Cuatro a. de ellas declarados para poder pedir
Vencid. de Contratas por la Encom. e Incom. m. a. l. e. r. i. a
y engano y demas leia q. Conella Conuectan y desde oi dia de la
fha en adelante para dha. N. am. y Comotal Apoderado de dha.
m. i. p. a. r. t. e. s. de apoder. d. r. i. b. o. y apaxto y aru. h. e. r. e. d. y que
Cesora del no. y ac. d. n. p. o. p. t. p. o. n. d. n. Venous titulo por y recuso
que adha Ca. ay. Texaco de la. T. u. a. d. a. r. d. o. r. a. n. d. a. p. a. u. b. a. d. e. s.
N. u. a. r. y apobecham. t. o. r. a. u. i. a. n. y tenian y todo de lo d. n. N. e. r.
b. a. d. n. a. m. a. l. g. u. n. a. y Comotal Apoderado lo. h. e. r. e. d. e. n. u. n. c. i. o. y
tra. p. a. r. e. e. n. d. o. C. o. m. p. r. a. d. o. D. i. e. g. o. S. a. n. a. b. i. a. y los. v. i. o. s. p. a. r. a. q.
V. e. a. v. i. o. p. r. o. p. i. o. y Comotal co. r. e. n. d. h. a. Ca. ay. Texaco los. p. o. n. e. a.
C. a. m. b. i. e. p. a. r. a. d. i. u. i. d. a. C. r. a. p. e. n. o. y e. n. c. o. r. a. f. o. r. m. a. d. i. s. p. o. n. a. d. e. l. l. a.
a. r. u. V. o. l. u. n. t. a. d. y a. r. b. i. t. r. i. o. p. o. r. h. a. u. i. o. s. y a. d. q. u. i. u. i. t. a. p. o. r. V. i. s. t. o. r. y
V. i. o. s. t. i. t. u. l. o. e. C. o. m. p. r. a. C. o. m. o. e. s. t. a. r. l. o. s. o. n. y d. o. i. t. o. d. o. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. s. e.
C. o. m. o. t. a. l. A. p. o. d. e. r. a. d. o. e. n. i. m. p. a. r. t. e. s. a. l. d. h. o. V. a. n. a. b. i. a. V. e. n. u. e. n. t.
e. h. i. s. o. r. y a. g. e. n. C. o. n. s. i. l. i. o. N. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. C. o. n. s. t. i. t. u. i. e. n. d. o. l. e. e. n. e. l. m. i. n. i. m. o.
V. i. g. a. r. y. d. i. o. d. e. m. i. s. p. a. r. t. e. s. q. u. e. t. e. n. i. a. n. y e. n. s. u. f. i. s. y C. a. u. s. a. p. r. o. p. i. a.
p. a. r. a. q. u. e. d. e. s. u. a. u. t. d. i. u. i. d. i. a. m. t. e. C. o. m. o. l. e. C. o. m. b. e. n. g. a. e. n. a. r. e.
e. n. d. h. a. Ca. ay. Texaco t. o. m. e. y a. p. u. b. l. i. c. a. d. a. p. o. n. e. r. e. y t. e. n. e. n. c. i. a.
V. e. l. l. a. r. q. u. e. y. o. D. e. s. t. e. l. l. e. g. o. C. o. m. o. t. a. l. A. p. o. d. e. r. a. d. o. e. n. i. m. p. a. r. t. e. s.
Y e. n. V. i. d. e. d. e. h. a. v. i. a. v. e. l. a. d. i. y e. n. a. r. g. o. N. e. a. l. a. c. t. u. a. l. C. o. r. p. o. r. a. l.
L. i. u. i. d. y m. a. t. u. r. a. l. V. e. l. q. u. a. n. y e. n. e. l. I. n. t. e. r. i. n. q. u. e. l. a. t. o. m. a. C. o. m. o. t. a. l.
A. p. o. d. e. r. a. d. o. d. e. m. i. s. p. a. r. t. e. s. m. e. j. o. r. b. i. t. r. i. o. s. y a. r. u. h. e. r. e. d. e. r. o. s. p. r. o. x. i. m. o.
I. n. q. u. i. l. i. n. o. t. e. n. e. d. o. r. y p. r. e. c. a. r. i. o. p. o. r. e. e. d. o. r. p. a. r. a. d. a. r. l. a. V. i. d. e. q. u. e. e. s. t. e.
I. n. p. i. d. a. n. y d. e. m. a. n. d. e. n. y o. b. l. i. g. o. a. d. h. a. s. m. i. s. p. a. r. t. e. s. y a. r. u. s.
V. e. n. e. d. q. u. e. d. h. a. Ca. ay. Texaco V. e. r. i. n. C. i. e. r. t. a. y S. e. g. u. r. a. d. a.
d. h. o. C. o. m. p. r. a. d. o. r. y los. v. i. o. s. f. i. n. q. u. e. V. o. b. r. e. l. l. a. v. V. e. a. p. u. e. s. t. o. p. l. e. i. s. i. o.
L. i. t. i. g. i. o. m. a. l. a. d. o. r. m. o. r. t. u. o. I. m. p. e. d. i. m. t. o. a. l. e. y. y V. i. l. o. f. u. e. r. e. V. a. l. d. i. a. n. h. a. s. a.
m. i. s. p. e. t. y los. v. i. o. s. a. l. a. d. o. r. y d. e. f. e. n. s. a. V. e. l. l. e. s. R. e. q. u. i. e. n. d. o. l. o. s. a. r. u. C. o. s. t. a. s.
e. n. a. d. a. s. I. n. s. t. a. n. c. i. a. s. y t. u. b. i. n. a. l. e. s. h. a. r. t. a. f. e. n. e. c. i. o. r. o. y d. e. f. a. r. e. n. q. u. e.
h. a. y. p. a. r. t. i. c. i. p. a. r. e. n. d. n. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. D. i. e. g. o. S. a. n. a. b. i. a. y C. o. r. v. i. o. s. y e. n.
V. i. d. e. f. e. c. t. o. d. h. a. s. m. i. s. p. a. r. t. e. s. y C. o. r. v. i. o. s. l. e. d. a. r. a. n. O. r. a. t. a. l. C. a. u. s. a.
y T. e. r. c. a. s. o. C. o. m. o. l. a. u. a. d. e. p. a. r. t. i. c. i. p. a. r. o. e. n. e. n. b. u. e. n. V. i. o. y l. u. g. a. r.



diez y seis maravedis



SELLO QVARTO, VEK
MARAVEDIS, ANODE
SETTOVENTOS Y SES
TA...

Condo mesa am...
hecho d' los d'os Do mil y Quavientos...
midad de cada una Conel...
re hecho Costar d' años...
guerece vig...
liquidar...
parte en el...
a...
Comenzo Comotal...
Ovecaudav...
Conzonido...
Orepto...
Hes...
Apoderado...
alas...
ala...
cio...
Anuebo...
Judicium...
pontodo...
Eneencia...
las...
muger...
Nuran...
Otorgo...
vino...
destad...
me...
Manuel...
Saem...
lo...

In Fran...
Moung

En...
de...
de...
de...

MEX
LINA DE EXTREMADURA

En...
de...
de...
de...

Quatrocientas Minas de Oro de las que vendi a la Colección
de la Capaxie que le correspondia y las demas a disposición
de mis Alcaides y de los otros que de mí vienen la limonera
Yo mando que se guarden las mismas cosas siguientes es
el Angel de mi guarda = Deo aeternus de mi nombre = Yo
tengo los Santos y Santas de mi devoción = Por el alma de
Juan G. mi. Adila Ray. que fue de dhas. a Diego y por la
Alma de Maria Gonzilla madre de la dha. Santa y de sus hijos
misos rezados por ambos = Por la Penitencia mal cumplida
de Carlos Sancho de los Reyes de los Reyes pagandome de mi
salimona acolumbrada

Yo declaro q. a D. Juan de Torres Peano y Mercader
Laha esto debiendo quinientos y veinte o treinta
es mi Voluntad se le satisfaga a mi viene

Yo. Igual mente declaro que en el mes de Mayo del año
de mil e seiscentos e sesenta e cinco con un Peano de Cumbria Alcaide
de la dha. en una de las dhas. de la dha. de seis pro
dando me este treinta y tres e. en señal de despues q. me
el dho. dho. Peano de Cumbria se fue y no pareció en mi
por lo que se creyó que el dho. Peano de Cumbria se fue
a parte que con el tenia hecho diez e. encada uno pro
le volvi la señal q. lo declaro así para que conste.

Yo. declaro asimismo debiendo D. Juan de Bocanegra de la
una Carro de que le vendi cien e. a D. Juan de la Com
deudas e justificar debere es mi Voluntad de cobrar
El que se paguen las que yo tenga contraidas.

Yo. mando que se guarden y acolumbradas las mandas
de mi devoción acolumbradas como que las devoto y pagare
Yo. q. aca. que en qualquiera tpo. podian tener a mi
y parienta

Yo. pata Cumplir y pagar este mi testamento q. lo
Contenido Instituido y otorgado por mis Alcaides de
inventarios meros executores y cumplidores de el
Juan Amador Hurtado Cura prop. de la dha. dha.
Villa a la Merced Maria Poma mi mujer y a
Pecera Nara mi hermano todo de la dha. dha. q. aca
a cada uno Insolidum les doy y otorgo todo mi poder
pleno e que en todo se requiere y es necesario para
que yo fallera se entien y paguen de mi viene y ha

Alomejor y mas bien parados della vendan los ven. en pública
Almoxera y fuera de casa y consuproducao Cumplan y paguen
este mi testam.º glo en el Conuenido Cuius potestatis duxit
todo el vpo. que canen.º no obstante y sin embargo de que sea
porados el año y día del Albansango quel día. dispone pro qua
les proximo el quemar necessitarem

Tenel Remanente quedemi bienes, quedax dños. y accio-
nes muebles raíces y semobientes rauios y por hacer
Institucio y nombro por mi vnica y Implexal heredera puto do
Ella a Antonia Gonzalez Axida mi vnica ^{de dños dños mi vnica} heredera leg. al vpo.
Alonso Becerra para para que lo aya pose y heredi contra vendid.
de Dios y lamia

Alboro y annulo Don J.º ninguno deningun valor ni efecto todos
Otrox Qualif.º testam.º Cobdidos potestatis para testar y otras Nomas
disponir. que antes desta ayashe.º prescrio. a palabra y en otra forma
que ninguna quier valga ni hagase en juicio ni fuera de el Salvo
esta que al presente hago y otorgo que quier valga pro mi testam.º
pro mi Noma y pro mihera Volunt.º en aquella vria y forma que
mas ayalugaxer dño. en Cuius testim.º asilo digo y otorgo anue
El presente n.º asu Mag.º entodos su Nino y Senorio y pro su
Real Cedula del Jurg.º Publico Avuntam.º y Xentax de la dñra
Villa de Villan.º al Jerno en ella a primero dia del mes de Añra
no año de mil seisc.º setenta y uno siendo testigos rogados y
llamados D.º Benito Rodriguez Sorano N.º de los Campanos
pro.º y Fran.º Co.º de Xavier Dños fuentes Vecinos de ella y a lo
pante fue yo el n.º goifee Conosco no jamo Polagxaudo ad
y en fer m.º an ruego lo jamo uno de estos testigos = Entre vñs =

Test.º Franc.º Navier
Dños Fuentes

Antoni
de Melipe
Jaca Alada

Antoni

Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Miguel de...']

les Cienzen dho Valdin y se Valizen Commas anche
sus Ganados y de lo que el fin del desamparo de tanca
y t enyremebior para seguir sus litigios es el unico el
Imponer un Real. de Lenos xcam. de Cien mil a
que se Conemplan suficientes para todo ello puer lo
Cienue a los prop. de hau. sus Rentas y efectos dante
para sus regularer Cargas y Commodam. pueren
la satisf. de los Real. del Cidado pital. Haciendo
tar Contestim. de dha Prop. y sus Cargas pueren
y Conozco del dho acuerdo y contra Cuidada facultad en
la queno en los vras se ocurriere adho Regio tribun.
poder de hau. para la Reserida Voluntad para
mandando recoger la dha facultad devenida de digne
ceser la suficiente a esta. Pa para poder Imponer
dho Capital de Cien mil a. de Lenos. Con la Tercu
tam. acordada a quella Superioridad terga. C
ntes y que se le diese poder del Agena de hau. P. de
Esteban Gata y Sotomayor Alexigo de mer. natural
y Residente en la O. y Conde de Madrid y a P. Anthon
Joseph Cauera Prop. de los x. Com. de dha Corte, y a cada
uno Insolidum: en esta atenta. de de luego bien en
dido Año. dho. que como a tales Capita. no pueren
y para el fin expresado Otorgamos quedamos todos
poder. Cumplido el que por dho. se Requiere y es me
los dho. P. Manuel Esteban Gata y Sotomayor. y a el dho.
Joseph Cauera y a cada uno Insolidum para 9. años
dha O. y representando sus prop. dho. y acciones
y lo mismo. Como Capita. de ella parecan Anaes
que Dios que. y el Rey Real y Supremo Consejo
Castilla y de Navarra tribun. que combengan y pueren
la Quasa Real facultad orig. Haciendo prevencae
moriba a esta O. dha facultad, prevencando la co
acuerdo Cidado por testim. del presente. y ha
ble lo expuesto en dho acuerdo y lo mismo otro
testim. de los prop. sus Rentas y efectos que venen
por quinquenio y sus Cargas en que Claram. se
Conoce pueren suficien dho prop. los Reioy al m
a dho Cien mil a. y ha ha que ayan Conseguido

31
facultad para ello presenten todos los pedimentos alegar.
defensas Infanzon. testigos testim. d. Titulos y demas
Instrumentos que se requieran y sean mer. ganon
x. Redulas de pacto requisitorias y que se requieran
alas Personas que se dirigieren haciendo y obrando todas
las demas diligencias que conduxeran hasta la Concur.
A otra facultad para la Imposi. del nombrado prial.
A cien mil x. d. y cinco Redim. Contas Circumstan
cias acordadas para que estau. a pueras otorgar su Im
posi. y obligar sus prop. y teneras ala seg. del prial.
y ala satisf. de los redim. al precio que los auste y que
para allegar el Cuo Dnde empeño sea cond. de que
dandola quaxa parte de dicho prial. Vele deua admitir
por el año del la redemp. y siendo demas lo mismo
para q. mas facil. lo conserua estau. Con el tpo. la total
Redempcion de dho. cien mil x. d. para todo lo qual ledamos
y Conseruamos a los referidos todas las facultades que
Como tales Capia. de estau. tenemos y Conseruamos el lo que
A otra facultad sin que para ello aunque aqui no lle
be Clausula que camen. sta. y todas las que se concien las
mismas ledamos y Conseruamos sin alg. limit. y con
obligad. y Reuand. endia. mer. y Clausula esp. de
que puedan substituir e se puden para dha. Concur. de fa
cultad en quien y las que se le pareciere Reuocarlos
Substituir y nombrar otros quiebo. a quien qual m. te re
leuamos y a que todo q. emestaron en dha. de se puden
por los dho. Fr. Manuel de Ebar. Gata y Fr. Antonio de
Cauera Cada uno Invidium y sus Substitutos fuere dho.
Obrado Acuado Jurado y escrip. lo abremos por firme
y bastante y Valerá como si por noz. ota. fuere fecho y au
tenor fuere presente nos obligamos con los propios y x.
y este conseruamos y con los nros. y los que nos sucedieren en nros.
respetivos empleos y unos y otros muebles raizos y semo
vientes havidos y por hauez y damos todo nro. poder con
plido ala dha. publicias y Chanc. & V. M. competentes para
que alo aque conuenido nos compelan y apremien por

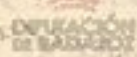
SELO QVARTO. VERN
 MARAVEDIS. ANODE M
 SEPTIENOTOS Y SESI
 Y VNO.

Todo rigor de dho. dia executaba a dho. fin lo recoi
 por ventem. pava en au.ª de cora lorgasa. P. Chm. a
 por todas las feies fueros y dho. dem. fauor y las dho. fu
 menor edad que al Concejo de dho.ª corresponde por
 dho. en fama en cuiu testim. an lo ouorgamos a
 el presente dho. desu mag.ª en todo sus dho. y
 xios y por su Real Decreta del Turgado publico a
 qm.ª y reman de dho.ª de Villan.ª del pie no emal
 Juado dia el mes de Mayo año dho. de 1570. Sen
 y uno dho. testigo. N. Thomas Gomez Barran
 Juan Antonio Parra y fran.º ouer. Dho. panta
 Ver.ª della y los dho. que se dho. dho. dho. con

lo llamaron =

Manuel Bar
 Cratte
 Jose ph. g. de
 Diego D. rera
 yufan
 uand. g. d.

Enchada mes. ano dho. dia
 pa en m. l. d. de dho. mag.
 seal. dho. dho. dho. dho.



POAMEX

AREA DE EXHIBICION



Deiote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

In nomine Doy Amen. et

Yo Maria Lambriana Pan quanto esta Carta de Testam^{to}
 asu^{to} Nro. de J^u a Santos Vieren Como yo Maria Lambriana
 en pre^{te} Nro. de Nilla Zapato Nroa de Juan de Cantos
 Acame Vecina y nat^o de esta V^a de Villan^a del Fresno Extremo
 en mi entero Juicio mem^o y entendim^{to} natural el q^o Dios
 nro. v^o asu^{to} seruido darne Creyendo como fiel y Verdadero
 creo en el Nivrenio dela So^o Trinis^o Padre, Hijo, y Espiritu
 Santo tres Personar divinitas y un solo Dios Verdadero, y en
 todo lo demas que tiene cree confiesa y envenia nra. Santa
 Madre la Iglesia Catolica Apostolica Romana V^a de Cua fec^o
 y Verdadera Crehencia e Viuido y p^odeuio viuir y morir
 Como Catholica y fiel Christiana eligiendo como Eli^o p^o m^o
 Intercepora y Abog^o da ala D^omnissima Reina delos Angeles
 Madre de Dios y S^o nra. y a todos los Santos y V^o de la
 Corte del Cielo para que quando la Volunt^o de Dios nro. v^o
 sea seruido vacarme desta presente vida Intercedan con su
 Divina Mag^o mellebe agorax oesu eterna Gloua; Tomiendo
 me ala muerte que es natural, atoda Oxiadura Vibiente y
 su honradura deseando estar p^orevenida para quando llegue
 este caso hago y hoxeno estem^o testam^{to} en la forma y man^o
 siguiente

Encomendo mi Alma a Dios nro. Senor
 que la hizo oxio y redimio con el precio Infinito de su precia
 sissima Sangre Passion y muerte, y el cuerpo mando ala
 tierra de que fue formado, y cada que su Divina Mag^o sea
 seruido vacarme desta presente vida mi Cuerpo sea Sepulta
 do en la Iglesia Parro^o de esta V^a en una delas Sepulturas
 del Cuerpo del medio de ella y la ma^o Immediata al Pulm^o
 que anni Cuerpo difunto se amontase en Sabana, y quem^o
 entiero se haga con asist^o del Parrocho y Linco Cap^o es

de dña Toleria Con oficio Roxinario y Misia Penitencia
Cuerpo presente y deudo sepague demis Penes la
tumbada

En mi voluntad se digan por mi Anima y de
Treinta Misas rezadas dando la parte que de ella
responda ala Colecu. de stav. y las demas a des
demis Albasar

It. En mi Volunt. se medigan las Misas rezadas
dña del Angel demis Guada: Otra ala Santa de
nombre: por las Animas demis difuntos Ocho: por
Sancto demis devocion dos: por las animas mas
del Purgatorio una: por Penitencia mal cumplida
Cargos Satisfaccions seis: una. 5.ª del Cau
Otra Misas rezada y por cada una, demis Penes
pague la limosna acostumbraada

Declaro q. a D. Joseph de Quevedo Cau.º del Oro
Sanctiago Vecino de Mexico de los Cau.º de los Fres
y Frencia a.º de los que son hijos de Pedro Cantos Adame
mi mie. le tiene hecho papel, y al Hermano Du
rez Vauis Vecino de stav.ª Cuarenta y un x.ª y
deuda como la antea.ª En mi Voluntad sepague demis

Asi mismo declaro que en el dia diez y siete de Diciembre
Año pasado de stav.ª de setenta y cinco años
Pedro Cantos Adame de stav.ª El Obispo que posee
mia por Vaso del Mar de stav.ª Fuees bien conocido
Cau.º de Cinco mil x.ª de W. en Cuios dia mensateo
tres mil x.ª y los dos mil rescatos se obligo a pagar
los en quatio a.º Se conuendome para mi manua
dandole To mis Penes de los que me fue reentregando; y
Uegate el Cauo de tenerme Satisfecha dña Cau.º y que
ad To me sea representada me ad mantener dho n
y los dños h.ª mi fallecim.º por lo q. En mi Volunt. q
do el Cauo demis muerte Reliquie la Venta de lo q
mis Penes me aia dado y lo que me resta de stav.ª
Cumplir.º de stav.ª de stav.ª. y si Vbiue algun d
mas para herencia del referido y misos hijos que
mi Voluntad

Alas mandas forrosas y acostumbraadas las m
por una vez y acofumbraado con lo que las dem
aparte del dño. que en qualquiera ypo. podian ten

miñ heredo y heredera

para cumplir y pagar este mi testam.^{to} y lo en el contenido nom.
bro por miñ Albasas testamento a los meros executores y cumpl.
de el a D. Luis Amador Murado Curamop.^o de la Real Audiencia
y al expresado D. Pedro Canales Acame mi hijo, a los Cuales
a cada uno Involidam do y otorgo todo mi poder cumplido el que
por dió. de Requiere y veami.^o para que luego que yo fallere al
deventen y apoderen de mi bienes y her.^{do} y delomefor y mar bienes
para do de ella vendan los med.^{os} en publica Almoneda fuera de
ella y con su producido cumplan y paguen este mi testam.^{to} y lo en
el contenido Cuius potestas dure todo el tpo. que sea rex.^o no ob.
tante que sea pasado el año y dia del abaseargo que el dió. dió.
pone por que les proximo el que ma y necesitaren

Enm.^{te} remanente que de miñ heredo quedare dios y acciones muebles
rares y semobientes heredit.^{as} que son ellos al dho. D. Pedro Anna
miñ heredo y hereditas hered.^{as} que son ellos al dho. D. Pedro Anna
y Maria Canales Acame mis tres hijos legitimos y del casam.^{to}
Juan del Canales Acame mi maximo difunto, salo que qualm.^{te}
tengo validadas sus legitimas paternas para que los ayan y con
tengan por iguales partes con la vendid.^o de D. Diego flamma

Revo y annulo dió por ning.^o de ningun valor m.^o efecto todos
otros cualesq.^{ue} testam.^{tos} Cobdicos poderes para testar y otras
Ultimas disposic.^{es} que antes desta aya fho. por escrito o palabra
o en otra forma que ningun quieros valga ni haga fe en juicio ni
fuera del valgo este que al presente hago y otorgo que quieros
valga por mi testam.^{to} por mi Ultima y postrim.^a Voluntad en que
ha via y forma que ma aya lugar en en Cuius testam.^{to} asilo digoy
otorgo antes de la presente en no. de mi mag.^o en el dho. de miñ y de miñ
y por mi Real Herencia de la Real Audiencia Publica Ayuntamiento y Rentas
de esta dha. Villa de Villan.^a del Puerto en ella a seis dias del
mes de Marzo año de mil setec.^{tos} setenta y uno siendo
testigos rogados y llamados Maestre Alender Juan Lopez de
la Seda y Fran.^{co} Xavier Ruiz Fuentes de D. de ella y a la or.^o
que bel.^o no dió fe con nos no firmo por no vauer a mi ruego de
firmo uno de los testigos =

Ep. Juan. Ruiz
Ruiz Fuentes

Antonio
Curi
Juan



POAMEX

LAGA DE ESTAMPADURA



Uclute maraucois



SELLO QVARTO, VERN
MARAVEDIS: ANO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.



señalagan las poras Correspond^{tes} anni Estado; como
misa Cantada conbustorios tambien segun correspond
Estado. y todo sepague semis viri. q' asi es mi Volun
tad. Mandos que acotrodia semis allerim. sem
igual d' iorio y misa Cantada Conbustorios q' asin
se solo los capellanes sexta Parrochial

Juhen. se lara soy hermano de todas las Cofradias de
porlo q' suplico alor venerables hom^{es}. scellas, me ag
rasios q' como asal me corresponden

Juhen. mando que al año semis allerim. y sem
d' iorio con misa Cantada y asistencia de los Capellanes
axochis sextava. y bestuacion. q' me suva a Causa de
sepague semis viri. q' asi es mi Voluntad

Juhen. mando sepagan q' mi anima c'nten^{ta}. q'
tar. dos quenta misas rezadas, dando las curas q'
da a la coleccion de las. y las semas adu p'ora
lamentarios. y q' cada una sepague semis Nueva la
a constumbrada q' asi es mi Voluntad

Juhen. meados. del angel amiguada. i. semis me y
vanos q' i. semis de boron y las ala 12^a Parrochial
Estau. las q' noncaxhe. q' luz, un misa rezada. y las
hasta dos quenta misas, de veni tenia mal Conplido q'
tis amicos. y anunas semis Padres, hermanos q' de n' d' las au
ad impasario. pagandose submoria a mis curas q' asi es mi
iad

Juhen. mando q' se abra d' can. Nuevas poro misa de
sextava. Seis paxas como las d'ora. paxadas. q' paxadas de la
y la la lora negra menor semis de las negras y
ledo los d'ora y subidion. y leido me como misa de d'ora

Juhen. mando q' se abra d' can. Nuevas poro misa de
Nuevas misa de d'ora. y leido me como misa de d'ora

Juhen. mando q' se abra d' can. Nuevas poro misa de
POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN
MARAVEDIS. ANODE M
SETECIENTOS Y SESI
TA Y VNO.

Escudo publico auisam. q. vintas sustau. a Maime
propio Enaca a verme q. nueve dias el mes de
ano venill secret. q. vrasuy uno suyo testigo
q. llamado Denis Comales de Aguilar. Jan. 00
de Bargas. q. Manuel Cruz de Vinos. sexta de auilla
de organo que no se. de of. de Consejo proprio para
bead para enfermedad de Diego lozano pro de
testigos = entre 1875 = Laurelecoun. Cony. 200. mig. de

[Handwritten flourish or signature on the left margin]

[Handwritten signature: E. Ben to Lenzalez]
[Handwritten signature: J. Quintan]

[Handwritten signature: Juan de Pelaez]
[Handwritten signature: Juan Maria]

En el lugar de Abul. en
mil. de. y. en. dia. de. de.
de. como. en. de. de.
de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



Juan de... Padre...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

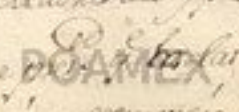


...
 ...

De los que...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal or official communication, possibly a petition or a report. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different script or dialect than the main body of text.

los suos p. Ena suá propia Ena Juo, y como tal: Saquen p. para
Carban p. deran diuidan Enaferen y enotra forma disponerla
aun Voluntas y arbitrio p. auíd a y adquirida por p. d. d. d.
sules se conma como Era loe, y damos todo mo poder Cum
plido con d. h. p. n. r. p. n. n. al prenotado Manuel con
recay los suos Representacion de d. h. constituyendonos Comoros con d.
tunon En mo mismo lugar p. d. o. salamos, y Guiso y Caua p.
pria p. queda en auctoridad judicial m. f. o. m. s. le p. a. d. e. Ena en d.
Casa tomen y aprehendan la posesion y tenencia della, y no otras
de lugo y como tales dueños vela damos y encargamos al que al lo
porae diuid y natural del que es, Ena y n. e. n. d. atomar nos cons
tinuon q. los se cae un a. p. p. or sui d. h. quiliben tenedores y me
caos poseedores p. da vella que quon la pidon y se manden
y no obligamos y no el apoderado amipare, ad la prenotada
Casa a quien se linda a y se laxada, sea d. i. e. n. y sequa ad hoc com
p. ad. o. y los suos sin que se h. e. l. l. a. se a. p. u. e. p. l. e. i. t. o. l. i. t. i. o. m. a. l. a
bo. h. o. t. o. u. n. e. d. i. m. a. l. q. u. e. n. o. y. n. i. l. o. f. i. e. r. e. s. e. l. d. e. a. m. o. n. y. l. a. a. m. i. p. a. r. e
se apoderado q. ha d. e. n. s. e. l. a. n. a. l. a. N. o. y. s. e. f. e. r. e. s. a. l. l. o. r. i. g. u. n. d. e. q. u. e
en d. o. l. o. s. a. n. t. e. C. o. r. t. a. E. n. o. d. a. s. y. m. u. l. t. a. n. a. s. y. t. r. i. b. u. n. a. l. e. s. m. a. l. o. s. f. e. n. e. r. e. y
a. n. a. n. d. i. c. a. s. E. n. q. u. i. e. r. a. y. p. a. z. i. f. i. c. a. p. o. r. e. i. o. n. a. l. n. o. m. i. n. a. d. o. M. a. n. u. e. l
f. o. r. m. a. y. l. o. s. suos, y Ena d. e. f. e. r. e. p. l. e. d. a. r. e. n. o. s. y. l. a. s. d. i. t. a. D. o. m. i. n. a. t. a.
M. a. n. a. y. h. e. r. e. d. a. r. e. n. o. s. o. t. r. a. t. a. l. C. a. s. a. C. o. m. o. l. a. a. q. u. i. E. n. e. n. a
da Ena en buencio y lugar con los mejores d. h. l. i. t. u. r. a. s. y. p. a. r. t. e. s. q. u. e
En ella hubieren l. h. o. p. l. o. s. n. u. n. c. i. o. n. a. d. o. s. h. e. r. e. d. a. r. e. n. o. s. y. n. o. u. e. n. t. a. s. d. e. n. o. s.
quidos En la forma expresada con el y no se tiene persona contada
nos q. n. e. r. e. s. p. e. r. s. u. s. y. n. o. u. e. n. t. a. s. q. u. e. l. e. l. s. i. q. u. e. r. e. n. y. n. o. u. e. n. t. a. s.
a. h. o. C. o. m. p. r. a. d. o. y. l. o. s. suos. C. u. a. l. i. q. u. i. d. a. r. e. r. e. d. o. d. e. l. d. e. f. e. r. e. n. d. i. c.
quido an d. a. s. p. a. r. t. a. s. En el lugar del d. h. d. e. l. C. o. m. p. r. a. d. o. y. l. o. s. suos
a. d. q. u. e. l. l. e. u. a. n. o. s. c. o. n. t. r. a. p. u. e. b. a. d. e. n. a. E. n. p. a. l. a. f. o. r. m. a. c. o. n. t. e. n.
t. u. m. s. r. e. s. e. r. u. a. d. o. y. l. o. s. m. o. d. o. a. C. u. i. o. C. u. m. p. l. i. t. u. m. N. o. l. a. s. h. a. P. a. r. t. a. l. i. a.
Benavides como tal m. u. g. e. C. a. s. i. d. a. n. o. u. e. n. t. a. s. l. i. t. e. r. a. s. y. d. e. l. e. s. p. e. r. a. d. o. s. d. u. m. i. n. a. r.
y n. e. l. i. a. r. e. n. o. u. e. n. t. a. s. c. o. m. p. r. a. d. o. y. p. a. r. t. a. s. y. l. i. t. e. r. a. s. s. e. n. t. a. s. n. o. m. i. n. a. r. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
d. e. n. o. s. h. a. a. b. i. n. e. r. a. d. o. y. n. o. u. e. n. t. a. s. q. u. e. l. e. l. s. i. q. u. e. r. e. n. y. n. o. u. e. n. t. a. s. d. e. n. o. s.
d. e. n. o. s. y. n. o. u. e. n. t. a. s. l. i. t. e. r. a. s. y. n. o. u. e. n. t. a. s. l. i. t. e. r. a. s. y. n. o. u. e. n. t. a. s. l. i. t. e. r. a. s. y. n. o. u. e. n. t. a. s. l. i. t. e. r. a. s.



DOAMEX



ciute marañois.



**SELLO QVARTO. VENNI
MARAVEDIS. ANODE M
SETECHENTOS Y SESE
TA Y VNO.**

Spania. enal de Cua segunda q. p. n. a. y. d. l. o. r. g. a. C. i. a. e. l. i. a. m. a. n. a. m. a.
zada alagada in d. u. i. a. m. i. s. t. e. m. o. r. i. a. d. a. f. l. e. t. h. o. d. i. c. i. t. m. a. r. q. u. e. s. m. i. m. a.
p. o. t. e. r. a. u. n. a. p. o. n. a. p. e. r. u. m. E. x. t. r. a. m. e. a. n. e. i. c. o. n. f. i. s. s. o. l. a. h. e. g. e. y. o. t. e. r. a.
l. i. b. r. a. e. s. p. a. n. i. a. n. i. l. a. n. a. l. y. g. u. a. s. u. e. f. a. u. r. e. o. n. b. r. a. n. e. C. o. m. i. l. i. d. a. d.
u. e. l. i. o. y. g. e. c. o. n. c. l. u. s. a. m. n. o. n. e. s. C. h. a. p. r. o. t. e. r. a. d. i. n. r. e. l. a. m. a. d. C. u. e.
g. u. i. p. a. s. e. d. e. l. a. r. e. b. e. l. i. o. n. i. p. e. d. i. c. e. a. b. o. l. u. t. a. m. i. n. r. e. l. a. s. i. a. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. i. n. e.
e. n. u. i. l. l. p. a. r. t. e. s. u. n. i. o. n. i. o. m. a. d. r. o. n. o. s. i. n. p. r. e. l. a. d. o. q. u. e. n. e. l. a. p. a. d. a. c. o. n. s. i. d. e. r. a.
p. r. o. p. r. i. o. i. n. o. t. u. s. e. m. e. c. o. n. z. e. d. i. c. i. t. n. o. m. a. r. e. s. e. l. l. a. g. e. n. a. e. p. i. e. t. a. d. a. y. a. u. c. i. e. n. t. e.
y. g. r. a. c. i. e. n. c. i. a. s. C. o. m. i. n. o. r. i. t. e. s. d. i. c. h. o. s. i. f. u. e. r. o. C. a. m. i. n. i. y. l. o. t. e. r. a. d. e. p. o. t. e. r. a.
V. e. n. i. r. i. o. l. a. s. l. e. y. e. s. y. a. l. t. r. a. m. i. s. t. e. r. e. c. o. n. p. e. r. a. n. r. e. q. u. i. n. d. i. o. h. s. u. p. e. r. i. o. r. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e.
z. i. a. C. i. a. q. u. e. l. a. e. n. e. r. a. C. i. v. i. l. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. l. o. h. a. b. i. e. r. a. m. o. s. p. r. o. q. u. i. n. e. b. r. a. s.
V. a. l. e. d. i. c. h. o. t. o. d. o. n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. i. o. t. e. r. a. d. e. q. u. e. d. e. x. e. r. a. d. e. l. a. s. i. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
V. e. n. a. u. i. d. o. s. c. o. n. l. o. s. n. e. m. e. s. m. i. n. o. r. e. s. y. a. p. o. d. e. r. a. t. o. l. o. s. d. e. p. u. b. l. i. c. o. s. y. d. e. l. o. s.
m. a. r. q. u. e. s. C. o. n. m. i. p. e. r. s. o. n. a. s. y. t. u. d. o. s. C. o. n. l. o. s. v. i. v. i. o. s. y. d. e. n. t. a. s. q. u. e.
y. s. u. b. i. e. n. t. e. s. a. c. t. u. a. l. e. s. y. a. l. t. r. e. l. i. d. a. d. e. p. a. r. t. a. n. a. m. a. n. a. y. l. a. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e.
v. l. o. s. l. a. y. e. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. a. l. i. d. o. s. p. o. r. a. u. t. y. d. a. m. o. r. t. o. d. o. m. i. n. o. s. e. n. t. a. n. t. e.
p. l. e. d. o. a. l. t. r. a. q. u. i. e. n. t. a. s. y. d. e. n. t. a. s. p. e. r. a. M. a. g. C. o. n. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. e. a. l. o. d. e. q. u. e. d. e. x. e. r. a. d. e.
t. e. n. i. o. n. o. s. c. o. n. p. e. l. a. n. y. a. p. r. e. m. i. n. i. o. s. p. o. r. t. o. d. o. n. i. e. s. a. d. i. o. y. v. i. o. C. o. n. s. u. e. t. u. d. i. n. e.
q. u. i. l. o. r. e. l. i. d. a. d. e. p. e. r. s. o. n. a. s. p. a. r. t. a. d. a. E. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. c. o. n. f. i. s. s. o. l. a. d. e.
m. o. r. t. i. d. a. s. l. a. s. l. e. y. e. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. n. o. f. a. u. o. r. y. l. a. s. q. u. e. a. l. t. r. a. m. i. s. t. e. r. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e.
C. o. n. p. e. r. a. n. C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l. C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l. C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l. C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l. C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l. C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l.
m. o. s. a. n. t. e. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s. d. e. l. l. e. p. i. o. d. o. s. s. a. s. n. i. o. s. y. l. a. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. l. l. e. p. i. o. d. o. s. s. a. s. n. i. o. s. y. l. a. s.
y. c. o. n. i. t. a. d. e. n. u. a. g. p. a. u. n. t. a. m. g. r. a. n. d. e. s. t. e. r. i. f. i. c. a. t. i. o. n. e. s. p. e. r. s. o. n. a. s.
d. e. n. e. r. d. i. a. s. a. l. m. a. s. d. e. t. r. i. b. u. t. a. n. o. s. e. m. i. l. l. e. s. y. a. n. t. e. s. d. e. n. o. f. a. u. o. r. y. l. a. s. q. u. e. a. l. t. r. a. m. i. s. t. e. r. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e.
l. o. s. l. o. r. r. o. s. a. n. d. r. e. s. P. a. n. a. n. c. a. s. g. r. a. n. d. e. s. P. a. n. a. n. c. a. s. g. r. a. n. d. e. s. P. a. n. a. n. c. a. s. g. r. a. n. d. e. s. P. a. n. a. n. c. a. s. g. r. a. n. d. e. s.
V. e. l. l. a. s. a. l. t. r. a. m. i. s. t. e. r. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. l. l. e. p. i. o. d. o. s. s. a. s. n. i. o. s. y. l. a. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. l. l. e. p. i. o. d. o. s. s. a. s. n. i. o. s. y. l. a. s.
C. o. n. f. i. s. s. o. l. a. l. y. p. o. r. l. o. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. l. l. e. p. i. o. d. o. s. s. a. s. n. i. o. s. y. l. a. s. q. u. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. l. l. e. p. i. o. d. o. s. s. a. s. n. i. o. s. y. l. a. s.

Therobir Sac de Botilla

BOAMEX
D. Juan Sánchez
Barranco

*Anu
do
C
Barranco*

argues de m'quale ago la v. con mi: Ma ante P. acahu: on
de non caute: Por las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
por cada uno: Por las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
torio las: Por las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
en el altar de una v. sea por las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
y las antiguas con las indulgencias de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
ma, y en aque las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
excuse, y todo en aque de mis cosas, y con mi mujer me
y sea por las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

ma y en aque las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Jehan. y lazo in humano a las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
de. Invenis y sea de mi Padre, y con mi mujer me
humano en el agua de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
pido me que mi ende a Dios

Jehan. de lazo tempo. Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
nube. Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
de de mi Padre, y con mi mujer me
conste y efecto de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

Jehan. y lazo tempo. Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
son de Juan Cordero. Juan Cordero y con mi mujer me
Cordero y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me
Caxa de las cosas de mi Padre, y con mi mujer me

aconitum bñado con lo que las dexas y apara el q' en qual quier
tempo podra tener anis, bñis, y haricena
y un play y pagar el semo testam, y lo en el convenido nombro q' mis alba-
das testimoniarion mior excurator y Complianes deo aucho Luis Raxi-
quer, a Antonio Sanchez Ver. Caball. a Long. y acadavino y miodum
doy lo tengo todo mior dea Complido el que por dno testam. y enhererario q' que
buge q' lo fallesta de Enam y apoduen de mis bñis, y hacienda y de lo mior y
mial bñis para deo de esta fenden los mioracion Enpublica al monida que
xa sea y con su pro dicio Complam, paguan el semo testam, y lo en el con-
tenido Cuios podra vedue todo el tempo q' se cansario no obstante
sin embargo de q' reaparedo el año q' da del albarazo q' se dio dispone
por que es pro mior q' mas necesiaren
Y enee se mane q' de mis Danos q' daxe dion y acciones muelles daver
semo ienes aucho y por cada Instancio q' hombre q' mis Omico y mior
sales, serodo, eias a los dion, Juan, Maria; y Andres Cordero
mis tres hijos los q' usaron y de la de fexida y fones Rodrigo mi
les q' mis ex p. que lo via con y heriden q' de qual es paves con la
vendicion se dion y lamu, teniendo a quenta y pacion lo q' an de
uado q' guerra de sus bñis, q' lleuo de bñado
Y abaco q' anulo doy por ninguno deningun Valormie feus todos
dion, quales q' Testamentos, Cobdialos, podua q' testam, y otras mior
deponaciones q' antes de esta dia, so q' Escrupio copalaba y mior
pava q' ninguna quieros Valga ni haga fe Enpuzio ni que a deo
salud Este que a bñis. hago y otorgo que quieros Valga por mior testam
por mior bñis y postromexo Voluntas En aquella may forma q'
mas aia lugar En dno En dno testam, aido dize y otorgo ancel mior
Escudo, deo de. Eno dor sus mior q' y bñis de mior de Comis
exupado q' quintam. y mior, de mior. a Villanueva, de fuso En
de a bñis de mior de mior de mior de mior de mior de mior de mior
y llamados fran. de mior de mior de mior de mior de mior de mior de mior
En dno de mior de mior de mior de mior de mior de mior de mior de mior
nugo lo pava mior de mior de mior de mior de mior de mior de mior de mior
no doy fe por mior no pava q' no a mior
Antonio
Mano

POAMEX
ATA DE EXTENADO
Antonio
Mano



Uelinte maraueois.



SELLO QVARTO. VEIN
MARAVEDIS. ANODE M
SETECENTOS Y SES
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTERIORA



De jure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante

PODEX

Valor ha expresado Cantidad en que se
Alarife fue avarosa y el quemar torna le ha aguiada y
ción Tenon y harpaio a dno Comprador con renunciación
de los derechos de real a Alcalá de Enrara y dmas de
gano y nos desista y apara y amov. Infi y sucesores de
y acd. prop. p. dno. de p. que ha uamos y tenun
dha Casa. Tendiendo todo ello sin rescisa de cosa alguna
Comprador aguiende poder para que tome la posesión
dha Casa con clauula de constituto y obligat. de cosa
y vanciam. de ella y avarax al Comprador a par y vna
Alanotada Casa a qualunq. pleito que se le puziere por
quien personas y en uidefeca nos obligue y amov. Suces
En virtud de este poder a vberidho Comprador ha
sada Cantidad en que posada dha Casa no de y alos
Costar y meno Cuos que se le siguen de precuado comp
y los suos y con las demas clauulas furras y firmen as no
y que se requieion por dho. p. la mior Validad. Ha Ca
Venta ha aguiada que vras ellas sin que por falta de no
no dese de executar contoras solemnidades ha vencia
p. dho. J. Joseph a Sevilla y a quella Venta Real que
Casa dho que en virtud de este no. poder de de luego la
por hechar como si por no ouier fue conuocada y aqui con
do oruenos y fama lo habremos por firme. Carta de
dho. p. ue el poder que para la enuiciada vendax. de
se requieion por dho. el mismo le damos de precuado
y quanto fuere no. para ella aunque aqui nollet
sula que lo comprehenda el mismo poder le damos que
nos conuocadas las que para ello necerice y con libere
y gual. adm. sin alguna limitat. y con obligat. y
ción endho. no. a a Cuios Cumplim. y con libere
nos obligamos con nos. Vienes y rentas mubles de
y de mo bienes hauidos y por haues y damos todo no. p.
Cumplido alav dho. y suos a dho. Alag. Comp
para que alo aqui conuenido y se contubriere en la
de vendax! de dha Casa no. Compelany apremien po
Nogor de dia y via excoada a Cuios lo Requieion por
ciapaxada en auto de dho. cosa Argada Renunci
de las **POMEX** y dho. Año fauor. E To la dha

Maria Cecelia Larrea Comoda muger Casada Knuncio
 en la corte del Emperador Justiniano y Viceroy Venatus Consul
 tu Maria todo, Larrea y la demas de mi familia, que como va
 bida de ellas y sucesos que me cogieron el proveyese; la confie
 so y renuncio y quicio nome Calganm a probedien en lo que
 contiene este poder y excoyuntion de Centuaxial de dha Casa
 que en su honra y de otro que por el apoderado en la Casa de Granada
 y Juro por Dios mio y una señal de cruz enoia en Venia con
 tra este poder en dha Venia por mi dove harraa Viena por las
 frenaltes hereditarias, multiplicacion fuero del vellido obrava de
 Onokau. m por otro algundia que me pertenecia por Comber
 tiare dha Venia en mi vellido y proveydo el que ha go de m
 libre y excoyuntion de Colunad en fuerza en Inducim. alg.
 por el Ciudad en mi mano m por otra Interponia Petrona
 Entrunie. antes de y como dho lleuo lo ha go y otorgo todo ello
 de mi libre y excoyuntion de Colunad y que de dho Jura m.
 no tengo hecha protesta. ni reclamada. en contrario qd
 pareciere la reboca m pedir abidur. ni Klafad. acete
 Jura m. año. m m dho Larrea Cumumpcio ni otro Jura
 m prelado y m de apueda Comeder y si de proyo mora
 seme Concediere no vaie de ella en manera alguna pena
 a persona y de Caer en caso ameno y vales y ane conclud. digo si
 Juro Amen. En Cui testim. asi lo otorgamos ante el presente
 P. de surtag. enoia de sus Ning y Senorion y por su real Fedula
 de Comis. de el Juzgado Publico Ayuntamiento y N. de esta Villa
 de Villanueva de Fernandella a N. y siete dia del mes de
 Abril año de mil seiscientos y setenta y uno Vnido testigos P. de
 Maximer Albarado Alonso Rodriguez Lorano Al. hordi
 nario de ella por vellido Qual. y P. de. de dha Larrea
 de los otros que bel. no. de se Comaco lo firmaron con
 me ten. = Ver. de ella = V.

Fr. Manuel Bar

La Maria es de la

Parado

97 Gatta
 nueve de abril de 1797
 en cumplimiento de ley.

Arredos,
 de P. de
 de la Maria

POAMEX

LATA DE EXTREMA





Veinte maravedis

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten notes in the right margin.]

[Handwritten initials or mark.]

[Handwritten mark.]

[Handwritten mark.]

[Handwritten mark.]

Reino de Aragón.

SELO QVARTO, VEINT
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Handwritten notes in the left margin, including "1761" and other illegible scribbles.

Co. Pedro Juan de Canals. Años 1761 en la forma
que pido Digo q. Comd. motibo a haux llegado am^o not^o
ca q. p. este aumtami. se quiere substar el trabar
to al favor para el año pros. Venidero desde luego
hago postura en el N.º de Argandoña adax Cavalibm
entodo el año a ocho guaras con las m^o r^o r^o
D^o que arido Columbri en el a. Anterior y la
a poner a mi quencia y x^oigo el producido de
quaxto en la h^o a Cadax ou p^o au a^o =

Comd. pido y sup. se r^ova admitame Ma postura y en
Conreg. mandar se p^ore por el term. al derecho
y rematarlo en quien mas o^oida haga al Comu
quebando en m^o persona desde luego ofercodar
la Corresp. f^oama a Sanf^o a Comd. pido Tubi
cia de y Turo =

Francisco Perez Zarco

Handwritten text block, possibly a continuation of the legal document or a separate note, mentioning "D^o de la villa" and "D^o de la villa".

Manuel de Aragon
Gatay
Mano Rodri
guz Loranz
D^o de la villa
de Albasade
POAMEX
Handwritten signatures and names at the bottom of the page.



717
VERIN
VERIN
VERIN

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

VERIN
VERIN
VERIN

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNG.

Y una Toel. no doi fee como por Joseph Mollera con publico diopni
mero pregon ala postura ano. doi fee =

Mano

En Guada de dhomes dho Leon dia segundo pregon en la Plaza
Estau. ala anterior postura doi fee =

Mano

En viene de dhomes y ano dia tercero pregon dho con ala
Ant. or postura en la Plaza deca y aperciuiso sustinave para
latarse del dia. Trece del Cont. que benale puchau. pmo
poder ances.

Mano

En hadilla enuarece de dhomes y ano **U** no Tue para
el Umate de la anterior postura asu poston fran. Cien
Lanco Vecino deca para latarse deca dia en su Krorra
doi fee =

Mano

Remate En lau. de suanua ce jano a diez dias del mes de Henas
ano de mill sed. isumayano Maner en aplorag. deca como acua se
latarse y m. deca de caeste dho dia, los n. Jua. Jau. de y Rexim. de
Mestabla. asua C. Juanice Vargas Gaa y Alonso R. Corano alca
des ordm. p. ante el dho deca, D. Juan. Maner de suanua deca
cano p. su estado noble, y Juan de Gaa p. dho. sindio dho p.
estado gub. Capidaxa de lau. p. unoy todo con sus p.
estados juntos como lo an se no y con su m. b. y a p. su
beni. Leon. y p. su m. el n. Joseph no da p. con p. de

Entra a mi nona la p...
ano, dandose talon a...
Una el pro d'uno...
que se... y...
no... y...
brato...
nucha...
el...
tercera...
de...
ue...
rona...
p... y...
se...
de...
de...
y...
aproximacion...
Incapacitar...
facer...
gane...

Manuel...
C...
Alonso Rodas...
Lorenzo...
Juan...
De...
Juan...

Juan, Perez zanco

Juan...
do...
sea...



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



Reino maranceis



SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

fran perez Jureco 8^o desta q^{ta} aru 8^{md} como ma
ya a lugar de go. que ha... Comta el sorbitante p^{re}is
a que con el ha... como el exesibo p^{re}is del en
cabezamiento del d^{re}cho del cuarto de los noben
vntos y con cuenta r^o en que 8^{md} dado principio
viene a tratar de tener echo con el ad ministrador
de este derecho y que lo ay de pagar este quarto por cu
la razon sea mas omu... d^{to} pago no muer por
plo. Continuar la v^{ta} de d^{to} Xaver al d^o de en
arbor que se m^o como m^o por lo que para viter
el no perdome y la obligacion que tiene 8^{md} por
de a tener a los d^{os} sucesores le suplico llevar un
un cuarto en libra con lo que podre cumplir con d^o
quarto y carga del r^o feydo de d^{re}cho por lo q^o
8^{md} suplico serirban proveer y mandar como l^o
pedido por ser de Justicia q^o pido Juro en forma
y para d^o...

Juan^{co} Perez zcaco

Poymentada: J^o via p^olos v^o...
...
... POAMEX ...

Su Señoría y Señoría, yo Juan de...
comendador de Texcoco. He dado a entender...
razon de lo que se hizo...
are. y lo primero sus mercedes de...

Don Juan de...
y en el...
Don Diego de...
y en el...
Juan de Godoy

En...
En...
En...

M.
Su Señoría y Señoría, yo Juan de...
comendador de Texcoco. He dado a entender...
razon de lo que se hizo...
are. y lo primero sus mercedes de...
Juan de Godoy



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo el dho Infante para
lo que se dize har. a Deu. y sig. ageno mio p. p. y Sing. con
tra el mal. ni su. Vienes. y a. no. hacer d. alguna. el
fuero ni d. Diuit. Co. q. m. o. r. a. que. e. N. g. u. e. r. a. Q. u. i. o
Beneficio. N. u. n. c. i. a. n. d. o. T. a. m. b. i. e. n. a. d. o. s. N. i. a. l. y. f. i. a. d. o. r. T. u. n. c. o. r. y
A. m. a. n. c. o. n. u. n. c. i. a. n. d. o. C. a. d. a. u. n. d. e. n. o. r. p. o. r. s. i. y. p. o. r. e. l. r. o. d. o
Involuntario. N. u. n. c. i. a. n. d. o. C. o. m. o. C. o. n. s. e. n. t. e. n. u. n. c. i. a. m. e. s. l. a. s
Seis. d. e. l. M. a. n. c. o. n. i. f. i. a. m. a. y. A. p. a. r. e. l. C. a. s. o. D. e. c. i. m. o. s. q.
p. o. r. Q. u. a. n. t. o. e. l. N. i. a. l. e. n. e. l. d. i. a. V. e. i. n. t. a. y. o. n. e. d. e. l. a. n. t. e.
A. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. p. e. d. i. m. o. a. n. t. e. l. a. N. u. l. l. a. y. C. a.
t. i. l. d. o. d. e. l. a. u. a. h. a. c. i. e. n. d. o. P. o. l. l. u. x. a. e. n. e. l. P. a. r. t. i. d. o. d. e. l. T. a. u. o. n.
p. a. r. a. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. O. d. h. o. Q. u. a. r. t. o. l. i. b. r. a. y. e. l. d. i. a. e. l.
Q. u. a. r. t. o. p. u. e. s. t. o. e. n. t. a. N. i. a. l. y. B. a. d. a. s. o. r. q. C. o. r. r. e. s. p. a. d. N. i. a. l. y.
C. o. n. t. a. m. i. s. m. a. s. C. o. n. d. i. a. d. o. e. l. d. h. o. a. n. o. A. n. t. e. r. i. o. r. l. a. q. u. e. i. e. m. e.
A. d. m. i. s. i. o. e. n. e. l. m. i. s. m. o. d. i. a. V. e. n. i. e. n. d. o. V. a. c. a. r. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. p. o. r. e. l. t. e. r. m. i. n. o.
A. l. d. i. a. y. e. n. e. l. V. e. i. n. t. a. y. o. n. e. N. u. n. c. i. a. n. d. o. e. n. e. l. m. a. i. o. r. P. o. l. l. o. x.
l. o. q. u. e. s. e. n. v. e. l. i. n. o. y. N. u. n. c. i. a. n. d. o. e. n. e. l. d. e. l. e. b. r. o. d. e. l. N. u. n. c. i. a. n. d. o.
e. n. t. a. T. a. x. e. d. e. d. i. a. t. r. e. c. e. d. e. E. n. e. r. o. d. e. l. a. a. C. o. n. t. r. a. C. o. m. e. r. a. d. i. a.
D. o. m. i. n. i. a. y. l. a. a. d. a. r. e. l. M. e. r. i. t. o. N. u. o. n. a. d. h. o. p. r. e. c. i. o. A. l. g. u. n. d. o. m. e.
A. n. t. e. C. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. y. d. a. r. a. f. i. a. d. o. r. a. d. h. o. I. n. f. a. n. t. e. q. u. e. r. e. d. o. m. i. n. i. a. p. o. r.
A. l. a. u. a. t. o. d. o. e. l. l. o. y. v. e. q. p. r. o. b. o. p. a. l. o. s. A. l. e. h. o. i. d. i. n. o. V. e. r. e. l. d. i. a.
V. e. i. n. t. e. y. V. i. c. e. d. e. N. u. n. c. i. a. n. d. o. e. n. e. l. m. o. d. o. A. b. a. u. e. n. t. e.
E. n. c. a. u. e. r. a. d. o. e. l. a. u. a. C. o. n. t. r. a. N. o. c. a. u. d. a. d. o. n. e. l. C. o. r. r. e. s. p. a. d. o. d. i. o. e. l.
Q. u. a. r. t. o. e. n. n. u. e. b. e. r. o. y. L. i. n. g. u. e. n. a. a. n. d. o. A. n. t. e. p. o. r. e. l. a. n. o. y. d. i. m. a. s.
p. r. e. s. e. n. t. e. p. e. d. i. m. o. a. d. h. a. N. u. l. l. a. y. C. a. u. i. l. d. o. d. e. l. a. u. a. q. u. e. n. o.
i. n. c. o. r. r. e. p. a. r. a. b. i. l. e. p. a. r. a. S. a. u. y. a. c. e. r. d. h. o. d. i. o. a. m. e. n. o. r. d. e. q. u. e. s.

POAMEX
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

me les ana a ven un quarenta e tres para la Ciudad de
 Nauon y por frosid^a de mismo dia dem a dem a dem
 Nauon; Comotodo ello mas por menor de Nombres
 Racim^{tos} que pido al presente de la Intente en el
 para sumari Valian. Toel Reforio lo en

Qui tenor es el siguiente
Aguila Racim^{tos}

Nada de dho Racim^{tos} ha de pagar por el pago de Vagos
 Mancom. los q. de luego fraparamos y nos obligamos
 Nacaltes del Comun de Vex. de Nau. y N. fin a dho
 ante forerocano de Nauon blando y asativan. ante
 Anuete q. la libra que no principio de el novada de
 Vexite y viene de Nacaro para dho dho y q. de
 Comar. de q. emor de pagar por dho havito y frode
 Vex. de dho dho que Dios que y en dho N.
 nombre ante Nacardor de dho dho del Vexite y
 se halla en la expresada Lixis. de Basaja los N.
 muer^{tos} y quinientas del Con. equitonedo Vexite
 Comar. de dho Nino, pueston en Caray poder del m.
 mas Com. Anta. Nueva Costay riego y a que
 adacar apas y a Salto de Nau. y Compena de dho
 y Costar de la Cabranna lo Comenaris har. puev m.
 tener por dho dho. por lo pesterer. a este presente a
 Obligad. alguna en dho y sin otros Nacido entre
 la Obligad. de ella con mas personas y viene por
 todo la emor de dho apas y a Salto por lo q.
 dho es no Comar. pone a la Obligad. de expresada
 de presente año q. no mar. Nontodas y Cada una de
 Amas Comar. Alorotumbriar y que Comar.
 emel expresado havito de año anterior quedame
 aqui por expresada como si alateral fueren y al Cum.
 m. pagay obexbanca de todo lo aqui mencionado y
 de Comar. en las Comar. del Nacate del año a
 ante Nacate nos obligamos con mas personas

AMEX



Declaracion marañeña



SELLO QVARTO. VEI
MARAVEDIS. ANDE
SETECIENTOS X SE
TA Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a declaration or legal document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Pedro de...', written in cursive.]

Y una Cantada de Cuerpo presente pagando se por
Anno Viernes lo acostumbrado

It. mandó seiran por mi anima e Inten^{to} de
almas Nuevas de la que se den ala Colegiata de San
Jaxar que le conu^{er}te y las demas a diu^{er}sos de
testam^{en}tos y se pague demis Viernes la limon^a
timbrada

It. mandó se dieran las misas Nuevas Sig^{tes} = a
An^o Guaya una: a la Santa de mi. otra: a
v^{ra} Alaluz otra: a ma. y a del Caumen otra: a
mas vendidas del sugeto de los: por las animas de
padres de: y por Inten^{to}: mal Cumplidas y
Pati^{en}das otras dos y por cada una se pague de
mes la limon^a acostumbrada

It. mandó se de a ma. y a del Soterrano en la
Dax^{ta} una mano de Texa; y a mi mismo que
dos misas Nuevas de promesa a ma. y a Alaluz
y cono^{to} de N^{ro} Sr. con Deralon

Alas mandó seiran y acostumbradas las mandó se
ver su dia. acostumbrado con lo que se de
de dia. y aca^{to} que en qualquiera tpo. podian tener
y har^a

Para Cumplir y pagarle mi testam^{to} y lo em
conuenido nombre por mi Albasea testam^{en}to
mex^o e executori y Cumplido de el al N^{ro} Sr.
de N^{ra} Infancia m^o marido Ja Juan de
de hau^a a los Nuevos y aca^{to} In solidum de
todo mi poder Cumplido para que el que lo
vengan y apoderen Anno Viernes y tra^{ta} y Alon^o
mas bien pagado de ella vendan los mes. en^{ta} al
fuera de ella y con su produccion Cumplan y pag
este mi testam^{to} y con el contenido Cui^o poder
re todo el tpo. que a mi no obran y sin embar
se pasare el año y dia del albasea que el
que me mandó seiran y el que me mandó seiran
y en el N^{ro} Sr. que demis Viernes quedare

de acciones muebles raíces y Semovientes raudo y pro raudo
Instituido y nombrado por mí unico y universal heredero heredero
ellos a Fran^{co}, Diego, Anaonia i Maria, Anna Theresa,
y p^{ra} Maria Manuela mis hijos leg^{mos} y de leg^{mos}
vado Diego de Duxta Infantae mi legitimo marido para
que por iguales partes lo lleven gozen y hereden con la
Vendida de Dios y lamia

Y Revoco y anulo doi por ninguno deningun Valor ni efecto
todas otras qualesq^{ue} testam^{tos} Coleccion^{es} Poderes para testar
y otras ultimas dispozi^{ones} que antes desta aya f^uero proescrito
de palabra o en otra forma que ninguno quiesco Valgan haga
f^uere en juicio ni fuera del Valuo esto que al presente hago y
otorgo que quiesco Valgan mi testam^{to} por mi ultima
y proxima y voluntad en aquella via y forma que mas aya
lugar ovier^e en cui^o testam^{to} anulo doi y otorgo ante el pre
sente Sr. D. D. en todos sus Reinos y Señorios y porire
Real Cedula de Comision del Jurgado publico Aunca
m^{to} y Remate de esta Villa de Villan^a del f^uermo en ella
a ochodias del mes de Mayo año de mil setec^{tos} setenta y
y uno siendo testigos D. Fran^{co} Co. y Ph^o Monca y no. D.
Juan Lopez Guerrero, y Fran^{co} Xavier Ruiz Fuentes, Cos.
de ella y ala otorgante que con el Sr. D. D. Donato no fia
mo por no vauer a su Pruego lo firmo uno de dos test^{es}

Top. Fran^{co} Xavier
Ruiz Fuentes

Ante mi
Donato no fia
Juan Lopez Guerrero



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.



SELLO QVARTO. VENTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNI.

Handwritten notes in the left margin, including names like Juan Jimenez and references to a 'libro' and 'moneda'.

Handwritten notes in the right margin, starting with 'Nada como novena' and 'Juan Jimenez'.

Main body of handwritten text, starting with 'Cuya es esta' and continuing with a detailed account of a transaction or legal agreement involving various parties and locations like 'Cava' and 'Cava de la Casa'.

Vertical text on the far left edge of the page.

Y en dadas las confesiones y Enunciaciones hechas de la
y de las en numeradas arriba, prueba para dolo En dicho Ench
veritas y demas del caso por lo que leedamos por tanto
causa de pago y Reuio En forma de Ench quarentenas por
Reuio real en como a dolo y satisfacci. del Reuio con me
sus herederos con benigna Confesiones q. En su mismo
dexo dolo del mencionado Reuio con los referidos Qu
reseruy Reuio n. u. Reuio dos, quon vale mas q. caso quon
oputaba dolo de demas q. on abalo qual fuer Cantidad
de ella le hazemos gracia y donacion reuio q. traspaso al
luguec Mones con praxador q. los Reuio buena praxa Mexapo
ey Reuocabile que el dolo llama y preuio con Ench
Reuio delas leres de herideman, Real ha Ench de alcala
stenaxa y los quatro años En ella de clauador p. poder p
del conuio por la heridome ey una misma leron q. Ench
las Gablan y traxan En laron de laron a dolo man dolo
mxuans. mas onnes de laron del Reuio praxa, y
mas leres q. conexas con quidam, Quid ey dia de dolo
q. p. me q. amas no de poder con de dolo q. ap. amas q.
sijos q. subuioes del dolo q. a dolo pro piedad p. con
tray Reuio que a dolo de dolo Reuio Reuio Reuio q. ten
todo esto es de Reuio de dolo a Reuio Reuio Reuio
q. traspalamos en el praxado q. luguec Mones con praxa
Reuio, para q. sea suio pro meo q. como tal. Dolo praxa
bien para dolo de Ench q. En otra forma disponga de
boluntad q. aduio por auido q. aduio por dolo
traxos de con ma como Ench leres, q. dolo p. dolo
Reuio q. luguec Mones q. dolo Reuio con dolo
mo mamo luguec dolo y Reuio y cauamo praxa p. q. dolo
dolo dolo. Como leron leron leron y ap. herida leron
zia de dolo de dolo, q. En dolo de dolo q. En dolo
dolo q. En dolo real dolo con dolo dolo q.
q. dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo

POAMEX
DIPUTACION DE BAYONA



veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Antes bien Confieso la rraza y origen de mi Abuelo y su
lidad y que sus hijos reconocen en mi fidelidad y
Todo lo qual a los dias de hoy me ha y onasnal se que
y que deere su uamento notengo Coha motenat, in re clorn
traue amo muy i. Padre, su nudo, mario xuez m
melapueda conceda, y idopno pno motu me comede
noisaje en manua a lquina pena de exfuna y de caa
mentos bala y au conclucion de p. i. f. uo amen, En uo
audo de p. uos y otorgamos mario y muger como dho
el presente Cricua, se u. naq. En dho no Reynos que
por m. Cal. Redula de comision se juzgado p. dho
de esta dho uilla de Villanueva de freno Cricua a p
cho dias del mes de Mayo año de mil setecientos y
siento festago, en Joseph Alarque Larios, Con. Jues
de Ribera, en Pedro Campanon prior de dho uilla
uilla, y a los otorgamos que yo el Cricuano dho
co no firmaron por no auer a un Diego lo firmo
mo pno seños festago = 2 = en su Antonio
Ego = d. Joseph Mar. de Ribera
Larios

Ante mi
do Felipe
en
de Ribera



POAMEX

ANTA DE ESTADIA

Uel... Maravedis



SELLO QVARTO. VENNTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

Yo Juan de Silba vecino de ella ante v. m. d. digo que a mi noticia es llegado se sacan a publica subhastacion los campos de Minuniar que en ella dha. p. pertenecen al Cos. de Comde al Montijo Marques de ella a cargo de la Casa de D. Juan de Gata p. q. ve a elegido p. de la Casa para v. m. Dios legue y portenerme comben. trago postura en el referido dho. de Minuniar pertenec. a los fueros de este año de mil setecientos y noventa y uno en precio de Quince mil a. de d. pagada por mitad en San Juan de Junio prox. venidero y ultimo del dho. año de presente año con las condic. de que dha. Casa de D. Juan de Gata queda excluida de este arriendo y que los copropietarios Quince mil a. son por los dho. que deue haver y percibir dho. Cos. y con todas las demas condic. conq. años de Columbre arrendar en los años anteriores las mencionadas Minuniar postanto.

Yo como pido y sup. se viaa mandarla admitir y que se pague por el term. del dho. que rematando en mi oficio de J. de la parte de D. Juan de Gata que es de Justicia que pido v. m. y en lo ven. Curo =

Juan de Silba

Yo Juan de Silba vecino de ella ante v. m. d. digo que a mi noticia es llegado se sacan a publica subhastacion los campos de Minuniar que en ella dha. p. pertenecen al Cos. de Comde al Montijo Marques de ella a cargo de la Casa de D. Juan de Gata p. q. ve a elegido p. de la Casa para v. m. Dios legue y portenerme comben. trago postura en el referido dho. de Minuniar pertenec. a los fueros de este año de mil setecientos y noventa y uno en precio de Quince mil a. de d. pagada por mitad en San Juan de Junio prox. venidero y ultimo del dho. año de presente año con las condic. de que dha. Casa de D. Juan de Gata queda excluida de este arriendo y que los copropietarios Quince mil a. son por los dho. que deue haver y percibir dho. Cos. y con todas las demas condic. conq. años de Columbre arrendar en los años anteriores las mencionadas Minuniar postanto.

DATA DE EXTENDIDA

razion de los intereses. Comandos y prinos de los
Minos de la Torre de los Reales conidos de Alca
Castilla de Villanueva de Guzman y en ella de
y habi de abril año de mil setecientos y noventa y uno

Don Juan de la
Torre

Antonio
de la Torre
de la Torre

Yo Juan de la Torre...
y provida quele subriue y anceden en su persona y de
vengo de la Torre y señalando del remate para el
que cumple este negocio y suino de la Torre =

1^o Deise que el Joseph de la Torre publico en
viala Torre ano =

2^o Deise de la Torre de la Torre de la Torre
ala Torre de la Torre de la Torre =

3^o En la Torre de la Torre y de la Torre de la Torre
Segun ala Torre de la Torre y a porcion de
de para las tradiciones de la Torre de la Torre que
siguen por el de la Torre y concurrencia por la Torre
de la Torre =

Yo Juan de la Torre...
de la Torre de la Torre de la Torre =



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Amor de al. conu. de Minumpcias
y Suteam. portem. de este presente
1761 propio de ra. ca. que an. f. au. d.
Juan. Fran. Martin de Silva p. al.
Juan. Guedes y Mathias Isidoro de Luna
sus hijos y males pagados en dia
del 170950 a. su. pagados endos
Iguales el primero en dia
del 170950 a. su. pagados endos
y el seg. fin de dia. ambos de real
ordenacion de la paxa de Bracco.

Spase por esta p. ca. de an. de ar.
Amo. de Minumpz. de la villa y p. al.
term. Vieren como nos otros fran.
Martin de Silva como p. al. y fran.
Guedes y Mathias Isidoro de Luna
como sus Padres y males pag.
todos Vecinos de la u. y paraloguel
se dia. havindo como hacernos del
deuda y pro. Agero nuestro propio
y Sique contra el p. al. ni sur. re.

nos sea nos. hacer dilig. alguna de p. no ni derecho diu. co.
curacion ni oua que se requiera cuiu beneficio renunciamos co.
p. uiam. v. a. lo qual p. al. y f. adores p. ales. pagados en dia
y dema comun ar. de uno y cada uno de nos por in. y p. o. l. to do
Insolidum renunciando como es p. uiam. renunciamos la s
Leyes de la Mancom. diu. co. curacion p. ama y demas del caso
Vale alar quales nos obligamos y Decimos lo el referido
Juan. Martin de Silva p. al. que en el dia veinte y nueve del
Abril pasado deste año hizo por uia de quince mil x. en los
Amos. de Minumpcias de la villa Suteam. y Juris diu. de este
año propio de la Cavay Maionazgo del ex. mo. S. Conde de Alton.
y tifo de Argues de la u. a. 8. mil. pagados endos p. asos San
Juan del Junio y fin de dia. p. uiam. vendidos de este a. a. u. e. o. s.
y an. adm. en sur. re. en dia. y a. r. r. as el no. ala dig. epis
copal de este obispado y contar demas Condi. a. con. u. m. b. r. a. d. a. s.
la que en el mismo dia sermo adm. io por el S. Alcaide de r. r. a.
de la u. a. mando. V. l. a. r. al p. legon por el term. al dia. y que

POAMEX

en el ultimo Verematase en el maior postor Conventual
fuiere por el año de 86. la que asi lo fue en el mismo
mi Citado en el dia diez del mes de Septiembre despues del Varian
y repajas que se hicieron por el Sr. Juan de Alarcón Alcaide
y por mi quedò la Ultima y Veremate Celebrado en
en la Cane. de diez y siete mil novecientos y cinquenta
y seis Comtas Calidades anedras que asenpiti y aca
adatiar. de dho año. Obligandome a cumplir.
gar la Comben. de 86. que conviniò el notado don. y
dho Sr. Alcaide maior como mas por menor resuelva
a mi los que pido al presente Sr. los Invenes de
por en esta Sr. p. a un maior Valida. è To el refer
Cosea asi que vueno a la letra es el siguiente

Quilos Hacimientos

Quando de dho hacim. de Veremate que to el p.
Aceptado y nuebam. lo coseavamos p. a. y si adove p. a.
gadores y v. a. dha obligat. que llevamos hecha y repetim.
torgamos que nos obligamos y conferamos q. Recuimos en
de esta Sr. los años de minump. de este presente año q. a.
Villa y p. a. de dho Sr. como dueño y Sr. de
los demas efectos Ino damos por entregados de dichos
de minumpias queernos a p. a. y coger segun
en esta Sr. a toda nra. Volunt. con unuccion. en las
entrega engano y demas del caso por las queernos a p.
S. C. y al citado Sr. Alcaide mayor de Casar y poder y
Maros y Efexios de San Juan de Tunio y Fri de Don.
Vendidos de esta Sr. en pagas iguales los dho diez y siete
ber. y cinquenta de Sr. con pena de excom. y Com.
Cobranza pasado que sea qualquiera de dichos
Sin haver hecho dho pago sin que para ello sea nec.
ba ni liquidar. alguna aunque por dho. Requiere
Sr. y su hacim. de dho año. de un Sr. de
de dho Sr. y de demas años de pagar el novo

dedhuar un nump^o. de Concesion para percebir por el Año 5^o de Obispa de
Barasoa Cua paga de los dhos dias y siete mil ruelos. y Linq^{ta}
x^o. de m^{os} de Irace y en Irace, aruco. y Licado de adm. segun
ba Mexico en los dos plares mencionados y el nov^o. anu. N^o. 24^o m^o
nump^o. que produce el Año de estas de presente año aunque sobre
sus frutos de este año acata aq^o. Brevidad pensada o impensada acata
y por acata de Ciento o mas años de a parte aunque no ayas succedido
q^o. por ning^o. que succeda noemos de pedir Vaja quita de quanto m^o motu
aq^o. del p^o. de este arriendo el que hacemos y recurrimos a todo m^o. xing^o. el q^o
y abenaura sobre q^o. renunciamos las leies de las Estremitades q^o. demar que sobre
ello hablan las que amos aqui por exprobrar como si alaleriala fuesen con cuia
Licitudancia y Condi^o. y contar demar que es estilo y Const^o. en este anu.
de m^o. m^o. hacemos este arrendam^o. y por la que de jaseremos de Obreuan
y Cumplir como en Irace la paga de dhos dias y siete mil ruelos. y Linq^{ta}
x^o. de m^{os}. a los dos plares Mexicos consentimos de ejecución y q^o. m^o. Inrel
dros y sucesores loiran (Prevenimos que en este anu. no se Includa la
Casa de Iraca que se halla de Iraca por parte de m^o. Mag^o. que es la de
P^o. Fran^o. Raphael Gatapio de Iraca) como dho es Iraca y su Cumplim^o
nos obligamos con m^o. por el y ruelos muebles ruelos y demobientes
hauion y por Iraca y damos todo m^o. poder cumplido a las Justicia
y Iraca de m^o. Mag^o. Compuentes para que a lo aqui contenido nos
Compelan y apremien por todo rigor de dho. y via ejecutiva a cuios fin
lo recibimos por sentencia parada en autoridad de Real Audiencia
Renunciamos todas las leies fueros y dho. de m^o. favor y la Real
Enforma = Y estando presente a esta d^o. de P^o. Alonso Gariño
de Iraca d^o. de du Mag^o. y Adm^o. p^o. de los Iracas
dho. d^o. de m^o. bien entendido de quanto en esta d^o. de m^o.
mencionado, Otorgo que como val Adm^o. y Apoderado de dho.
me obligo a guardar y cumplir este arriendo a los otros
pantes y de m^o. Iraca y de m^o. obligo los L^o. y rentas
de la adm. de m^o. Iraca en Iraca de m^o. de m^o.
Otorgo y Arrepante ante el presente d^o. de m^o. Mag^o.
En todos sus N^o. de m^o. de m^o. Real Audiencia de Comis^o.



quinze maravedis.



SELLO QVARTO. VERN
MARAVEDIS. ANODE
SETECIENTOS Y SES
TA Y YNO.

Al Tugado Publico Annuam^{lo} y rentas de la
de Villanueva de Jesso en ella a veinte y nueve dias
mes de Maio Año del Señor 1761 Sesenta y uno Siendo
Franc^{co} Xavier Ruiz Fuentes Manuel Poni
ra y P. Antonio de Coca Ver^o de ella y a los otros

Señor acrepante
D. Alonso Gurrutia
de Navarra

Joell^{na} zifet cono co lo pino
Matias y Sidero de Gues
Sung

Juan^{co} Martinez
de Silva

Armenio
Pan, do
San, do
San, do



POAMEX

TAPA DE EXTREMADURA

Quinto maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECHENTOS Y SESENTA
Y VNO.

de Causa lona Matern. ...
quinta Capata de Ferran. ...

... a Villa ...
... Encarna ...
... como ...
... Padre hijo y espiritus. ...
... lo Dios ...
... Madre la ...
... como ...
... abogada a ...
... me a la ...
... en la ...
... mi alma a ...
... de que ...
... sacame ...
... en el ...
... mi ...
... mi ...

[The page contains dense handwritten text in Spanish, including names such as 'Juan de', 'Pedro de', and 'Juan de'. The ink is dark and somewhat faded, with some corrections and scribbles visible throughout the manuscript.]

... y lo uno Conuenido ...
 ... y lo otro ...
 ... y lo tercero ...
 ... y lo quarto ...
 ... y lo quinto ...
 ... y lo sexto ...
 ... y lo septimo ...
 ... y lo octavo ...
 ... y lo nono ...
 ... y lo diezmo ...

... y lo once ...
 ... y lo doce ...
 ... y lo trece ...
 ... y lo catorce ...
 ... y lo quince ...
 ... y lo dieciseis ...
 ... y lo diecisiete ...
 ... y lo dieciocho ...
 ... y lo diecinueve ...
 ... y lo veinte ...

...
 ...
 ...

... y lo veintiuno ...
 ... y lo veintidós ...
 ... y lo veintitrés ...
 ... y lo veinticuatro ...
 ... y lo veinticinco ...
 ... y lo veiniseis ...
 ... y lo veintisiete ...
 ... y lo veintiocho ...
 ... y lo veintinueve ...
 ... y lo treinta ...

Fran. Co. ... POAMEX

CARTA DE EXTINCION

...
 ...
 ...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

7
Dedicatoria a los Pueblos desta Nueva España
de Madrid, cuya posterior rebaja notoria de un con-
medida sea pa en el que dho term. sea nublada
minuzimo a tener p. nublada en la parte de el con-
de la parte, como es lo que mas se p. nublada de
por una p. p. nublada, y ddo ello para en el
de presente p. nublada de el con- y se queda f. c.
lo en acordado p. nublada. f. c. de el con- y de el con-
q. re. re. q. nublada. C. nublada de la p. nublada
de parte de el con- q. nublada de el con- C. nublada de el con-
la qual nombre es el con- y de el con- nublada de el con-
doles presentada en la ma. re. q. nublada de el con-
y ad. nublada de el con- re. q. nublada de el con- nublada de el con-
o no nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
en el con- nublada de el con- nublada de el con-
posterior de el con- nublada de el con- nublada de el con-
nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
este año sea de el con- nublada de el con- nublada de el con-
ceda de el con- y con las cosas y condiciones
nublada de el con- y de el con- nublada de el con- nublada de el con-
aneta de el con- y de el con- nublada de el con- nublada de el con-
la q. nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
de el con- nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
de el con- nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
este año de el con- nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
de el con- nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
de el con- nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-
de el con- nublada de el con- nublada de el con- nublada de el con-

37
132

Jalisco escuadrado p[ro]p[ri]o por fey d[omi]n[ic]a, la d[omi]n[u]ca era
n[ost]ra R[oyal] q[ui]n[ta]na, con ellas, aze conductor q[ui] pagara los t[er]cos
nos q[ue] mandara en notax p[ro]p[ri]a y con ste; p[er]t[ene]cia aze mo[n]s[en]se
y p[er]t[ene]cia de m[er]ced p[ro]p[ri]a q[ue] en su m[er]ced p[ro]p[ri]a
se era que en ella p[er]t[ene]cia aze y enave de la m[er]ced
p[ro]p[ri]a; que en lo de R[oyal] m[er]ced mandara aze Cumplax p[er]
cuera administraxan la r[ec]ta d[omi]n[u]ca q[ue] con su b[er]nan
en notax no[n] p[er]t[ene]cia aze q[ue] cada qualas i[n] sus b[er]nos
de la m[er]ced. Cada enave de la m[er]ced aze
herno en ella aze envey d[omi]n[u]ca dias al mes de Mayo año
de mill e setenta e tres =

Yo el Manu[el] de los R[oyal]s Rodriguez
de Cratta

Yo el
Yo el
Yo el

Cumplax de m[er]ced p[ro]p[ri]a de la r[ec]ta de
notax, p[er]t[ene]cia que p[er]t[ene]cia aze y enave
al conductor para que cada de sus b[er]nos lo
mande el Sr. Don J[uan] Vazquez marino de
notax de m[er]ced p[ro]p[ri]a de la r[ec]ta de m[er]ced
de la m[er]ced p[ro]p[ri]a de la r[ec]ta de m[er]ced



Diez e maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE M
DCCXCVI Y SESENTA
Y VNO.

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Pueda Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Pueda Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

POAMEX

ANO DE SOTOMAYOR

Cumplase con el presente

Rianzuela Coronel & Diagonas
perpetuo & Cans del Convento de
S. Iud. Gobern. yreario V. g. de M.
en esta Ciudad yu Partido lo Decret

mo; y por ende de lo Caballera a
Reube de Mayo de N. M. Sere

centay de D.

En esta Ciudad de los Reyes a 15 de Mayo de 1761
la Plaza p. p. por el Sr. Don J. de P. de P.

P. p. de P.
Don J. de P.
Don J. de P.

Complase como se p. en la V. g. de P.
blicado su Contesto por Cedula q. se f. en
nomb. de S. f. de P. de P. de P. de P.
al S. gado don J. de P. de P. de P. de P.
N. M. de P. de P. de P. de P. de P.
dias de el mes de Mayo de 1761 ad.

En esta Ciudad de los Reyes a 15 de Mayo de 1761
Benito Gomez Miguel P. de P.

En esta V. g. de P. de P. de P. de P. de P.
ta en las p. de P. de P. de P. de P. de P.

Pago de P.
de P. de P.
de P. de P.

POAMEX. DE P. de P. de P. de P. de P.



Diez y siete maravedys.

SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS X SESENTA Y VNO.

Don Joseph de Arce y Albarado ^{de la Real Audiencia de Mexico} de Baxta
 yerrante en esta en la mejor forma que aya lugar en Dho
 ante Vno paxico y dho estigado con notitia paxonde esta
 dha y^a vender el fruto de Bellota que produce en el paxente
 año la de herita Bueyal propia desta xre fonda y en su
 termino y Jurisdicion y para ello se trae al toro del paxon
 Con la Condicion de a paxontarse la Cantidad en que se xerna
 tares en el dia que se celebre su xremate y de que nade apaxob
 Char dho fruto desde el dia del ^{San} Miguel deste p^{re}ter
 te año hasta el p^{ri}mero de Enero proximo suxento con
 ganado de Vexda Carnos ^{Aparientes} y Marañillos segun que mejor con
 veniencia al arrendador tenga con la carga del ganado
 mestero apaxionado en ella Bueyes de labor y abarto de
 Carnixeria y hore de otros qualquiera genero de ganados
 por todo dho tiempo de los expresados tres meses y que si
 su Custodia y Conservacion el arrendador a de poder poner
 no, dos, o mas Guardas en dha de herita con facultades de po
 der denunciar los ganados que en ella entraren a Corrahu
 los y dar parte a los ^{señores} señores desta dha y^a para
 que le oiga la pena en que incurrieren y de ella anche paxrebrá
 dho Guardas la tercera parte. Con cuyas Condicionis por el
 paxme bien hago portura en dho fruto de bellota en tre mill
 setecientos y Cingta xi de y^a la que Vno se anche sebrá admistrar
 y nalar dia para su xremate en el que estare paxomto a con cu
 rra y Curaplix ^{POAMEX} ~~entada~~ lo xre paxo siempre que por mi
 velos por tanto ~~se~~
 de los ~~señores~~ admira dha portura en la Cantid

y probea en lo demas segun libro pedido por el
que pido y Juro honorario de contra raciones = Don

Don Joseph de Moya

~~Alvar~~

D

expusieron a admitir esta postura quanto

en el caso de las Cargas que tocaren tiene una de

que se halla acordado por el Ayuntamiento de Segura

pregun por el Ayuntamiento de Segura

Inciere y en el ultimo de enero en el mayor por

en el sitio y hora acostumbrada de cada una de

vacatarias de los pueblos de la comarca y demarcacion

pa segun se halla acordado y suplico el dia de

y asi lo movieron mandaron y juraron los

Consejo y regim^{to} con voz y voto en un Ayuntamiento

Villa de Villanueva de Segura que se llama en el

y quatro dias de mayo de este año de mil

de mil y uno

Don Manuel de Moya

Don Craxta

Don Diego de Moya

y su hijo

Don Juan de Moya

Don Juan de Moya

Don Juan de Moya

Don Juan de Moya

see) Entranilla en Senit y Cinco a Malo adho a
Don Mollera con Publico en la Paracella

encia hizo novicia la Potura anterior y particulares que
Comprehente doi fee =

En Treinta y uno de dicho mes y año se dio primer pregon a la anterior
potura y cito para su remate el dia dos de Junio proximo veniente
de este año doi fee =

Manuel...

Manuel...

En Treinta y uno de dicho mes y año se dio segundo pregon a la anterior
potura y cito para su remate el dia dos de Junio proximo veniente
de este año doi fee =

Manuel...

En Treinta y uno de dicho mes y año se dio tercer pregon a la anterior
potura y cito para su remate el dia dos de Junio proximo veniente
de este año doi fee =

Manuel...

Entre el Junio de dicho año y el mandado de los S.^{tes} Alcaldes ordinarios
se mando que respecto a no haverse executado el remate entarado
el dia de diez del Corriente por no haver venido el Pothor recien
para su remate entarado deheria por hallarse en el au.^a Diego
Perez quien sabida Capataz el Pothor P. Compt. Atrobar vend.
a Barcarrota y por ser molesta seon Publico siendo la obra
de dicho dia cito para el remate del Cuatro de setiembre de el
de la anterior potura estando en la Plaza publica y visto a cons.
sumbrado doi fee =

Manuel...



En dicho dia mes y año y en virtud del mandado en la diligencia ante



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

anterior por dho. Sr. Alcalde Rodrigo. Lize para el ven
ta Sotuxa de la Dehesa Real de Sta. a nombre de
Alonso de Sotuxa & Parcarrova a Diego Rodriguez
Saberoa su Capitan Ver. Seella y residente en
Enrripedona de fe =

Mano de...

Remaues Encau. de Villan. del fuerno a tres dias de mes de El
Anil de Sete. de Setenta y uno y siendo las quatro de la
el estando en la Plaza publica de Sta. los señores
Bargues Gara y Alonso Rodriguez Sorano Alcalde
por ambos estados D. Juan. Maximer de Albarado
cano por su estado noble Diego de Sierra Infante y
Jelo Neg. por el estado Real. y Juan Delgado por
Vindico Real. por el mismo estado Capit. de Sta. Co
Voto en su Ayuntamiento estando juntos y apremia
ferentes personas por Joseph Mollera con publico
y por ante mi el Sr. se hizo novicio esta fecha por
fuero de Vellota de la dehesa Real de Sta. de cam
proxima vendiera deste año en tres mil dros. y
a. de pagador de prompto a ella y a su maior domo
y rentas Cargas y Condit. a com. numeradas y a unque qual
Vpicio muchas veces no pareció quien hiciera mesor
por Quia raron y era Ja las cinco Alatas deste año
daron dho. Sr. de Sta. de Sta. con el ultimo of

POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lo que executò dho Señor Vir. do que se remata pue noa quien hagamejora repriendolo varias veces ala una, al otro, ala tercera que es buena y validera quebuena pmo le haga al Pothor. Thauendo ocurrido amé. de el, (quielos P. Joseph Athobor Vecino de Cuicuilco) Diego Rodriguez Saabedra su Capataz Ven. de ella y rardente ementa Dijo que des de luego y amé. de dho su Año repua este remate para vna del Conde de Comberga y se obliga a poner de prompto em el Utaidomo de propios de este Conexo los tres mil Setec. y Quing. r. de Vellan por dho fructo y a otorgarla regular Escrip. a Aruendo a com. Cumbraa y a ello se obligo con v. persona y Vienen y los de dho su Año y au Cumplim. con el pose. xio de Justicia mex. en forma y conforme a dho. y asi lo otorgo y firmo a quien del n. no dize Conexo Rendoto. tigo P. Benito Rodriguez Lorano pmo. Martin Caiero Juan Garcia Maxim y Joseph Gonz. Perera Ven. de esta dha villa Jpales Señores Justicia y Cauildo ecclia admitieron y conuiniéron. Afirmate = y por los Señores Alc. hord. Scapio bto e Interpretaron su autoridad Judio y n. que en un raron seaga Cuanto pueden ya lugar por dho. y lo firmaron todos los dho. Señores Conel otorg. de rendote. los au dho de q. fueran. dize

Gustavo Estrada, Alonís Rodri, P. Juan, Mart. de Cratta, guz Lorano, Det. Alvarado, Diego Rivera yufand, Joseph Guadalupe, Juan de la Cruz, Diego de las Cruz Sabedra, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz



POAMEX

LIBRERIA

Librería de la Delegación de México

LIBRO DE LOS REYES
DE LOS REYES
DE LOS REYES

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the texture of the parchment.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including what appears to be a date and a name.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Fragment of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a decorative border at the top.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Villa de Barcelona a primero dia del mes
 de Junio del mill. Setecientos y un años. Anterior
 el Sr. D. N. M. pp. y tertigero parecio D. Joseph de
 Thovar y Albanado Vecino de esta dha Villa y dho:
 tiene hecha por una emel fuero de Selloa que pro
 uia en este presente año del monte q. Comprehen
 de la Deherita Boial propia del Consejo de Villanue
 ba del Fresno, que se trae app. Subhantiz. para amer
 rarlo alapersona que mandare por dho fuero, en cui
 atención, y lade no poder hallar persona al m. en dha
 Villa el dia Señalado para su Nomate, y otorgar
 la Correspondencia ss. para el Seguro de dho
 fuero de Selloa, portanto por el presente orogó
 queda todo supoben Cumplido el que se dio de me
 quiere, y es reservario a Diego Rodriguez Sa
 verra, sus sibiente Vecino de esta Villa Especial
 mente, para que amombre del otorgante y repre
 sentando su propia persona, pueda paxeren y paxer
 ca ante la Real Jurisdiccion de esta Villa de Villanue
 ba y ser presente del Nomate que se hiziere de dho
 fuero de Selloa y Nomatandore en su Cauera pue
 rapetir y pita sele otorgue la Correspondencia ss.
 o Escrituras, que se requieran con las Comi

POAMEX SANTA DE ESTREMAZURA

ciomer que sean convenientes para la seguridad y Conser-
vencia del Reino que asuora ve el otorgante se ha de
por las fuerzas y Requiritos necesarios para su validez
y firmeza, haciendo el Caxer pendiente
pago de lo futo a Nella Segun y en la forma que
se halla estipulado en los autos y ponencia que en la
razon de esta se ha van formado, el qual dho poder
le da y otorga del Licenciado Diego Rodriguez Saabido
con todas las fuerzas y Clavulas necesarias sin
limitacion de Caso ni Cosa alguna, y sin hazer en
lo aqui expresado algun Requirito o Solemnidad
de fecho aunque no sea Declarado no por ello de este
temor特效, la hazer p^{ra} de sustitucion y otorga-
miento de la Escritura o Escris^{ta} que sean conve-
nientes y si sobre ello opante alguno fuere mere-
cedo por el empicio lo haga ante dho Real Justicia
y de otras Tribunales que Combenga, en fuer-
za de este dho poder por el qual el otorgante se
obliga a haver por firme todo quanto fuere he-
cho por el dho Diego Rodriguez; y asi Cumplim^{to}
obliga sus bienes y cosas muebles y Raizes, cui-
do y por haver cumplido queda a las Justicias
y Jueces de dho Real y en especial a las que en
Nada de este poder fuere cometido para que las
compelan y apremien a su Cumplim^{to} como
fuese por Sentencia pasada en autoridad

decora suada, Remancia Todas las leyes fueros
 y dios exusaron con la real en forma; Emuio te
 unonio asi looip, oraej y fiamò el otorgame quier
 Loel^{no} Boy-ee Comoua, Siemo aello poremes p
 Teriops R Juan Camrado Gueneno, Thomas Lopez
 Cavallero, y Stan. Rodriguez Paceno toon vecino
 a la dha Villa = R Joseph de Thovax y Albarado =
 Anemi = Joseph Jacob Gueneno

en cuer da esta hada do con el Poder orixinal q
 queda en mi Poder en el Reio de ex. eip. l. n. o
 de d. l. e. p. e. n. o. u. n. o. a. e. l. f. i. n. o. h. e. f. i. e. n. o. h. u. n. o.
 e. d. o. e. l. l. o. r. i. g. i. n. o. y. f. i. r. m. o. e. n. e. l. d. i. a. d. e. u. o. l. t. a.
 g. a. m. i. e. n. t. o.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Joseph Panson
 de Gueneno



Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper portion of the page.

PROVINCIA DE EXTREMADURA

ORDEN
Faint handwritten text below the title, possibly a preface or introductory section.

Main body of faint, illegible handwritten text, likely the primary content of the document.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Teiute mara cois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTAY VNO.

Yo el Rey... En la villa de Mexico... En la villa de Mexico... En la villa de Mexico...

Confesio en ella a los... dia del mes de... a... como... en la villa de Mexico...

En Agua y Poder

Yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey... yo el Rey...

POAMEX

Faint handwritten text visible through the paper from the reverse side of the page.

Nojo para que los señores de nobres...
 en el día de...
 y en el día de...
 y en el día de...
 y en el día de...
 y en el día de...
 y en el día de...

De...
 Quando...
 como...
 y como...
 y como...

...indiana, misuata...
...le correspondia, y con el...
...a cada...
...los que...
...alguna...
...y...
...a cada...
...los seis...
...los de...
...lanax...
...de...
...se...
...taxos...
...Cuis...
...los...
...ano...
...a...
...plo...
...he...
...En...
...que...
...que...
...que...
...de...
...dica...

POAMEX

nosotros el papa etc. Comemos y comemos
 uovanna Molineda Con Crismias, de las leyes de
 Nueva España y Coma de Casp. Nos obligamos a
 una apem' de Card. de Arriero coramien' y
 galle con los propios y Venas de la y de
 etruenes año de 1591 a 1592 y de
 referio y nouecha m' y apogale los años y
 sale Casen y toco ella Espuma q' ten firmacio
 otopamos y firmamos. Dho. de los. a p'ceder
 el mes. de no. de M. Crudos su Reyno y
 porra del de de la de Comision del sup' d' de
 ranti y Viter. de fact' a m. de Villanueva
 en ella a seis dias del mes de Junio año de
 y resniay uno siendo testigos. Matias de
 p'ra. Luna y cas. Juan de V. de fact' a m. de
 no aceptantes de la P. de la Concha.

Don Manuel de Alarcon
 de Caltay
 Diego de Sierra
 yufante
 Juandelgado
 Alonso Rodri
 quex loar
 Joseph guez de
 Dico...
 sabid...

Incom...
 Exm...
 para...

En este mes de...

SELO DE LA...
MAYOR...
DE...
DE...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

BATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXXXVIII,
SETECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including 'Calle V' and 'Seano']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el Licenciado Juan Garcia de la Calle Vill. de Maria Oveja de esta Villa

En nombre de Dios Amen. Pagan^{tos} esta Causa de Testam^{to} de Juan Garcia Valle nat. de la V. de los radosos vecino de la V. de Villan. al fuesmo

Vill. de Maria Oveja m^a primera y ultima muger de ella fue arri m^o de ella estando enfermo en Cama de la Enferm. que Dios n^o. Senor a sus seruidos darne y en m^a entero Juicio memoria y entendim^{to} natural Creiendo como fiel y Verdaderam^{te} que en el m^oterio de la S^{ta}. Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero Tentodo lo de marquetine case confiesa y ensena n^{ra} S^{ta}. Madre Iglesia Catholica Apost. Romana Vaso de Cuias fe y Verdadera Creencia e Fuiso y procreato Vixir y morir Como Cat. y fiel Christiano elig^o como elijo por mi Intenciona y Abogaba Ma Serenissima Reina de los Angeles madre de Dios y Señora nuestra para que quando la Volunt^{ad} de Dios n^o. Senor fue de seruido sacarme de a presente vida Interreda, Junco con todos los S^{ts}. y Santos a la Corte del Cielo, con la Divina Mage^{stad}. me lleue a gozar de su eterna gloria. Temundome de la muerte que es natural a toda Criatura Viviente y su hora

dudosa de cuando se ha prouenido para quando llegue etc. Caso, frago y heredero de mi testam^{to} en la forma y manera siguiente

Primera m^{te} encom^{do} mi alma a Dios n^o. Senor que la hizo Criar y redimio con el precio Infinito de su preciosa Sangre y muerte y el Cuexo mano al tierra de que fue formado. Toda y quando que la Volunt^{ad} de Dios

vea de Sacarme desta presente vida, mi Cuerpo sea am-
tapado en Cauana, y Sepultado en la Iglesia Parrochial de
Villa en Sepultura del prim.^o o Segundo Axco donde mas
bien aialugar. Quemi entierro se haga por el Taxrocho
y con Capellanes de dha Iglesia; Que me haga oficio fros
y Uvia Cauada amí Cuerpo presente y deudo de repa-
demir Niener Co acostumbrado

Mando se digan por mi Anima e Intencion Ve-
y Cinco Uvir Nradar dando decaar la parte que con-
ala Coleccuria, y la demar a disposi.^o demir Ullam-
tario

Item mando se me digan las misas Nradas sig.^{te}
del Angel demir guarda una, a el S.^{to} demir nombre or-
anxa. Señora del Troxio en ou Alcaz treuaplicando
Indulgencia Concedida por su Sant.^o por mi alma y por la
Animas vendidas del purgat.^o do- = por las animas demir
dixen dos = p.^o la dñi difunta muger una = por la de Maria
Valle mi hija y de la N.^{ra} Ta difunta ouza. Y por penitencia
mal Cumplidas y Cargos satisf.^o dos y por Cada un
Sepaque demir Niener lo acostumbrado

Declaro que los Niener que tengo mis propios son dos
Sum.^{os} Una Casa en la Calle Escuarda de la u.^a que p.^o
parte de charitabare Equina y por la de abaso linda con
ouza de Fran. Paccia libre de toda carga

Ita declaro estar en debiendo suicex. d. d. por su
Pomez vrea desta vez. lo que es mi volunt.^o se le cobren

Mando por una vez amí herma.^a Rosa Valle muger
de Diego Gordillo desta vez. en atencion a lo bien que
a avistido el mejor de los dos Sum.^{os} expre. con aqui
y le pido me encomiende a Dios.

Allav mando fororar y acostumbrado las mand
por una vez su g.^o acostumbrado con lo que bardenito
y aparte del derecho y ac.^o que n. q. Malquiora
podian tener amir Niener y har.^o

13
Para Cumplir y pagar estom^o testam^{to} yo en el Contenido m^o
do por mis Alarcas testamentarias misos executores y
Cumplidores del a D. Diego Valera fr^o a D. Hernando Pellico
de la Nueva presencia V^o y a la Dña Rosa Valle mi her^a todo de
esta Ver^o a los Juales y cada uno de por si dei todo m^o poder Cum-
plido el que se ref^o por el. y es m^o para que luego que lo fallar
ca se entien y apodexen mis Vienes y her^a y de lo mejor y mas
bien paraxo de ella vendan lo m^o en p^{ta} almoneda si fuere de
ella Como Combenga y con su producto Cumplan y paguen de
mi testam^{to} mandas y legado en el Contenido Cui poder le due
todo el tpo. que sea m^o no obstante el fin embargo que se pa-
vado el año y dia de al base cargo que es de. dispone por que los pro-
xogo el que mas mereciere

En el Remanente que quedare Vienes que se d^o y acciones
muebles raves y semovientes haucion y otras haues Instituido y
nombrado por mis Juales y juherales herederos fideicomiso para
que su producto se combine en lo que se de lo Comuniado a los
herederos D. Diego Valera fr^o el fr^o V^o y Rosa Valle mi
her^a de cada uno Insolidum, mediante a la mucha da-
tisax^o y Confirma que de los ref^o tengo y en lo que le es en
cargo la Conciencia

Renuncio y annulo dei por ning^o deningun valor ni efecto todos
Otros qualesquiera testam^{to} Codicilo, poderes para testar y otras
Ultimas disposi^o que antes desta aya fecho por escrito de palabra
y en otra forma que ninguna quiero valga ni haga fe en Juicio
ni fuere del vulto esta que al presente hago y otorgo que
si quiero valga por mi testam^{to} por mi vltima y postuma

Volunt^o en aquella Via y forma que mas aya lugar en
d^o en Cui testim^o asi lo digo y otorgo ante el presente
V^o de su Mag^o en todos sus Reinos y Señorios y por el
Real Cedula de Comi^o de su cargo Publico Aunzant^o
y Reu^o desta Villa de Villan^a del fr^o no en ella a



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS. X. SES-
TA Y VNO.

ovre dia del mes de Junio año de mil setecientos
y uno siendo testigos rogados y llamados Juan Albar
Lafaxito menor Juan Joaquin Ruiz Juencos y
Mesa lexon con D. della y al otorgamiento que Toleda
doi fee Conozco no firmo ni no vale en virtud
firmo uno de otros testigos = entu Nro. = de
em. do = que en qua = todo ve

Jos. arriaga
Juan Joaquin Ruiz Juencos

Arriaga
de Petrus
Alonso



Deitate maravedis



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY UNO.

Alba
Toel
mur
deba

una de las que...
Alba...
Toel...
mur...
deba...

Entienda de Mariana de Franco
à caídas de...
publico de...
Real Cédula de...

top paricio presente Manuel Pedro...
concedo y otorgo...
una cosa sea de cada mes...
sumos heredados de Maria Cort...
que fue de ella...
quales se avian puesto...
Juntos maravedis de...
calderas...
titula y...
ad un año...
calderas...
do con la...
pauca...
hija...
nu...
fingido...
A...
no...
na...
se...
el...

refeitor q' auon' produzido los Doms de la Puebla y
y con el hubiere persuuido, auon' echo esta declaracion
y haue producido arena la casa dehamo, en cho ano
donde q' m' noventa y nueve, y de la p' de la arena q' auon' auon'
me. cosa buena de la buena de causal total que auon' de fado y
otra coheredera haue persuuido deff. y nuebra' can. q' ingenta
precio de b' y q' m' y la Nueva Cana, y la uina q' m' y
me. surrup' no auon' venado con a l'guna q' no auon' m' auon'
q' la quion' p' q' lo q' auon' ladado el tuor q' q' la Ciudad de
su r'ua q' on aprou' denza de cho. a l' caberno. xedia' hon'
del mes de la ba haue mandado, q' de cho esole. Onrup'
q' el tuor de l'ero otorg' como tal mandado sea haue q' m'
o tras andosele por el exmado la libe'ad, Carta de pagam' que
haue de otorg' al no m'rado tuor, y con canella non de cho
tuor haue q' p'ancia q' de haue la tena' cho el m'ado
p' haue de ser cho, pagandosele o cho por de a quion' d'.
al exmado tuor q' haue q' auon' en el Ciudad de
m' m' m' q' responsabilidad de los mencionados l'eros, q'
dond' de la quenta q' ha q' otra parte, y de cho de saue
donde se f'idos la mencionada aprou' denza, q' el dia de de
corre q' m' e l' no conu'itencia de tuor q' o torq' ante, la
xue' y formalize' esta quenta, la qual se compone de f'ado
asi de la cana. mencionada de ca' b' f'uela, como de las
tidas q' a qual mena' sean nominadas de la vna de la
produzo de la arena, q' todas sea partidas q' m' m' m'
cantidad de ocho mill' quatro veintey siete d'. y francos
m' y m' de q' no q' otro conu'itencion, q' para non al
f'ado de notado tuor de varias cano' d'ados de m' y q'
guerra haue Onrup'ado acc' o torq' ante el tuor, q' en q' sea

POAMEX

...del dicho ... y ... de ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...

POAME

la ... con ...



Quinto maravedis.



**SELLO QVARTO. VENE
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y SES
TA. X. VNO.**

Quinto de la otra parte, lo almenarse y confionela cura, sermay
delas diligencias y tutela de dicho hijo de los quaxusa escuela de
letrado de don Larruena parace cura mantilla, seis, tres y media
dicho caso torquante el tutor, don Donc au Mexico
de atención en la Ciudad de administracion y responsabilidad de
gobierno de abomas permayo. queda en la casa y no es de la
causara, con lo qual se dio mill noventa y quatro reales, que
y medio, a don de don en los rios de don y don
premiendo la deuda y deudas, accotex y de don recien y
que se rece mas, en dho tutor salio al carnado y le
igualm de componen toda la parte accionada y
mos o ho mill de don de don y de don y de don y
pm. que es como dho en el total de don el Caudal
dicho en la forma de don y consta de don. de
se comunito y don dho o torquante con el presento de
en los prebenidos auto de don de don de don
falle don de don de don de don de don de don
es mirada me y parace en dho o pido de don. de don
ano mill de don de don y de don y de don y
nada de don de don como al marido de don de don
sumagen, redauay dio de don de don y de don de don
dad con don de don de don de don de don de don de don
mi notapeadna de don de don y de don de don de don de don

Tua à Cuius in lo...
... todas las leyes...
... con la general en forma...
... año de 1600...
... Juan de...
... Juan de...

Manuel de los

Juan de...
Juan de...
Juan de...



POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMADURA

REV. DON JUAN DE LOS RIOS
MAYOR DON JUAN DE LOS RIOS
DE LOS RIOS
DE LOS RIOS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA



Seize maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

Manuscript

*So
re
As
tip
Con
Va
tia
un
por
Ca
no
Est
par
qu
va
Cl
va
It
da
vo
me
me
La
qu
ble
No*

SELEDO VARTO, VEINTE
 MAFAYEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y UNO.

Yo Juan de Felipe de la Cueva S. del Rey nro. S. en todas sus
 Reales y Señorías y por nra. Real Cedula del Juzgado Público
 Ayuntamiento y Prencas de la villa de Villan. de las no. Le
 tifico así sea y Verdadero testim. a los 5.ºs que el presente Viesen
 Como en el día once de Cox.º por ante mí y testigos Juan Garcia
 Valle Vecino q. fue de casa Otorjo y testam.º y Vaso Cuiá disponi
 zion muerio y en el entrelas cosas quedo vivo y declaro fue
 una de que graba una casa en la Calle escuadra de la villa que
 por la parte de hazida hace esquina y por la de abajo linda con
 Casa de fran.º Garcia, libre de toda carga. Por tales que no
 no tener hijos ni herederos por uno alguno y hallarse de
 el caso Vn.º de Maria Floriz nombro hered.º y si como unio
 para q. el Importe de esta casa se Comviatiese en lo que le
 quedaba Comunicado a D. Diego Valera pro. Ver.º de la
 V.º y a otros y a cada uno Involidum; y contra de nra.º
 Clavulas fueras firmadas y requisicion nra.º para la
 Validez.º de nra.º disposi.º y con revocac.º de qualesq.º
 otra disposi.º que antes de la fecha viese hecha y man
 dando Como mandò Seguardave y cumpliere la asipre
 vencia; Como todo mas pro memoria del Certifica del
 mencionado testam.º y de quedar de Albareta testa
 mentario el mencionado pro. con otros contamina
 Invalidum de Involidum y el poder endio. nra.º
 que queda en mi registro Protocolo de nra.º p
 blica del Cox.º a.º y en mi poder y oficio a que me
 Vnito en fee de lo qual y de pedimento del referido

D. Diego Balboa. y paralos efectos
benigan de el p[re]sencia de v[er]o y fiamos en
Villa de Villan. a 20 de mayo en la a Freire
Almeida Junio ano de mill se[te]c[en]tos. Se[is]ta

Tro

~~Diego Balboa~~
Cada Felipe
de la Alcazar



Delante mara e ryo.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUNO

Yo el Rey, por mandado del Rey, el qual es de la real cedula
Yo D. Diego Alonso Barbera pro.

de una casa de su casa Valle
a q. oruga maltrata y exoso
D. Diego Barbera pro. Vidua
D. No. D. u. libe de Nuro, ya
de Joseph de Chaua Polico No. dallas

de Villan de fueno Diego
q. pro Juan Garcia valle ya
dijuno ver que fue della en el testam.
q. Juozq. en el dia once del anterior

mes de Junio de este año ante el presente D. y testigos y vapo cuia
dignidad. fallecio declaro entera y conas tener una casa suya pro
pia en la Calle escuadra de las q. que haze equina a la parte
de arriba della y por la de abajo linda con casa de Fran. Gar
cia de aver. libre de toda carga, y con otros de mancomun de Insole
dum me nombró por su Albacea testamentario y heredero fide comiso
para que le vendiese dicha casa y su impuesto lo Combraxiese en lo que me
de lo Comunicado que fue para que despues de Cumplido el testamento
el sobrante lo Combraxiese en Alura por su Alma, y porque solo
por mi delo nombrado se a aseptado dicho cargo y para que le sea
titulo lex. de dha casa Joseph & Chaua volico de dha ven. y ha
ber visto el maior portor por hauido traído al pregon en el term.
del derecho Sela e vendido en dho. y dho. y para que ten
ga efecto entrego al prevenue D. y testim. de dha dignidad. el
treinta de dho mes de Junio que para su validad. le pido lo Inter
tenesta D. y e lo el referido lo executo an que su tenor ala letra
es el sig. te

Aquel Testim.

Yo D. Diego Alonso Barbera pro. Vidua
de Villan de fueno Diego
q. pro Juan Garcia valle ya
dijuno ver que fue della en el testam.
q. Juozq. en el dia once del anterior

DEPARTAMENTO DE MADRID

Casa amovada que Jaba delimitada y declarada
qual es propia al preñado difunto y le pertenece por
dichos titulos y comotal selavendo para el fin citado
a Chaves volico y los duos Contratos sus entaradas y validas
Costumbres dros y servidumbres quantas a tiene y le
lapeuenecen y por libre de toda carga de Terro mem^o
Ingecion y gravamen que en manera alg^a notaria
poxal la declare y asegure en precio y quantia de
dros^{os} y diez x^s au^o que por ella se cadavero para
tregas dho Comprador en moneda de oro plata
y real y Cox^{te} de los reinos y au^o que se paga y
A presente no parece por haver sido Elicita y valida
la Confieso y renuncio las leies de la entrega y de
numerada pecunia prueba paga solo enano
An^o Recuo y demas el caso por lo que d^o y otorga
bastante Carta de pago y recuo en forma de dho
mo al d^o y validas. Al preñado Comprador
los Combenga y Confieso que el Justo precio y
los scabra con los dros dros^{os} y diez x^s de vellon Recuo
Vale mas y au^o q^e mas valga o pueda valer de la demas
Valor qualquier Cant^a que sea de esta ago gracia y don
y trapao a dho Joseph & Chaves Volico y los duos bienes
merap^o perfecta e Irrevocable q^e el d^o llama Intexion
d^o y Renuncia^o de las leies de ordenam^{to} y q^e en
& Enase q^e tratan de las cosas q^e se Compran venden o por
mas o menor Cant^a de canis de el Justo precio y los quatuor
declarados para poder pedir revision del Contrato por la causa
de inia lexion y engano y demas que con ellas conuenzan y
podero de uno y aparo y am^o parte de de si dia de la fha
para d^ore. Jamar del d^o y aca^o q^e prop^o p^omet^o venia
recuso q^e a dho Casa su Rec^o y aprobacion^o hauiendo
m^o p^ore podia hauiendo y tener y talo ello sin Recua & Conf
de Renuncio y trapao en dho Jph & Chaves y Conducion
p^ouenen p^o que a suia prop^a y comotal lo gozen
bien diuidan enagenen y dispongan de ella a su volun^o
brida y adquirida por Justos y dros titulos & Compra



7 ciento ueraucois.

ELLO QVARTO, VERN
PAVEDIS, ANODEM
CIENTOS Y SESE
NO.

80
1
11mo 21
11mo 21

Senor.

Pedro Martin V^o de la Villa de Almorche
Pues a los 11 de Mayo de 1773 dice que en términos
de otra Villa del dho que se dice de Coura
nacida del camino que va a San Juan
el dho Vn Tercado de Coura de dos fan-
egas abaja de la Dotacion de la Capella
nia que goza del presente Sr Joseph
Larios P^o de la Villa nueva del dho
no el qual era sin ningún veyano y
por era como tiempo de dho que
no se nombra, ni se acordado de que
su Cap^o aya procurado fante ni otra
alguna, ni por que el suplicante sea
lla con otros Tercado y otros al
mencionado de Coura de dos fan-
egas en sembradura, siendo como es no
dado que el mencionado Curado no le
de valor alguno a los Capellanes dho
do en poder del suplicante por una lra
ante algunos mas, desde luego para
que se obligo a pagar otro suplican-
te, del Capellan que es y en adelante

fuese, en cada un año, diez y
y con esta carga anual
siempre Jamas, tomara el m
do Cercado, y procurando el
seguridad y saneamiento el
recreo por sea proprio del
re el qual era luno de toda
de que era siendo necesarias
seguridad y Saneam. Siempre
peas adesea condicion que el
caso ade poder irax del con
la propia y no espiritual
trudote dandote por lencia
que al no venga dno alguna
peltan ni los de mas en que
la otra Capellanía, solo si fende
apexcua, el otro Censo dno
nator diez y seis rs. y en ca
año. En cuya conform.

A. S. S. S. Suplica se rrua Dignarse
de el dno suplicante suplicante
que puaunque cura fin las dno
para la seguridad de



Madrid, Como tambien la que el dho. teniente
Dho Capellan, que o en adelante fuere, o sea
y expresa Vna, D. N. S.

Yo el Rey, mandamos que el dho. obispo de Badajoz, habiendo visto
esta duplicada copia que daba, y dio con ^{on} informacion
de lo a D. Juan Menacho Presv. de Alconchel, para que ^{on} asi es ^{on} el
ala Capp. el dar acenso el cenado que
expresa, examinando p^a ello el Juramento
precedente lo recibiere, y le fueren ^{dos} pres.
alobacion de dha. copia, y hecho demita
orig. lo averos p^a determinar en su vista
lo que correspondiere a dha. de Camara
de Badajoz, mandamos que el dho. obispo de Badajoz, y por este
asi lo proveyo, mandamos, y firmamos en Villanueva
del Fresno y B. Venia, a veynte y uno de Abril
de mil y seiscientos y sesenta y uno =

Yo el Rey
Yo el Obispo de Badajoz

Yo el Rey
Yo el Obispo de Badajoz

Yo el Rey
Yo el Obispo de Badajoz

de ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Fernando Gomez
Monacho

~~...~~

Fernando
...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Yo el Rey, de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Ante mi
Juan Martin
De la Real Audiencia de Mexico

Yo el Rey, de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el
... de la Real Audiencia de Mexico, por el presente mandamos que el

mo y Clarifico y fizeo deves treinta y ocho años por
su parte, en forma por que debe no sauer, fizeo de un

Ante mi
Juan Martin
Herrera

Ante mi

Juan Martin
Herrera

Dño: Pedro Martin

R. P. de

De la misma Presentacion, y para la justificacion
de su parte de un lado, y por parte por el otro, a don
Coronada de de un lado, de quien por ante mi el notario
juramos, segun forma de ley, y si como de la ofensa
de la parte que se refiere, y de su parte, y de su parte
por el otro lado, y de su parte, que esta por la parte que
sabe y es por, que lindando con un Cercado de Pedro Martin
entre otros ay un Cercado de Cabida de dos fms de frente, y
por parte de otra parte, que esta en una linea de un
lado de Villanueva del ferno, y que otra tiempo de
no se muestra, por que sus omnes son segun las
Cassas de la Real, y de su parte, y de su parte, y de su parte
de, el que esta en un recibo, luego, tanto de un
aprovechamiento, en comunal a otra, y tiene por
cha Cruzada el Cap. el dante a Cerro Martin, de
don Martin por nombre Cuerdo Cruzado, por el
dante, se tiene mucha q, y el Cap. tanto el
a quien no armado, y esta vez ver la Merced Cruzada
tanto, el que es a ferno, y de su parte, y de su parte, y de su parte
pero mas de un lado, no ferno por que fizeo no sauer
por el que de un lado

Herrera

Ante mi

Juan Martin
Herrera

... para que ...

Carta de Don Juan de ...

Don Juan de ...

... el ...

antes dijo que en ...

... el ...

... y ...

... con los ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...



POAMEX

ATA DE EXTREMURA

Don Joseph ...

ma^{or} de la Villa de Santa Fe de Bogotá y q^{ue} fra^{ncisco} de Mena
 y su hermano Pedro Constante de Córdova por ante el Con-
 sejo Real de Navarra y Juan Martín de Silva
 En Navarra y en el mismo mes y año los autos a
 por su decreto en la Realencia del mombrey a los de
 el mismo mes mando que se pague a los de la
 de la expresada Cap^a que se significó a los días y años
 les por perpetuo. Concediome licencia dho^s para que los
 Capellanes de la Real^{dad} de Navarra y de Aragón y de
 Vencidos fueran y fuesen en dho^s mer^{cedes} y para que
 Pedro Martín para la Exp^{resada} de los Reinos y Señal
 cuando su Alma se desentendiere. A dho^s autos y es
 Como mas por menor así. Nulla de los expresadas
 que pido del presente. no la incorpore en esta
 de Calicut. e Joel Mexico lo executo así que
 alalena es el sig^{to}

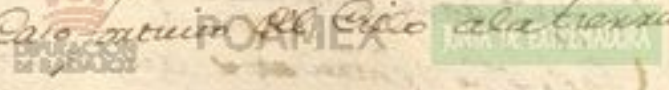
Aquí los autos

O^{ra} en virtud de los autos y mandos de la facultad q^{ue} se me
 por su^{ra} Alma el Obispo. m^{erced}. Otorgo que como al Cap^a
 de la Enunciada Cap^a de Vendo por my ante. A los
 me sucedieren en ella y de a^{ntes} de ser perpetuo y no
 del expresado Pedro Martín Ver^{de} de la Villa de
 para que sea para el y su hered^{ero} y p^{ara} quien de el dho^s
 título Causa o xeron el p^{ro}curador Texado de dho^s
 Varía Contadas su enoradas y Validas sin Costuras
 y Servidumbre quantos a^{ntes} de ser y de ser. le p^{ro}curador
 cio y quantia de los autos dho^s de dho^s de dho^s
 tuam^{te} ante que se y quedan Impuertos y Carreteros
 de dho^s mencionado Texado de dho^s m^{erced} Cap^a y
 que hiciere el Ciudadano Pedro Martín y los suyos
 de Texado los que me as pagar y a los Cap^a que
 cedieron en Casauna. Concedo de dho^s día a los
 v^{er}de. Sendo la misma paga Otro tal día del año
 a mil v^{er}de. de dho^s y de dho^s de dho^s de dho^s

Sola moneda Real y Corta de los Reynos En mi Carta y poder
 y en el dho que me sucedieren en dha Capp. Conponed los
 Caudales y Contas de la Cobranza para que sea de la dha dñia
 Erago; Cuyo Tenor y Venas le avays Contar Contar. Grales de los
 Tenor de pexuon y Contas de dñia.

Yo el Rey que el dho Tenor de la notada en Capp. Con los me
 jores que en el se hicieren para dho dño Martin y los suyos Cuyo
 Tenor de dñia es de las libras de todo Tenor mem. a Nacion y para
 camen y para lo de dñia y a reguro) ante queda como queda
 Con dho Tenor de dñia a la paga y Salida. de los exmados
 de dñia de dñia. Sin poderle vender ni enagenar ni enajenar
 el mero Reparo de dñia que sea enajenado y no en dñia.
 Si no lo labraren y Repararen lo eod poder lo hacer glo
 Capellan que me sucedieren a dñia de dñia de dñia Martin
 tin y sus sucesores. Cosecutandole en forma y dñia que
 putaren. Desidero los cartas en el Tenor. mis de dñia de dñia
 me suceda. Sin que al dño de dñia Martin y los suyos pueda
 pasar dñia ni en dñia. que el que dñia adquirir mero
 lapros. de dñia Tenor de dñia que el que dñia adtra
 mi Capp. de queda en dño Tenor y su mero y
 Con Contar. que si acaeriere no para dño Tenor de dñia.
 Continuo. Sin embargo de no haberse hecho dilig. por m
 de el Capellan que me suceda. dño Tenor y su mero.
 que tubiere. Incurren en pena de dñia y dñia de dñia
 gaunque en una dor o mas dñia. no se exerce dñia pena
 no adprejudicar a dñia mi Capp. por en qualq. dñia. que
 de Reconciere no Cumplir con esta obligan. de poder
 de dñia Contar. de dñia Capp.

Con Contar. que de dñia dñia y dñia. de dñia
 de pexuon de Tenor anual no ande poder pedir dñia
 ni descuento alguno el Martin y los que me suceda ni
 por qualquiera dñia. de dñia de dñia de dñia





De iure maravedis



SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

opra accetera aynqueno aya Successo & Vniuerso
d' mas a. de la parte auer si ante verobligado, a da
nuebo hipotecas adema de la que adellanad reconu
En caso de no tenerla por bastante para la Sep. de
Tenio sobre que les ade a memoria por todo y por
Con condic. que en qualquiera ipse. que dho Texado
potera que reconuiera por el dho Texado para en anuo
por qualquiera titulo si de verobligado a hacer Reconu
Este Tenio a favor de mi dho Capitan y Un Capp
es ofuere Obligador a pagar los predichos diez y seis
y de diez anuales y si los que dho Texado en dho
fueren dos o mas se ante obligan de mancomun el
a cumplir todo ello Vaso de la pena de Comunic
En Ovia Conform. y Con dho Cond. de dho Texado
Vilitad ala notadann Capp. mediante lo qual y en
de dho auer y licencia de dho S. a. Anno de la podedu
titulo & poses. que tenia a dho Texado y todo
de Reconu y traspar. en el dho Pedro Maxim V
de Reconu y Successo a Qui a favor de dho Texado y
la. Comix. q. Conforme a dho. se Requieren Con
fueren aqui Inuecar ala letra Conda de maravedi
mida para la Validad. de Este Conuato = Testand
Venae Tod dho Pedro Maxim y que am. Testand
Sean Executado Con auer formados y ganados
de dho del dho S. a. Anno a xpto esta v. y Reconu
Tenia y Tenio perpetuo el dho Texado de la dho
Capp. aqui delindado y declarado en el queme dho
Voluntad y en dho **POAMEX** a dho Voluntad Con



Delante de los señores Obis.



EL QUARTO, VENITE
MARAVIDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Yo el Sr. Obispo de la Encomienda de San Juan de los Rios de
 lo qual me obligo a dar y pagar y quemar heredo. y sucesores
 daran y pagaran en cada año perpetuam^{te} para siempre
 darán a la Merced Cap^a gasu Cap^a q. es de fisco y
 parte leg^{ma} en unie. los e. y suador diez y seis r. de Oro
 al plaso Mercedo de cada año y aguardar y cumplir todas las
 Cond^{ic} contenidas en este Instrum^{to} segun y como
 cada una se expresa (lar que viene en los p. del presente
 n.º de queda fee) y a mayor abundam^{to} la doi aqui por
 Repetir. Como si ala letra lo fueren para que en todo me
 perjudiquen y alor que me sucedar, Cuios Meritos quedan
 Impuestos sobre el Ciudado Mercado de Sta Cap^a que es
 como y para a mayor seg^u y sin perjuicio de la g^{ra} obligam^{to}
 Hipotecas e. y special y exp^{re}iam^{to} el Mercado q. he de que
 cido en mi memorial de otros años que es el siguiente
 Que Mercado se halla en terminos de Sta Cruz de Alconchel
 en el mencionado sitio de Cobanada Inmediato al de otra
 Cap^a de gaudia de dos san. Agrano en sembradura que linda
 con los de Juan Lorete, otro de Juan Berjano y otro de Juan Maxim^o de ha.
 cuyo Mercado es mio proprio hauido y adquirido por suso
 y d^{no}r. triu^lq. y por el de lo dedaro y por libre de toda carga
 de no mem^a Ambexario Cap^a Vig^o y gravamen de
 de quello averguero sobre el qual y Mercado de Sta Cap^a y de
 de mayor m^o tener Impongo Cargo de diez y seis r. de Oro
 de diez y seis r. de Oro anuales contra Cond^{ic} que antes
 de un^{te} van expresadas en esta r.ª y con cada una de ellas
 quemebam^{to} las Rep^{re} med^{te} lo qual Joel cap^o de San
 Manuel Lario pro Com^o de Capellan de la m^o de

POAMEX
ATA DE EXTORPORA

m^o Capp^a y Toel Capuano Pedro Martin Casan
lo q^e nos toca Conferamos que el Vulto Valon Al
Lecado ala Capp^a con los Mexicos Diez y seis
A Tenio perpetuo Annual y que del Mexico de
no se deuia m^o deueparar manana^o que la que
y quando se debiere y qual quera parte quedare por
en dho^s M^os perpetuos nos hacemos gracia
Tenion y traipato buenafura onera perfecta e
cable q^e el dho^s Mama Inceybor Con Innuia
nunciad^o Ala leier del Nordenam^o Real f^o
Contra Alcali de Enau^o que en esta d^o rano
y tar demas fauorables a Cada parte; y nos obli
To el dho^s Capp^a Con los bues y Venar de dho^s
To el Pedro Martin Con los mo^s y a que los
aqui expresados Veran Cuxior y Seguros. Sin q^e
Ellos se apunto pleito litigio mala con m^o
dim^o alguno y si lo fuere Casano Anotario
nos Incedieren por lo q^e a cada parte no toca
mo^s y Saloran ala con y defena de ellos. Si q^e
Cinco da Instam^o. hasta se fenece y acaban de
quia y pacifica prosed^o. a la parte a quien le
dier y en dho^s le darenos y daran dora
Comola que falare entan buen sitio y lugar con
pedam^o voluntario y forros con man
danos Inceyer perjuicio y menov Cauos que
ser y Mexacion dixerion en el Vuxam^o de
parte Sin traipato ni liquidar^o a unq^e
se quiera de quenos. Vleuamos y motodo
ting^o se exenueatos asi dho^s Capp^a Am^o
y Toel Pedro Martin y mi hered^o por
Cada una de las que: Tal Cumplim^o y Obre



POAMEX
Cada una de las que: Tal Cumplim^o y Obre



†
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Seipre maravedis.

SELLO VARGO VENTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TA Y VNO

Estamento de Juanz Onel nombre de Dios todo Jorano
Waxeno ma. ^{ma. Vicario de San} Amerr. Sepan Juanos esta

Carta de testam^{to} verem como Jo Juan Waxeno
maior Natural de lav. a Segura de Leon y verino
de esta villan^a de fieno Viudo de Aximexo ma
runt. de Margarita Dominguer del quetube. por hijos
a Juan Waxeno menor y frama^{ca} Dominguer, y a Segundo
y Ultimo a Maria Roxalla difunta de queno tubimos hijos
algunos, Exando en m^e entero Juicio memoria y enten
dim^{to} natural Creiendo como fiel y Verdaderam^{te} que
en el misterio de la ^{ma} Trinidad cabe h^o y Espiritu
Santo tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero
y en todo lo demas que tiene crece Confesio y Ensen^a ma.
Sania Madre la Iglesia Catholica Apostolica
Romana Vaso de Cua fee e viudo y portadoro viua
y moria Como Catholico y fiel Cristiano Eliendo
Como elijo Lourri y intercesora y Abogada ala
Perenniviva Reina de los Angeles Madre de Dios y
Señora ma. y a todos los Santos y Santas de la
Corte de Cielo para que quando la Columna de
Dios mio. Senta fuere servido Sacarme desta
presente vida Antecedan con su Divina Mag^d me
debe a gozar de su eterna Gloria y terminandome a

DEPARTAMENTO DE MADRID

la muerte que es natural á toda Criatura Racio-
te y su Lora duosa. Deciendo estar preven-
nido para quando llegue este caso haga y
haxero e firmo testam^{to} en la forma y
forma sig^{te}

Yo ^{te} Encomendo mi Alma á
Dios mio Venoz que la Hizo Criar y Redimio
con el precio Infinito & Superceloso Sangre de
sion y muerte y el Cuerpo mando ala tierra
á que fue formado, y cada y quando que su
Divina Magestad sea Seruido Sacarme de
esta presente vida mi^o Cuerpo sea sepultado
en la Iglesia de San^{to} Esteban en la Sepul-
tura que dispusieron mis Albaceas; que mi
Cuerpo sea amovado en Sabana: que
mi entierro se haga por el Parroco & de
Iglesia y don Cap^o de ella con Oficio ordinario
y Missa Cantada á mi Cuerpo presente y
do se pague de mis Herederos lo acostumbrado
Mando se digan por mi^o Anima e In-
cion veinte misas rezadas de las que se dan
parte que correspondan ala Colecturia de esta
ya y las demas á disposi^{on} de mis Albaceas
y por cada una se pague su limosna acostumbrada
Yo mando se digan las misas rezadas
del Angel de mi^o Quaxda una, á el Santo de
nombre otra, á má^o de la rosario otra
dear que sea privilegio otra, Por las

mas Amis Ladres dos, Por las Animas Veni-
tas al Surgatorio mas Solas dos, Y por peniten-
cias mal Cumplidas y Cargos Satisfactorios tres
por las que se pague Amis Viernes lo acostumbrado.

Dedaro Soi hermano de la Cofradia de S.^{to}
Sacramento de esta villa por lo que Suplico a los
demas Venerables herms. me hagan los Sufra-
gios que es costumbre.

Las manas forrosas y acostumbradas, las m.^{do}
por una vez Sudio. acostumbradas como que las
desirto y apasito de el die y ac.^{to} que en qualquiera
tpo. podian tener amiv Viernes y Tracinda.

Dedaro que del Copreado primero matu.^{do}
quetibe con Margarita Dominguez Tubiron por
hijos a Juan y fran.^{co} Vaxeno y esta lotura con Jhon
Bren nat.^o de dha. v. a segura la difunto de Cuios matu.^{do}
monio quedaron una hija llamada Maria Domini-
quez, la que vive halla Casada con fran.^{co} Montexo m.^{do}
Dex.^o Alau.^o y que è dado ala Copreada fran.^{ca} Do-
minguez m.^{do} hija leg.^{ma} la difunta a quenta de ambas
legitimas Treientos Setenta D. y diez y seis m.^{do}
en esta forma; en un Colchon Setenta y cinco D.
en Dos Sauanas Setenta y dos y en un Caldero Ven-
te y nueve D., en una Sarten seis D., en dinero
parateja y componer su casa que oi tiene dha. Maria
mi Nucia Setenta y tres Libras de Plomo
noventa y seis D. en tres libras de Plomo hilado
diez y ocho D. en tres libras de Plomo pro hilado
quatro D. y diez y seis m.^{do} que dha. partida se
Componen la Copreada Cana.^o y despues de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

Fallecimiento de dha m^{ra} h^{ra} y sumaxido è dado a la
Mexica Maria mi Feita veinte y quatro
en una Mansilla de vacia blanca que todo
haze proximo a trescientos ochenta y quatro
x^o y diez y seis m^{rs}. hasta este dia como todo
ello consta de una mem.^a que tengo en mi p^o
dex rubricada al presente n^o lo que asi de
paxalo que ay alugar

Yo mismo Declaro que la Casa en que vivo con
dho Juan Waxeno m^{re} m^o h^o en la Calle Era
da de estas.^a es propia de dho m^o h^o por haver
la este comprado con su causal; e que lo que
adquiere en la guarda de la vacada de Com^o
esta.^a en que ambos nos coexucamos se
suma todo vnyroducto asi en la manutenci^o
nuestra como de los moros que acomoda
que quando algo veno deua de que deuo sacar
la parte que me corresponde de tal qual
sea hago merced al dicho m^o h^o por
haverle dado cosa alguna a cuenta de sus
pitimas

Yo mando por unavez y via de legado a
via de Chauel m^o m^{ra} h^{ra} de re^o Juan
xeno menor m^o h^o y a Maria de Chauel



Retire maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

mujer, En Colchon de lieno que tengo Consuendim^{to}.
Alana y lapito me encomiendo a Dios

Declaro que los bienes que poseo y son mis propios
es una Casa en la C.ª eclesiastica desta v.ª. que linda con
hered.ª de Bernar^{do} Carrillo por la parte de arriba
y por la de abajo con otra de Fran.ª con menor
desta vez libre de toda carga, Una Quexa de xera.^s
y dos Cabanas de lieno viradas

Y para Cumplir y pagar este mi testam^{to} y lo
en el Contenido nombro por mis Albaceas tes-
tamentarias meros Executors y Cumplidores
el a P.º Andres Albaxado y el Executor
Juan Vaxeno mi hijo ambos desta vez. a los quales
y Cadauno Intolidum dei y otorgo todo mi poder
Cumplido para que luego que yo fallera se entien
y apoderen de mis bienes y ha^{ra}ª y de lo mejor y mas
bien parado de ella vendanlos en el en^{ta} almorreda
o fuera de ella y con su producto Cumplan y pag^{en}.
el mi testam^{to} y lo en el Contenido Cui poder
se dure todo el tpo. que se oviere no obstante y sin em-
bargo de que se apasas el año y dia del Albaxado que
el dho. dispone por que les proxiogel quemar nre
rtaxen

Y en el remanente que de mis bienes quedare dize y

acciones muebles raires y Semovientes hauidos
y por hauez Instruio y nombro proximo Vnico
y Vniversales Hered. de cada ellos a los expresados
Juan Xareño menor y Maria Dominguez m^{ra} m^{ra}
hija lex^{ma} y Jph^o Perez y Fran. Dominguez Jadjuntos
m^{ra} hija lex^{ma} y de la referida Margarita Dom
quez m^{ra} lex^{ma} m^{ra} m^{ra}, para que los ayanzaren y tra
xeren con la vendid. a Dios gloria Triuenc
a cuenta y pazid. Dha Maria Dominguez lex^{ma}
terre Receuidos a g^{ta} a las lex^{mas} de Sumadria

En Vocoy annulo Dei por ninguno de

ningun valor ni efecto todos otros qualesq
testam^{tos} Cobdicios poderes paratestar y
otras ultimas Disposic^o que antes desta ayaz^o
poxerorio a palabra o en otra forma quere
quero valga ni haga fee en Triuenc
fuera del salvo este que al presente hago
otrogo que quiero valga por m^{ra} testam^{to}
m^{ra} ultima y postuma volunt^{ad} en aquella
via y forma que mas ayalugar endio
Cuo testam^{to} a esto digo y otrogo ante el p
Vente y^o a Su Mag^{ad} entodos sus Vnives
y Senorios y por su Real Cedula de
cion al Cargado Publico Triuenc^{to}
Adentis declar^o a Triuenc^{to} a el f^o de
en ella a veinte y tres dias del mes de
ano Anno Vete^o 207 Vientay uno Sende

Vigo Rogados D. Fernando Alvarado p. d.
D. Juan Cano fern. y san. Damién Ruiz
fuentes ven. de la y al ourogano que yo
el n.º doi fee Conozco lo firmo = 21

Traga reño

[Faint signature]

[Large signature]
Enemi,
San do Felipe
de la Alcazar



Dejate en Francisco

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECHENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

que mediando dho. d. Decano Correspondian para dho.
P^o d. y R^ogueria al A^o d. Obis. d. dho. Ep^o. de la
de Salamanca con la Conducente Cesion amovida
dam^{to} am^o favor de la Expressada pen^{ta}. por satisfacen
la To al Mexico m^o hiso y privileg. quedo en m^o S^o
zaco dho. dho. por abien los dho. dos mil y donientos
por m^o m^o apoderados y Sobstitutos del dho. S^o. obis.
A Salamanca o su Maiordomo Annualm^{te}.
para que le entregue las Conducentes Cascar de pago
de dha. Cana. por m^o m^o apoderados y Sobstitutos con
quito en forma y quedando la entrega a presente por
ante v^o. Notario de diez e de cedula y en su defecto
la Conferar y Venuniar las leas de la entrega
ba y de la non numerata Secunia y demar m^o
xio Teniendo el dho. m^o hiso Comodho es todos sus d^o
y acciones en m^o a dha. pen^{ta}. Como si esta
vido hecha en m^o y para que se entaxon de todo ello
fueria m^o. parecen en Juicio, en qualerg. Tribunal
Sec^o. y Secular lo huere Como si fuese dho. m^o
para el peccado y Cobro a dha. pen^{ta}. y seguir el
op^o l^o con exco^o cuib^o Contodar las facultades Ampli
m^o xia que por dho. R^ogueria sin limitar.
ha huere peccado dha. Cana. y todo lo demar
varia y huere podria siendo presente contodag^o
Inidencias y dependien^o. y con libre y gral. Adm^o
y el darlos Poder para dho. fin a quien m^o
se con Clavula de Sobstitut. en el todo o parte
bocandolos y nombrando otros de nuevo y que no v^o

23
Sexta Contra la qual dize lo que es obligado que
fue el Rey Nieta (como todo mas por menor de Justicia de dho
poder que desea en y para en el protocolo de dho a. que se
halla en el oficio del presente n.º y a que di. Verónica y a que data
fue en el dho y praxia de todas las dilig. que para ello
fueron necesarias y quedax en conx.ª la Cobranza de dha
Ración por un.ª Verónica por medio de mi.ª Apoderada que lo
fue el ultimo el R.º A.º Juan T.º Buen Recor
que avia en el Colegio de Nobles Extranjeros de la Comp.ª
de dha dha T.º de Salamanca el que me a estado Co-
brando la dha dha por.ª lo que no puede Continuar
por haverse retirado a residir al Colegio de la Comp.ª de
dha T.º de Valladolid por dho motivo y siendo me
prezio para dha Cobranza y Amar que con duaga dan nuevo
poder desde luego y en la via y forma que mas aya lugar e dho.
y del que tengo de dho m.º hijo y herio a dha Verónica le dho.
do mi.ª poder Cump.º el q.º de requerir y en m.º a dho.
D.º Pedro Lubedo y Quintana Canonigo Magistral de la Sta.
Iglesia Cathedral de la expresada T.º de Salamanca para
que am.º nombre y representando mi.ª prop.ª persona y
dho y en virt.º de dho poder y Let.º de T.º de dho m.º hijo por
Ciba y Cote dha. T.º de los dho.º Ducados anuales
de dho.º y dho.º de dho.º de Salamanca a dho
Uy.º Otorgandole las Juvenales Cartas de pago y finqu.
to en forma y no habiendo fee de la Encom.ª la Confesio y re-
nuncie las Leyes de dha y me obligue y a dho m.º hijo a Guar.
y Cump.º las Anteaumentas de dhas Cartas de pago que
Otorgare a favor del notado por dho.º de Uy.º me con-
todas las Clausulas firmas firmadas y Requies q.º Convengan



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Y Claver. Como para parecer en Juicio endhararon
 la el Cobro de dhapens. y presencia los fedim. Instru
 m. tos. y amas. Conduaga de excau. Embargo
 Franca y Remate de vienes, Conclua pida orga auto
 Sentencias Interlocutorias y difinitivas Conuenales
 xable y dlo en monaxario apelle y Suplique y sea lo
 apelar. y sup. meo donde y con dno. pueza darre mo
 Dulas y despacho Con los q. reg. a las Seds. contra q.
 dirigieren y asi en Juicio Como fueradel hagay obra to
 quanto sea mer. No haxia y hacen potia vienes
 y que lo pueda substituir en quien y las veras que le p
 ciese Reocar los Substitucion y nombrar otras
 a quienes Igualm. Releuo y Contribucion y Gual
 ministran. Sin alguna limit. y a que todo q.
 El dho. Sr. Pedro Quebedo y Quintano y sus
 titulos fueren obrado y eloxgraxada Cabre
 fiame bastante y valdero me oblige con mi
 y rentas muebles xaire y Semobienes haidos y
 hauer y con todo m. poder cumplido a las v. d. de l. con
 p. q. a todo ello me compelan y apunien p. todo lo p. de dho. y via
 a dho. m. lo dho. p. r. en su via en au. & con Juiz. Remunio
 los ledes fueron y dho. Am. favor cordag. en forma q. asi lo otorgo auto
 no am. dho. en dho. su ximo y senorio y con raxal. de dho.
 Jurges p. Avincan. y x. de dho. dho. a dho. de dho. dho.
 de Juicio a. d. m. d. de dho. y uno siendo testigos d. thomas
 fran. co auin. Juicio fueron y Manuel Sandoval
 el q. no go. fee Conoco lo p. rino = entre x. de dho. dho. dho.

Entho p. a mes
 copia alapante Enyo
 pliego del dho. dho.
 doy la = Maad
 POAME
 de dho. dho. dho.

Enyo
 dho. dho. dho.
 Maad



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo el Rey Christiano della Cruz Viejo de esta Villa en la me-
jor forma que aya lugar ante Vros pares y digo q.
sundo tiempo se haze Porcua en la Bacada del Consejo
propia a los Vecinos de esta Villa, y lo por vezes a dhos
Vecinos y tenexme Combinacion desde luego luego postu.
en Dha Bacada en la forma sig:^{ta}; que por cada Ba-
cada grande se me hade dar dos Almudes y medio de
Luz y tres 2^{os} V.^o; y que por el ganado pequeno no venga
hade dar cosa alguna hartag. Cumplan lo de d.^o y con
las demas Condiuon. acostumbradas en q. se hallan puestas
en este año pasado de tener Ganadexa suficiente vez de m.
cargo los Danos que por qualquiera motivo haga Dho ga-
nado en lo sembrado, Dando paza todo y Conseruacion del
refuado ganado que viene entregue las fianzas correspon-
dientes ala satisfacion de Vros y de los Cuaderos y por tanto
Vmd. suplico se sirvan admitirne Dha Porcua sacaxlas al
Precon y Rematarlas en el mejor postor que aya de ser para
que pido y en lo necesario. Vno =

Cogetano de la Cruz

C. Lau. de ...
a la ... de ...
... POMEXNO ...



Veinte y cinco.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO. +

Juan Wareño el Mayor, y Juan Wareño el menor Vros
de los Vros y años cargo Vros y estado, los Bacada
de consejo de mas de cinco años a Vros partes ante Vros
Como mas a lugar entro decimos que arreglado a las posturas
que en el año antecedente hicimos; hemos guardado las bases del
consejo y asiendose cumplido el año el legado a nuestra noticia
que un nro combeino la tiene hecha, para el año que
ades seguiri desde el día primero de Junio de este presente
año otro rebra del año que viene, con diferentes condiciones;
y siendo las principales, que cada dueño de dho ganado
Bacada lea de dar por cada cabeza de las de sus especie que
año de custodia pasando de dos años dos Trémines y media
de trigo, y sea nro como el que las denuncia que de dho
ganado saquen, siendo en los sembrados año de ser del que
asi apenas que a dho ganado se imponga, como el daño que
causen, de las personas que los custodias; y otras que se quera denun-
ciar de quantas de los dueños de dho ganado; y asimismo el que
ellos como alguna ande pagar por el ganado que no pase de dos
años; conociendo que dho nuestra combeino el fin que se dirige
Es al de havernos mala obra; y que asi a nosotros, como a dho
Dueños de ganado, tiene quantas el que las custodias de un
Vros cargo; por las satisfacion que de nosotros se recibe; y
hace; y las buenas correspondencias que hemos experimentado; Ten-
ciomados que ninguno otro mirara por dho ganado con el cuidado
que nosotros, por abueltrados en nro tiempo el mas del; de lo luego
hazemos posturas en dho ganado, por un año con las condiciones
referidas; por tanto y para que tenga efecto
pedimos y suplicamos se sirban admitirnos las posturas con las

condiciones que en ellas se contienen; y en su consecuencia desprecian quales quier otras que este presentada
 O quieros presentarme; y quando esto lugar no aia
 sino en otras formas, mediante que los ganaderos se
 han de la satisfacion de las personas que los pagan,
 mandamos que Junten los dueños de dho ganado, y que
 ellos como interesados elijan las personas que quier
 guardar dho ganado, y aquel que electo fuere por ma-
 yor numero de votos, (teniendo consideracion a los muchos
 que egualen el de el que tubiere pierno crecido)
 las guardas; que asi es de hazer en Justicia las que
 pedimos en lo necesario Juramos y para ello

Pdo D. Fran.º Cano
 Jernandez



En las dhas villas de... el jueves a trece dias del mes de Mayo año de
 Sesenta y uno Visto por los señores...
 Dignos... en la providencia...
 mandamos...
 Cauciano de la Cruz...
 mudo en que se comicia...
 de que no enderece el ganado...
 que el dueño...
 con en... mandaron...
 tura y providencia...
 tener en esta guerra...

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Joseph de...
 Juan de...

Lugar de...
 ...

ESTADO DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or ledger of royal distributions.]



Veinte maravedi .

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Religiosos de la Guardia de la Real
Caja de los Condes de Alcañices
por Juan Narxeno mayor y menor

Crave como notorio Juan
Narxeno mayor y Juan Narxeno
menor padre e hijo vecinos q^e

nomos de la Real Junta y de mancomun avor de uno y cada
uno a no por por y por el todo Insolidum renunciando como
Cofradesam^{te} renunciando las leyes que prohiben la mancomu-
nidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene
decimos que por quanto en el dia treinta y uno de Mayo
proximo pasado debeano por Caicetano de la Cruz nuestro Com.
vecino de la Real Junta de Alcañices de los Ven. de la
V. de un año q^e dio principio primer de Junio de dicho año
y que por Cadavaca grande o Novillo se ha via de dar q^e
el vez. dos almudes y m. de trigo y tres d. de ^{an} y poda y
Cueras pequeñas no se ha via de dar con alguna h. que
no tubiesen cumplidos los dos años que desde entonces en
adelante ha via de ser el mismo pago y contra Conda. de tener
ganaderos suficientes para su custodia de un quenta y
de un año los daños que por qualv. q. motivo ha viendo
ganado en los sembrados y conduo haciendola con los de mas
Conda. de sembrados, en cuyo dia hicimos notorio qual
postura difiniendo solo en que las denuncias que se hicier
se hiciera a los sembrados ha via de ser de quenta de los
dueños y que ha viendo el caso no se ha via de ser de quenta
de la custodia de dicho ganado y que los Criadores tie-
nen volunt. que Conduviemos en ella, y que la del
dho Caicetano por no tener en su favor. de el no la ha via

de Contentia nos Impulvaxon à que Incaiemon
Postura pidiendo ala Nust.^a y Consejo de Ind.^a man
se à Juntaron Cuadros y que à fluxion de
Escriben el que tubiesen satisfan. y en su Consequ
cia por aucto del mismo dia difixio a ello dha Nust.
y Consejo y hecho Juntaron mayores Cuadros de
Ganado Vacuno por Juenes Villas para do Posturas p
la satisfan. queriemon Anovoxon de Combinacion
condannestra y contar Calidades ademas de ella de qua
lo Ganado nolo emos de encerrar y que el Partido que
este emos Negil atada las Cuias lo ayamos ad
siempre que por el dho venor mande y en Cui
Villa por dho Nust.^a y Consejo mandaron que
aseptuandose dha ma Postura y demas relacionas
por no ser y obligandonos a su Cumplim.
tinuacion en dha Custodia de expresada
da de Consejo y queriemos Incaie Jauer para su
Cumplim.^{to} lo que asi se executo en el mismo dia
mo todo ello mas largamente se acuerda
de dho autos que pedimov al presenten.
Incaie e Incaie en esta escriptura para
mayor validad. e To el referido loca
to asi que tenon ala letra del sig.^{te}

Qui los Autores

ambos años como dho es y va la Mexico
com.^o Creitos de nro. dho. y alla Villan
nos Correp.^o aseptuamos asi nuestra Post.
Como lo delibexado por los Cuadros y probo

ciado por dho. S. Concejo y Justicia de la dha. Villa
y de que el dho. fha. xelato muy deprimenon vaso
lo qual nos obligamos ala Guerra de dha. Vacada
Concejo por el año Ciado que Cumplira fha. mas
al proximo Venid. a Secretos veintea y dos y alleban
por Cada Cauera de Ganado mayor los dos Telem.
y m. atigo y trev. pasando de los a. que adicere
ma. quenta la Custodia y Conserva. del y entiel
gardo alos Dueros de dha. que no se piden quemos de pa
zar los danos y denuncias que Cauen en los sembrados
pero no los que hagan fueras de los que adicere de q.
alos Dueros de dha. que no los emos de dha.
xxan y que el Ganado Lario quemu. Oxia. vha.
Nasen en el xelil atadar las erros a dha. Cada que
el Duero lo mande y Contodar las dha. Condiciones
acostumbradas en dha. Vacada a Concejo que no sean
opuestas alas Condix. aqui Contenidas nos obligamos
al Cumplim. to todas ellas y allos con mas. perso
nar y tener muebles raires y semobientes hauidos por
trauea y damos todo no poder Cumpl. ala Justicia y
Tuener a su Mag. Competente para que a todo lo
aqui Contenido nos Compelan y apremien por rigora
de dho. y via executiva lo que Recuimos fha. senten
cia. fha. en aut. de Cosa Juzgada. Nunciad.
y no todas las leyes fha. y dho. de dho. favor. Contab. dha.
en forma en Cuios testim. asi lo otorgamos antes
al presente n. de su Mag. en todos sus Reynos y
y por su Real Cedula de dho. de dho. p. dho. Aun



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

tam^{to} y xenta de la v.^a villa^a al ferno en el

a veinte y un dia de mes de Julio año. Am^o

Puten^{to} con ciencia y uno siendo testigos Lorenzo

Alex Barranca Gregorio Miguel Coca y

Juan Co Billegu menor Verd^o de ella y alos otros

Toeln^o con fea Canoco Copami el q.^o supo

el queno uno de dho^s testig^{os}.

Juangareño de Lorenzo Sanchez
Barranca

Handwritten signature and text, including the word "Cada" and "de".

... en Cortes de Alcalá de Enarés que traxan en su honra de la Corona
de Compañía de Indias o por murar por mas o por lo que de las Indias
precisó y los que a ellas se declararon para poder por ellas ejercer
de Comercio por la enorme e Inordinada lexión que se ha
hecho que cometa Concurrencia: Fosse si dia de la fha en adelante
para siempre jamás me despozero de todo y apaxo del dho. y de
prop. posesion de nro título con y recurso que al dho. Expresso
cada qui Concurre y delindado su suavi y aprobam^{to} y de
havia y tenia, Todo ello con Vexua de con alguna lo habo
nuncio y tras paxo en dho. Antonio Gomez Chaves y las dho.
para que sea dho. Título suyo propio y como tal lo posea y goce
Cambien partan, dividan, enagenen, Ten otra forma de dho.
de la su Voluntad y arbitrio, por dho. y adquisicio propia
y dho. títulos de compra Como esta lo es, Todo todo m^o por
Cumplido a dho. Antonio Gomez Chaves Compañero y a
Vniversidad de Salamanca Constituyendole en nro mismo lugar y
de dho. y Caua prop. para que de su dho. o de sus herederos
Como le Combenga y pareciere entie en dho. y de dho. y apaxo
henda la parte y tenencia de la dho. y de dho. y de dho.
Esta v^{ta} del dho. y entue el actual Corporal de dho.
natural vel quasi genit Interim que el atoma me Consta
io y anni herederos por dho. Inquilinos Tenedores y poseedores
poseedores para dho. y de dho. y de dho. y de dho.
Ineoblige y anni herederos a que dho. y de dho. y de dho.
si como ha dho. Vera Certe y Segura a dho. Compañero
los que le sucedieren Sin que sobre ella sea puesto pleito
litigio mala Con m^o dho. Impetam^{to} alguno y de dho.
y de dho. no pudiere he dho. y mis hered. dho. dho. dho.
Cada Como el agua delindado y entambien dho. y de dho.
Con los mesosam^{to} Voluntarios y forales que en ella ha
hecho los dho. Vniversidad y dho. y de dho. y de dho.
dos Imporite de dho. mesosam^{to} Colatando Interim
perjuicio y menor Causa que se le siguieren y de dho.
Cua Ciguada dho. modo de dho. y de dho. y de dho.
de dho. Compañero y dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Nuevo contra nueva questan.ª en Villa de la qual Convencio
 y mis sucesores y executores. a Cuios Cumplim.º me obligo
 Con mis bienes y Nueva muebles raices y Semovientes Inmue-
 bles y por haver y por todo y por cada Cumplim.º de las Justicia y
 Juizes de su Mage.ª Compuentes para que a lo a qui Convencio
 me obligan y apremian por todo rigor de lo. y ra.º de la
 a Cuios fin.º Nuevo por su licencia para a En autoridad de
 Cosa Juzgada Nuncio todas las leys fueros y dros. en favor
 Contas del Capitulo suam a penis Obvia y de Solucionibus
 y dmas que como aca.º Li.º me correspondan Contemplen
 forma en Cuios termin.º de lo dig.º y orago a un el presente
 no.º de su Mage.ª Entados sus Reynos y Señorios y por el Real
 Cedula de com.º.º del Juzgado p.º Arzobispado y de Nueva
 esta Villa de Villan.ª de primo emella a Penitencia
 dia de mes de Julio uno de mil setec.º.º setenta y uno y en este
 rigo Juan Gomez Lario fran.º de sauria Quir fuentes
 y Melior Martin Vera de Madra.ª y al v.º.º.º que yo el
 v.º.º.º de fe conoico Coparrio =
 D.º Antonio fernandez Espinas

En
 el

Enemi
 Can.º de Melior
 Juan Martin



de diez maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SES
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Don...']

[Handwritten signature or mark.]



POAMEX

JUNTA DE EXTENSIÓN



SELO VARTO VER
MAREDIS ANODE M
SESENTOS Y SESEN.

Hoy el Dñs Roguier...

In xpo nomen Amen: Sepand...
Esta Carta testam.^{to} viezen Como

Dñs Roguier Viezo de la de Arca Carabo Sue de pñis. marim.
 lo elude Com Leonor Marquer. Viana y actualm^{te} del veg.^{to} lector
 con Dña Maria Poni.^a Ver.^a an mis mo. xtau.^a Abando enfermo en
 Cama de la enferm.^a que Dios mío. Venoz ávido Seguro darme y
 en mⁱ enceso Juicio memoria y entendim^{to}. natural Cuendo co
 mo fiel y verdaseram^{te} creo en el misterio de la v^{ta}. Trinitad Padre
 Hijo y Espirito Santo tres personas distintas y un solo Dios vero.^{do}
 y encodo lo demar que tiene exee confesio y entona mia vna
 Santa Iglesia Catholica apostolica Romana Nro. y Cua fee
 y verdadera Crehencia es iudo y proteccor v^{ta}. y moris Como Ca
 tolico y fiel Christiano elig^{to} como elijo por mⁱ Intercesora y Ma
 gora ala venisima Reina de los Angeles madre de Dios y Señora
 nuestra y á todo el S.^{to} y V^{ta} g^{ta}lla Corte del Cielo para que
 quando la Voluntas de Dios mio V. fuese venida Sacar mⁱ
 de la presente vida Intercedan con u Divina Mag.^a melleb.
 á gozar de eterna gloria. Remiendome dela muerte que es
 natural á toda Criatura bibeinte y su hora dudosa dexando
 esta presente vida para quando lleguete caso hago y hago en este
 mⁱ testam^{to}. en la forma y manera sig^{te}.

Remexam^{te} encomiendome alma á Dios mio V. q. la bna
 Orio y redimio con el precio Infinito de su preciosa sangre
 Passion y muerte; Del Ouespo mando alabresa de que fue
 llamado T Caday quando que mⁱ Divina Mag.^a sea venida
 Sacarme de la presente vida mⁱ Ouespo sea arrecajado

111
En Abito de mio Padre San Francisco y Sepultado en la
Iglesia de San Francisco de la Ciudad de Mexico en Sepultura del Arco del medio
ella. Queriendo que se haga el Exequio de Dha Iglesia
y tres Capellanes Confesio ordinaria y mia Cantada
ami Cuerpo presente y por todo sepague de mi vienes lo
acostumbrado

It. mando se digan por mi anima e Inten. Juan
mias Misas de la que ve de la parte que corresponde de
Coleccion de la. y las demas a disposi. de mis testam.
y por cada una sepague lo acostumbrado

It. mando se digan las Misas Misas de la que ve de la parte que corresponde de
ami Quaxa una; al Sancto de mi me otra; a S. S. S. S.
otra; a mi. y a la Comend. otra; a mi. y a la Comend.
no tres en la Alta por ser de miuilegio; a S. S. S. S.
me otra; por las animas ami padre y de la esposa de
Marques difunta mi prima muger, vivo: por los
mal Cumplidas y Cargas Satisfacciones tres; pagando
por todas de mi vienes Prelimina acostumbrado

Declaro que del referido matrim. que tengo con la
señalada Rosa Maria Gonz. mi leg. ma muger ena ten
y tenemos dos hijos que son Juan Rodriguez de la
do con Maria Gonz. puntana y Manuel Rodriguez
Estado Casado con Manuel Viera todos de la ve. habi
dole dado a esta a cuenta de ambas leas. lo que con
de unanem. que tengo en mi poder y al fran. no ten
dado cosa alg. a dha Juena

It. mando por via de legado a Josepha Viera mi
hija lea ma del referido Manuel Viera y Manuel Rodriguez
mi hija Doña Colmenar de la que tengo y la pido
encom. a Dios

Itas mando foyoras y acostumbradas las mandas

por una vez visto. acobumbrado con lo que las dicitos y ^{1.2}
aparte del dño. y acd. que en qualq. a lpo. podian tener a mi
Veni y haz da

Y para cumplir y pagar este mi testam^{to}. y lo en el contenido
nombre por mi Albacear testamentario mejor executor
y cumplidor del a Joseph y Manuel Gom. Texera heram. Tex.
destau. a los quales y a cada uno Inolendum dei y otorgo todo
mi poder cumplido el que por dño. Vexequia y conca. para que
luego que se fallara veniera y apoderaen de mi veni y haz da y allompa
y mar bien parado de ella vendan los me. en publica almoneda
o para de ella y con su producto cumplian y paguen este mi tes.
tam^{to}. y lo en el contenido Cui poder las dure todo el tpo.
que sea me. no obstante a que sea parado el ano y dia de
Albacear que el dño. dispone por que les proxiogo el que mas
me veniera y

Y en el remanente que de mi fuer quedare dñor. y acciones
muebles raves y mobientes hauidos y pro hauidos Instituido y
nombre por mi Union, Triberrales hered. de todos ellos a los
Asneros Juan. Rodriguez y Manuel Rodriguez ambos de
Estado Casados en la forma que ha expresado mi dos hijos
y a la Mexica Rosa Maria Gom. mi Veg. Leg. ma. muge
para que los ayan gozen y heredem con la venid. a Dios y la
mia Traiendo a g^{ta} la notada Trauee lo que a cuenta de
ambas leg. mas tene recibio

Y no soy Annulo dei por ninguno deningun Valor ni efecto
nada otro qualquiera testam^{to}. Cobdicio poder para
Y haz y otras Ultimas Disposic. que anca desta ay aho pto.
Escrivo a Silabra de otra forma que ninguno que sea de
ya ni haga sea en juicio ni fuerza del salvo esto que al
poderento hago y otorgo que quiero Valga pto. mi testam^{to}.
p. mi Numa y proxiim. a Volunt. en aquella tra y forma.



Diez y tres de Mayo de 1763

SELLO QVARTO. (CINCO)
MAYAVEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES VNO.

quemas ayelugarendo. en Cui testim. Ari lodigo
Otro de ante el puenca. no. de mi Mag. Envidos su
y Venosio y goza de Real Tedula de Mergido p. ay
tam. y Venosio de Hadu. a Villan. a de perno en
a Freddia de mes de Mayo. ano de mil Setec. con
y uno de los testigos y apod. y Camaron fern. de
Juan Rapuista Juan y Ignasio de la Cruz y otros
y a los testigos q. es el no. de la cenosa no p. no. de
nup. lo mismo no de los testigos =

Ego = For. Mandat. de
Maseroga

Encomi
En do de
de la



Diez e maravedis.

SEPTIMO Y VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.



que origina...
afavor de Simon Nauarroz...
a un pedazo de terreno en
el dho. duna...
al dho. al Puerto de San Libre...
en precio de 316

Como Jo. Fernando Ignacio de Sura...
Don Alon. de Cullan...
q. por envenenar...
Justo de Criedas...
adelante para...

me. Demir hijo heredero y sucesor a Simon Nauarroz...
mimo del au. para q. repara el ref. de dho. hered. y sucesor...
dello dhere titulo y juicio. Preferencia a dho. Pedro de...
tierra. Includo con otros de qualdante veprimera y otras tres partes
terceras dhere que y tengo entera. Alon. al dho. que llamand...
Puerto de San que linda dho. pedazo de terreno por la parte de arriba
con dho. obra y a San Maxim. & Bargas difunto y con la de
abajo con la otra parte que es propia de Juan Tomala. Axila dho.
dho. Cuyo pedazo de terreno dho. propio y meto en presente
cepox Justo titulo y como al dho. venta al ref. Simon Nauarroz
contadas su entrada valen 3160. Cientos de dho. y de dho. dho.
fas a dho. que yo me le pertenecen y prohibe dho. carga de
Limo mem. a dho. dho. y dho. dho. y dho. dho. alguna
volacione en dho. dho. y dho. dho. y dho. dho. y dho. dho.
de trescientos y cincuenta y cinco dho. que por ella y en dho. dho. compra
mea dho. y pagado en moneda dho. y dho. dho. dho. dho. y dho. dho.
dho. dho. y dho. dho. parece probauer dho. dho. y dho. dho.
Confesio y renuncio las leis della por meo de dho. dho. dho.
dho. dho. y dho. dho. prolo quedo y origo tanba dho. dho.
pago y precio en forma como al dho. y dho. dho. de dho. Simon Nauarroz
y dho. dho. Combenga y Confesio que el dho. precio y dho. dho.
valor a dho. parte de terreno a qui expresado y dho. dho. dho.
dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
queto valga pueda valer a la demia y dho. valor qualquiera dho. dho.
della hago gracia y donar. Tercos y repara a dho. Simon Nauarroz
dho. dho. buena y pura meo perfecta y Justo dho. dho. dho. dho.

Vivos Con Inimidad y Venencia. Mas leies de Nostram
frat en Conas de Alcalá a Frances guetaran en rason de las
g. de Compañia de Venen o permutan por mas o menos Caua. de la mieda
Tuto precio y lo guetaro a d. en ellas declararon por apoderada por
El Conuicio por la enorme e Inordinaria lesion y engano y
Lies que con ellas Concuerran y dase en dia de la mieda en adelante para
Tamar mede apoderado de sus y apares del dho. y aia. y mo. y me. y
rio titulo de un recurso que ala Mexica parte de Mexico
y tenia y aia. fue o tenia y aia. y me. y me. y
a Cord alguna lo Tero Venencia y traspario en dho. Simon
y los Vivos para que vea dha. parte de Mexico Vivos y
y Comunal lo por can goren Cambien por can diuidan en apere
y enora a forma de un y del dho. Volunta. y arbitrio por
y Adquirido y. Tuto y dho. Tuto y compra Como etelo e
y a quien vido. y presentare Constituiendole en m. m. m.
y dho. y en dho. y Caua prop. para que con aut. o Indica
m. Como lei combenga y pareciere enora en dha. parte de Mex
Tomen y aprehendan lo por dho. y tenencia del g. de dho. de dho. y
Viva. de dho. Vela de y en dho. Val actual Corpora
bil y natural vel quari y aia. Tuto y quela tomar m. Con
y aia. hered. por dho. Tuto y tenencia y precario por dho.
para dha. y. quemela por dho. y demanden y me obligen
hered. a g. dha. parte de Mexico Vera Tuto y Vegura a dho. Co
dho. y aia. que le sucesorien en dho. de dho. de dho. y
litigio malava m. dho. Impedim. alguno y dho. fues y
no pudiere ledare y m. hered. Tuto en dha. parte de Mex
Como el aqui del dho. y en dho. Vivos y Cugan Con
one por am. voluntario y foroso que en dho. obia hered.
dho. Trecentos Veintay Cinco y d. de dho. Recien y
de dha. m. por dho. Costas dho. Tuto por dho. y m.
que vele y queren y recien en Cua ligua d. de dho. de
diferido en el dho. Tuto de dho. Comprador y quien vido.
Venire a g. N. de dho. de dho. prueba que en dho. en dho.
qual Contienio y m. sucesores, Verexcurados a Cua
plem. me obligo con m. persona y bienes muebles rava
y demobienca rava y por dho. y dho. todo m. por dho.

124

ala Justicia y Jueses de S. M. Competentes para que ello aqui
 Condenado me Comptan y apremien por todo super edicto y via de
 cutiba a Cuiosmlo xcauo por Sentencia pasada en autoridad de
 Cosa Juzgada Nuncio todas las leys fueren y no. Am favor
 Con la Real. en forma en Cuios testim. San lo digo y oyo
 anueee presenten. Adu Mag. Encador. Vn. N. N. y Denouij
 y proxi. Real Teoula de Comid. al Jurgado publico Nunciam.
 y reuau. de la u. de villa. del sermo emella a Juyice a Ag.
 Amil. Viter. de reuayuna. Renda. testigos Leon. Dromera
 a Bargas fran. de auir. Druir. fuentes y fran. Dremun
 do Cruz. Ser. de la yalotora. que is el. no. doi. se conora
 lo jamo.

Juan de Guano del Puerto

Juan de Guano del Puerto
 Juan de Guano del Puerto
 Juan de Guano del Puerto



Diez y seis maravedis



SELLO QVARTO VENTY
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Defute marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X. SESENTA Y VNO.

Yo el Real que otorga Jmre. Domín.
Yo Pn.^a de Antonio de la Vega y su hijo
Antonio Jmre. Ver. de la Vega y su hijo
al sitio del Salomar enterm.^{do} de
de Cauida de fan.^a y m.^a detuzo en
libre de renuo en precio de 1000

Yo el Real que otorga Jmre. Domín.
Yo Pn.^a de Antonio de la Vega y su hijo
Antonio Jmre. Ver. de la Vega y su hijo
al sitio del Salomar enterm.^{do} de
de Cauida de fan.^a y m.^a detuzo en
libre de renuo en precio de 1000

mi y ante. remi. ino heredera y sucesores a Antonio Jmre de la Vega. para que en
p. el 10.^o de Julio y sucesores y quien dizeo R. p. ueniente a sauer in Terca
do q. e. Otorga enterm.^{do} de la Vega al sitio que llaman el Salomar de fan.^a y m.^a
detuzo en Ver.^{to} que linda con Tercaos de Juanando Gomez, Conexo de
Antonio Jmre. Ver.^{to} de la Vega con buenta de Marq. y Cam.^o q. da a San
Jmre. Caio Tercaos el mio propio y merca y portanza para todos títulos
y como tal velo tener al r. de Antonio Jmre. Conexas su entrada y salida
No. Costumb. dion. y Ver. uindumbre q. a. trém. y legitimam.^{te}. l. p. extomien
y por libre de renuo carga a tener mem.^a hipoteca de Jmre. y su ueniente que
en manera q. m. latiem. m. velo Conas y p. uent. lo de la Vega y aseruo
enfoxeio y su uent. a. Sete.^{to} y Veinte y de u. q. p. uent. y en ueniente
Compra me a. d. d. y pagado en moneda Real y Cast.^o de los Niños y p. uent.
y ueniente, de p. uent. no parece por hauer sido Tercaos y ueniente
la Con. p. uent. y renuncio las le. r. de la prueba pagado engano en r. p. uent.
de u. ueniente y de mas de la Vega, p. lo que dizeo y otorga tanb. ante casa
de pago y ueniente. en forma como al r. de. y ueniente de Antonio Jmre. y
su hered. Combenza y conp. que el Jmre. p. uent. y ueniente de la Vega
Yo Tercaos de la Vega de los Niños. Ver.^{to} y Veinte y de u. ueniente
queno vale mas y como que lo valga o pueda valer, de la Vega y mas
Valor qualquiera Casa que sea de ella haga gracia y donad. Tercaos y ueniente
p. uent. a dno. Antonio Jmre. de los Niños, buena pura, merca, perfecta, e. Tercaos
de q. el r. de. llama Inuenc. Com. Inuenc. y renuncio de la Vega

Enau. Consuleri Madrid tozo, Pavia y Lima el m^o de mayo de 1755
 Cuius Nominis y auxilio est vno quibus pro el presente no quem
 la dij. y declaro y Como vauencia de ellas y sueltas las Confesiones
 Nuncio para q^e no me valgan ni aprobacion en lo a esta p^{te} p^{ro}
 m^o q^a causa m^o xaron q^a aique, antes si lo hiciera, no sea oida y
 pro el mismo caso. Vixia Amara seg^a y famosa de la p^{te} de la
 y la del. del dia. en forma. En Cuius testim. Para lo digo y otorgo
 ante el presente n^o de Su Mag^a. en todos sus Reinos y Senorios y p^{ro}
 vna Real Cedula de comi^o de Sargos Publico Aument^o y
 venta de tau^a a Villan^a. El p^{ro} no emella a diez y seis dias
 de mo de Ag^o. año de mil setecientos y setenta y uno. Penotestigo
 Fran^{co} Xavier Duinfuentes Lorenzo y Ben Barrancas
 y Damian Rodriguez Ven^o de Mau^a. y alouo q^e que
 yo el B^{ro} don fee Conores no firmo p^{ro} no suer a su
 xueq^e lo firmo uno de dho testigo

tto = Lorenzo Sanchez

Bancas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pedro Inelipe
 Rega Alava
[Handwritten signature]



Teinte maravedis

SELLO QVARTO. VERN
MARAVEDIS. ANO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.



Don Alonso y demás del Caso, p. lo q. damos y otorgamos, con barben
Quita de pago y recibo en forma de dha Carta. Como al dho. y Valioso
Enunciado Comprador y su hered. Combenza: Nos creamos q. el dho.
precio y verdadero valor de la comprada tierra con los dho. Juicio
dho. Recibido que no vale mas. Nos q. lo Valga o pueda valer de
manera y mayor valor qualquier Carta que sea de ella hacemos, otorga
donad. Leon y trasparó adho Alonso de Mesa Infante y los dho. Juicio
pura mesa perfecta e Irrevocable que el dho. Noma Intabido, Com
Simón y Enunciado de la Tierra de Nordenam. Real f. en
de Alcalá de Encom. que tratán en rason de las cosas que se compran
Vender o permutar por mas o menos. Carta de libertad de Valioso
cio y los Juicio a d. en ellas. declararon p. a poder pedir. N. de
to por la enorme e Injusticia suma lesion y engaño y demás les
q. con ellas. Concedían y venden día de la f. en adelante para su
may. nos desapodasamos de dho. y apasamos y amos hered. y
del dho. y ad. prop. por. venicio título de dho. que dha. tierra
tierra habuamos y teniamos y su fuero. N. de y apotechar. y
sin N. de a los alg. le cedimos. Enunciados y trasparamos. En el caso
Alonso de Mesa Infante. Los Juicio p. q. cada uno prop. y como tal la
porcan. Cambien. partan. diuidan. enagenen y enoria. f. a d. p. m.
ella. ar. volunt. y arbitrio. por habida y adquirida. por estos. títulos. de
pra. Como esta. lo es. Nos. poder. al. expresado. Alonso. de. Mesa. Infante.
e. dho. Representare. Constitucion. de. en. nro. nro. lugar. y. dho. y. dho.
y. Carta. prop. para. q. de. nro. a. d. o. dho. m. como. le. Combenza. de
dho. tierra. a. tierra. tomey. apotechar. Cap. de. y. tenencia. de. dho.
nro. de. dho. y. en. dho. de. dho. dho. y. dho. Real. a. dho.
L. y. natural. vel. quati. y. dho. Interim. que. dho. nro. Constitucion.
y. amos. hered. p. m. Inquilino. tenedores. y. posesion. poseedores.
dho. nro. que. nro. a. demans. Ino. obligamos. y. amos. hered.
la. m. dho. tierra. dho. tierra. vera. Q. y. regura. al. N. de. Com.
los. Juicio. Inquisitor. ella. sea. punto. N. de. litigio. mala. Com.
Impedim. alg. y. vilofere. valdramos. y. nro. hered. salvan. al.
y. dho. de. dho. siguien. dho. a. nro. Costa. Encom. Inhab. y. dho.
hab. a. nro. dho. y. dho. en. queta. p. m. al. dho. Alonso. de. Mesa. Com.
dho. y. los. Juicio. y. en. dho. de. dho. le. daremos. y. nro. hered. o. nro. dho.
tierra. Como. la. aqui. N. de. en. tan. buen. dho. y. lugar. Con. los. nro.
Volunt. y. f. q. en. ella. dho. bre. he. dho. o. los. dho. Juicio. de.
Recibido. Imp. de. las. m. dho. Costa. danos. Interes. de. p. m.
y. nro. nro. que. de. la. siguien. y. dho. dho. Quia. ligu. dho.
de. dho. dho. dho. en. el. Juram. de. dho. Alonso. de.

18

Infante y quien le succeda à quien N. elamos doña Francisca que está vi-
 en d'ia. de la qual Comendamos v. ex. ex. y quemos honre. lo can Cal
 Cumplem^{to} Et todo ello no obligamos To el cho Jph Vega con mi persona
 y ambos con mis bienes y reman muelle raris y Sembrantes hauer
 y por hauer de mos todo no posea Camp^o al. Just. y V. de la qual Compe
 tendes para que alo aqui Contenido no Compelan y apre mien si. tajo raris a
 de q. via executada à Cui fin lo Receivros por l. endencia para en a d'ia
 a Cosa Juzgada Renunciamos todas las leis fueros y d'os. a mo favor con la
 oral. en forma = Et To la d'na Rosa Maria Vega Comoval m. i. g. e. a. d'os
 N. nunciis las leis de los Emperadores Justiniano y Valeriano Venatur Consul
 tur Madrid toso Partida y demas Am. favor de Cui N. nunciis y auoilio fu
 aruase por el mes 7^o. que mela d'os y declaro y Como raueora de ella y
 N. nunciis las N. nunciis Expusim. p. a. quem no valean ni aprobechen en
 q. d'ia. ni. y Juro si. Diom. v. y una Venal de **Segun** d'os. Anota
 ni Venia Comraella por mi dote hauer bienes de raris penales hereditarios
 fuero a N. nunciis Obexido en el au. m. por otro d'os. quem p. d'os. m. d'os.
 gari que para a d'os. gari Cuido para da Inducida halacata m. a. m. d'os.
 por el cho Jph Vega mi marido m. procura L. ena en d'os. me. antes bien
 Confieso la hago y cargo Am. l. b. y conponamea Colunt. y J. raris. a. d'os.
 brete en mi N. nunciis y p. robed. de Cui N. nunciis. no tengo heha p. roceder
 ni N. nunciis. de q. y raris. la N. nunciis m. p. d'os. absolud. m. raris
 J. raris. a quien mela p. d'os. Comraella y si a p. raris. m. m. m. p. d'os. Comraella
 de ella no v. raris. en manera alg. p. d'os. a p. raris. y a p. raris. en caso a m. m. g.
 Valer y J. raris. Comraella. d'os. si d'os. am. en Cui raris. a. raris. a. d'os.
 m. m. m. m. p. d'os. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 N. nunciis. de J. raris. a. d'os. p. d'os. publico Am. m. m. y raris. a. d'os.
 en el au. a raris. a. d'os. no en el au. a d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 ano sem. m. m. raris. y raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 p. d'os. J. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 J. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.

Joseph Vega **Not. Pub. Ant. Parag.**
 en d'os. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 en d'os. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 en d'os. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 en d'os. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.
 en d'os. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os. raris. a. d'os.

DIFUSION DE MADRID
 AMEX
 dea Maria



SELOO QVARTO, VENITE
MARAVEL STANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.



Diehte maravedis.

NTE
MIL
EN



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN

Yo el Rey en su nombre Amen. Sepanque

antes Esta Carta de Testam. vuestro Comero Cañi
 lina Oaxquez Oueda de fructo mill m^{os}. vuestro secretario de Millanba tal o
 fructo, cuando En forma en la Carta de la enfermedad que Dios mo p. au-
 do recibido deame y En mi entera Juicio memoria y entendim. natural presen-
 do como fiel y Verdaderam. de el negocio de la santissima Trinidad Padre nro
 y de su santo nro Señor. Chantitas y unido Dios Verdadero y entodo lo demas
 q tiene de confes. en una ma. de la Iglesia Catholica Apostolica Romana
 bajo de cuya fey ciencia e. viuido y prometto viuir y morir Como catolico
 y fiel Christiano Siguiendo Como elijo p. mi y necessarios y obligada a Naricomi
 ma Reina de los Angeles madre de Dios y sincera ma. y adador los ^{to} y ^{to}
 la Corte de Aledo p. q. quando la voluntad de Dios se recibida sacarme de
 estagru. vida, y necesidad. Consiaduna Mag. melluagua de sietarra
 gloria, y temiendo de la muerte q. es natural a toda criatura miervo y suro
 radadora. ^{to} sea en esta prebunda p. quando llegue Ore Caso nro q. oido
 atem. ^{to} en la forma ^{to}

Annun. encorriendo mi alma a Dios nro q. qualabro oio y redimio
 con el precio infinito de su precioso sangre y el Cuerpo de la tierra de q. se for-
 mado; y cada quando q. la diuina Mag. se recibida sacarme ^{to} vida
 mi cuerpo se abarratado en una auana, y sepultado en la ^{to}. Parecchia de
 esta ^{to} un arco de medio en su peltuca la mas in. mediana al aderm. de futo morado
 q. ala de m. de p. de fructo. ^{to} de q. om. de m. de seaga p. a p. y ^{to} de la
 pollanes como lizo en mario y omia Cantada, y todo. q. que de m. nro q. e

En su última Voluntad

Jehan. Manzo lemedigo. Junta mas de veadas la m. de op. de q. Com. de

ala coleccion de los y las demas aduonados, con las albazas pagadas
cada una aduon. u. d. m. de diez reales — — — — —

Jehan. monte conde de las armas. Madrid 1673. Una vez anulado
quando: otra alba. de m. n. o. b. c. de f. l. l. anima de tho m. d. i. j. m. e.
otras des. por la de tho m. i. j. o. d. e. r. p. o. p. o. n. t. o. n. i. a. s. m. a. l. c. u. m. p. l. e. t. a. s.
satisfaçion: Jura ante f. p. alaluz conu. y alca de echa l. m. i. j. o.
p. cada una sepague la misma a conu. b. r. o. d. e. a. t. e. n. i. s. c. r. i. t. a. s. q. u. e. n. i. e. r. m. i. j. o. s.

Jehan. alca mandes por zonas y a los tumbados, los tumbados por
sudeo a conu. b. r. a. d. o. con lo q. las de i. s. t. o. r. y. a. p. a. r. t. o. d. e. l. d. i. o. q. a. s. i. e. n. t. a.
en qual quier tiempo podien tener abis. U. e. n. o. s. q. a. s. i. e. n. t. a. — — — — —
Jehan. de l. e. o. d. e. u. o. d. i. n. g. u. a. r. t. a. u. d. m. d. n. a. m. i. e. l. G. a. r. z. i. a. d. e. l. a.
d. e. f. e. n. s. i. o. n. d. e. l. u. e. n. d. a. d. e. l. u. a. m. o. s. l. r. o. n. c. i. a. y. l. r. a. y. u. d. m. d. n. o. m. i. e. s. d. e. l. a. c.
v. e. r. i. n. o. d. e. u. e. a. Jura f. p. d. e. z. i. g. o. a. n. i. d. e. n. o. M. a. u. r. o. J. o. h. G. o. m. e. z. d. e.
J. a. c. a. d. a. u. n. o. s. e. l. e. p. a. g. u. e. s. u. d. e. u. i. t. o. c. o. n. t. i. n. u. o. s. y. r. o. m. e. a. q. u. e. d. e. r. e.
m. i. q. s. e. m. e. d. e. e. e. y. s. e. a. l. g. o. r. e. f. u. s. t. i. f. i. c. a. r. l. y. r. o. d. e. i. n. c. o. n. t. r. a. s. e. p. a. g. u. e. q.
e. p. a. r. a. C. u. m. p. l. e. y. p. a. g. a. r. e. u. e. n. i. t. e. r. m. i. e. n. t. o. m. a. n. d. a. s. y. l. e. g. a. d. o. s. t. e.
t. e. n. i. d. o. s. n. o. m. b. r. o. p. m. i. s. a. l. b. a. z. a. s. t. e. r. c. i. m. e. n. t. a. r. i. o. m. u. n. e. f. e. u. c. t. o. r. a. s. y. C.
p. l. i. d. o. r. e. s. d. e. l. a. A. n. t. o. n. i. o. P. u. e. r. t. a. m. e. n. t. o. J. o. h. G. o. m. e. z. m. i. f. i. l. i. o. q.
n. i. o. n. i. l. l. o. m. i. t. i. j. o. t. o. d. a. e. s. t. a. m. e. n. t. a. d. a. l. o. s. q. u. a. l. e. s. y. a. c. a. d. a. u.
s. o. l. i. d. e. m. d. o. y. d. o. t. o. r. q. t. o. d. o. m. i. j. o. d. e. r. c. u. m. p. l. i. d. o. e. l. q. p. o. r. d. e. n. o. s. e. l. t. q.
y. e. n. e. x. e. s. a. r. i. o. p. q. u. e. l. u. e. g. o. q. u. e. i. o. f. a. l. l. e. r. a. s. e. r. r. a. t. i. o. n. y. a. p. o. d. e. r. a. s. d. e. n.
y. h. a. z. i. n. d. a. y. s. e. l. o. m. e. j. o. r. y. m. a. s. b. i. e. n. p. a. r. a. d. o. q. u. e. l. l. a. M. e. r. i. t. a. d. a.
z. e. s. a. i. o. s. e. n. p. u. b. l. i. c. a. a. l. h. o. n. o. r. e. d. a. Y. p. u. e. a. s. e. l. l. a. y. c. o. n. t. i. n. u. o. d. e.
c. u. m. p. l. a. n. y. p. a. g. u. e. n. e. n. e. m. t. e. r. m. i. e. n. t. o. y. l. o. e. n. e. l. c. o. n. t. e. n. i. d. o. C. u. m. p. l. e. t.
d. u. e. t. o. d. o. e. l. t. i. e. m. p. o. q. n. o. h. a. y. e. n. e. x. e. s. a. r. i. o. n. o. o. b. t. a. n. t. e. y. s. i. n. e. n. b. a. r. g. o. s. e. g.
d. o. e. l. a. n. o. y. d. i. a. d. e. l. a. A. l. b. a. z. a. s. q. u. e. d. e. r. o. d. i. s. p. o. n. e. p. q. u. e. l. e. s. p. r. o. h. e.
d. e. m. a. s. q. u. e. l. d. i. o. d. i. s. p. o. n. e. — — — — —

Tenel. Y. m. a. n. e. r. e. q. d. e. n. i. e. m. i. t. e. r. m. i. e. n. t. o. s. y. d. e. u. e. n. i. o. n. e. s. m. u. e. l. t. a. p. a.
s. e. n. o. u. i. e. n. t. e. a. n. i. d. o. s. y. p. o. r. a. u. a. I. n. s. t. i. t. u. i. o. n. e. s. y. n. o. m. b. r. o. s. p. m. i. s. h. e. r. e. d. e.
u. n. i. v. e. r. s. a. l. e. s. h. e. r. e. d. e. n. o. s. s. e. t. o. d. o. e. l. l. o. s. a. l. A. n. t. o. n. i. o. P. a. q. u. e. z. S. l. l. e.

POAMEX DATA DE ESCRIBIDA

soltero y a Maria Gonzalez Til casada con el Mayor Joseph
Gomez desta Ciudad, mis doncellas le quisimos y export. Alma y
en di' unido marido p. que los avian y heredan con la Mendicion de Dios
gloria haciendo aquey parcion lo q avian llevado y leydo me en
comienden a Dios

Yo el Rey deo por q ninguno denique Nalain e' con todoroton qualer
quexo herrenones cobdizilos p' d'ca p. testar gotras de las d'ca p' d'ca
antes desta ca' f'ho p. exipio cepalabra o entro forma q' n' una q' n' ca
balga maga fee en f'ho n' f'ho de salvo esto q' a l' p' n' ca q' yotango
que qu' exo balga p. m' d'ca m' m' M' n' y p' n' ca N' l' n' ca
En aquella N' y forma q' n' a' a' l' uga' e' d' n' o' e' n' ca' testimonio ante
d'ca yotango ante el p' n' ca e' d' n' o' e' n' ca' e' n' ca' d' n' o' e' n' ca' e' n' ca'
n' o' p. n' a' l' d' e' d' u' l' a e' c' o' m' i' o' n' e' s' p' u' b' l' i' c' o' a' u' n' t' a' r' n' . q' r' e' n'
n' a' e' s' t' a' h' a' q' u' i' l' l' a' e' n' N' i' l' l' a' n' u' e' b' a' e' s' p' e' n' o' e' n' e' l' l' a' a' d' e' l' l' a' d' i' a' e' s' e'
e' l' m' e' s' e' l' a' g' o' s' t' o' a' n' o' e' l' m' i' l' l' e' s' e' s' e' s' e' t' e' n' y' u' n' o' . s' e' n' d' o' t' e' n' i' g' o' R' o' g' a' d' o'
y l' l' a' m' a' d' o' s' J' o' s' e' p' h' M' e' n' d' e' z' . M' i' g' u' e' l' C' o' r' d' e' s' . y' A' n' d' r' e' s' M' a' r' t' i' n'
N' e' z' i' o' s' d' e' s' t' a' h' a' u' i' l' l' a' . y' a' l' a' d' i' o' n' a' n' t' e' q' u' i' o' e' l' e' s' t' i' m' a' n' o' d' o' y' f' e' e'
c' o' n' o' z' o' n' o' s' t' r' o' s' p' . n' o' r' a' u' a' a' u' t' u' e' q' u' o' l' o' f' r' u' m' o' n' o' e' s' t' h' o' t' e' s' t' i' g' o' s' =

Yo = Andres Martin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Yo = do ...
Yo = do ...



De jurisdic...

SELO QVARTO VENTE
MARAVEDIS, GOB. MAL
SETECHENTOS DE SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Pedro de...']

Acto de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

TE AL N:

Fernando Felipe de la Maza 58.^{no} del Rey mio. señor en todos sus Reynos y servicios y por su real Cedula de comision del Juygado p^ublico Ayuntamiento y Rentas desta villa de Villan^a del Fresno Tex^o doo fee y verdadero testimonio a los señores q^e el presente vieren como a los veinte y nueve de Mayo prox^o. pasado de este año de noventa y tres testigos D^o Benito Sanchez Barrancas p^u. soi. q^e fue desta villa orig^o su testam^{to} q^e sutenor ala letra es siguiente.

In Dey nomine Amen: Sepan quantos esta Carta de testam^{to} vieren como Jo^h Benito Sanchez Barrancas p^u. natural y vecino desta villa de Villan^a del Fresno estando enfermo en cama dela enferm^{id} q^e Dios mio. Señor a sido servido darne y en mi entera Juicio mem^o y entendim^{to} natural creiendo como fiel y Verdaderam^{te} creo en el Misterio dela S^{ta}. Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa n^{ra}. Santa Madre de la Iglesia Catholica apostolica Romana Vaso de cuius fee y crehenia e vivido y protesto vivir y morir como Catholico y fiel Christiano eligiendo como eliv. por mi y por mi herredera y Abogada ala Serenissima Reyna de los Angeles Madre de Dios y Señora n^{ra}. y a todos los Santos y Santas dela Corte del Cielo para q^e quando la voluntad de Dios sea servido Sacarme desta presente vida Intercedan con su Mag^d. melleve a gloria de su eternagloria; Precomiendome dela muerte q^e es n^{ra}. a toda criat^ura viviente y su hora dudosa, deseando estar prevenido para quando lle

AMEX

que este caso hago y hazerme este mi testam^{to} en la
forma siguiente.

Primera^{te} encom^{do} mi alma a Dios mio. señor q^e la
hizo crió y redimio con el precio Infinito de su preciosa

Sangre y el cuerpo mando ala tierra de que fue formado
y casa y quando quela volunt^d de Dios mio. señor

sevido Sacarme desta presente vida mi cuerpo sea
pultado en la Iglesia parroch^l desta v^a en sepultura

al pie del Altar delas animas Benditas del Purgatorio
y q^e mi entierro se haga por el Parrocho y todos los

llamados dignos Sacerdotes, Capellanes y Ordenados desta
y asistencia dela comunidad de mio. Padre San frans^{co}

Com^{to} dela Cruz y q^e de semi Casa ala Iglesia seme haga
las penas correspond^{tes} a mi estado: con oficio y misa cantada

con Vestuarios tambien segun corresponde a mi estado
todo sepague de mi vienes q^e asi es mi voluntad.

It. mando que al otro dia del demi fallecim^{to} seme haga
oficio y misa cantada con Vestuarios y asistencia de

los Capellanes desta Parrochial.

It. declaro ser herem^o de todas las Cofradias desta villa por
Suplico a los venerables herem^{os} de ellas me hagan los

q^e como a tal me corresponden.

It. mando que al año demi fallecim^{to} seme haga oficio
con misa cantada y asistencia de los Capellanes y Parrocho

desta villa y Vestuarios que me viva de caso de año q^e
que de mi vienes q^e asi es mi voluntad.

It. mando se digan por mi anima e Inven^{on} quatro^{tas}
q^e Misas rezadas dando la parte q^e correspondia ala

Reca^a desta villa y las demas a disposi^{on} demi testam^{to}
y por cada una sepague de mi vienes la limosna acob^{ta}

brada. que asi es mi voluntad.

It. mando a el Angel demi Guarda Santo demi mis^{os}
Santos y Santas demi devot^{on} q^e las de la Iglesia Parroch^l

desta v^a las de Monasterio y Cruz, una Misas rezadas
las demas h^{ra} Zinquena Misas por penitenc^{ia} mi
Cumplidas y cargos satisfacc^{on}es y Animas demi
dixos, hermanos y Venid^{os} Animas del Purgatorio
gandose su limosna de mi vienes q^e asi es mi voluntad.

It. mando por unazer a D^o fernando Albaraz^o

mi Sobrino Ver.^o de Sta. V. de istuercas como las ayas Paridas o pre
nasas y horras y torala ropa negra menos el Mantec de Baiuca
negra y tambien le doi los libros y Breviario y lepidome encomien
de a Dios.

H. mando por una vez a D. Joseph Barrancav hijo de Baltasar Bar
rancav mi Sobrino Ver.^o de la Ciudad de Badajoz la robe pollin q. tengo
y los mantec de Baiuca y lepidome encomiende a Dios.

H. mando por una vez a D. Juana Rosa Albarao mi Sobrina
hija de D. Andres Albarao y de D.^a Andrea Guexero de Sta. Ver.^o de
marranar y lapis. me encom.^{de} a Dios.

H. declaro le tengo hecha donar. por ss.^{ra} ante el presente ss.^{no} de
Luzto bienes a mi Sobrino Alonso Sanchez Barrancav Ver.^o de
Sta. V. a los q. ayas y peciva segun velos senale y lepidome enco
miende a Dios.

H. Igualm.^{te} mando a el referido Alonso de Chaves Barrancav mi
Sobrino por lo bien q. ^{es su} me a servido y asistido todo lo q. tengo en esta mi
Casa y plaza, menos la Chacina, y unos quator.^{tos} a quint.^{os} de q.
tengo en mi poder y el trigo Levava Lenteno y demas semilla
q. ayas en ella y lepidome encomiende a Dios.

H. declaro deuo quatro fan.^{os} de Levava ala obrapia de los velavos
de q. soi administrador las q. se entreg.ⁿ a el Párrocho de Sta. V.

H. declaro q. lo q. devo como lo q. me debe, le consta a dho Alonso de Cha
ves Barrancav mi Sobrino y por la mucha satisf.^{on} que del tengo se
este a lo q. por estevenga y a lo q. se justifica deber yo, q. se me deba
de Cobre y pague

H. declaro q. la Capellam.^a q. poseo y fundo Pedro Cairo Perisera
en la Parroc. de Sta. V. q. es de un Texado en los extramuros de ella q.
es bien conocido, se manda por el fundado a el Sacerdote p.^{ro}. mas
Antiguo y nat.^o de Sta. V. y q. su renta de dho Texado se combreca
En Misras a quatro. ^{os} por el anima del referido fundador
de lo q. le tengo satisfecho aun mas de lo q. debia y lo declaro a mi
paxa q. Conste y e. con q. Contengan

Y para Cumplir y pagar este mi testam.^{to} mandav. y legado en el con
tido nombre p.^{ro} mis Albarao testamentario miso executores y cum
plidores de el a D. Luis Amador Plutado Cura de la Ig.^a Parroc. de
Sta. V. a D. Fern.^{do} Albarao p.^{ro}. a el Lic.^{do} D. Fran.^{co} Cano, y a D. Juan
Abog.^o Alon.^{do} Con.^{do} a D. Andres Albarao, y a el Alonso de Chaves Bar
rancav Ver.^o de Sta. V. a los quales y a cada uno Invidium dei y don
dego todorm porca cum.^o el q. por dho. se req.^o y es men.^o p.^{ro} q. luego q.
lo fallere, se entere y apoderen de mis bienes y har.^{da} de lo mejor
y mas bien parado de ella vendan los mis.^{os} en publica forma y man.^o



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

q. Hagase y consusprodueuo cumplan y paguen este mi toban
 y lo en el contenido Cuis poder les dire todo el tipo q. sea mi
 no obstante y sin embargo de q. scapavado el año y dia. El Año
 de cargo q. el derecho dispone porque le prologo el q. mas me
 sitaron.

Temi aemanente q. de mio viene quedare dho. y acciones mi
 raies y semobientes habidos y por haver Fructos y nombr
 mio unico y ombexuales herederos fidecomiso del Sr. Luis An
 Ituxtado cura prop. de la Iglesia parro. de Sta. y al de
 y Chaves Vaxxancav mi Sobrino para q. los distribuan
 y como les deho Comunicado en esta forma: los vienes muel
 y semobientes q. se xesuren del tipo Lev. Lenta. y demas
 Semillas Charina Cochinos Cavallerias ganado vacuno
 meniera y demas q. tengo menor log. Neso Señalado y dada
 Monvo, quiero sehagan tres partes y de ellas la una mande
 N. Exido Monvo de Chaves mi Sobrino y las otras dos par
 las den y combiertan dho. mis herederos fidecomiso Segun
 les tengo prevenido: y los vienes raies q. tengo y poseo p
 mis propios y con legitimas titulos y q. adelante los cap
 sare de los deho y qualm. y con la prop. y usufructo al Sr. Exido
 mio herederos fidecomiso q. los distribuan por Igualcop. vics
 tes en las cinco q. les deho Comunicadas sin q. se puzan p
 tir dho. vienes raies ni dividir y solo si benzer con la ca
 demirar q. le Impondre y a cada ala la recorra ponda y
 gando dho. fidecomiso, vendelas y no en otra forma, en
 alafar raies Cargo y dho. perpetuam. para sp. d
 mar Franta mioa xeradas perpetuam. q. se celebran
 mi alma y de los mios, y que entren en la coleccion de ellas
 parro. de Sta. las q. annualm. en el Contado el año
 de mi fallerim. se digan en la quaxima y parq. de dho.
 cion de casa año y se pague del mismo por cada una tres
 de dho. al Cura Parrocho de la parro. por q. ve

TOAMEX



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Y no pudiendo por el colector de la Ciudad Coleccionia & perpetuas desta
 villa cujas Misas por dho mis herederos fidecomiso las carguen en dho
 mis bienes raxes a proporcion de ellos y sus valores segun se reparasen
 y Dios lo diese a entender y Cuya distribucion de dhas misas se expusiere
 en las expresadas alajas y a los q de las den por suyas propias de mis
 parientes con la carga de las misas q. les tocasen y señalasen les den
 legitimacion de todo y del colector para q. la ponga en el libro de la colec-
 tura & perpetuas firmada por dho fidecomiso y con la relacionada
 expresion de que los poseedores no las aian de poder pagarlas q. le
 toquen ni vender como novaca con dha carga de misas q. le pongan y le
 toquen de las treinta misas q. a todas de lo q. no cuidando y reparan-
 do dhas alajas los poseedores y pagar su carga de dhas misas de facultad
 del Sargento y Colector & perpetuas desta Parroquia para q. de las que
 dhas alajas al poseedor y poseedores y las administrasen y h. q. con
 las renuevas no las tengan reparadas y se aia hecha las misas, no de las
 bueltas, sin q. para esto no tengan derecho alguno, los poseedores ni
 el Sargento y colector mas q. el mandarle extrajudicialmente a los
 poseedores el q. defendas alajas hasta que las aian reparadas con la
 renta de ellas y satisfechola carga de misas puea a todos en el cumpli-
 mto de lo referido les encargen las conziunzias, Cuyo rimes
 raxes q. como dho es poses y con legitimor titulos, son los siguientes
 Una casa de morada en esta villa y su calle de Portugales q. linda con
 otra a lebanie de d. Juan de montoria de Alconchel, y por la de po-
 niente con otra de Simon Sagaz de stav. = Otra casa en esta villa
 y su calle de Valencia q. linda con otra q. fueron de Miguel Mer-
 chan q. poseen sus herederos por la de arriba y por la de abajo con
 otra de fran. Ca. Tomasa viua y su hija de stav. = Una vna en los
 extramuros de esta villa en el arroyo q. vasa de la del Indiano linda
 con otra de dho Indiano y otra de Macho Mendez de stav. = Otra vna
 enfrente de la antecedente de la parte de dho arroyo hacia stav. q.
 linda con Tercao el Padre d. Juan Lopez Ribera p. de stav. y otra
 de la herma del Padre Benito Rodriguez Soriano llamada Travel y otra
 de Lincaos = Un Tercao a las heras de Chaves extramuros de esta villa
 de Lincaos de stav. en su heredad q. linda con dehera de Valde

terreno de esta p^a por el camino q^e bñ de esta av^a ^{de San Juan} y terreno
 de Joseph de Fuebedo con de esta = lamie. ^{de un terreno} en lo comu-
 nio de esta q^e está tras del Castillo al cam^o q^e va de esta a la p^a
 fa Reino de Portugal linda con la otra m^a q^e poseen los herederos de
 Antonio Sanchez Barramas y lincoo mi hermo. y con el exido de
 verso de esta ^a = Una huerta con tierra de Legumbre y arboles de
 tierra Calma y al pie de ella un terreno en la dehericia de Bual de
 v^a q^e son bien conocidas y linda con la dehericia con el vadio y
 tierras llamadas las Noivas de d. fran^{co} Montoria = Una ma-
 jada de terreno en la parte de dho terreno = Otra majada de terreno
 en el vadio de Matalaner en el caracol = Otra en la dehericia
 de la Tierra = Otras dos en el exido del sitio de las pasaderas =
 Puertes de tierra de Cavida de diez y seis fan^{as} en sembrad^o en
 sitio de las Tapias q^e linda con la parte de la dehericia de Bual
 con la heredad de la Camilla de Marmolejo del puerto de la villa
 de Alcazar de = Otra en el sitio de Valhermoso de diez y seis fan^{as}
 en sembrad^o linda con otras de d. fran^{co} de Montoria por una
 y por abaxo con otras de d. Juan Gata de esta y otras lindas
 Cuios Viñeros se hallan en este term^o y todos ellos libres de toda
 carga de tenro ^{men^{or}} y tributo y portales los declaros
 mismo por una suerte de tierra de Cavida de veinte y ocho fan^{as}
 de grano en sembradura que linda con la heredad de la Tierra de
 las Tapias en el q^e se halla con tierras de d. Benito Proxig
 Soriano pro. y con otras de mi hermo. Juan An^a Barramas
 y en ella otra majada de terreno = Otra suerte de tierra tam^o
 en el ^{del} ^{term^o} sitio de los tejadales de Cavida de veinte y seis fan^{as} de
 bradura linda con otras de d. Juan Gata, otras de fran^{co}
 de esta de la ^{de la} ^{represa} = Otra suerte de tierra
 del Nojico en la represa de Cavida de Catorce fan^{as} en sembrad^o
 q^e linda con otras de d. Joseph de Fuebedo y otras de mi hermo.
 nov hijos de d. Antonio Sanchez y lincoo mi difunto hermo.
 Otra suerte de tierra en el sitio del puerto exido de abaxo de esta
 en sembrad^o linda con otras de dho mis Sobrinos, tierras de d. ^S
 y Capp^a de Sardinia sus tierras = Otra suerte de tierra en el ^{mi} ^{sitio}
 sitio de Cinos fan^{as} en sembrad^o linda con otras de los Zaidos mis hermos
 y otras de d. Benito Rod. Soriano pro. = Otra suerte de tierra en el
 de Carras en el exido q^e llaman de la mofeta de Cavida de
 fan^{as} en sembrad^o linda con otras de dho mis Sobrinos y ^{de} ^{otro}
 de los hered. de lobato en cuilas alajas se hallan Cargadas ^{de} ^{mito}
 de diez y seis fan^{as} de ^{mito} ^{que} se pagan por mi Annualm.

Beneficio simple de la Iza de Moncarabe; Todas las quales a las raires
hacia aqui expresadas son como dho lleuonias prop. havidas y adquiri-
das por Justos y dho. titulos q. de ellas tengo y poseo sin cosa en contrario
en cuya pacifica poses. e estado y esta garantida todolo qual mando
seguir. Cumpla y exauce segun y como arriba llebo declarado por ser
asi mi ultima y determinada Volunt. lo cumplan Inviolablemente
dho. mi hered. y sucesores segun asi selo de of. Comunicado y exauce
palm. a el Merido D. Luis Anasco Huxtao a quien dho. mi Sobri-
no Alonso Chaves estara Oueuo alo q. disponga p. ser a quien
le tengo manifestado a dho. Huxtao todami Inten. y disposi-
cion, como otras cosas q. hara por mi de mejoras y como dho llebo a
todo y encargo el Cuidado y Cumplim. de lo aqui dispuesto lo que les
pido por amor de Dios.

Revoco y annulo doi por ning. de ningun valor ni efecto todonotas
qualesq. testam. Cobauilos poderos para testar y otras ultima
disposi. q. antes desta ay. dho. poveser de palabra o en otra
forma q. ning. q. valgan haga fe en Juicio ni fuera del Valto
esta q. al presente hago y otorgo q. q. valgan mi testam. por
mi ultima y postum. Volunt. en aquella via y forma q. mas
aya lugar en dho. en cuyo testam. asi lo digo y otorgo aue el pre-
sente ss. de S. M. entodos sus Reinos y señorios y por su real
Letruda de comit. del Surgado publico Avintam. y renas de las
de Villan. el peono en ella a Veinte y nuebedias Almer de marzo
Año de mil setecientos y setenta y uno siendo testigos rogados y llama-
dos Benito Gom. de Aguilar fam. comero de Bargas y de las
nuel Cruz Ver. de la dha villa, y al otorg. que yo el r. de fe.

Conos no firmo por la gra. de confirm. a su vez lo firmo uno
de dho. testigos = Vep. Benito Gom. de Aguilar = Antemifern. do

Relige de la meta = entre xeng. = Spie. = Barxancas = en el
todo Vale

Exasumpto del Testamento Original y caso de
la disposi. en miyo el Otorgante, cuyo original se halla
mi registro Protocolo al Cor. te año a que me
mito en fee de lo qual y de pedimento D. Luis Anasco
Huxtao Curaprop. Alataxoc! a Navilla



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA X VNO.

y de Monvo a Chaves herederos Fidecom.

misos del Difunto y para los efectos q^e le
combenza doi el presente que signo y firmo
en esta d^{ha} villa de Villan^a el Trecho en ella

primero dia del mes de Julio Año de mil
cientos Seventay uno en estas quatro fojas
del Sello quarto de a Penic mis Cada una

~~Mano de Pedro~~
do Pedro
de la Alcaza



Dei re maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Distribucion de los bienes raires que quedaron por fin y muerte de Benito Sanchez Barrancas pto. di. fecha por sus herederos fidecomiso segunles quedo comunicado dispuesto por su testamto con lo de mas que se via.

Opase por esta Publica de dacion y distribucion de bienes que vienen como novatos de D. Luis Amador Fluxado Cuxapropio beneficiado de esta villa de villan. el Terno y Alonso Barrancas Ver. de ella decimos que

por D. Benito Sanchez Barrancas pto. difunto ver. que fue de ella en el testamto que otorgo a nra. p. y testigos en esta d. villa a los veinte y nueve de marzo pasado de este presente año y vaxo a nra. disposi. fallecio, no nombro por sus sucesores y vindexales herederos de todos sus bienes d. y acciones muebles raires y semobienes, de fidecomiso, para que como reales los distribuieramos segun en parte dispuso, y en su aplicacion y modo de entrega los, no quedo comunicado, como todo se acuerda y sus bienes del mencionado testamto que por el testamto al presente v. de primero del pasado mes de Julio, v. lo enotorgamos p. a quello Inocente e Incorpora en esta escripta para su validacion y firmara, cuyo el referido lo efectuara en que v. tenorala leia es el sig.º

En Aqui el Testamto del Testamto

Vando de las facultades de tales herederos fidecomisos el prenotado D. Benito Sanchez Barrancas pto. que desde luego crepucamos y asi lo ofrecimos Cumplir antes de su muerte con d. cargo, y poniendolos en execucion de lo que en conformidad de la Leyada v. ultima disposi. se an entregado los bienes muebles y semobienes, hechos tres partes la una a nra.

El Titado Alonso de Caceres Obispo Obispo Obispo del D. Benito Obispo Obispo de Julio

y las otras dos á los hijos de uno herm.^o que fueron
 lo que en veniro y reserbando la dlos auerues y
 para q.^e con los raires que les toasen sepulcion en persona
 O personas de ma. satisfacion y con la de uida form.^o raires
 que se exercieren en los auerues por su hauea de mueres
 poder para su peccio y el de los monoxos los tubiere la per
 sona que nombravemos y para vltos de orziendo y para
 que quean de ser algo de les en regave llegamos á tener de
 y cinco años; y para poder hauea la adjudicacion de los
 zes enaxelos cinco hermano del difunto por medio de
 personas de ma. satisf.^o y de maior conserim.^o para
 y lavaron todos los dros vienes raires que constan de

Almo. de en. con.
 en
 la casa

y se disponi.^o que en cuicaron en la forma siguiente.
 La casa que de la Calle de la Cruz
 que linda con otra de D. Fran.^{co} de Montoya p.^o
 la de arriba y por la de abajo con otra de Simon

Baltrazar y su com.
 la casa
 la casa

Sagax en nuebe.^{tos} Cuarenta y cinco x.^o de
 Otra Casa en la Calle de Valencia de esta dha.
 que linda con otra que fue de Miguel Merchán
 que por con sus herederos por la de arriba y por la
 de abajo con otra de Fran.^{co} de Fonseca viu.^o en
 mil y dos.^{tos} de

Baltrazar y su com.
 la casa
 la casa

Una vinya en los Caminos de la villa
 del arroyo de la de Indiano que linda por la de
 arriba con la de otro Indiano y otra de Matheo
 Menzer de la ven.^o por la de abajo en mil y tres.^{tos}
 de vellon.

Baltrazar y su com.
 la casa

Otra en frente de la antecedente de la parte de
 acá de otro arroyo hacia la villa que linda con
 Lorenzo de D. Juan Lopez de Ribera p.^o y otro
 de la muger de D. Fran.^{co} de Campaña de esta
 Verindad en trescientos

POAMEX

En Lercaño alas cras de Chaves en los extramuros de esta
 Villa de San Miguel y Lercaño de D. Joseph de
 Tzucob en Guatemal y ochos^{tos} x^s 10800
 La mitad de un Lercaño en los extramuros
 de esta villa que se halla tras de su Castillo al Cami.
 quebà ala Granja linda con la otra mitad que
 poseen los herederos de Antonio Sanchez y ti-
 nico herim.^o al D. Benito Ta diunto y con el exido
 paterno de ella en ochos^{tos} y veinte x^s 2220
 Una Huerta en la dehesa Boial de esta villa.
 Contiene de legumbre y arboleda y tierra cal-
 ma que linda con dehesa; con el Valcío y tie-
 rras llamadas las Hojas de D. Fran.^o de Atonto
 y de Alcondel endormil y veint^{tos} x^s 2070
 En Lercaño de Cauca de esta villa de Fran.^o
 Ambradura que linda con dehesa y el mar-
 lindero y Lercaño de Alonso Rodriguez. En ochos^{tos}
 reales 8800
 Una Mañosa de Lercaño en la pared de otro Ler-
 caño de este Caudal en trescientos x^s de D. Juan de
 Otra en el Valcío de Matalamer al sitio del
 Cazacol en cien x^s 0100
 Otra en la dehesa de Alcañes en cien y vein-
 te reales 0120
 Otra en el exido alav Paraderav al adre-
 cha del Camino en cien y Cing^{ta} x^s 0150
 Otra en otro exido y sitio ala Iglesieta
 del Camino en cien x^s de D. Juan de 0100

30745

10800

2220

2070

8800

0300

0100

0120

0150

0100

130035



de diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS ANODE MI
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

1320

Antonia rhea + Otra Matasa en la dehesa de las Lenceras
en Setenta y Cinco ^{rs}

Alonso chaus + Dos Fuentes de tierra a diez y ocho fan^{as} de grano
en sembrad^a en el sitio de las Tapias que linda con
panes de la Tierra dehenca y Conveveda de la Cami
na de Marmoleso al puerto de la Vista de alcazar
de en dos^{tos} x^s

Idem - + Otra al sitio de Valhermoso de diez fan^{as}
en sembradura que linda con otras del D^{no} Fran^{co}
de Montoria por arriba y por abajo con otras de D.
Juan Gata de sta Ver^a y otros linderos entres^{tos} x^s

Idem - + Otra Fuente de tierra a veinte y ocho fan^{as} de gra
no en sembradura al sitio del Terro alto de las
Tapias que linda con veveda de dho Terro con otras
de D^{no} Benito Rodriguez Lorano pro. y otros linder
os y en ella obra ma^a de los de los entres^{tos} x^s

Idem - + Otra a los Terales a veinte fan^{as} en sem
bradura linda con otras de D^{no} Juan Gata otras
de Fran^{co} Guedes de sta Ver^a y cumbre de la re
prevaln nueber^{tos} x^s

Idem - + Otra al sitio del Tujico en la represa de Ca
toxe fan^{as} en sembradura que linda con otras del
D^{no} Joseph de Suebo y otros hijos de Antonio Sres
Barraanca en dos^{tos} y veinte x^s

1500

Ciento y trescientos.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

15030

2den - Otra en el exido de Abasco Viejo el Pósito de dones
Adembradura quelinda conoxias delos hijos de
dho Antonio Sanchez Barrancas conoxias de
D. Antonio Lobato pro. de veeren y trece m. y ouza
Ala Cap. de Sardinia en Ciento y ochenta y ... 0180

2den - Otra en dho exido de Tlataco Viejo de Cinco
fan. en sembradura quelinda conoxias delos
hijos de Antonio Sanchez Barrancas y ouza de D. Be
nito Rodriguez Lozano pro. en noventa y ... 2090

2den - Otra suerte de tierra en el exido al Sitio
de Carrizav que llamian de amofesa de Caucho
de adierfan. de Grano en sembrad. a quelinda con
Otra de los hijos de dho Antonio Sanchez Barran
cas y ouza de D. Antonio Lobato y trece m. en
Cien y ... 2100

2den - Otros bienes son los mismos que an quedado por fallecim.
de D. Benito Sanchez Barrancas pro. y segun lo verosmea 150400

2den - Los dichos a los quales de se cargados privilegios a las viciadas
mencionadas y que las Cua enuteham. de setenta y cinco m. de renta
de un m. Annual que se pagan de ellas al Beneficio Simple de la Luz
de Oncasche. y Casamar alav que ban mencionadas las declaro por libres
de toda carga de Dero mem. y Tributo alu quales Sitio y cargo
se perpetuam. para Siempre de una vez y para siempre quedo perpetua
que annualm. se relecten por dho D. Benito y todos sus difun. y
la Parro. de San. Celebrandola en la Quaresma y Juguete

500

Reyres. por el Excmo y no pudiendo por el Coleccion
de las cosas de ella pagando cinco napos cada un año
de diez y que el año diez principio para con esta obra
de este día en adelante que es fue el día venida y nuda
el mes de Mayo por el pago de este mes a. y en el que
otorgo la Licencia de ultima dignidad y que esta carga
distribuir a proporción de los vienes on las cinco partes
que de ellos sean de hacer y como me puros Precios con
la advenencia de aquellos precedores no las puecan en nada
en esta carga y con lo demas que previene esta dignidad. que
adelante de esta: Respeto de que am. el Sr. Luis lo que
me dio comunico en quanto a las otras cinco partes
fue el que vehicieren on tres de cinco de am. ya difunta
de esta me en sus hered. y que prolo que toca a los auer
y menores hechas las partes a las que entregase a las
vies como lo muelle y remobiente a por el Sr. Am. de
para que las tubieren en su poder. Vaso la Conducente de
de entregadas a los menores y auerres llegados a tener
de cinco y cinco a. y si antes se hallaren con med. para
mentarvey ventura y mantenerlos en primerias leuas y
todas les vaian socorriendo con la deuida guerra y rano
Requiendo Niuno por medio de persona de auto uida de
esta villa. y pidiendo en el Excmo. Amos a dos de los
Vaso Sr. Luis Amador y Alonso de Aguas como tales
Comisarios de la expresada villa. y en su finio de esta
en virtud y adpuerica. Como prolo que respecta a los
tercias que esta con esta carga de leuand adpuerica am
el Alonso de Aguas porten en por n. publica el dho
Sr. Benito de la Cruz. Llamamos a ejecución

ympugnando el cuerpo de m^{re}
 raires d^unce mil y quatro
 de v^o segun el p^o menor ban co
 m^o rados y tarados; de los seta^o
 de mil y dos. ^{to} i. ^o de ^o mil y
 de los venen^o de la m^o
 anuales que se pagan a
 las rentas de m^o de los

Cuerpo de m^{re}... 15000
 de m^o de los seta^o... 2000
 de m^o de los venen^o... 13000
 de m^o de los anuales... 2000
 de m^o de las rentas... 2000

de m^o de los seta^o de m^o de los venen^o
 de m^o de los anuales que se pagan a
 de m^o de las rentas de m^o de los

de m^o de los seta^o de m^o de los venen^o
 de m^o de los anuales que se pagan a
 de m^o de las rentas de m^o de los

de m^o de los seta^o de m^o de los venen^o
 de m^o de los anuales que se pagan a
 de m^o de las rentas de m^o de los

de m^o de los seta^o de m^o de los venen^o
 de m^o de los anuales que se pagan a
 de m^o de las rentas de m^o de los

de m^o de los seta^o de m^o de los venen^o
 de m^o de los anuales que se pagan a
 de m^o de las rentas de m^o de los

de m^o de los seta^o de m^o de los venen^o
 de m^o de los anuales que se pagan a
 de m^o de las rentas de m^o de los



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

que como aima el Reino para ver letacan a las Frencia Cargada
paga por el D. D. Venia que se an de pagar cada ano pro principio
Correr el dia veinte y nueve de Mayo de cada un año y se celebran
la Simoc. de la u. segun ta hecho a las D. con lo que se conduio

la Hijuela

Pago a caud. Sanchez disjunta sus
de Dono, y en un año de la Hijuela a
Monio, y Santiago de Chaves Darancas
y la quinta p. de la u. con el 26 de
Monio, a demas las tierras segun
es en la 1.ª de la u. de la 1.ª de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u.

Para el pago de los Dos mill. res
cientos y quarenta reales u. que le an
trado de Caudal al D. D. Venia y ancha
a Caud. y ancha y uermona segun da,
y en la 1.ª de la u. de la u. de la u.
y Santiago de Chaves Darancas y u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u.

2200
4840

el Monio D. D. Venia y ancha de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.

Simozam. de los Tientos de tierra de Caudal
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.

Otra de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.
de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u. de la u.

Sta. Otra Suerte de Veinte y ocho fan. en sembrad. ^a 05.

en el term. y sitio de Terzo abto de las lagunas que
linda con vereda de dho Terzo con suertes de P. De
nito Lorano pro. y otras linderos y en esta suerte una
masa de Terzo y vido en cienientas. — 03.

Otra suerte de Veinte fan. en sembrad. en este
term. al sitio de los tejales que linda con vereda de
P. Juan Saca a fan. Puro a Sta. Cor. y con la cum
bre de la Represa en nuebe^{tas} y dos. — 09.

Sta. Otra Suerte de Catorce fan. en sembradura en
este term. y sitio de Vicio en la Represa que
linda con vereda de P. Joseph a Suebio y otra a los
hijos de Antonio M^r Barranca en dos^{tas} y
veinte y dos. — 22.

Sta. Otra suerte de once fan. en sembradura en este
term. al sitio de la Cruz en el campo de abajo que
linda con vereda de los hijos de dho Antonio M^r, otra
a P. Antonio Sobado pro. y herem. y otra a la
Cap. a de Sardinia, en ciento y ochenta. — 28.

Sta. Otra suerte de cinco fan. en sembrad. en dho
Covido y Terzo sitio que linda con vereda de los hijos
de dho Antonio M^r. y con vereda de P. Benito Lorano
pro. en noventa. — 03.

Sta. Ultima suerte de diez fan. en sembrad.
en dho Covido y sitio de parrefav que llama a la
mojeda y linda con la vereda de los hijos de dho Antonio
M^r. y otras de P. Antonio Sobado pro. y herem.
en cien. — 01.

Tasi mismo vale adjuvican mil y dos^{tas} y en la

quaxapaxue de Texaco suá Eneactem. 2020 / 120

delas heras de chaues en los Enormes restau. 2020
da se cinco ff. agrano En embaxada q se los
Quatro mil qochos. n. Desutara. leocay — — 10200.

23. Ithen. sele adjudica la mitad de Anabira en los Enormes
muros Estau, del curio de Indiano que p. paucaxud
ua Linda Conotza de Eto Indiano, y G. lade auajo. Con
orno de M. a. h. e. o. m. e. n. d. e. z. Estau. q se los mill y
tres. n. Desutara, le corresponde seis, y Linq. ^{ta} 20

29. q Nueva la otra mitad Baltasar Ihez y Juan, — 0650.

Ithen. sele adjudica la mitad de la Casa
Calle de Poncapalajo Enormes, q Linda de todo quella
con otra p. lapa xue de auia ^{de} gravi. Monina
222. Herano de Alconchel, y G. lade auajo. Conotza de
simon lagax esta vez, q se los novec. y qu
auitaz Lincor, est le corresponde otra
mitad, Quatro. y setenta y dos n. im. 2020 — 0472-10

218. In. Amajaval de Texaco Enormes y Ithen
de Camino de Exido y Paaxera nuevas que
se halla al amano derecha del Tendo para alla
en Ocho y Cinquenta — — — 0150.

20. In. Linq. y dos n. y medio q se le inde
deax por el Caudal y Sobran de la Hija de los
Herederos de Antonio Ihez — — — 052...11

In. Venite y Cinco n. que se ane da de el Cau
dal y lleban a mas en la Hija de los hered. 2020
— — — — — 025

21. Juan Ihez — — — — — 0840
solo que se conduio. esta Hija y Imposita
Quatro mil Ocho. y Juaxenat. 2020 de los do mil y ^{tos} 2020.

2020

10262



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, ANODE MIL
VECECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

por el Real del Teniente de los Señores de
Moritos amas que se pagan al beneficio simple
de Almonache que queda el Monio Condhas tierra
y va exonerada carga. y lo es mil veint^{tos} y qua
renta y noventa y tres reales de los dhas vienes corresponden
quele corresponden como a un de cinco que deue
haber con la carga de los diez y ocho r. de las
veintimias perpetuas quele corresponde de las
veintimias que a los vienes queda carga
das, a excepto. de las tierras, el referido D. Benito
Sanchez, y a principio de la carga el dia veinte
y nueve de Marzo pasado de esta. con lo q.
se concludio

[Handwritten signature or initials]

de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la
sentencia dada en esta Real Audiencia de Lima
de veintimias perpetuas que a los vienes queda
carga, y a principio de la carga el dia veinte
y nueve de Marzo pasado de esta. con lo q.
se concludio

Para hacer pago a Ana
herm. de Coherencia del D. Benito
de los diez y ocho r. de las
veintimias perpetuas que a los vienes
queda carga, y a principio de la carga el dia veinte
y nueve de Marzo pasado de esta. con lo q.
se concludio

herm. Coherencia y en su nombre a D. Antonio de
Insa legua de la espesura Ana Sanchez muger de
don Alvaro de los Veintimias y aquellos difuntos
que fueron de ella se separa a formar su hija de
esta y pago de la carga en los vienes y condhas
aparte

480

Unidad de diez y ocho r. de las
veintimias perpetuas que a los vienes
queda carga, y a principio de la carga el dia veinte
y nueve de Marzo pasado de esta. con lo q.
se concludio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Chaves En los Cerros miran y ha de ser toda con el agua de Valdebeasco este congo de camino que va a la Sta. a. de Miguel y con el agua de San de Quebrón, se cubre la cañada de la que va a la casa de ... 13200.

Y don. se adjudica la mitad de la Herrería que ha en el cerro de San Juan de la Peña Real de la Sierra que linda con la de Herrería, con el Valde, y con la que llaman las rocas de San Juan de Herrera, y con la villa de Alconchel, la qual se compone de tierra de Segorbe absoluta, y tierra calma, la qual se va a ... 13350.

En los cerros de San Juan de la Peña Real de la Sierra que linda con la de Herrería, con el Valde, y con la que llaman las rocas de San Juan de Herrera, y con la villa de Alconchel, la qual se compone de tierra de Segorbe absoluta, y tierra calma, la qual se va a ... 3075.

Y don. se adjudican diez reales de ... que lleve de mas en cada una de las ranchas de San Juan de Herrera y en sus cerros de San Juan de Herrera, que es la primera de las ranchas de San Juan de Herrera ... 3010.

Y don. se adjudican diez reales de ... en los mismos cerros de San Juan de Herrera, que es la primera de las ranchas de San Juan de Herrera ... 3005.

TOAMEX

22640

Juana de Valde se que en los bienes que se le
 guardan de su hijo adjudicados, restados, con los mismos de su
 sesenta y quatro reales de los que le pertenecen de su
 parte, con los que quedaran en su poder, y con los
 de una hidalguía de los diez reales de su parte, y por ellos los sus
 sus perpetuas annuales de lo corresponden a las hidalguías
 misas perpetuas de los capangas atado el Caudal de
 misa sanchez, y sean de celebras en la parrochia de
 San Pedro de esta villa de Coluca a perpetuas en la villa
 may Pagua de Venencia, y el alma de su bendición, y lo suyo
 de cada año de diez por un año, y cada uno de los años de diez
 pasados este presente año, y con lo de don de la hidalguía
 de San Pedro de esta villa de Coluca, y con lo de don de la hidalguía
 con diez reales de su parte, como auro de los diez reales,
 y en misa de los sus hijos Lorenzo y sanchez
 misa de la villa de Coluca, y con lo de don de la hidalguía
 de cada uno de los años de diez por un año, y con lo de don de la hidalguía

para pagar a don Juan de San Pedro de esta villa de Coluca, y con lo de don de la hidalguía

En nombre de Juan de Valde a sus hijos Lorenzo y
 sanchez de Valde, y de su hijo don de la hidalguía de
 sesenta y quatro reales que de la villa de Coluca se le
 de los bienes de su parte de diez reales, y para pagar a
 a cada uno de los diez reales de sus hijos siguientes
 Primeramente se adjudicaron mill y de los sus
 de los diez reales de su parte de diez reales, y de los diez reales
 de su parte de diez reales de los diez reales de su parte
 y con lo de don de la hidalguía de los diez reales de su parte
 de los diez reales de su parte de diez reales de su parte
 de los diez reales de su parte de diez reales de su parte

de los diez reales de su parte de diez reales de su parte

Villa, q. lo quereleid / d. rca' d. ha guara p. aue en los
re. eidos mill y doz. r. u. 122 12200.

Tuhen. ac. h. m. m. sele. a. d. i. d. i. c. a. n. l. a. m. i. e. d. d. e. l. a
A. i. e. r. a. d. e. l. e. C. a. u. d. a. l. q. s. e. a. l. l. a. G. r. a. d. e. l. e. m. p. i. e. d. e.
l. a. s. e. t. e. r. a. s. t. r. i. a. l. d. e. e. r. a. u. p. o. b. l. a. d. a. e. h. a. b. e. d. e. l. e. s. i. g. u. a. t. e. s.
t. u. x. i. a. e. l. e. A. e. q. u. i. n. b. a. e. q. t. r. e. x. i. a. c. a. l. m. a. q. l. u. l. l. a. c. o. n. i. t. h. a.
e. t. e. r. e. r. i. a. c. o. n. e. l. V. a. l. d. i. o. q. t. r. e. x. i. a. s. q. l. l. a. m. a. n. e. l. a. m. e. n. a.
d. e. l. r. a. n. d. e. l. a. t. r. o. n. t. e. r. a. V. e. n. u. o. d. e. l. a. u. e. e. l. e. A. l. e. o. n. d. i. d.
l. a. q. u. e. s. e. a. l. l. a. t. a. d. a. e. n. D. o. s. m. i. l. l. y. s. e. u. e. r. a. s. e. n. t. e. r. u. u. l.
d. e. l. o. s. q. u. e. e. l. a. m. i. e. d. m. i. l. l. t. r. e. s. y. d. i. n. q. u. e. n. t. a. s. q. u. e.
l. e. t. o. c. a. n. a. l. t. a. p. a. r. a. 10350.

Tuhen. sele. a. d. i. d. i. c. a. n. l. e. q. u. a. l. m. e. n. t. e. d. u. e. n. t. o. q. t. r. e. x. i. a.
d. e. n. t. e. l. a. m. a. s. a. d. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. q. s. e. a. l. l. a. e. n. e. l.
t. e. r. m. i. n. o. e. n. l. a. s. e. t. e. r. a. s. e. l. a. t. r. e. x. i. a. 1200.

Impo. r. a. C. i. u. a. h. i. s. t. a. c. t. a. D. o. s. m. i. l. l. s. e. i. s. p. y. s. e. t. t. e. n. t. a. 20670.

q. u. e. n. d. o. l. o. q. u. i. d. e. u. e. a. u. e. r. D. o. s. m. i. l. l. s. e. i. s. p. y. s. e. t. t. e. n. t. a.
y. q. u. a. r. a. n. t. a. u. u. r. e. s. u. l. t. a. l. l. e. u. a. r. e. m. a. s. h. u. m. a. r. u. u. l. y. d. e. u. a. b. o. l. a. r.
d. e. l. C. a. u. d. a. l. y. a. l. a. s. p. a. r. t. e. s. q. s. e. l. l. e. u. e. n. a. d. i. d. i. c. a. d. o. s. C. o. n. c. u. i. a. c. o. n.
t. a. d. o. s. p. e. s. h. o. s. d. o. s. m. i. l. l. s. e. i. s. p. y. q. u. a. r. a. n. t. a. u. u. l. y. q. u. e. d. a. p. a. r. a. d. a. e. s.
t. a. h. i. s. t. o. r. i. a. e. n. l. o. s. l. i. e. n. t. e. s. q. s. e. l. a. s. a. p. r. e. s. i. o. s. q. d. a. n. m. e. n. z. i. o. n. a. d. o. s. y. c. o. n.
l. a. C. a. r. g. a. e. l. o. s. d. i. e. z. y. o. t. h. o. r. e. a. l. e. s. u. u. l. a. s. e. l. a. s. r. e. i. m. e. s. p. e. r. p. e. t. u. a. s.
q. s. e. l. a. s. t. r. e. m. i. a. e. n. t. r. e. l. a. s. d. e. n. o. s. p. c. o. n. e. s. t. e. e. l. o. s. c. o. h. e. r. i. d. a. d. o. s. l. e.
p. a. r. t. e. n. e. a. n. d. e. l. l. a. s. a. c. a. d. a. u. n. a. a. n. e. n. t. e. q. m. u. l. t. a. q. a. t. o. d. o. s. l. o. s.
v. i. e. n. t. e. s. a. c. e. d. e. n. t. e. l. e. s. i. o. n. e. s. p. e. r. p. e. t. u. a. m. y. r. a. n. d. e. l. e. l. e. b. r. a. t. a. s. q. u. a. l.
m. a. y. e. l. o. s. s. u. o. s. e. n. l. a. P. a. r. o. c. h. i. a. l. d. e. l. a. u. e. a. n. u. a. l. m. e. t. e. q. d. i. o. s. a. n.
l. i. p. i. o. a. c. o. m. e. x. e. s. t. a. C. a. r. g. a. e. l. d. i. a. v. e. n. i. y. m. e. b. o. e. l. t. a. r. z. o. p. a. r. t. e. s.
e. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. y. i. n. e. l. e. b. r. a. t. a. s. a. c. e. r. a. p. o. r. e. l. P. a. r. o. c. h. o. a. u. r. a.
q. u. e. n. t. a. l. t. a. p. e. l. c. o. l. e. t. o. r. a. p. e. r. p. e. t. u. a. s. l. a. s. t. a. m. u. l. t. a. v. i. l. l. a.
e. n. l. a. q. u. a. r. t. a. q. s. a. r. q. u. a. e. l. e. s. u. a. c. i. a. q. u. e. c. a. d. a. a. n. o. e. n. l. o. s. c. o. n. c. l. u. s. o. s.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Tuben. Inabon... da adjudicada... 2022

Tuben. la mud... 222

Tuben. Unzocado de Cauda... 2800

Tuben. Otra ingada de... 2300

Importada... ydos Reales... mas Linqueras... adjudicados... En los Piris...

Este su aca, y con la carga se los Diez y ocho, y con
seis misas annua. y perpetuas q' lea correspondan como a un año
duo para las dhas misas q' le quito cargadas a un año
en dho. thez perpetuas, las q' se celebran en la 2.^a Paroquia
de Sta. y de la Paroquia, y en el falto por se de letra a perpetuas de
encada año q' dio principio el día Viernes q' noche de Mayo
de un año pasado de la pax. año. en la fecha mesma, y a guisa
de un recd. de cada año. Con lo qual se fenece en dha. fuela

La segunda anterior dha. fuela (Hijuela de D. Antonio thez
de D. Antonio thez Barranca) ma. 200
maior difunto y exra me. una } Me repartido entre And.
tres hijos Antonio thez me. } Jhn y Gonzalo sus hijos to-
difuntos, el de este florencio y } ca a cada uno 888
Thomas thez sus hijos y meior de aquel } a Jhn y Gonzalo thez
vivos en el servicio de N. que ve compone a dos mil ves-
guarannas. En los vienes xavier y carga a las seis misas
de fuela repartida una parte. Entre partes y quales a los dho.
tres hijos de D. Antonio maior toca a cada uno ochov. que
tañ. en dho. vienes y en dhas seis misas a tres l. perpetuas
y para su pago se le toma a cada uno de los tres su hijuela
de la manera sigte.

Pago a Antonio thez menor y para haverse pago a los otros
difuntos y exra me. a florencio y } y ochoveas. que como un noble
Thomas sus hijos de los dho. hijos de D. Antonio thez ma. con lo
que como a uno a tres se pertenecia } se antocada a Antonio thez
me y exra me. a florencio y Thomas sus hijos } Como se asueta
alla hijuela de dho. su Abuelo y dho. anterior se repartan a
púbica los vienes xavier como a precios siguientes
Primera de la quinta que se halla en los

Encomienda de au^o al arroyo de la del Frío que llova¹²⁴
da con Texaco de Juan Lopez de Vitero y otros
D. Juan^o Bocanegra de la Cruz en 20 de Mayo

En la ciudad de Texaco que es en los extramu-
ros de la v^a de España de su castillo y Cam. de San-
ta Cruz y Contaxamit^o. Los hered^{es} de las personas D. An-
tonio Uaior en 20 de Mayo y Ventex. 8. 2220

En la ciudad de Texaco que linda con la Tierra
de Caudal que rebata en la deherencia de la casa
de Apocomas de los señores de Guano en sembrad^o y linda
ademas con Texaco de Alonso Rodriguez Loren-
te de la v^a de Encomienda de 20 de Mayo 2220

D. Hipolito Inyorta nubes^o y Ventex. 8. 2220
sabiendo lo que se debe a los ochos^o y ahenau^o. tiene otras que se
que con mayor posesion estan adjudicadas en su hipoteca a Catalina
y en su me. a Alonso de Arauz y hered. con lo que se conduco
de adjudicad^o y satisfa. que debe la carga de las mencionadas

de las misas perpetuas anuales
de Joseph M^o segun lo que se para hacer pago a Joseph M^o
de D. Antonio M^o de los señores de D. Antonio M^o
que se continen en la hipoteca mayor de los ochos^o y ahenau^o que
debe val^{er} y carga de las dos misas de la hipoteca de dicho señor de
de la carga de las dos misas perpetuas anuales. Se para a adjudicar los

de las misas con sus apensos
de D. de Servientes y en el valor de la ciudad de
la Casa Calle de Calmia cretari^o que se da la
linda con otra de los hered. a Miguel Mexcan
de la v^a de arriba y se debe a los hered. de Juan Ca-
fornea de la v^a

En la ciudad de Texaco de 20 de Mayo para las noxias
de 2600



Quinto m. r. r. r. r. r. r. r.

SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

que linda con el Terrero de Caudal que linda con el
de la Huerta del mismo en la dehesa Real de Sta

Quia Tierra Imposta nuevecientos y treinta y tres
que debe haver ochocientos y ochenta y seis
veinte y dos los siete y medio ala huella de Tomalo
y los otros y medio ala de Alonso de Hauera y diez y seis
Con lo que que
Entre am. te pagados de un haer y con la carga expresada de

dos milia perpetuas anuales
para Tomalo y her. terrero
y hermo hijo de los reyes de Cast. y Leon
her. maior de los 880 r. que se
peruenen de la huella de dho. r.
pore y carga de los dos milia
Para hacerle el pago
de los reyes de Cast. y Leon
y de los 880 r. que se
debe haver y con la carga de
milia Perpetuas anuales, y para asimismo los diez y seis
reales de unia y unia y medio

Puntualm. te la mitad de Terrero que linda
con la Huerta de Caudal en la dehesa Ro
yal que linda ademas adha de Santa comuna
de Alonso Rodriguez Sorano de Hauera y
por mas de tres y medio en memoria en quatro r. y
un r.

It. la mitad de la Casa C. de los reyes en esta
en quatro r. y veinte y dos r. y medio que se da de
linda por la de arriba con otra de dho. r. y
de



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TAY VNO.

200

Montoya a Alconchel y prola a Alcafo con
Otra a Simon lagax esta vez. 212...13

A. vele adjudican los rreos r. y m. que lle
ban Titados en la Higuera anterior a la que
levobzan con ma. p. rreosion 200...17

Importa esta adjudicacion. Ocho r. y ochenta r. d. 2880

En los mismos que se p. rreosion y deuehauer con la p. rreosion
de la d. r. rreosion p. rreosion anuales. Con lo que se concluido

En ambos años D. Luis Amador y Alonso de Chaves Comorales
fide Commis de D. Benito M. de Baranqui p. rreosion. Enosejecucion
do dhas adjudicacion. segun y como enos rreosion Comunicado
p. rreosion D. Benito enos rreosion Cinco hered. y la de D. Ananias M. de
ma. rreosion difunto entre sus tres hijos y prola a muerte de uno
enou rreosion rreosion y todos los dhas hered. ayan y lleben los rreosion
que vele lleuan adjudicados y enos rreosion rreosion rreosion
y con la carga de las rreosion a cada Higuera expresada
que volo podrian enagenar con la carga de dhas rreosion a
proporcion de los rreosion y su valor y no enou a forma
y contabilidad que el D. Benito enou rreosion rreosion rreosion
de la rreosion rreosion de las alapas y sus cargas rreosion rreosion
de rreosion rreosion rreosion en que se hace rreosion rreosion rreosion
D. Benito en la mencionada su rreosion rreosion rreosion

así le hacemos notorio á todos los dños Intercedidos
y sus ocos Commisarios prevenidos en la Nra. Real Cedula
y queridos los dños Intercedidos aseguando lo que es
uno Cerco y Cargaquele Corrupto y obligando á todos
en vista de ella y esta á obedecer. Y para daros y enten
deros según y como antes quedó comunicado por el
Benito disponiendo á sus Rescriptos viene como va
propios y hauidos por tan leg. título como esto y
posible leer. Y por lo que hace á los hauidos y hauidos
cados á los tres hijos de D. Antonio Sierma por ha
llarse ausentes el Jph y Gonzalo Sierma se pongan en
con los demás viene muebles y muebles y más que
en liquidación le Corrupto en dar en m. el Monseñor Chac
Cano á su a. h. ta. que se libraron por hallarse en
servicio del Rey v. lo entrego á D. D. el uno de
y para ello otorgada la conducente obligada por
deuda leg. ha. de Comisario Manuel Godzale. pro
ta á quien nombramos para la entrega de hauidos
á los dos hijos de D. Antonio Sierma. Dijo uno de
ellos arriba expresados y en Cua forma y no otra
por sea conformetodo á lo de quenos deso como
Cabo de expresado Benito Sierma Barranca. pro. y
demás que sobre este asunto llevamos manifestado
y vertido conforme á lo prevenido en el dñ. de
Benito lo que para el despacho de más. Consiere. de
hacemos y aseguremos en toda forma y conform
dño. Sin que en caso alguno de lo que aquí se
tenido. Y evidencia ninguno á los Intercedidos por
así lo firmamos y determinamos por el dñ. Benito
y quenos deso comunicado y se executó de lo

Lo mandado por el Sr. D. Benito en su cédula de providencia en el día
de San Martín. así lo decimos y mandamos ante el presente Sr.
D. Juan de Dios. Entendidos en el Reino y Señoría y por su
Real Cédula de los Reales Publicos Armas. y con
Cédula de la Real Audiencia de las Indias de Madrid de
mes de Agosto año de mil setecientos setenta y uno
de fecha de San. Cano fern. D. Thomas Escobar
y San. Juan de Guisantes. Red. de la y a los
que el Sr. D. Juan de Dios fee conde de lo famoso =
formelle de su señoría de un cargo =

D. Juan Amador Alonso Echobay
Hurtado

D. Juan de Dios

Enuermi,
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

Deinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTI
MAYAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNG.



KNT
E MA
ESEN

Suplicar. y obligar. que ourgan
Cenico hered. de D. Benito
Barrancas hio. Alla parte de hered. y
que este les a tocado y demas que
de contentia

Spave como nozotior Baltasar
hered. de la Lul. de Barran. y de
de villan. al fueno y
de contentia

na de Maria Albarado de la vez. Como hijo el
Baltasar y la Maria de Sebastian her. Barrancas difunto
hered. y fue de las y herem. Carnal. de D. Benito her. Bal
arrancas hio. tambien difunto herem. que fue de ella: Alonso Fran
tiago de Chauer Barrancas hijo de Cathalina her. herem.
tambien del D. Benito: D. Antonio Albarado Conjueta herem.
de D. Antonio her. Barrancas Como hija de Anna her. Bal
arrancas Igual herem. de D. Benito: Lorenzo y Simon her
Barrancas Como hijos de Juan her. Barrancas: Todos her.
de la v. a de herem. de los her. ya difuntos: y el Mexico
Alonso de Chauer y Manuel Fern. Texera de la her. Como de
ponitarios de la parte que oio Como Juico herem. de D. Benito a
D. Antonio her. Barrancas subherem. tambien difunto y en su
mie. a su vez her. Antonio her. menor difunto y en mie.
de la a florenis y Thomas her. de Cua Texera que oio a
her. To el Exerado Manuel her. de ponitario y de los otros
de Uphi y Gonzalo her. de el Alonso; y todos Como respecta que
sentar. de herem. que por D. Luis Amador Hurtado Curaprop.
de la Iplena Parde. abau. y herem. el Alonso de Chauer Como
hered. de fide Commis. de herem. de D. Benito her. herem.
de la her. de la v. a de herem. de los Depositarios por los herem.
y Laurence que en Cumplim. de la oblig. de la encarg. de

tales fidecomisos que executo el D. Benito por el testam^{to} que
anexo presente n^o y testigos otorgo en el a^o de los Trece y no
be a Marco parado de este año y caso Cuius dignitat. munic
dandole Comunicado a quien devian dar su har. de los bienes
supartid. distribuid. y adjudicad. de ella entre los N^{os} her
Zeno herid. difunc^o del D. Benito har. de los bienes muebles
y semobienes tres partes quedando la una parte al Mon
y las otras dos a los d^{os} Zeno herid. del D. Benito y en su
nombre a sus hijos. Sección de este y los raires haciendo la
misma Zeno parte entre los hijos a los d^{os} Zeno herid.
al D. Benito y sus hijos y meo^o entre nombre ya me el
Mon. el todo a la tierra con la carga de sesenta y cinco
a vellon anuales al teno. N^o dim^o que repagan al
Beneficio simple a la luz a rromar de y a las demas al
por hallarse libres a toda carga de Impio el D. Benito tra
misa N^o dar se p^o a rre y a. S. S. Cada una que v^o
traven en la Parro. de la r. a por su anima las a sus labu
demas a sus parientes por el Parrocho o Coleto de ella en
Quaresma o la raga a rre rre. y que el año se contave
des del dia de su fallecim^{to} que lo fue el expresado dia de
par. a sero dispon^o. la que executaron d^{os} fide comiso
ante el presente n^o y testigos a los omes de la r. a rre Cuius
Santid. y adjudicad. son a rrecho valer por los N^{os} herid.
fide Comiso y nombriam^o. a tales Depo^o a los d^{os} herid.
y le d^o a rre el presente n^o. Uebando Cada uno de los Cinco
red. la carga a ser misa se p^o. en todos los N^{os} herid. que
no adjudican en ma. Uebando que componen las misas
Uebando misa que en los C^o b^o raires libres que el
D. Benito entendiendose que d^o la carga de la r. a rre misa de
X. que rre a Cada uno de los Cinco herid. sean de pagar

Elav/rendades que son lletan adjudicada a las mar segun y pa-
 mer y que constara en la Colecc.^a a perpetua de la Villa de
 sun disposi^on. de los s^os Comisarios - aunque en embargo la Obispa
 General de los d^{os} d^{os} Niemi Elav refrendada treinta milia Perpet.
 Ekan por ella Niemi de los d^{os} a la S^o de los noventa. 8 que
 lo impongan d^{os} milia alcoras. 8 A forma que el Coleccion a
 qualers^a de los Niemi en el caso a que se ayapada los d^{os} dias
 no queira algun extraio en ello o parte. de Cobrar d^{os} Colec-
 tor a perpetua la coleccion a carga a qualers^a de las alajav. Cui
 particion parece toco a Cada uno de los cinco herms. la Cam.
 de D^{os} mil Ven.^{os} y quarenta. 8 en los Niemi Naires que com-
 prehenden d^{os} bisulas que todo ello se halla por Cauera de la
 ra. 8 prolo que comite la coleccion. de lo que a Cada uno toco de los
 Ciudad^{os} Cinco herms. del D^o Benito Vinque en manera alg.
 se vean Enasenar d^{os} d^{os} carga prohibiendola el D^o Benito
 y sus s^os Comisarios y Cortes de mar. Calidates y Tesaurians.
 que por el testam^o y pactos. se mencionan mandando lo exome
 Nados s^os Comisarios que aceptandose por Cada uno de noventa
 en noventa. 8 a Cada herms. de los Cinco al D^o Benito la bi-
 sula de los Niemi que no ay a toco. 8 carga de las seis milia per-
 petuar. 8 a Cada uno de los correspondido y obligandose a ello
 no dan por venturados en nada. Ni perciba bisula y Niemi Nair-
 ter que comprehenden segun todo ello a vislo que d^{os} Comisari-
 caso el d^o D^o Benito d^{os} m^o tio. 8 que no se sabe a lo que
 titulo a pertenencia d^{os} d^{os} y esta aceptand. y prolo co-
 xep^{te} a la S^o de D^o Antonio d^{os} maior nombrando
 poriale. Depositario a noventa el Alonso y Manuel Tom. 8
 xera y para que hagan lo qual aceptand. y obligand. a los
 d^{os} Niemi de ella lo el Alonso de los que ay a toco a el d^o d^o
 y Gonzalo Vanden y lo el Manuel Tom. 8 lo que ay a co-

to qu
 te yna
 xerie q
 de cosa
 N^o sea
 es mu
 Alon
 xer
 endo la
 co
 m el
 y Veir
 an al
 nas al
 o tra
 re volu
 labra
 la col
 nueve
 el co
 m m
 Cu
 xio
 to
 Cinco
 ca que
 ma
 ceso
 uat
 ager



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y NÜVE.

respondido del florencio y Thomas Iher Como hijo de
nio Iher, menor uodo tres hijos al P. Antonio: su
menado enosecaud. y Cadauno respectivamente por el
queno toia y a tocado segundha hifuelar y areptanda
mo de seluego areptamos dha herencia reparticion tan
distribuid. y adjudicad. En la forma que esta dho pto
fide Com mien nos damos por Conuentos y entregados asi el
Navei mueble y semobientes segunba prohibido Com mien
Navei que a cada parte se le lleban asignados y de dho
amra. Voluntad Com mien. Alas Leis dha en
y Amas del Caso no uno Como hered. y los dos expresados
Comotales Depoñarios Oivos Navei. Navei muebles y
mobtes no perdemos ni parte de ello a dho fide Com mien
Agora ni enepo. alg. y q. lo Contrario har. por alg.
Alor Interesado. Sinva dema. aprobad. y ratificad. En
vra. anadiendo a ella para su maior validad. fuera
fuera y Contrato a Contrato y vazo lo qual no obla
nos Como tales. hered. y el Alonso ademas Como
Depoñ. y Com mien el Manuel Pom. a pagar la exp
da Carga de las Navesias seis mil y trescientas por cada
y provelar diez y ocho r. d. d. a tres Cadauna por Cada
la dha Cinco Sobulos Navei que comprehenden que
perpetuamte y para sra. Tarnar les Navei y Car
el Nro P. Benito Iher. a todos ellos los que Cada
pagara al Nro mencionado sin dar lugar a
quena vendamos dho Navei sin la expresada Car



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO VENTEN
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Y que Contará en el libro de la Colección de perpicua
para la causa Claridad y que la Venta o enagenad. que
En Contrario se hiciere por no oírse o nuestros hered. o los
del Sr. D. Antonio Sier mayor sea eni de ningún talon
ni efecto y como vno se viene hecho sin que pueda pagar
por el ni venirse a ningún poseedor ni tpo. que pavel
y que dho viene raxer traeremos bien Cuidados y repara
dos y los traerán los que nos Sucedan y hered. del Sr. Antonio
y lo suyo y eni defecto y en el de no hacer la paga de la nomi-
nada Carga Amia en el plazo que bñ Tercio Comencio
se ponga en su cuid. lo mandado por el expresado Sr. D. Fel-
nicio en su Citada d. p. n. d. testamentaria sin que por
nos ni puedan los que nos Sucedan en dho viene alegar
Ignorancia p. noles a ser vna de motibo para raxer & Cum-
plir todo lo que se oírse de lo qual y al Cumplim. y obren
banca de lo aquí Conuenido y dispuesto en la notada p. n. d.
y testam. no obligamos con más p. n. d. y viene mue-
bles raxer y remobren raxer y por haer y damos
todo mo poder Cumplir a las Justicias y Jures de su Mag.
Competentes para que de lo aquí Conuenido no Compre-
lan y apremien por todo rigor de dho. y via e. p. n. d. a Cuios
y en lo que vniere por sentencia parada en autoridad
de la Cosa Jurada Nos mandamos todas las dho. p. n. d.
y raxer a mo favor y pla. de. en forma en Cuios

TE
IL
EN
lo dho
rio: p
oxel h
and d
tara
Alo p
si dho
omo d
de dho
la en
me d
bler y
Comm
ra dho
ad. d
uen
obla
mo d
la exp
p. n. d.
Caso
en q
y Cas
Caso
a dho
Caso

en favor y pla. de. en forma en Cuios
TOAMEX

Felicit. asi lo otorgamos ante el presente n.º de ...
Enrudo de su King y Senorio y provincial de ...
con el Jurgado Publico Ayuntamiento y ...
Villan.ª al ferno emella a quatro dias ...
ano en el ... Sendo testigos Juan
Maren Zapata mayor Juan Co. Xavier ...
tes q. fan. Co. Comen ...
Otorga. sus ... Co. Comen Co. firmaron

Antonio, Balthazar ^{Sanchez} ^{for do} ^{lances}
Hernando ^{Sanchez} ^{Sanchez} ^{Sanchez}
D. Pedro ^{Sanchez} ^{Sanchez}
Alonso ^{Sanchez} ^{Sanchez}
Simon Sanchez
Manuel Gonzalez ^{Sanchez}

Ante mi
Excmo. Sr. D. ...
D. ...
D. ...

Handwritten text on the left margin, including words like "Stia", "a om", "cau", "Esp", "Trea", "curpa", "a y b", "axon", "Ver", "D", "gna", "l d", "l d".

Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Linca



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO. VIENTOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with several lines crossed out by a large 'X' drawn in ink.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]

a otras partes Incuradas lugo q. de nunciam alcaide dephyelbma
 y de la casa a los do. dho. menous lugo que sea maior y de la doledal
 go. Reganba expusado; y unoyuro porlo que no toca sin contienda y hui
 brecauaremo dhas enuicgas y es de fecho Corruenimo. Valoruado of
 en mas. Petr. y dices en vice. u. h. v. y duram. to. adha. Interuado of
 sin quescam. dha. a prueba in liquida. alguna a un g. p. d. h. v. g.
 Quo. venofio. In nunciam expusam. y a que co do cto y p. lo que a cada
 uno toca Cumpli no obligamos Pon. mas. Petr. y dices muebles xairas
 y Venobines hauron y por hauer y damos todo mo Poder Cumplido
 alas v. y dices am. Mag. Competentes p. f. aleg. Como dho. ba. y ta
 a Casauos no Compelan y agnemier por todo rigor dho. y via encau
 tiva a Quiosin lo Recuimos por vertencia pasada en auorida de com
 Jurgada. Nunciamos todas las leies y unoy dho. amo. fawoy. la g. m. e.
 En forma en Quo. testam. en lo de amon. y orogamos anuel. presente
 en dho. Mag. en todo su Reino y dho. y p. dho. Cedula y Com. d. Al. dho.
 gaos publicos. Nunciam. y reuas. alcaide. a Villan. de presen
 ella a Linca. dias de mes. a dep. ano. amil. Vac. to. de nunciam uno dho.
 do testigos. Loure. lancia. Loure. lancia. dho. dho. y dho. dho. dho. dho.
 de la casa y a los dho. organos go. e. v. dho. la conuoc. lo. f. m. a. =

Dono Beharuel Manuel goncalz
 p. r. a. g. e.

Encham. enrexe de. dho. amil. dho.
 y orogamos dos ante m. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Encham.
 do dho.
 dho. dho.
 dho. dho.
 dho. dho.

Encham. enrexe de. dho. amil. dho.
 y orogamos dos ante m. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

PLATA DE EXTREMADURA



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXX
SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or initials, possibly 'A. de...']



POAMEX

LABOR DE EXPEDIENTES



Teiute marauedis.

SELLO QVARTO, VENNTE MARAVEDIS, A LICE DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NRO

EN
EM
ES

Yo el Rey nombré Amen; e para
Quantos esta Carta deheram.º deuen
Como to Martin Sit.º de Arri.º de
Villan.º de fierro maxido y Confueca

Personas de Beatin Barques mi muger viu.º que fue de prim.
matrimonio de fran.º deo veano que fue en mi no deca
de Curo matim.º no emos tenido hijo algº.º stando en esta
en la Cama de la Enferm.º que Dios me v.º arido veuido daame
yon mi entero iudicio memoria entendim.º natural Oxiendo
Como fiel y verdadera.º Creo en el misterio de la v.º.º trinidad
Padre hijo y Espiritu Santo, tres Pers.º distintas y un solo Dios
Verdadero y entodo lo demas que tiene Cree Confesa y enrena
mia Santamadre Iglesia Catholica Apostolica Romana
Yaso de Cruz fee y verdadera Cerehenca exuido y proexo
vivia y moria Como Catholico y fiel Christiano elig.º como
elijo por mi Intercesora y Abog.º a la Veremissima Maria
Alor Angeles Madre de Dios y Señora nuestra y a todos los
Santos y S.º.º a la Corte de Dios para que quando laros
vunt.º de Dios mo.º v.º sea veuido vacarme de esta presente
vida Intercedan con su Diuina Mage.º mellebe agnaxer
Eternagloria y temiendome ala muerte que es natural
a toda Criatura vibiente y su hora dudosa de quando estax
preberido para quando lleque este Cas.º Ingg.º y horde no este
mi testam.º en la forma y manera sig.º

Yo
Sumexam.º encomiendo mi alma a Dios mo.º v.º que la
hvio Quid y redimio Con el Precio Infinito de su Preciosa San
tore Pasion y muerte, y el Cuerpo mando a la tierra a que
fue formado y Cada y Cuando q.º se dibina a Mage.º sea
veuido Hebrarme desta vida mi Cuerpo sea sepultado
en la Iglesia Parroci.º de Santa.º en una de las Sepulturas

POAMEX

al Segundo arco; Su m^o Cuerpo difunto se amon-
te en sabana. Su m^o entierro se haga p^o el P^o de
y tres Cap^o adha plena; Igualmente se haga oficio
y misa Cantada San^o Cucyo presente y todo
pague a mis vienes rubinos na acostumbradas

It^o mando venir deyan por m^o anima e In-
cion Guarentamias Verdades de las que se de la p^o
que Corresponda ala Colect^o a hau^a y las demas
por m^o a mis Albareas pagando por cada una de mis
vienes lo acostumbrado

It^o mando venir digan las misas Verdades sig^o a el
Angel a m^o Guarda una a el Santo a m^o nombro
por las animas de mis Padres = Por las animas de
el Purgatorio las mas volas de = Por Penitencias de
Cumplidas y Cargos de mis Pasiones = Por y por cada una
pague lo acostumbrado

It^o mando forrosas y acostumbradas las mas
por una vez su d^o acostumbrado con lo que las deisto
aparte del d^o y ac^o que en qualquiera d^o podian ser
a mis vienes y han^o

Declaro It^o Debiendo al Mal Posito a hau^a
que a su m^o obligad^o y Pasiones Conite; Tali m^o
a P^o Juan Anxer Mercader de au^a a la p^o log^o
este diga y sea louno como oyo a m^o volun-
pague

Y Para Cumplir y pagar este m^o testam^o y lo en el Con-
do nombro por mis Albareas Testamento de m^o
Executores y Cump^o de a P^o Juan Anxer de au^a y a la
a hau^a y ala Res^o Beatriz Riquel m^o mujer
los Juales y a cada uno Imolindum de todo m^o por
Cumplido para que luego que se fallerca se entere
y apoderen a mis vienes y han^o y de om^o y m^o
bien pasado de ella vendan lo m^o erp^o Ca a

de y fuera de ella y con su producto cumpliendo y pagando
sin testam.^{to} y lo en el contenido Cuyo poder es durar todo el
t^{po}. que se aca. no obstante y sin embargo de que se fundo
el a. y dia del Albarran que dho. dispone por que los
proximos el quemar meentaren

Tenel Remanente que dho. viene quedare dho. y acciones muebles
Xavier y venientes hauidos y prohaues Inhibiio y nombro
por milicia y vindaual heredera de los dho. ala Mexica
Beatriz Barquer m^a muger, para que los aya goze y herede
con la Venid. de Dios y gloria

Y hebreo y an nulo dos por ning. de ningun valor ni efecto
Hodas otras qualq. testam.^{to} Cobdicio poderes p.^a testam.^{to}
y otras ultimas d^{is}posic. queant esta ayafho. por enaio
Apalabra y en otra forma que ninguna quiero valga ni
haga fe en juicio ni fuera del salbo esta que al presente
hago y otorgo que quiero valga por mi testam.^{to} por mi vlt.
firma y profumada Voluntad en aquella via y forma que
mas aia lugar endio. en Cui testam.^{to} ari lo digo y otorgo
anuel presente n.^o de m. lag. entodo su Reino y Enouig
y por su Real Sede de omib. del Jurgado Publico de m.^o
y Rent. de la dho. de Villan. de fernando en ella a cinco dias
del mes de Sep.^r año de mil setec.^{ta} y siete a guano siendo
testigos rogados y llamados fan. Co. Xavier Puig fuentes
Lorenzo Varrago y Manuel Lopez Rubio de n.^o de la
y el otorg. fue de dho. con fe comoco no firmo p. nora
beraru xuep lo firmo uno de los testigos.

Xavier Puig fuentes
Lorenzo Varrago
Manuel Lopez Rubio
Doy fe =

Xavier Puig fuentes
Lorenzo Varrago
Manuel Lopez Rubio



de la Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Actate marauecis.



SELECCIONADO, VEINTE
MAYAVEDAS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO

Sepase por esta escritura de poder
 para pleitos que Jorge D. para pleitos visten como io D. Alonso
 Cano Fernandez y no de Cano Fernandez y no y de xido per-
 de Alameda a Juan Pedro de las yllas de Almen. y de xido
 de Torres y no de ellas en las de Villanueva del Frasco Di-
 go que por quanto en los tres años anteriores del presente
 ha de diputado delposito de pobes de Jha. de Almen.
 y de sus tiempo parece que por el tenor Alcalde mayor
 como aprehendido y a otros consortes incluí en varias visita-
 ciones aho.posito En que nada he tenido y aun quando
 me tubiese por p. en negocios que sobre ello a entendido
 no debio hazer sin mi litato on seme hize saber sentencia
 o auto difinitiva y los demas consortes condestandos en
 las visitas de mill on de mill on de mill on de mill on de mill on
 y catayemill y mas n. de mill on y endies de mill on
 de oficio y en fuerte cantidad de multas y legandose
 como aumentos de nulidades de tenor dadas las quen. de h.
 posito y sus aprobaciones. por lo que y demas expresado
 tenga hecha con los demas (como aboi admitido la pretension
 de nulidad que intentamos de Jha. sentenera) apelacion
 de ellas ante el yllmo. Señor Marques del campo de
 Villari superintenden. General de los portos del Reino y
 para poderlas seguir y mejorar desde luego con los demas
 y para que tenga efecto del otorgo todo mi poder
 cumplido el que por Dios se segurese y el necesario
 a Juan Fernandez Torres de Jha. de Alameda por
 ras que en mi me y representando mi propia perso-
 na y Dios se present. ante Jha. Señor. yllmo. En
 el referido grado de apelacion de las litadas inten-
 cion o auto de Jha. Señor Alcalde mayor, y a lo que

era congeuido seme abuelas con los demas interden
tores y de por libros de semejantes prohibencia
entado quan^{to} en^{ta} comprehend^{er}; presente todos los
pedim^{tos} memoriales alegaciones, defensas, scriptos
scripturas testimonios testigos probanzas, y demas
que sea necesario, pida los juram^{tos} de calumnia
y de honor a las p.^{tes} d.^{as} p.^{tes} Contrarias Eigualm^{te}
para las pruebas pida testigos y los venimien
te lasen costas las lites y cobras, gane Prohibi
nes y otros despachos y que se seguieren a las
personas contra quienes se dirigieren. Use Jur
Procuradores Veribanos, y demas que le combenga
haciendo y obrando asta suplenim^{to} todo quan
en esta daxon fueren necesario aunque aqui
nosse expres^o pues para todo ello ael d.^{ho} Juan
Fernandez torres leon me poder en algunas lites
razon y con libre franque y general d^{ominio} m^o
y con obligac^{on} y se le baxo en d^{ominio} necesario y cla
ulas expresas de que lo queda substituir en qual
y las vezes que le pareciere se baxen los substit
tos y nombrar otros de nuevo a quien igualm^{te}
delos; y aquel todo quanto en virtud de expod
el notado Juan Fernandez torres y sus substit
hicieren y actuaren en esta daxon lo abre por firme
bastante y Validero como si por mi fuera hecho
me obligo con mi personas y bienes abidos y por
aver y con todo mi poder Cumplido alas Justicias
y Justes de l. M^o D. competent^{er} para que a lo que d^{ho} m^o
compelan y apremien por todo rigor de d^{ho} y via
efectivas, a que se baxo por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada Venimio todas las
leies fueros y d^{ho} de mi favor contra general
en forma en cuyo testimonio asi lo digo y otorgo
ante el presen^{te} Veribano de l. M^o D. Entodos los
Reinos y senorios y poses^{es} P^{tes} Ledales de Comis

del Juzgado pplo. ayuntamiento y señores de estas Villas de
Villanueva del Fresno en ellas adixidas del mes de
septiembre de mill setecientos setenta y uno siendo
testigos D. Thomas Antonio Sobas, Juan. Coarbes Fuentes
y Juan. Lopez Leberino Jues de ellas y del otorgante que
es el uno dei fee. conzuo lo firmo = = =

D. Alonso Canoy
= = =
= = =

En el dia diez y siete de Agosto de mill setecientos
setenta y uno en la villa de Villanueva del Fresno
Yo el uno dei fee. conzuo lo firmo = = =

Maria = = =

En el dia diez y siete de Agosto de mill setecientos
setenta y uno en la villa de Villanueva del Fresno
Yo el uno dei fee. conzuo lo firmo = = =

En el dia diez y siete de Agosto de mill setecientos
setenta y uno en la villa de Villanueva del Fresno
Yo el uno dei fee. conzuo lo firmo = = =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDYS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Veinte marañecis



SELLO QVAREG. VEINTE
MARAVEDIANOS DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
UNO

Yo Juan de Maria Oneca Conzales
de Ciruan Maxim Galeano nat.
Verina Ochaiz

Yo Juan de Maria Oneca Conzales
de Ciruan Maxim Galeano nat.
Verina Ochaiz

Yo sellaruda del fano y Nuda de Ciruan Maxim Galeano, Grande Externa
Encarna de la Cruzmidad que Dios nro J. auido seuido dame y enmi que
xo curado memoria y entendim. natural Creyendo como es el y Verdadera
mente es. En el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu San
to tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero. y Entiendo lo demas que
tiene creyendo y confesando mi madre la Iglesia Catholica Apostolica Roma
na Vaso de Cuia fey e crehenza es vuido y procedido como Catholica
y fiel Christiana Nigundo como elijo por mi y Ochaiza y abogada
ala seunimonia Reyna de los angeles madre de Dios y senora ma y as
don los santos y santas de la corte de l cielo p. que quando la divina
mag. se seuida sacarme desta vida humana, Entraidan con suma
diuina, melleue agrax de su eterna gloria, Sterni endome de la muerte
que es natural a toda Cuatrna viuente y uona diuina. Deando estar
presencia p. quando llegue el case caso hago y endere Ciruan testam
en la forma y manera siguiente

Primeramte Encomiendo mi alma a Dios nro J. que lab hizo oio
y redimio con el precio infonito de su preciosa sangre. El cuerpo man
do a la tierra de que fue formado: Cada y quando q. se diuina mag.
se seuida sacarme desta vida, mi cuerpo sea amonajado en una
sauana, y sepultado en la Iglesia Parrochial de Ciruan. en sepultura
al pie del altar de nra Sra de Rosario; Doni Ciruan seago por el Pa
dro, y don capellan. y auistan sellas, como fano ordin. y misa cantada
de cuerpo presente, y repaue de mis vicias la costumbre
Jethen. mas de se digan. mi anima e Intenzion. Quiergan al Nro
das. dando la parte q. corresponde a la Coleccion de Ciruan y lad

Demas adisponiaz de mis albarcas y de cada una y paque de mis cosas
acontumbada q asi es mi voluntad

It. mando q en el dia de mi muerte se me diga con voz clara en el idioma
de mi lengua q sea mi alma q. se despues de la vida y sepague en su
nacion buntada con un. Juan. Madrid

It. mando redigan; y en mi vida aca ang. de empuanda, o era
ala v. de mi me. Don p. las animas de mi Padre; y a por el alma
de mi difunto marido. y de los, todos de mis, q. penitencias mal
plaza y cargo de mis hijos, y p. cada una y paque de mis
limosna acontumbada q asi es mi voluntad

It. mando a las mandas, corras y acontumbadas su dia acontu
brado con las de Cristo y a para el dno y a quien que en qual
sea tiempo podan tener a mi unu y a su vida

It. el dno que la casa en que bino es mi propia y q. do por
te de mi Padre, y a todo, mis Limas tengo a con fecha supanes,
y p. de traxeron q. a un. lino y p. nonay dino. i. u. q. led. ca
Joseph a manada fonicca mi emi. sea. la. lo q. q. ca. an. pa
q. on. te. y. e. f. e. q. que conbenan

It. el dno a si mismo tengo los viñ, muebles y renouientes
subricanuales sig: Don sauan. a lino. Don nuebas y dor
u. das = Una cruceama del mar conenca = Don ca. das. selana
Colores = Una calderua de a. a. = Una taca. q. un. cazo = Un. aca.
Una basquina de camelon negra nueva = Un. da. q. an. q. an. a
y blanco nuevo = Una al. mize. curneral = Un. maru. q. una. ma.
de. a. blanca = Un. el. a. = Don. mo. a. = Un. lino. On. se. q. = Don.
don. mo. a. de. u. a. de. q. mel. a. me. u. u. d. a. s. q. p. d. u. a. l.
d. u. a. l. mi. Cur. a. do = Don. pa. ro. de. Cu. a. q. u. a. l. e. a. m. a. r. a. = Don. ca. n.
lien. z. o. nue. bas = Un. q. na. q. u. a. l. a. n. a. b. l. a. n. c. a. de. e. r. o. p. a. = Una. le. i. t. o. n. a. q. a. u. i. c. i. a. d. e. b. r. a.
otra. m. e. n. a. d. a. n. s. a. a. l. c. a. s. = Todo. lo. q. l. l. e. u. o. a. n. p. q. d. e. a. t. e.

q. cumplis y pague a mi testam. mandas y legados en el con. tor. do
bro. p. mi albarcas testamentari mexo. e. ac. u. ion. e. y. Cum. p. l. e. a. n. a. l. e.
An. a. n. i. o. q. p. e. i. C. i. s. p. a. n. a. s. p. r. o. q. a. Juan. An. i. e. n. o. N. e. q. a. u. a. l. a. b. o. q.
es. q. a. c. a. d. a. i. n. o. i. n. s. o. l. i. d. u. m. Soy. Lo. t. i. m. p. o. t. o. d. o. m. i. p. r. o. c. e. a. C. u. r. r. l. e. d. o. l. l. e. g. a. t. e.
t. i. o. = q. q. u. i. e. n. e. y. e. i. m. e. r. c. a. n. o. p. q. l. l. e. u. o. q. de. f. a. l. l. e. a. r. a. de. e. n. t. r. a. n. q. a. u.
re. s. a. n. d. e. v. i. e. n. t. e. q. u. a. n. d. a. q. a. l. o. m. e. j. o. r. y. m. a. s. b. i. e. n. n. a. c. i. o. n. e.



SELO QVARTO. VERO
MARAVEDIS, ANCOE
SETECIENTOS. Y SES
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding.]



Reiate marauetos.



EL QUARTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS, VNO.

Domingo Saxsano de Valencia del Ayuntamiento de las Perlas y Puercos de Antonio Florencio y Rosalia Alejandra Albaxer hijos de Miguel Albaxer de Isabel Lopez Mejia difunto y otros que fueron de hau.

En la villa de Villanueva del Fresno a veinte y cinco dias del mes de sep. año de mil e sesenta y seis. Yo el Sr. D. Juan de Sep. y otros. Yo el Sr. D. Juan de Sep. y otros. Yo el Sr. D. Juan de Sep. y otros.

Alc. maior actual de esta villa en el Inventario de los bienes y ha. que quedaron por fin y muerte de Miguel Albaxer y Sumigex Isabel Lopez Mejia Ta difunto y entre los Particulares que comprenden en uno el nombramiento del otorg. por tutor y Curador de las Perlas y Puercos de Antonio Florencio y Alejandra Rosalia Albaxer hijos menores de los Reg. de las leg. Paterna y Materna que sean suentados y en su virtud con los Concejales de esta villa para que por ante el Sr. J. y oficio del Inscrip. n. y para que por el Sr. J. se lea todo lo que en el presente Inventario se contiene y se lea en el Inventario de las Perlas y Puercos de los dichos menores las que se obligan con todos sus bienes y ha. y dar quenta con cargo de ellos. En esta villa de Villanueva del Fresno a diez y siete dias del mes de septiembre de mil e sesenta y seis. Yo el Sr. D. Juan de Sep. y otros. Yo el Sr. D. Juan de Sep. y otros.

POAMEX

de arcahen y su renta y Personar d'hos menores y que de has
leg. y su rent. dara cuenta buena Cierta legal y verdadera
las venas quest. d'hos. o oizo suer competente delemando y
que q. paralla sea tratado en Personar o en su casa qualq.
miliar de ella y no cumpliere Comente se haya en su auencia
y pagara el Alc. que euna o oia forma lexente en ella pro
tam. a quien lo deba haben y se requira los Pleit y Cauas
tengan d'ho men. Consta maior Telo y Cuidado Vn q. en d'ho
de se Inojenon formando Consejo de abogados de Ciencia y
Ciencia q. selo seban dar y vijra su deuido o negligencia
Nubtare a d'ho men. Contrallos o su viene algun dano
pagara el oxoz. Comu viene y har. Ime. que vequn las
d'ho de men. q. shallan en Cuas Inuent. quaton prurigin
alos viene y rui a mai de a. andaxim y Conduis en las demas
quecia la d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
tois en viene raris multo y venobrenta y de a d'ho d'ho d'ho
dos menores y tucado a Cadauno anis se ventay un a y don
Supha de ambas hijetas la de la andaxim y Francisco del dia d'ho y la
la alefandra d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
por y Trauel Maria Campos y esta muger de d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
po d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
y Vir x. y quaxovis. quecio a Cada Inojenon d'ho d'ho
proxata de su haues. de Colhas de Inojenon y d'ho d'ho
ciora vequnlatar. d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
dauno d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
muebu. Secenday quaxovis y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
lo liquido que deuen percibir Cadauno portenon Vasaon lat
vda Comu y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
notadol Inojenon d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
a quell oxoz. de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
y potar uno d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
las mercaon d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
lor nover. Secenday quaxovis y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
lor a d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

180

Carta Cert. de foris. que en el día de hoy han sido celebrados
una escritura en la villa de Calatayud a la hora de la tarde en el mes y año
presente no quedaba para lo que se expresa y poder el Rey. Don Pedro
A. Quiá Cana. de los preciosos nublados de Navarra que se los dio y
dormir de cada uno de ellos dormien. Entos viene que sus suplicas con
prehenen el efecto de que se debe a tenerlos en su poder y no
dada ni entregados sin otro. Y mandamos de otros. Alc. ma. d. d.
Quia fuer competente para q. lo pagara a sus vienes y han. y el fiscal
vix en la Pensión de demerion q. no van q. a los demerion q. le son entregados
por autorizados a do. y p. halla. de la Cana. q. a Navas el hauer a los capriol de
menor. Tho. Oxyg. suplicas a suplicas y odos sus vienes y han. muebles xanos
y demerion Navas q. hauer sin quest. Log. Refreco a sus vienes xanos hasta
la Cana. de las dos hijuelas nola ad. poder vengam. en general y si lo hauer no
ad. tener efecto y por lo mismo queda sin validez. y como ino la haur hecho
logue y motiva hasta que ay allegas a sus suplicas valido en la tutela y pago gentes y
dho. suplicas de ambas y suplicas dho. Lizas dormien. y lo pagado de las vengas de otras
ta. Comen. n. a. de xanos de las y Candia. dho. Comen. para q. que se demerion y
Como ino la haur hecho a todos lo qual qualquiera Comen. parte dho. aqui mencianado
y emerion dho. viene a las referidos de las hijuelas a los dho. Antonio florenio y
Alejandra Moralia Albarz el precioso Oxyg. se obligo a guardar cumplia
y executar Con su persona y todo su dho. viene muebles xanos y demerion haur
dho. y por hauer dho. y no todon poder cumpl. a las Justicia y vienes a sus dho.
Comerion n. p. que al agra Comen. de Comellan y por mier poder de
vigen dho. y via executiva a Quiá in lo Navas por demerion para dar
que a las dho. para vengada remenid tovala de las suplicas dho. a sus dho. y la
dho. en forma = Astando presente dho. Tho. S. Liz. Dr. Miguel Luna
de la Torre Abogado de los r. Comens y Alc. ma. de Navas visto
la execucion como a la execucion y fama que hace Tho. tuor
Dormien. q. xano a todos sus vienes. Dijo que discernia y
discernio el oficio de cargo de tal tuor y Curador de las r. y vienes d.
dho. dormien. Antonio florenio y Alejandra Moralia Al
barz y le dabay dho. el poder y facultad que se le dio para
para que administare el Caudal de las suplicas de dho. dormien.
por causa de su Navas y demerion que deban hauer y le pertenecan por
qualquiera dho. que se a tener las Letras Libranas a sus let
Sentencia y en qualquiera otra forma y dho. no siendo tal vez
a presencia de Comen. y Renunio las vienes de las y dho. non nu
merata Navas en otra forma y demerion q. Comens y dho. orogun
de las dho. y de las dho. finiquitacion para en juicio



SELLO QVARTO. VEINTO MARAVEDIES ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En vista de lo que se alega a Pedro de Arce... y de lo que se alega a Pedro de Arce... y de lo que se alega a Pedro de Arce...

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

En fecho de... a... de... de...

En fecho de... a... de... de...

Incuervo reapulsado en la plenitud parrochial de esta villa
amortajandole en el año cinco de nuestro Padre San Francisco
en república a N. S. de los Santos Juanes de los Rios: 2.^o
mi Encanto. sea q. el Párroco y todos los Capellanes de esta
Parrochial con las personas, q. en esta Comunidad de cuerpo presente
conberuamos, y todo sepago de mis bienes que así es mi voluntad
Iten. mando edigan q. mi ánima la den mis Padres y parientes,
q. la de mi otra mujer mis Padres y los suyos, y demas benditas
mas el Purgatorio, Frequentes misas, Oraciones salmos, y otros
q. cada una, dando la parte que correspondo a la Colegiata q.
denas adu. p. de mis testamentarios, y sepague de mis bienes —
Iten. mando se medigan: dos misas, Oraciones al Angel de mis bienes
Oraciones al Santo de mi nombre: oraciones, a S. Antonio la una;
la otra al S. Christo de la Espiracion: una 2.^a y la soledad y
Iten. mando se medigan q. penitencias mal cumplidas, y otras
de mis bienes, y q. cada una sepague de mis bienes la unona a cada uno
Iten. mando que en el día de mi fallecimiento siendo ora, o uno en el
se medigan seis misas, Oraciones en el altar de misa S. de Roxario de la
Chal de esta, q. redempcion de misa q. cantidad, y como
p. quien las indulgenias Concedidas: En el día de mi Encanto
fuere ora, o uno en el siguiente, se medigan otras seis misas, Oraciones
en el altar de misa S. de Roxario, con cuerpo presente: y otras
seis Oraciones en el altar como S. de Roxario, al otro día de
encanto, y no pudiendo en el siguiente, aplicandome las q. mi
condas Indulgencias, como la de misa referida, y sepague sub
na a cada uno q. cada una se lea diez y ocho a cada hora de las que
es mi voluntad y me sea en de Mayo de año —
Iten. mando alal mandas foras suyo a un tumbado Confes
Iten. mando q. cada uno de los q. en mis bienes tener —

PO... Del q. mis bienes tener

Item. de claro deuo à Maria Guadaña Viuda de Juan Rodríguez
faleado desta Villa Guimenes en un^o, del Rio de N. melino que se compra
en la uilla de Alcañete y llaman de conada, y se le ha de pagar en el día
del S. Juan de Junio del año que se desata. y se ha de pagar — — —

Item. de claro deuo à Juan Rodríguez el mano de la Veindad Luano
cuatro diez y siete y medio de Maiz Cabras que le compra y se le ha
de pagar en el día de san mado de los próximos benedico de se. y se ha de pagar — — —

Item. de claro deuo à Joseph alvarez vecino de la uilla de Macon de un me
diato N. de Lorigal, lo que él se diga en su Conuentsia y al que la que
ta q. tenemos, continmgu y se le ha de pagar de mis bienes — — —

Item. de claro deuo de veinte y seis reales en. à Juan Rosado vecino de
esta demoracion, que se le ha de pagar: Como lo demas q. le conste con un m. q.
deus a iguales que sea o tres, o se ha de pagar, y lo mismo lo que se medua
se cobra — — —

Item. de claro tengo tres sueltas en la Curia de un ganado lanar y
cabras, y en los abastos q. tengo con cargo, y conica de un libro de quemay
razon los q. cada uno gana y p. q. tiempo, y los q. se tengo dado a quema
de los q. ha de se en se y se le ha de pagar los q. se le ha de deuo — — —

Item. de claro que auiendo tomado pa. una admisión acortada. Miguel
alvarez vecino de la de Guadalcanal, los abastos de vino, Virague y
azeite este año de de p. m. de Ma. del en los d. q. constara de los d. q.
tura, fué sufiador y sufiador y antes de manco en un. Inm. de un
nos obligamos adhoi abastos, y auiendo l. onido de Albarcos medio año
primero quebro y obligome en una p. en x. lo q. a que Cuspl. en el
otro medio año q. ba conuenido, y p. dar principio a esto, reme en un p.
todos los eneros de los abastos q. era de suvia con pedun y por d. me
no de Manuel Gordillo de Alcañete, sus pendedores, y p. mil etome la
y quenta con los eneros del d. de un primer medio año, al Gordillo, adm.
y teniéndole lo que su año Alcañete q. aya haora no a aparecido) temada
do al au. q. quenta de los d. d. d. q. que se le ha de pagar q. el S. Juan



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Gata alcaide ordinario p. su estado noble castaño, Citra judicial
front. Cano p. Abogado de los Reales Consejos canónigo de la
catedral y residente en ella, y de ella el Sr. alcaide de la
en treceientos y cinquenta y siete. uy q. una haora miedmas q.
medera de azere no meca entregado; y con mi pmo pmo caudal
tor sacando este ultimo medio año otros abastos e pendiendo
dessa no celos mozo mis suuexer; y una y otra quenta
debo separadas para la deuida claridad, y la terna en
poder y conua con mi muger, como tambien no uenta. uy q.
parte en mi abusca al dho Aluarez auitueria p. q. como ben
asura otros auas. el q. una haora no e podido ser cubria,
en los dros años. y en la entrega de los enreces, todo
qual y demas expresado lo q. lazo asip. que conste que
te a dhas quentas y apuraciones y lo que se dize y justifica
mi muger

Item se claro tengo los vnos mozo y demis muger siguientes: la
saldem moxada q. son enreces q. la Calle Cuadrada y lindan con
alouance de Juan Aluarez Laxo mozo, y apromente conotra
francisco de con castaño, en la qual vino doto cargo e dize
una misa perpetua p. siempre de amas; y una en las dos sillas
es suate y media q. conme, aquella conuon dize olitor a.
expensas pmo, y era a Juan Ramallo castaño, q. lindan q. en la
pagan en el pago de la melencia, q. lindan, con las de fran. mozo
y viuda de cruz la del dho mozo, y la otra con la de Manuel
y de la dha viuda de cruz, y a las queno me anio torpado
cuia dos misas perpetuas p. siempre de amas ande hestar. ca
entucada p. q. un ban puestas, y no can debendex mesi de amas

tenor à Juana, Isauel, Rosa; y al portuno oportuna quedare a
la referida mi muger p. aliaze enbarazada, y todo mis hijos le referidos
y de los niños marim, que ella referida Margarita maria morales
logue de clau au p. que conice y fecho que conbenzan — — —
Item. En mi Voluntad queada mi muger Margarita maria mo
rales p. la muchacha satisface y conpanza que della tengo nonbra
como desde luego la nonbra p. la roxa y Craxadria y le referida
ministradora de los otros mis tres hijos Juana, Isauel y Rosa mor
les, y del portuno oportuno quedare a la referida p. aliaze
enbarazada, y de los otros y hazanda que le toquen, q. aliaze de
mi muger con sus bienes, y lo que por el tiempo de su viuedad
mas porer au mi Voluntad — — —
Para Cumplir y pagar en mi Testamento mandas y legada
en el conuenida nonbra por mis albaace testamentarios ma
cutores y cumplidores se halla y Fernando Aluaxado p. no, a Juan
barez Lafarino me, y aliaze Margarita maria morales mi
p. uer. Acatauilla q. cada uno y no le d. un, de los otros
mis p. dex cumplido el que p. no se le queie y emez
para que luego que lo fallerca se entren y apoduen de mis
y hazienda q. de los otros y tambien parado de ella vendon
necesarios en publico almoneda y para se halla y conuen
to Cumplan y paguen en mi Testamento y lo en el conuen
cuis poder le id. de todo el tiempo que sea necesario no obstar
y en embargo de que sea parado el año y día del albaace au go
el oro dispone por que los mis otros el demas que se referida
y en el remanense queda mi bienes quedare d. no y au
muebles hazer y remouientes au dor y por auer. En
nonbra por mis bienes y unibersales herederos de todos ellos

REPUBLICA DE MADRID

POAMEX

LA BIBLIOTECA

355

133
à las dhas Invenç, Invenç, y Rosa morales, y ad portuño o por
ma quidiere alia Margarita maria morales, mis hijos le^{mo}, y de
es le^{mo}, masi como q tengo Concha mi muger para que lo ayan
gozen y exeden Concha Vençion a Dios y la ma

Yo Robo y arulo dho por ninguno deningun Valor me feo todos
dros quales quiera testamentos Cobdizilos, poderes para testar y o
tras ultimas Disposiciones que antes de esta mia Cero por escuipo de
palabra Vençia forma, que ninguna quiera balsa mago fee en su
infancia sece salvo esta que a presente ago y otorgo que quiera bala
fapormi testamento por mi Última y postrimera Voluntad en
aquella mia forma quemas aia lugar En dho, En auto testim,
año dho y o tempo ante el presente Escrivano de dho lugar En dho
mis Niños y señores q por su Real Cedula de Comision de Jurga
o publico auintamiento q Venta de dha villa de Villanueva
del ferno En ella a Nene y siete dias del mes de Septiembre
año de mill sece^{to}, y sece^{to} y uno siendo testigos Rogador y llama
dos frans. xavier Luis fuenti, Joseph fonceca, y Antonio Casca Per,
de esta dha villa, y aso tozante que yo el Escrivano doy fe conca con
fueno por nos aca aia Duego lo primo No sechos testigos =

Yo = Robo y arulo
Luis fuenti

Ante mi
Juan de Felipe
Escrivano

Quinto m franco

SELLO QVARTO, VENT
MA PAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dei re maruato.

LO Q VARTO, VENNTE
KAYEBAS, ANO DE MIL
TECIENTOS Y SESEN.
Y VNO.

<p>am y el Mañ de las Caudas de Mañ de des pua de Joseph, cui apellido de des pua de Luis Maxim: el dñe con de Antonio, Veza de Astau</p>	<p>en el nombre de Dios epan quanto esta Carta uerham. to vie en como lo Maria Heim uerham de una alau. viul. a. Hincero muni</p>
--	--

monio de Juan Maxim de Cuis maxim. tubimos p. fips a fca
 Maxim difunto et qual hauendo tomado estado dematum. y sal
 uccido de pua que p. hifo a Pedro Juana Maxim; ya Maria
 Q. dan Pedro VII. ve. a. et au. a. de quendo maxim. Con Ipr Cuis
 apellido Ignor del queno tubimos. Hifo alo. p. uerham con Luis
 Maxim. Alque tubimo p. ma hifo a Juana Maxim muger de p.
 fuxero esta ver. y de Juana que accualm. te. Con Juan de
 tonio de Astau. de queno mos tubimos hifo alo. Exando enferma
 esta Cama de. En p. q. Dios mio v. arido uerham de ame
 Ten mi entera. memoria entendam. natural Cuiendo
 como p. de uerham. Oyo en el misterio de la v. ma trinidad de
 die hifo. y Espiritu Santo tres p. distintas y un solo Dios uerham
 y en modo de mas quietud. Confiera y emena ma de uerham
 Madre la Reina Catholica Aptholica Romano. N. de Cuis
 de y uerham Exhencia eruido y proteudo uerham y moxi a
 como Catholica y fil Christiana. El. como elifo p. m. Inca
 ceora y Abogara de la de. ma de los Ang. p. hifo de Dios y
 v. de. y a todos los Santos y Santos de la Corte de Cuis
 para que quando la Colunad de Dios mio v. fuere uerham
 Sacame de la p. uerham. Vida uerham Conu diuina de ag.
 mellebe ag. p. de uerham. Tolera y temendome de a uerham
 uerham natural a toda Cuapisa uerham y uerham de uerham
 ando esta uerham f. quanto llegareste Cuis hifo y uerham
 etern. testam. en la p. y ma de uerham v. de
 uerham de uerham. encomenda. uerham a Dios mio v. quella

Mio Frio y Redimi Correl Focio Inhius de impedida Sanja
don y muerte y el Cuerno mando a la tuerca de que fue Jan
y Casa y cuando que en una Mag. sea veniso hebaron
de la presente vida en Curia sea amortato en vana
I queda me entrice en la gloria taroc! esto va en la vida
tura que el san mio albaras I quim entrice se ha que el
Parxocio de la gloria y tres Cap. de la Conoficio. Inhius
y mia Cantara am. Curio presente y de o r e p a q u e a n
Vites fudimonia acolumbrada

Yo mando que se p. m. anuna o Inhius. Vites
mia Radas de arguete de tapante que Corra pona a la
Coleccia de fua y la ama a de p. d. e m. b. Albaras
Yo am. Volun. d. r e i a n p r m anuna e Inhius. Vites
mia Radas Vites de la Rada em Guaxaruna. da d
Em me. ora. a d. r. a. Barbaraora. P. Penicem.
Cumplida y Cargo de fua fua m. d. y p. d. Caxa una r e p
que fudimonia no d. n. a. i.

Yo mando que se p. m. anuna o Inhius. Vites
unaver v. d. o. acolumbrado con la que las de d. o. y a p. a. r. o.
de d. o. y a c. d. que en qual y. p. o. p. e. a. n. t. e. m. a. n. i. s. C. i. e. n. t. e.
Inhius. Vites.

Declaro que los Venes que en p. son a saver la Casa
Em m. r. a. d. a. que son de la u. y su remedio que lenda
f. d. a. t. a. Valiendo de las conotias de Inhius de la de
V. d. y p. o. r. a. Inhius de la Conlas de P. Manuel Parquer de
Inhius de la r. a. que t. a. f. o. a. m. o. m. a. t. r. i. m. e. l. r. e. f. e. r. i. o. m.
m. e. o. m. a. r. i. e. Conuna p. a. i. a. de Inhius que de f. u. e. r. e. l. l. e.
Conm. m. e. o. n. dos arca. Vites una Inhius. Vites un m. a.
Inhius de la p. e. n. i. e. n. t. e. un Capon tres Vites de la r. o. d. o. Vites
de p. a. e. m. i. s. o. y lo que tengo dado a d. i. o. r. m. i. s. i. f. o. r. p. u. e.
No que el caso lo declaran estos

Inhius. Vites y p. a. g. a. d. e. m. i. t. e. h. a. m. l. o. f. o. e. n. e. l. C. o. n. t. e. n. o.
n. o. m. b. r. o. p. o. m. i. s. a. l. b. a. r. a. s. Vites m. e. m. e. n. t. a. r. i. a. m. e. o. r. a. s. e. o. c. a. u. e. m.
Inhius. Vites de la Inhius. Vites y Inhius. Vites

POAMEX TAPA DE ESTIMULO

Esano amos de la ley. a los quales y cada uno Intolduam dor y
 Otingo todo mi poder Cumplico para que luego que lo paxanca,
 Leentien para ser en Anis Uerenghar. y de mepa y ma buena
 xico de esta vendanlos mes. En p. almomosa v. fuera de esta y Condu
 Roduco Cumplican y paguen a do m. testam. y lo en el Conuenio Cuios
 poderles dure todo el tpo. guerra mes no obstante y sin embargo
 de q. sea pasado etano y dia de Alvarado que el dia. Dypno prague
 les porrogo el quemar menexion

Vene el Memento que demis viene que dare dros. y acciones muebles
 Xaris y demobientes trauidos y por hauez Inditicio y nombre p. mi
 Inyos y imbuales. hared. Alidos ellos a las dhas Maria de San
 Pedro y Juana Martin mi hijas ja lo Mofesion Pedro y Ju
 ana Martin mi nietos hijos adho Pedro Martin mi hijos y
 Juana Xomera de la Ver. para que los ayan gozen y heredi
 Conla Ceciliad. y Dionylania

De nuevo y amulo y de p. ning. a ningún valor ni efecto todos otros
 Qualesq. testam. o testam. Coddicilos poderes paraterar y
 Otrias deimas disymid. que antes de sta aya p. no p. en unca la
 labra o en otra forma que ning. fuere valga ni haga feer
 Quid m. fuxa del Valdesta que al p. no. hays gozgo que quier
 Valga p. m. testam. o p. m. Ulimo. o p. volunad en aque
 Na Via y forma que me ay alugar endro. en Cuios testim. arido
 Diego y Quago antecelmente v. am. Map. entados su Minor y
 Venonios y porre Mal Reduea y omirt. ad. v. de p. Juanam.
 y entas de la vida o viciat. de p. me en lea a de uno y nuete
 dia. de mes a sep. ano de mil Uer. Vientay uno siendo testig.
 Xos. y llamado fan. Xauier Puirfunte Juan Alefanbo
 Pedro y Diego Conr. Borradores Xano de esta y de la otra. y yo
 El no de fe Conorco no p. no vauer am. Xoco lo p. m. m.

Eno. anou. de la ley. de dia. en Vno
 M. de la ley. de dia. en Vno
 de la ley. de dia. en Vno
 de la ley. de dia. en Vno
 de la ley. de dia. en Vno

Amor
 de la ley
 de la ley
 de la ley





Udate maravedios



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDAS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

LINA DE EXTIMADURA



Teinte maraueloso.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESAN
TA Y NUNO.

TE
AL
N.

Am. to a Agustina Maria Con...
Dey noname Amen. Ogan...
Como To Agustina Maria Con...

muger lex^{ma} a Joseph Barquer Herrera Veano a Na Vieca
Willan^a a p^o como estando enferma encama alla Enferm^o q
Dios mio. S^o auido dexudo dar me gen m^o en uero Juicio m^o
y entendi m^o natural Creiendo como ve xadexa m^o Creend
misterio de la S^o ma Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tre S
Personas distintas y un solo Dios verdadero y entodo lo demar que
tiene cree Confiesa y en uera mad. ^{ta} p^o la Iglesia Catholica
Ap^oolica romana Vaso de Cua fee estuido y proteo uo viua y
moua como Cat^o y fue Cris^o Chis^o Como elijo p^o m^o Inca
Cotora y Abod^a a la Serenissima Reina de los Angeles Madre de Dios
y S^o ma Jatosos los Santos y Santos alla Corte de Cielo para
que quando la Volunc^o a Dios mio. S^o dexudo sacarme
de la presente vida Intexcedan con su diuina Mag^o mellebea
gorax de u Eterna Gloria y temiendome de la muer e que es na
tural a toda Criatura viuiete y supora duora Descando esta
prebenida p^a q^o de lleguete a su p^o p^o exo en eho m^o testam^o

Esta forma y manera sig^{te}
Remeram^o exom^o mi Alma a Dios mio S^o que a hio Crio y
Remio con el mas Inp^o a du p^o a na Angue Pa^o y muore e
y el Cuerpo mando a la terra de q^o fue formado y cava y quando
quea Voluntad de Dios mio. Enon la de sacarme de la pres^o
Vida m^o Cuerpo sea amosa a en sabana y Sepultado en la
Iglesia Parrochial de Sta^o en depolura de tener a ce Jenuo
del Choro Jquem^o entexio de haga el Parrocho y sus Cap^o a
Sta^o Iglesia Con oho hon^o y omia Causada am^o Cuerpo me
Vene y a todo sepague de mis Venen lo acostumbra do
Dem mander **POAMEX** en uera m^o et Intexcion. Reina

mias bradas de gueredi la parte que Corrip. ala Colecc
Alas p. las demas a no p. d. e. mis albarcas

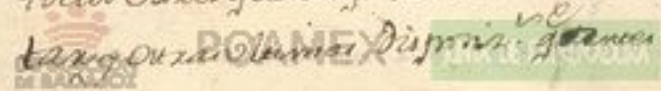
Tu mando remediar tu mis brada sig. del ley an
una ala lantad m. me curia P. las animas de mi Padre
Quedo, por m. Juvenio deis en el Albarca m. d. de v. o
que el privilegio emedia de m. fallecim. to. quando no p. m. d. e.
v. x. e. n. d. sig. to. Ina Penitem. mal Camp. de C. e. g. o. n. d. i. e.
tois do, y p. d. Cada una de paguelalimoma a cost. a.

Alas mandas fr. rosario y aco. l. las mandos p. unavenda
do. acostumbrao. Con lo que las desito, y aparto de d. i. e.
aca. d. n. que en qualq. a. tpo. podian tener a mis Veni. g. ar. d. a.

Sp. a. Cumplir y pagar etc. m. testam. to. y lo en el Convento
nombre p. m. Albar. testamentario y m. e. o. e. u. e. y C. e. n.
de a. d. p. m. Manuel Lario y m. de t. a. v. i. e. y al dho. J. p. h. d. e.
quer Herrera m. marido a los g. l. e. s. y a cada uno Involuc.
do. y otorgo. e. d. o. m. poder Cumplido el que por d. i. o. e. n. g.
y es m. o. p. a. que l. l. e. g. o. que se fallerca se sentien y apodexen
mis Veni. g. ar. d. a. y alomejor y mas bien parados en Veni.
lo m. e. d. e. n. t. a. almoneda o fuera de caa. y Conynno d. u. e. o. l. e.
plan y pagar etc. m. testam. to. y lo en el Convento Cui. p. o. e. r.
dure todo el tpo. que sea m. e. d. n. o. obstante y d. i. e. m. b. a. p. a. d.
que en paraiso de la. g. dia de Albarcas y que el d. i. o. de. s. i. m. p.
que las p. n. o. r. r. o. s. e. l. q. u. e. m. a. s. m. e. r. i. a. r. e. n.

Tenel Remanete que en mis Veni. quedare d. i. o. s. y aca.
mueble. x. a. i. e. n. g. e. m. o. b. i. l. e. s. n. a. u. i. d. o. s. y p. o. h. a. u. e. n. I. n. s. t. i. t. u. i. o. s.
nombre p. m. mis Veni. y Venibales herederos de todo
ellos a Maria, Beatriz, Michaela m. tres hijas
leas m. a. l. d. h. o. J. p. h. Barquer Herrera m. C. e. g. o. m. a. n. i.
para que los aian go. s. e. n. g. e. r. e. d. e. n. Con la Veni. d. i. o.
Dio gloria

Y nuevo y annulo de d. i. o. s. n. i. n. g. a. n. u. n. q. u. e. n. v. a. l. o. r. m. e. f. e. c.
t. o. d. o. o. t. r. o. q. u. a. l. e. n. g. a. t. e. s. t. a. m. to. e. l. d. i. o. s. i. l. o. s. p. o. d. e. r. e. p. a. r. a. d. e.
t. a. n. g. o. u. a. s. d. i. o. s. p. u. n. a. s. g. e. n. e. r. a. s. d. e. l. a. a. y. a. s. t. o. p. s. e. n. t.



A palabra Señora forma que nino, ¹⁵⁷ A guero Valgam baya
 fee en Juicio ni fuerza de Sabdo este que al nro. fayo y ocurso
 que guero valga p. m. testam. to p. m. alguna p. m. m. m.
 Volunt. en aquella via y forma que mas ayalya en dno.
 En Cuo testam. en lo dno. y en el presente d. d. nro.
 Mag. erudor vs. Ninos y Señorios, p. m. m. m. m. m. m.
 Comd. de Argaco publico thuram. to p. m. m. m. m. m.
 Villan. de framo en esta a p. m. m. m. m. m. m. m.
 Setentay uno Ninos test. Rogador y Camador Diego
 Lopez Andrus fonseca y Antonio Brito de Padellayala
 Oloro. de Beln. no se Conoce no firmo p. m. m. m. m. m.
 ruego se firmo uno a dho. f. p. =

Copia Andrus fonseca
 En J. de Beln. a 12. de Mayo de 1717
 He visto al cap. en un lugar de la d. de
 Madrid



 En m. de Beln.
 Juan Manuel




Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LANA DE ESTERADURA

[Faint handwritten text and signatures visible on the right edge of the page.]

señal año semill na: p. ...

Juan Muñoz de la
Herrera

1.º Juan Muñoz de la Herrera ...
2.º ...

3.º ...
4.º ...

5.º ...

6.º ...
7.º ...
8.º ...
9.º ...
10.º ...
11.º ...
12.º ...
13.º ...
14.º ...
15.º ...
16.º ...
17.º ...
18.º ...
19.º ...
20.º ...

Juan Muñoz de la
Herrera

Don Alonso Garrido
de ...

Don ...
y ...

Don ...
de ...



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

autem dicitur. Com. Nunciatur. Alii leiri. Etia. Ena. Rega. Ena.
 y demu. Al. Cas. yemo. a. p. gar. p. r. l. Cap. i. r. ab. p. r. u. o. d. d. d. d.
 am. d. a. s. u. d. m. e. r. u. m. e. En. e. t. a. d. a. d. S. u. C. a. y. p. r. d. e. x. y. p. r. a.
 El. v. i. a. d. i. e. r. a. E. n. o. r. p. r. o. v. i. d. e. n. i. o. d. e. t. e. r. t. e. r. S. e. n. u. a. y. d. o. s. l. o. g.
 N. e. s. i. u. m. i. t. r. e. s. m. i. l. i. a. a. u. d. C. o. n. s. e. n. a. d. e. c. e. a. u. d. y. C. o. l. l. a. t. a. l. l. a. r.
 b. r. a. m. a. l. o. c. o. n. t. r. a. r. i. o. h. a. r. C. o. n. s. e. n. a. d. e. c. e. a. u. d. y. C. o. l. l. a. t. a. l. l. a. r.
 b. r. a. m. a. l. o. c. o. n. t. r. a. r. i. o. h. a. r. S. e. n. u. a. d. o. l. o. p. a. p. a. m. o. n. e. t. i. o. n. e. s.
 R. e. x. i. t. a. l. t. e. r. N. i. n. o. r. y. e. n. e. t. e. r. a. r. t. e. a. n. d. a. G. r. a. d. i. a.
 y. C. o. n. s. i. d. i. a. t. a. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. S. i. g. n. a.

Sum. i. a. m. e. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. e. l. l. i. d. e. l. i. c. o. p. e. m. o. r. d. e. n. o. r. a. t. a. t. a. p.
 b. e. c. h. a. m. e. d. f. u. l. i. o. d. e. p. e. l. l. a. t. a. l. l. a. p. r. e. n. d. a. m. o. d. u. a. y. S. t. r. a. t. a.
 h. a. r. a. S. a. m. a. r. i. a. y. p. o. r. S. t. r. a. C. a. n. a. l. a. C. o. m. m. o. r. e. C. o. n. m. o. r. e. s.
 A. l. e. r. s. a. l. o. n. S. i. n. g. a. p. a. i. c. i. o. n. e. s. y. a. c. c. i. d. e. n. t. e. s. q. u. e. l. l. e. m. o. r. d. e. p. r. i. s.
 m. a. n. e. c. e. r. h. a. r. t. a. s. i. n. a. d. i. c. t. a. t. a. l. l. e. a. l. f. i. n. o. e. n. t. e. s. a. p. o. d. e. r. e. n.
 h. a. r. a. t. a. S. i. r. o. c. a. s. a. p. i. a. l. e. i. a. m. e. n. o. s. d. e. a. d. i. n. m. e. s. g. a. n. a. s. e.
 q. u. e. l. l. q. u. a. b. u. e. n. a. m. e. n. o. s. r. e. u. i. e. n. t. e. s. S. i. r. o. c. a. s. p. o. e. l. p. a. r. s. i. c. i. o. q. u. e. l. l. e. s.
 u. a. l. g. a. n. a. s. e. l. a. n. a. x. q. u. e. p. u. l. a. d. a. t. S. e. r. u. a. r.

Con. Con. d. i. c. i. o. n. e. s. a. m. e. C. o. l. l. a. t. a. e. m. o. r. d. e. p. r. o. v. i. d. e. n. i. o. s. p. r. o. m. e. r. g. u. a. r. d. a. s. p. o.
 p. r. a. C. u. s. t. o. d. i. a. a. d. S. t. r. a. S. u. o. q. u. e. e. s. t. e. a. d. e. p. o. d. e. r. d. e. n. a. n. c. i. a. r. d. a. s.
 S. e. r. v. a. y. g. a. n. a. d. a. s. q. u. e. n. e. d. a. s. p. r. e. h. e. n. s. a. d. e. l. i. n. q. u. i. e. n. d. o. p. a. c. c. e. d. a.
 p. a. r. t. e. a. l. t. e. r. m. a. i. o. r. a. l. t. a. r. e. p. a. r. a. q. u. e. l. l. e. s. S. i. m. p. o. r. t. a. l. e. s.
 p. r. e. m. a. s. C. o. n. t. r. a. p. t. o. a. l. a. N. o. l. S. i. n. t. u. e. n. d. e. t. a. m. o. n. a. e. s.

I. Con. Con. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. e. r. e. n. t. e. t. p. o. S. e. r. v. a. r. e. S. e. n. u. a. d. o. p. r. e. n. d. a. m. o. n. e. s.
 y. p. u. o. a. r. e. l. l. i. c. i. t. a. S. t. r. a. m. i. l. l. a. r. l. o. N. e. i. u. m. e. s. a. t. o. d. o. m. o. n. e. s.
 S. l. i. g. i. o. y. a. b. e. n. a. u. r. a. y. a. r. o. d. o. C. a. s. o. f. o. r. t. i. t. u. d. e. d. e. p. r. e. c. i. a. f. u. g. o. S. e. r. v.
 S. e. d. a. a. g. u. a. p. a. l. o. m. a. s. i. n. o. u. r. o. f. o. r. n. i. a. b. o. d. I. m. p. r. e. n. s. i. o. a. c. a. l. i. d. e.
 o. p. r. i. d. a. c. a. r. e. r. a. u. n. q. u. e. n. o. a. y. a. S. u. c. c. e. d. i. d. o. S. t. C. u. e. n. t. o. m. a. d.
 a. n. d. a. d. a. p. o. S. u. e. r. t. n. i. n. g. q. u. e. S. u. c. c. e. d. a. p. e. l. l. i. c. i. t. e. m. o. V. e. s. p.
 q. u. i. a. d. e. s. a. u. e. n. t. o. m. m. o. d. e. r. a. n. t. a. l. g. e. t. p. r. a. l. a. r. t. e. a. r. t. e.
 S. o. b. r. e. S. N. u. n. c. i. a. m. o. s. h. a. r. l. e. i. r. a. l. a. r. e. h. e. l. i. d. a. d. e. s. y. a. m. a. s.
 q. u. e. s. o. b. r. e. e. s. t. o. h. a. t. a. n. S. i. q. u. e. d. a. m. o. r. a. g. u. i. p. r. e. s. e. n. t. a. t. e. m. o.
 S. i. a. l. a. l. e. t. r. a. l. o. f. u. e. r. e. n. t. e.

Con. Con. d. i. c. i. o. n. e. s. y. l. a. r. a. m. a. s. c. o. n. g. e. i. t. a. t. i. o. n. e. s. C. o. l. l. a. t. a. r. u. n.
 d. a. r. e. l. f. u. o. a. l. e. l. l. i. c. i. t. a. S. e. r. v. e. m. i. l. l. a. r. a. S. a. m. a. r. i. a. h. a. r.
 m. o. r. e. h. e. a. r. t. e. y. p. r. i. s. S. i. q. u. e. d. e. f. a. r. e. m. o. r. S. e. r. v. o. b. r. e. b. e. r. C. o. m. o.
 E. n. p. a. r. t. e. p. a. p. a. y. a. l. p. l. a. z. o. v. t. i. p. u. l. a. d. o. C. o. n. s. e. n. t. i. m. o. s.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEHNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and fading. It appears to contain names, dates, and legal clauses.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN- TA Y VNO.

Vecque y Cambio: por Antonio Cortes
Cala Calle de Espirita Sanco
Juan Cortes de vubifo la casa de Cali
la Calita Frabiera de la C.ª para
quien dar uno a otro y ad el
por el Juan Cortes con su casa
de uno y Cinguenta y dos.

Ex parte de el Sr. Don Juan Cortes
el vecque y Cambio. Viser Comono
vicio Antonio Cortes y Juan Cortes
de vubifo de años y setenta y ocho.
y el dho. y setenta y ocho y que el
quien es el dho. Antonio Cortes ha
por cinco años a. que el dho.
y Juan Cortes en nombre de el dho.

Mi Casa Armada que tengo en el dho. y en Calle de Espirita
y unito que lincan a la casa con otras de Luis Rodríguez y el
el Poniente Coronas y el Juan Cortes libre de la casa: y el
dho. Juan Cortes tengo otras Casas en la Calle
de Barrosa y en la calle que llama la Calle que lincan a la dho.
saliendo de esta Coronas a el dho. Sagax y ala Fig.ª Coronas
y Maria non Via.ª de Manuel Carrallos y otros y

tambien libre de la casa y y haumen tratado entre nosotros
ellas permuar y trocar. y poniendo en su lugar de la dho. y
luna.ª por nos y en mie. años. non. y sucesores y otros que
nos sucederion y vbiere título que sea por o razón como me ha
ayalugar en lo. y siendo ciertos y seguros de que es de
caso nos pertenece; Otorgamos y concedemos por esta dho. que yo

el dho. Antonio Cortes por el dho. Juan Cortes en su hijo la
mencionada impata que ote y tiene de el dho. mi hermano y la
de la casa estimada en veint. y dos. y el dho. libre Comado

es de la casa atribuido supotica mem.ª en suya alguna
guenolatiem; en suya y Compensa. yo el dho. notado de
de la casa de el dho. Antonio Cortes en su padre la dho.

señada en su Casa y por libre de la casa, estimada en qual
de uno y Cinguenta y dos. para que cada uno de nos ayal-

Memorial que se toca por esta su^{ra} Comedia y su entera
Dada Salva Nos Corumbraes dnos. y Seruidumbes
y por el mas valor de la dha Casa que Jo el M^o fecho
Anno Cordero Don Enrreha por mta segun lo p^omo
de la dha d. dha Casa que cede ala Ann^o h^o de
Jo. y Cinguentos. d. d. Confieso haverlo Recivido
Mexico Juan Cordero mi hijo el que me dio por entera
y satisfecio Ann^o Voluntad Con^o Nunciand. alas le^o
Alanon numerada Recivida Enreha. frueba. pagada
Engano Concept. Ann^o Nacio y Amas de Casa por lo que
y Otro Confesamos que los dnos p^omo de la dha d. d.
Casa son los dno J^o de Verdadero Valor y Costo de
y Cing^o d. que yo et Andreu tengo Recivido de dha
mi hijo tiene Igualdad una y otra de la Segunda
Ino parece engano ni lo ay Contra ninguno de nosotros
y alla Amaria o mas valor que estuviere en qualquiera
nos haremos el uno al otro. gracia y donacion buena y
mera perfecta e Irrevocable que el dno llama h^o
vivo Con^o Nunciand. que hacemos alas le^o de dha
Nal^o h^o en Corte de Alcalá de Nare y los quatro
en ella Declarados y Amas que Concurran y desdoren
hante para dno. Amas nos despoxiemos dha
Apartamos dno. J^o de. p^omo. p^omo. Venorio de
Voz y Nacio que Jo el. Anno Cordero tengo de la
dha Casa y Jo el. Juan Cordero. el que tengo de la
nos lo hedemos Nunciamos y trasparamos el uno
otro y el otro al otro Respecciam. te para que Casam
Anos ayap. si sa p^omo. p^omo. y Senorio de la dha
q. d. eha. Cui^o nos damos y Como nuestra p^o
prias las goxiemos y dispongamos Cada uno de la
Voluntad y arbitrio Como mas p^omo. haviendo
dha. por J^o de. d. d. Como eha. para



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

*India de la au. de Villan. de ferno en ella an
bedia. el mes de oct. año de mil setec. en Sevilla y un
Piendo testigos D. Antonio de Jca. Lorenzo de
vancas de Fran. Co. Xavier Ruiz fuentes Ven. de alca
alca. Oroy. que Jo. de. no. se. Coporaco no firmo
don. Jo. no. vau. ara. meyo. lo firmo uno de los
testigos.*

Antonio de coed
J. P.

*Antonio de Jca. Lorenzo de
vancas de Fran. Co. Xavier Ruiz fuentes Ven. de alca
alca. Oroy. que Jo. de. no. se. Coporaco no firmo
don. Jo. no. vau. ara. meyo. lo firmo uno de los
testigos.*



POAMEX

TATA DE EXTREMADRA



ciudad marauechis.



SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'Antonio Gonzalez' and 'Carrillo'.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Delante mara ebia.



SELLO VARTO. VENNTE
MARAYEDIS. ANO DE MIL
SEYECIENTOS X SESEN.
TA X VNO.

Yo do
Cm. Tomes Vecino de Hau. ante vno parece y digo que hag^o Paba
En el fuero de Velloxa de millas de los Casta^os para la monca nora del
Este me venca^o en precio de mil y quin. ^{tos} a. de v. pagado el dia
diez de Enero prox. venidero con condia^o de que ese aprobeta^o
dho fuero con m. Ganado de carne y de año arriba no con
Puesca de xia m lech. e menos de a. m. pas Ganado que el
que buenan m. necesite dho fuero por el perjuicio que se causa
al ganado de ana que paba su Texua y con la ama Condia^o
acostumbrada en este axi. y lo a. a. anacuo^oer - por tanto =
Yo do sup. Texua mandas admitir esta prob. a por ver
de Just. a que pide d. y Texo = fernan de gomas

Yo do meo Quanto alup. q. dno y p. de la unctrao p. de feo a
pcom y se de dilla En el rino acostumbrado y p. Enca En dilla en alado
Enotras Concurda q. nap. a adm. ucc. de p. p. m. y p. de d. h. d.
D. Miguel Muñoz de la Torre Ab. de d. conser. y alcaide m. d.
vade Millam. de fuero en ella a dia ocho de Oct. año - amill. de v. d.

Yo do
Yo do
Yo do
Yo do

Yo do
Yo do
Yo do

Yo do
Yo do
Yo do
Yo do
Yo do
Yo do

REPUBLICA DE MADRID

POAMEX

PLATA DE EXTREMURA

1^a / Sup. de la... relapommo and...
Circular...
Marta

2^a / En...
Marta

3^a / En...
Marta

4^a / Suo...
Marta

5^a / ...
Marta

Antonio
Cin
Marta



Deute maravedis.

SELLO VARTO. VENITE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

viendo el fruto de Velloza del millar de Carbason de la mona que ovio. Como sual. y Antonio, y Juan. Reion y Gomez sual. y Antonio y Juan. Todos Ver. de la villa de Villan. el fin de sus frutos suales. pagados. no como sus padores suales. pagados. todo tres sual. y padores suales pagados y estos. Hemos ha. Como de obispo ha.

Cinco de deuda y fno ageno nro. propio y fin que conuenel sual. ni sus bienes vramer. hacer dilig. a lo que fuere nro. diuit. excau. Non m'otra que dedio. Senquiera. Cuid Venoficio. Reuenciamos. O. y nreiam. Vaso lo qual sual. y padores suales. pag. Junco y de man omun avor de uno y cada uno de nos. si. y por el todo. Insolidum. Reuenciamos. Como Reuenciamos las leas de la mancom. diuit. ca. curi. y amas de las. Como en ellas y en cada una de proxi. y contiene Decimos que en el dia diez y ocho de Coxi. To el sual. hinc. Post. en el fruto de Velloza del millar de los Carbason sito en este term. y pres. de ex. no. 5. Conde de Monto. marques de ha. y de la Cant. de mil y quinientos y dos. Con las Condit. y para acobumbriado y con la que se rematare en atendi. a lo adlanta do al tpo. se rematare en el dia asignado. In. el. Al. ma. de la. V. se me admio. mando publicar y se continio por la parte de. En Cua. Canu. en el dia de ayer se recibio en nra. Vmate el que aserpe y me obligo ari. Cumplim. Como se. Vulta de los harim. los que pedimos al presente. los. In. Incorporare en esta. para la mayor Valida. e. To el ref. de excau. ari. queru tenor ala letra es el sig.

Aquí los Harim

Quando de dicho Harim. y de nra. Cuid. el sual. tng. o. Apropuado y anuebo. aserptamos. sual. y padores suales. pag. Otorgamos. quenos. damos por. Conuenats. y enu. repados. de. fruto de Velloza del. Mexico. millar de Carbason. y prodaf. de nra. moneta nra. de. Con. Reuenciamos.

Las leas de la Encomienda Ingano y Amas al Cato Tomorap...
El expresado futo de velloza de dho millar aruco y...
Com. Encom. Encom. v. a. Nu Cay y paca y pamel de die
de Enero de a. p. m. de Venidero de Seter. con dencia y...
Reflexion mil y quin. a. d. de Encom. de la papa moneda
Tual y Cox. de dho reinos. Con pena de... y...
de la obrama lo Conarario ha. de Tenete arr. de...
Quar dary Cumplir las Cond. de...

Con Cond. es Cond. que de el luego de entera...
al apobecham. de velloza de expresado millar de garbas...
Alapricente monit. y prola Mexica Cana. a Comello...
m. Ganado de velloza el de mis apaxeros y acogido en...
adepimareca h. fin de Div. de aca. Tal no de paca
Entera Purca y via lechore amonj dano m. m. a...
nada que el que bueram. Segun futo necerio por el...
fucio que se cura al Ganado lanar que paca sui Texba...

Con Cond. que ama Coha eno de paca pome y...
da p. a la custodia de dho futo y que se de paca de dho...
de la paca y ganado que apuchenda en el delinquendo y...
parte al s. de m. de dho para que en Impona la
pena Conarario ala Mal Inhuer. amonjes

Con Cond. que en el tpo. de aca. de Enlapreente mo...
y expuado futo de velloza de dho millar lo de dho m. a...
rio. de p. de dho y abenduan y de dho de futo y oca...
de Piedra Agua vea de lo fuego de dho de paca...
de Imponado aun que no aye Succedido de Cien o m. a...
esta parte que por ning. que succeda paca de...
de dho m. moderar. alg. de dho. de aca. de Sobre...

Renunciamos las leas de dho de dho y de dho que vobres...
hablan las que somos aqui de dho de dho de dho de dho...
fueren

Con Cui Cond. de dho de dho de dho de dho de dho...
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho...
y prola que de dho de dho de dho de dho de dho de dho...
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho...
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho...

POXAMEX

Vinor Sea executado en dize de la vi.ª de Juam.º del año de
 Suo.ª en que lo dize de y celebramos contra prueba y liquidar.
 aun que el dize de. veng.ª Curo Verencia Vnunciamos expone
 sam.º = Jellando presente esta es.ª To P. Alonso Garcia de
 Xofas V.º de Utaq.ª y adm.ª Apoderado de nuevo.ª en este dize de
 Enverado de ante.ª Jnu Condu.ª Ochozo ante.ª de nuevo.ª y me
 Obligo a los Guardas y Cumplida a los Ochoz.ª y a su.ª de.ª y
 Saneam.º Con los bienes y rentas de esta adm.ª de mi Cargo = Pro
 vidos los Ochoz.ª nos oblig.ª a guardar y Cumplir lo aqui Conve
 nido Con mas.ª text.ª y bienes muebles raires y demobientes
 hauidos y por hauidos y todos de amor mio.ª proda Cumplidos a las
 Xub.ª y Xueres de Utaq.ª Competentes para que de lo aqui
 Condenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dize.
 y Via executiva a Cuios.ª lo Requiran por dize de para
 da en aca.ª de esta Juzgado Vnunciamos todas las leies y
 nos y dize de amo.ª favor Contaxial. en forma encius.ª de
 m.ª de lo otorgamos a que el presente.ª no sea Utaq.ª en
 todos sus Reinos y Senorios y proda Mal Reduca y omision
 del Juzgado publico Vnunciam.º y rentas de Utaq.ª de Utaq.ª.
 de fernando en ella a veinte y seis dias del mes de Oct.º año de
 mil.º Cien.º y noventa y uno.ª Sento testigos fran.º de uita.ª de uita.
 fuentes Alonso Becerra de ara.ª y Diego de axavia de ara.
 de ara.ª y a los Ochoz.ª y de ara.ª de ara.ª de ara.ª de ara.ª
 Conozco la firmacion los quedus.ª y p.ª. Agueno un no.ª

Los testigos =

Alonso Garcia de Xofas

Fernando Gomez

Juan

Bernardo

Diego de axavia de ara.ª

[Signature]

[Signature]

[Signature]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, Y. SESEN.
TA Y NO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Quince maravedis.

160

AL QUARTO, VEINTE
ARA VEDIS, ANO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

D. Andres de Alvarado, Cer. Vista. Hotel... y...
q. ha gozoso en el punto de Villota del Millar de las...
para la Montanera de este presente año...
V. pagados en el día de...
con de q. de cap...
arriba, y no con que...
man solo el ganado q. bueno m. ha goz, según su...
previa de q. se...
estudio, en el q. se...
puesto, q. tom...
adelantado del tiempo, q. tanto =

Uno, q. de y sup. se...
finis q. p...
Andrés de Alvarado

Adm... quanto a...
en... alas...
p... del punto...
en... de...
m... de...
y... de...

Don...
HOARE
PSAMEX
JANA...



Sevilla, a once de Mayo de 1762

SELLO QUARTO VENTRE
 MARAYDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y UNO

Truente de su mto de la...
 de millar de las...
 de la...
 de la...
 de la...
 de la...

Al millar de las...
 cargo de...
 de...
 la...
 Contos...
 admitio...
 la parte...
 puer...
 res...
 Canu...
 Abim...
 present...
 de...

Aquí los hacemos

Quando de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



moneda Real y Con. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
Cobama lo Comendador de este arr. de San Agustin de
plix las Con. de Sig.

Junioram. de Con. de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
puerto de Villota de expensas millas a las herbas de la medicina
canora y si la expensas Cana. a Con. de Sig. de San Agustin de
el de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

y no se por ende a la herba de la medicina de la medicina de la medicina
quando quea que buenan. de la medicina de la medicina de la medicina
Segue al Con. de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

Con. de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de
de Sig. de San Agustin de Sig. de los reinos de España de Mexico y Cortes de

y America. y San Juan. Con los Vinos y uvas de la dha. dha.
Llamada Caxa. Vinos de uvas de la dha. dha. y Caxa
Lo aqui Comendado Comen. de Vinos y los dha. muel
bles raris y Sembradas. Huidos y p. raris y dha. muel
poda Complido de la dha. dha. Comendados
para que de aqui Comendado o no completan y apremien para de
xion de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
cia para ena. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
leis fuxon y dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
ari lo otorgamos a uosel p. raris y dha. dha. dha. dha.
Vinos de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Municiant. y uvas de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.
fimo ena. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
P. raris y uno de los dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Juanes Manuel. Tom. 8. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Ver. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Alonso Sandoval
Andrés de Fonseca

[Handwritten signature]

Andrés de Fonseca
En. de. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.



Veinte marcos.



SE PLEO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

Yo el Rey don Enrique en sus reales cédulas e cartas de la Real Audiencia de Sevilla a los doctores

2do el magister de la Real Universidad de Salamanca en sus cédulas e cartas de la Real Audiencia de Sevilla a los doctores

3do el magister de la Real Universidad de Salamanca en sus cédulas e cartas de la Real Audiencia de Sevilla a los doctores

4do el magister de la Real Universidad de Salamanca en sus cédulas e cartas de la Real Audiencia de Sevilla a los doctores

Yo el Rey don Enrique en sus reales cédulas e cartas de la Real Audiencia de Sevilla a los doctores... En el mes de mayo... yo el Rey don Enrique... yo el Rey don Enrique... yo el Rey don Enrique...

Diego Muñoz de los Rios

Don Alonso Jimenez de Rada

Sernando Gomez

OPRACION DE MADRID

POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

rado de suos^o en el au^o y su estado en el año de 1655
 Convid^o Ocho años de suos^o y muebles de los reinos
 y cumplidos de los Ocho^{os} Tasa en el D^o y Saneam^o Carlos VI
 nos y rent^o de la adm^o con cargo = Involucros los Ocho^{os}
 nos obligamos a guardar y cumplir lo aquí convenido con
 vras. Pero de vras nos y otros muebles taxes y sermo
 brentes hauidos y grabados. Joannes todo mo por el Cumplido
 do alai sub^o y fueras de su au^o Consequentes para que lo
 aqui convenido nos compelan y apremien por todo uia
 no. y via executiva a Cui fin lo Reuimos. J^o Sentencia pa
 sada en au^o de su Sargada. Nunciamos todas las leyes
 fieros y dios. A mo. favor Conlapal. en forma. Encuo
 tehir. an lo otorgamos anueclpudente. no. de su au^o en
 do sus Reinos y d^o. y por el del Redula de su au^o. Al Juro.
 Publico Nuntiam^o y renuas de au^o. de Villan^o. al punto
 en ella. a veinte y seis dias. Almoracut. año de mil setecientos
 de un. siendo testigos Alonso Becerra para Die
 go Arabia y Fran^o. Xavier de uis fuentes. ves. de los y las
 Ocho^{os}. y d^o. Aceptante Jo. el n^o. de ipe Conoco. lo firmaron
 los que sup^o. y por lo que uno de los d^o. =

Alonso Jimenez
 Ocho^{os}

Fernando Gomez

Fran. Bacon

Juan de Co...
 Juan...

Juan de...
 Juan de...

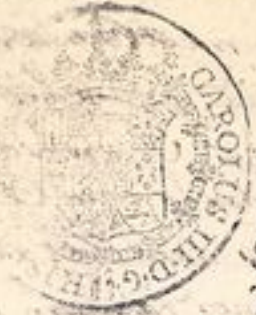


POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



Diez y seis maravedis



SELLO QVARTO-VENTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large, stylized handwritten signature or stamp]

de diez maravedis.



SELAO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUNQ.

Juan Galtero apoderado de d^{na} Juana de Soto
y d^{na} Verina de esta d^{ta} ante v^{mo} paxico y d^{go} que
hago postura en el fructo de Bellota del finca de
la Hieso p^{ta} la Montañera de este presente año emp^{zo}
de diez, ⁷⁰⁰ ²² m^{os} pagados el día quince del mes
proximo Venidero con la Condición de que ede aprobe
chas d^{ho} fructo Conganado de Carne y lechones de
mas de año no con p^{ta} de Cría y lechones de
de año, y que ede meter el ganado que buenam^{te} pueda
hazer segun su bellota por no perjudicar el metteno
que para su yerba y Contas de mas Condicioner que
se ha arrendado en los años anteriores y con la puzira
que se ha de xrematar en la tarde de este día por
tanto =

v^{mo} pido y suplico se sirva admitir d^{ha} postura
por sea de J^{mo}, que pido y Juro t^o

Juan Galtero

Comuse esta postura Interdica al o acañonado p^{ta} d^{ho} hago
notoria en media y Culatode del, con las pomas, se celeb^{ra} su Romare en
el m^o p^{ta} con r^{ta} delos Interdicos. lo p^{ta} m^o y p^{ta} el p^{ta}
L^{ta} d^{na} Miguel M^o aca l^{ta} l^{ta} delos r. l^{ta} y alcaide
m^o de Villanueva del fructo en esta a l^{ta} l^{ta} del mes de
o ccaubre año de mill setecientos y sesenta y uno, que se acuerd

Todo ello convenido queda por el administrador de los d[ic]hos
partidos deueno adha de tener su fues en el g[ra]do en su p[ar]te

Don Diego Muñoz de la
Herrera

Don Alonso
García
de Alarcón

en
n. y r. p.

Don Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios
Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios
Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios

Don Alonso

Don Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios
Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios

Don Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios
Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios

Don Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios

Don Alonso García de Alarcón Comendador de la Orden de S. Juan de los Rios

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Don Diego Muñoz de la
Herrera
Alonso García de Alarcón

Alonso García de Alarcón

LIBRERIA DE EXTREMADURA



QUARTO, VENTIFESIMO ANO DE MI

El fruto de Vellora del millar
Ficra propio de los...
Alonso Becerra para Reino
para esta monda...
1762

Como se...
Digo que en el día de ayer...
Contaron veinte y cinco...
Juan Gallego Ver...
Ala Liva...
Cau...
Term...
vis...
x...
Remata...
labo...
Alc...
Sues...
algunas...
y...
se...
Com...
presente...
Validar...
Aquí los Hacim...
Hando...
arep...
to de...
Ellas...
El fruto...
Este...
dia...
Mexico...
Vinal...
Cobranza...
las Condir...
tes

El fruto de Vellora del millar de la tierra de este
Term. y propio de la Casa y Alcaidazgo del D. N. S. M. Conde de Mon
vis. y a. m. n. para la presente de montañana en precio de trescientos
x. de vellon con las condiciones y pláticas acordadas y con la que se
Rematare en el día de pueco de lo adelante o al p. y en la de ma
labo para los demas mill. Cuya port. Se le admitio por el d.
Alc. ma. i. en au. Remando publico y consintio la pazaca
Sues. Tenel mismo dia de ayer y aca. En remate se hicieron
algunas pu. las siendo la ultima hechaporm y quedando puesto
y mesorato de lo fruto en la can. de de seiscientos y. de. en la que
se lelebio su remate que a se pue. y me obliquo a su Cumf.
Comomas por menor revista de los hacim. dos los que pido al
presente. Invenie e y meo por e en el aso. para un ma. i. or
Validar. y e. el. de. los. de. asi. que. u. e. no. e. el. de. te.

Aquí los Hacim. tos

Hando...
arep...
to de...
Ellas...
El fruto...
Este...
dia...
Mexico...
Vinal...
Cobranza...
las Condir...
tes

91
Sumexami^{te} es Condit^o que de el luego es enuiaz al apudocham^{te}
el futo de vellora de dho millar de la tierra en la presente mon^{ta}
la expresada cana^o a Comercio Com^o Ganado de Texca e la
mis a parcos y acogidos y en el que se forman en el m^o p^o d^o
2. osteal y no se poder enuiaz al Texca e quia lechones
menor de año ni mas ganado que el que enenice de futo p^o el
por fucio que es causa al Ganado lanax que parha sus Texca

Con Condit^o que es el futo. dho can^o y jam^o Corta es de poder
nax quarta para la custodia de dho futo, y este ad poder de
nunciar a las personas y Ganados que en el aprehenda
unquendo y dar parte al^o Al^o maior e hau^o para que
les impongalas penas conaxuolala real Instru^o e mon^{ta}

Con Condit^o que es el futo. dho can^o y jam^o Corta es de poder
llora a todo ni tiempo Peligro y abentura y a todo caso fucio
de Piedra fuego sea agua falo palomas o otro p^o de dho
p^o de dho acaer^o o por acaer^o que por ning^o que suceda
pedir vasa futa de ganio ni moderar^o al^o p^o d^o
dho can^o Sobre que se nuncio las leis de las Esterilidades y
demas que se d^o hablan las que son aqui por expresadas con
si alateral fueren

En Cuias Condit^o las demas Conquies e dho y Cort^o can^o
de futo de vellora de dho millar de la tierra haq^o este can^o y p^o
la que se da de dho can^o como en haer la papa al p^o de dho
hado de los Mexicos veiviecin^o y d^o dho Conuencio e
Cutado en vix^o dho can^o y dho can^o de adm^o de dho can^o
que lo difiere y a quien se debe de dho can^o y dho can^o
que es dho can^o y dho can^o Cuios Veneficio e nuncio expresadas
de dho can^o p^o de dho can^o To d^o Alonso Garido de Noj^o
dho can^o dho can^o dho can^o dho can^o dho can^o dho can^o
do dho can^o dho can^o y dho can^o dho can^o dho can^o
y me oblige a veloguardar y Cumplir al o^o y dho can^o
de dho can^o Conlo dho can^o y dho can^o dho can^o dho can^o
Tio el o^o me oblige a Guardar y Cumplir lo a que
tenido con mi persona y dho can^o y los dho can^o p^o de dho
bles xavies y demobientes hauidos y por haues y dho can^o
me poder Cumplir de las Justicias y dho can^o dho can^o
Competentes para que alo aqui Concedido por Conp^o

Lany a p[ro]ximien p[ro]cedo rigo de d[omi]no. y via escuiba a Cuis
fin loceuimos por venencia p[er]sidas en au[tor] de m[er]ta Chas.
Renunuiamos todavia le[gi]suecion[es] d[omi]no fauor Conca
gral. en f[or]ma d[e]n[u]no p[er]m[isi]o lo uocamos andee
p[ro]xiencia n[ro] con [?] en ad[un]ta su reuon y Senorio [?]
suntal [?] de [?] de [?] publico Aiuuam.
xenta [?] de [?] de [?] de [?] de [?]
tey veio dia [?] de [?] ano [?] de [?] de [?]
uno d[e]n[u]no [?] de [?] de [?] de [?]
yom. 3. P[er]era y Lorenso Chen Barranco ver. de [?]
y alorox. 70. y [?] de [?] de [?] de [?]
Alonso Garrido de Mossa Benexa
de d[omi]no [?]
Jasq

Handwritten signature or mark, possibly 'Jasq' or similar, written in a large, stylized cursive script.

Handwritten signature or mark, possibly 'de Mossa Benexa', written in a large, stylized cursive script.



Quinto maravedí.

SELO QVARTO VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Del nro maravedi.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.**

Diego Sarabia vecin de la u. ante vno parrico y digo que
hago. Toxica en el fuero de villa de del milia de la Tapa p.
lamontancia de sequencia a. en pncipio de xermit x. pagados
el dia Dia de Erno pncipio. vendida con la Condica de que
este aprobado no fuero con Ganado de xano y de cano a
riba y no con uenas de cano mledome de cano de cano
y queda mteca el qubrenamete pncipio a. hacer qun
survillota de forma que no se pncipio que el Gan
do mester que parladu Teua y con las dmas Condica
quelo a. antexione. se an acolumbrado en este cano.
p. tanto =

Vno pido y sup. se vna mandada admira que an
es de sub. a que pido de. y suro =

Diego Sarabia

En pncipio de la Conuencio guerra p. el adm. Duce. de cano de la pnt. que pncipio de la pnt.
de aluzerensio. p. loy. de sag. all. pncipio p. de cano. pncipio y pncipio en mado en mado pncipio en
Ciao Veinty Cinco de cano. en el sitio y pncipio de la pnt. pncipio a. pncipio pncipio de la pnt.
pncipio a. pncipio de la pnt. p. los pncipio que bien. pncipio de la pnt. pncipio a.
pncipio de la pnt. p. Mig. Munos de la pnt. pncipio a. pncipio de la pnt. pncipio a.
pncipio a. pncipio de la pnt. p. pncipio de la pnt. pncipio de la pnt. pncipio de la pnt.

Diego Sarabia
[Signature]

[Signature]

Chopo notisig el auro and. a. de Alonso Carrion de la u. ante vno parrico y digo que
en la pnt. pncipio de la pnt. pncipio de la pnt. pncipio de la pnt. pncipio de la pnt.
y lo firmo a que pido =

Diego Sarabia
[Signature]

[Signature]

Porra Mar Cant. de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

2.ª don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

2.ª don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

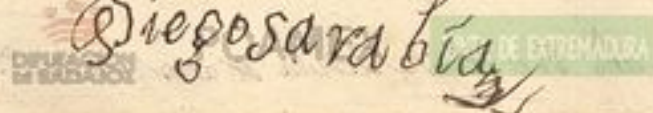
Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Don / En lo que en las partes de este Reyno de Castilla, de las dhas. partes
del dho. Reyno de Tarragona, Gallos, de feo ayon doña

Diego Sarrilla
Alonso Sarrilla
Roxo
Diego Sarrilla
Alonso Sarrilla
Roxo





EL REY DON ALFONSO

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Yo el Rey... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran...

Yo el Rey... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran...

Como se oye en el presente... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran...

Aqui los Harimtos

Yo el Rey... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran... de millas de las Lanas... que a mi favor ovieran...

311
312
313

aruedo. y amada. En unie. en el au. Su Caray proden. y amada
diende En. de ana que bome. amil. Secen. Jovanday son los
tres mil y 2. au. En unarolapaga moneba vualy. Cost. 8. d. 10.
Nicos. Con frena de la can. y Cost. de la. Cobran. al. Con
han. y en de. au. rean de obreum. las Condi. sig. 7.

Francham. de Condi. que de el lugo. To el pial. en en
al apud de am. id futo a cellova de homilia. las Lapa
Con m. gando de la rael. am. ap. a r. y. a. t. o. p. i. o. n. e. n. e.
preuendemon. y. s. de la. r. e. f. a. can. en el que de p. r. i. m. e.
n. e. r. e. x. i. t. a. f. i. n. a. D. i. s. a. l. e. a. y. a. l. n. o. e. d. e. p. o. d. e. r. e. n. e. r. a. r.
Puerca. y. z. u. i. a. l. e. h. o. n. e. s. e. m. e. n. o. r. a. n. o. m. i. n. a. d. g. a. n. a. d.
que el que bue nam. n. e. u. e. r. i. c. e. n. o. f. u. e. d. o. p. o. r. e. l. p. e. r. f. u. i. c.
que de todo ello ve. Caua. al gando. la ma. que p. a. l. a.
sis. Texuas.

Es Condi. que am. Costa. ex. p. o. d. e. r. p. o. n. e. r. G. u. a. r. d. a.
para la Custodia de lo p. n. e. u. e. s. y. f. u. e. d. o. y. q. u. e. r. e. l. e. a. d. e. p. o. r. e.
donu. n. a. i. r. a. l. a. i. p. o. r. e. y. l. a. m. e. n. o. s. q. u. e. a. n. e. l. a. p. r. e. h. e. n. d. a. d. e. l. i. n. g.
y. d. a. x. p. e. i. b. i. A. l. e. m. a. l. a. i. t. a. u. para que los Condi.
las penas con azueto de la. r. e. l. i. g. i. o. n. e. a. m. o. n. a. d. e. n.

Con Condi. que p. r. i. e. l. t. p. o. a. r. e. l. e. r. e. y. e. x. p. r. e. u. a. d. e.
milla. r. e. u. i. n. o. s. d. i. o. f. u. e. d. o. a. c. e. l. l. o. v. a. a. t. a. d. o. m. o. r. i. e. n. e.
P. l. i. g. i. o. y. i. d. e. n. t. u. r. a. y. a. t. o. d. o. C. a. i. o. f. o. r. m. a. d. o. d. e. P. i. c. o. r. a. d. a.
sea. f. u. e. r. o. a. i. x. e. S. a. l. o. m. a. i. o. o. r. a. t. o. f. r. e. n. a. d. o. o. I. m. p. r. e. n. a. d. e.
a. c. e. r. i. o. o. f. i. z. a. a. e. r. e. a. q. u. e. p. o. r. n. i. n. g. u. n. o. q. u. e. d. u. e. c. e. a.
p. e. d. i. e. m. o. s. v. a. p. a. q. u. i. a. d. e. q. u. i. e. n. t. o. m. i. n. m. e. d. e. n. t. a. l. e. p. o.
p. r. i. d. a. l. e. a. u. r. e. S. o. b. r. e. q. u. e. d. e. n. u. m. a. m. o. s. t. u. l. e. i. e. n. d. e. l. a.
I. n. e. u. i. l. i. t. a. d. e. s. y. a. m. a. i. q. u. e. s. o. b. r. e. e. l. l. o. h. a. b. i. a. n. l. a. q. u. e. d. e. n.
a. q. u. i. p. o. r. e. x. p. r. e. u. a. s. C. o. m. o. n. i. d. a. l. e. r. a. l. o. f. u. e. r. e. n.

Con Cui. Condi. y. l. a. m. a. s. a. n. g. u. e. e. s. e. r. i. d. o. y. C. o. l. a. r. a.
d. o. r. e. l. f. u. e. d. o. a. c. e. l. l. o. v. a. a. t. e. m. i. l. l. a. n. d. e. l. a. s. L. a. p. a. s. p. u. e. r. o.
e. l. e. a. u. r. e. y. p. r. o. d. a. q. u. e. d. e. f. a. r. e. m. o. s. a. d. e. r. e. u. a. r. C. o. r. r. e. n. t.
c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. r. N. o. y. u. e. r. m. i. l. y. 2. a. u. y. a. l. p. l. e. n. o. m. i. n. o.
l. i. d. o. C. o. n. s. e. n. t. a. m. o. s. d. e. x. e. c. a. u. a. d. o. e. n. e. r. i. o. y. a. r. t. a. n. t.
I. n. u. e. n. t. o. d. e. l. C. a. m. i. n. o. e. n. u. e. s. e. e. n. q. u. e. l. o. d. i. f. e. r. i. m. o. s. y.
l. e. b. a. m. o. s. o. c. e. r. a. p. r. u. e. b. a. n. l. i. q. u. i. d. a. d. a. u. n. g. y. d. e. r. o.
N. o. q. u. i. e. r. a. C. u. i. o. V. e. n. e. f. i. c. i. o. N. u. n. c. i. a. m. o. s. e. x. p. r. e. u. a. m. o. s.
C. o. n. s. e. n. t. a. m. o. s. p. r. e. u. e. a. l. a. n. T. o. J. N. o. v. e. m. o. S. e. n. t. a. n. t.

POAMEX

Yo el Rey de España y don Alonso
Villa y Guada alcaide de la villa de...
de las y meoblar...
Cuerpo...
para que lo que...
a Cuios fin lo...
Chaparra...
donde...
a veinte y...
Seu...
car...
fez...
Alonso...
e...

Diego Sarabia

...
...
...
...
...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELO QVARTO
MARAVEDISANO
SETECIENTOS Y OCHO
TAPE VNG.

[Faint handwritten signatures and text, including a large signature that appears to be 'Diego...' and another that looks like 'Pedro...']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Miester Alvarado vecino de esta villa de Puebla en el fisco de vellora de la Ramia de Vaja para la mont.ª de de puenca. En precio de mil y doscientos x. de vellor pagados el dia diez de Enero proximo venidero. Contas Condica. de que se de apobechar dho fisco con Pana do de carne y de año arriba, y no con Turcas de cras m. lechones de menos de año y que se de meter el que buena m. se pueda seguir su vellora de forma que no se pudiese digue el panado melleno que pasta su Tenca, con las Amas Condica. de los años anteriores p. rano.

Armed Sup. vesiva mandada adman por fex de Just.ª g.º pido y Juro de =

Andres Alvarado

En presencia de y Conuentos que sea p. el Adm. de vello. se demice esta fobusa quanto a lugar entio. y mejoza que se hagan por dho. Vaja del puen por el term. de y de Km. en la maior. de No. en el dia de veynte y Cinco del Cor.º en el sitio acostumbrado prolamana p. rax de del y para Combezar prot. Selibre la como. Reg.º a los pueblos que Combenza al aparto de vello. Con expresion de esta p. rax de y de demas que se bueren y xaron de los mill. en que no las arca con Cutadav. Comand.º y fiamio el Sr. Dia.º D. Miguel Munoz de la Torre Abogado de los r.º Cort.º Alc.º ma.º de esta villa. de vello. de fiermo y ruro. en ella a Quina dia de mes de Oct.º de año de mil y setecientos y uno =

D.º Juan de los Rios

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

POAMEX

TATA ESTAMPADO

En que no sigue el auto anterior a D. Alonso Paricio

En el año de mil e setecientos e ochenta e tres
en este estado en la persona de D. Xpoualberto de la Parra
y día señalado para su remate y enmenda de la
Vizcaya y Reino de Vizcaya
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

En este día me y a D. Xpoualberto de la Parra
enmenda de los pones de la Vizcaya de la
Nozaga

D. Juan de la Parra

Alonso Garza

Andrés de Alarcón

Teletete maza e j.

SELLO QVARTO, VERM
MARAVEDIS, ANODE MA
SETECIENTOS Y SESEM
TA Y VNE.

Quinto al futo de vellora de millar
La prop. enov. que en
Don Juan de P. Anon. Alvaraz
En el dia Juana Al Cor. Inip. a mil
futo de vellora de millar. La ramia / a
En el dia Juana Al Cor. Inip. a mil

Large de la S.ª Coma de monafo R. mi.ª para la presentacion
En la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª Con las Condit.ª y para a cor.
Cua con.ª de monafo y.ª de N.ª Al.ª mayor y N.ªª.ª de gran de para
de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
En la presentada Com.ª.ª Cua con.ª de mil y don.ª de mil.ª
Cumplim.ª. Como vido ella mai gramora de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
En la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
para su maion valida.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª
tenor es elbr.ª

Aquí los Norem.

Quando dicho Norem.ª y remate quelongo appuado y Anue.ª
Arrepro Diego quemedo, por Com.ª y enuap.ª de la Com.
de futo de vellora de millar de ramia / a para la presentacion
ami Vobem.ª Con.ª de mil y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
y Amari.ª de la Com.ª y de pagar proa de futo de vellora de ramia / a
Arrepro.ª para adm.ª enuap.ª en N.ªª.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
El dia diez de En.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
los N.ªª.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
y Com.ª de mil y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
La lo Com.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
Las Com.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª
Trimerian.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª y don.ª de mil.ª de la Com.ª de mil y don.ª de mil.ª

amie. De... y meoblio arillo praxar y Cumplic
 al Ourg... y en este... y Danca... Conlon. Viena y rentas
 Carta de... de... = Tico... meoblio
 a... Cumplic loqui Conuenio. Con un...
 y viene unos... muelles... y demobianos...
 y por... y danio... poder Cumplico...
 y Theres... Mag. Conuenues...
 Conuenio... Cumplic... y apremien...
 y Na... a Cui... lo...
 pasara en... y...
 las...
 En Cui...
 B... Mag...
 Zedula...
 de...
 dias...
 Siento...
 y Diego...
 Joco... =

M. Alonso...
 Pedro de...
 [Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]



Metate marañeño.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including a large, stylized signature that appears to be 'Antonio de...' and another name 'Juan...' below it.]



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TA Y VNO.

Manuel fiallo vecino a Hau. ante vni paxeris y digos
hago pol. a en el suro de vellota de millas de Hau de la
ra p. la montana de Arreprentea a en paxeris y digos
quin. r. pagador el dia diez de Er. paxeris. Venidero con
las Condit. de que se aproechan el dho suro con ganancia
Carno y dho arribas no con Pexas de riva de la. a
menor de ano por el texpicio que se causa al dho suro
que paxeris de Texus y que no ede meter mas Ganado arrib
aproechant. que el que buenan. necerite su suro y con
las Condit. de columbadas en los d. aneioris y por
tanto.

Comd sup. se riva mandax admitir esta pol. a por ver
de q. que paxeris de d. y Texus

Manuel fiallo

Comd sup. admitir quanto al dho suro. y Condenada
que sea p. el adm. de riva. se haga notoria y remate
en el maia por el dia de remate venidero. lo paxeris
beio mandó y firmó el d. de Dip. D. Miguel Munoz de la
Torre Abog. de riva. Comd. Al. mat. de Hau. a. de riva. a
el paxeris en riva a diez y siete dias de mes de Dic. año de
de mil Setecientos y uno

Manuel fiallo
Hoye

Manuel fiallo
Hoye

Quego notifiq. a auto ante d. de D. Alonso Carrion de riva adm.
de riva en riva persona q. dho Condenada por dho auto de riva

Roxas

DEPUTACION DE MADRID

POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Hoye

1^a Carta de D. Juan de Guzman a D. Juan de Guzman
En villa de... En uno de los papeles de... de D. Juan de Guzman =

2^a Carta de D. Juan de Guzman a D. Juan de Guzman
En villa de... En uno de los papeles de... de D. Juan de Guzman =

3^a Carta de D. Juan de Guzman a D. Juan de Guzman
En villa de... En uno de los papeles de... de D. Juan de Guzman =

4^a Carta de D. Juan de Guzman a D. Juan de Guzman
En villa de... En uno de los papeles de... de D. Juan de Guzman =

En villa de... En uno de los papeles de... de D. Juan de Guzman =

D. Juan de Guzman
Hoy

D. Alonso Garcia
de Roxas

Manuel Garcia



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.

Quinto de la Real Audiencia de Mexico
Causa de Texas para la presente
Manuel hijo de Juan Manuel
esta vez en juicio a D. Juan de
el dia 10 de Enero proximo veniente
de la Real Audiencia de Mexico

Se que por esta causa...
Manuel hijo de Juan Manuel
Al Juicio Digo que en el dia diez y nueve
de Mayo de este presente año
de la Real Audiencia de Mexico

Seo en el dia... y propio de la Real Audiencia de Mexico
Conde de Montijo Marqués de la Real Audiencia de Mexico
Causa de Texas para la presente
manejo de la Real Audiencia de Mexico
en el dia veinte y cinco del mes de Mayo
Continuo el día de ayer designado
Letra en mi sustitución el que aspiere como mas por
menor resulta de la Real Audiencia de Mexico
presente de Texas para la presente
Validad de la Real Audiencia de Mexico
Letra es el día...

Aquí los Harim...

Quinto de la Real Audiencia de Mexico
Causa de Texas para la presente
Manuel hijo de Juan Manuel
esta vez en juicio a D. Juan de
el dia 10 de Enero proximo veniente
de la Real Audiencia de Mexico

Se que por esta causa...
Manuel hijo de Juan Manuel
Al Juicio Digo que en el dia diez y nueve
de Mayo de este presente año
de la Real Audiencia de Mexico

Sumetam^{to} es Condit^o que de delucy ede enoria al apu
 beham^{to} de thofuuo & vellea de expriados amlex d'ltia
 & Peras de apriente meniamora y p'cala expriada
 Canu^o a Comexo con m' Ganado de Herdas de m'na
 Apariceros y acopido. Venel quecoo p'camane con harto
 p'n. a Div^o de m' a. y no de p'ora enuiaz al l'u
 Cal de via de rona amenes. d'ano m'na Ganado que
 el que buenam^{to} sequen su futo p'ueca l'etia p'ocall p'ca
 p'icio que se sigue al Ganado lanax que p'ada sus l'etia
 Con Condit^o que am' l'etia ede p'ora p'ora p'ura
 para la custodia ad thofuuo de vellea y quecoo a vigo
 denunciar alas Tex^o y Ganados que apriente en
 delinquiendo y p'ar parte ab' Al^o m'na de l'etia
 para quellas Imponga las penas con excepta alarua
 Induere^o amonues

Con Condit^o que am' l'etia ede p'ora p'ora p'ura
 la neta y expriados p'icio de delucy ad thofuuo l'etia
 Cuyo atodo m'na p'elicio y abentoras y l'etia de
 f'ruuto de l'etia p'ura de l'etia de l'etia p'ura p'ura
 O d'no l'etia o Impriado abentoras o p'ora acades
 que p' ninguno que suceda p'ora l'etia p'ura m'na
 l'etia qn' de quanto alguno de l'etia de l'etia de l'etia
 l'etia p'ura de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 esto hablan las que doi aqui p'ora expriados como si l'etia
 l'etia de l'etia

Con Cuias Condit^o y las demas con quies estia y Col^o
 xenden el futo de vellea de l'etia de l'etia de l'etia
 & Peras de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 en l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 20 stipulado con l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 p'ora y l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 l'etia p'ura y l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 Veneficio renuncio expriados l'etia de l'etia de l'etia
 l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia
 am' p'ora de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia de l'etia

terado año 1820. Jdca Condit. Ocho años. Amé. D. de A. y M. de B. y M. de C. y M. de D. y M. de E. y M. de F. y M. de G. y M. de H. y M. de I. y M. de J. y M. de K. y M. de L. y M. de M. y M. de N. y M. de O. y M. de P. y M. de Q. y M. de R. y M. de S. y M. de T. y M. de U. y M. de V. y M. de W. y M. de X. y M. de Y. y M. de Z.

Don Alonso Gaxtamb
& Noxg

Manuel Gaxtamb

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Juan de...
Jaca...
Don...





De la Real Audiencia de Mexico.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Martín de...']

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the document.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Señor marqués,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y NÜ.



Don Martin Cano Alu. de Saguna, may. de
la Cauana de S. Fran. Antonio S. Salvador ante
v. d. m. p. d. que hago sol. a en el fuero de vellota
del millar de Encinaluo p. la montañera de este p. n.
año en proxeio a m. e. x. pagado el dia diez de n.
p. x. v. de n. con la Condix. de que se a p. robechar
no fuero de vellota con ganado de lexoa a p. r. n.
y de año arriba, y no con p. uecas a p. r. n. l. e.
de menos de a. y que e. o. m. e. r. e. el ganado que buena
m. n. e. c. e. r. e. s. e. g. u. n. d. e. n. t. e. p. o. el p. r. e. j. u. i. c. i. o. q. u. e. e. n. l. o.
Contraxio venuta al Ganado lanax que p. o. r. t. a.
su Texua y Contas de ma. Condix. a columbria
da en lo a. p. anterior. p. o. t. a. n. t. o.

A v. d. m. sup. se dixia mandada admitir p. o. r. e. n.
de Justa que p. i. d. o. f. u. e. o. v. d.

Don Martin
de Saguna

Don Martin
de Saguna

Yo el Rey. Convenida quera p. el d. m. a. n. u. e. n. a. v. a. d. m. i. c. y. a. l. e. g. a. p. o. r. d. i. o. y
mes. y. v. e. g. a. n. y. p. e. o. s. e. v. a. g. u. e. l. l. e. p. r. e. g. o. n. p. e. l. e. i. c. i. o. n. e. l. y. s. e. t. e. n. i. e. e. n. e. l. m. i. s. t. e. r. o.
en el dia veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y sesenta y siete para v. d. m. e. n. t. e. e. n. l. e. i. c. i. o. y
p. o. r. a. a. c. o. n. t. i. l. y. p. e. i. n. c. l. u. i. o. e. n. t. e. c. o. n. t. a. s. a. m. y. d. e. d. e. a. e. n. g. e. l. a. m. e. n. d. a. d. o. l. i. b. r. a.
N. a. C. o. m. b. o. c. a. n. o. p. o. r. l. o. m. d. o. p. r. i. m. o. e. l. l. a. d. o. p. r. i. m. o. a. l. u. e. n. o. d. e. l. a. u. e. n. e.
A. b. o. f. e. l. l. o. x. d. e. c. o. n. t. a. s. a. l. e. m. i. s. t. e. r. o. d. e. l. a. u. e. n. e. a. v. e. l. e. a. n. a. a. p. r. o. m. o. y. v. e. n. t. e. a. p. u. e. n.
c. e. d. i. f. i. c. a. m. e. n. t. e. a. n. o. s. e. m. i. l. v. e. c. e. s. d. e. n. a. y. u. n. o. =

Don Martin de Saguna

POAMEX

DATA DE ESTAMPADO

Yo el Rey. Convenida quera p. el d. m. a. n. u. e. n. a. v. a. d. m. i. c. y. a. l. e. g. a. p. o. r. d. i. o. y
mes. y. v. e. g. a. n. y. p. e. o. s. e. v. a. g. u. e. l. l. e. p. r. e. g. o. n. p. e. l. e. i. c. i. o. n. e. l. y. s. e. t. e. n. i. e. e. n. e. l. m. i. s. t. e. r. o.
en el dia veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y sesenta y siete para v. d. m. e. n. t. e. e. n. l. e. i. c. i. o. y
p. o. r. a. a. c. o. n. t. i. l. y. p. e. i. n. c. l. u. i. o. e. n. t. e. c. o. n. t. a. s. a. m. y. d. e. d. e. a. e. n. g. e. l. a. m. e. n. d. a. d. o. l. i. b. r. a.
N. a. C. o. m. b. o. c. a. n. o. p. o. r. l. o. m. d. o. p. r. i. m. o. e. l. l. a. d. o. p. r. i. m. o. a. l. u. e. n. o. d. e. l. a. u. e. n. e.
A. b. o. f. e. l. l. o. x. d. e. c. o. n. t. a. s. a. l. e. m. i. s. t. e. r. o. d. e. l. a. u. e. n. e. a. v. e. l. e. a. n. a. a. p. r. o. m. o. y. v. e. n. t. e. a. p. u. e. n.
c. e. d. i. f. i. c. a. m. e. n. t. e. a. n. o. s. e. m. i. l. v. e. c. e. s. d. e. n. a. y. u. n. o. =

Estado enu Persona q. dho Conueite la P. que auerese, die p. su
Nacido y Amas que se copien de N. R. pondio y suano de quier, fee =

1.ª *1.ª*

Doña

Maria

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

2.ª *2.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

3.ª *3.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

4.ª *4.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

5.ª *5.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

6.ª *6.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

7.ª *7.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

8.ª *8.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

9.ª *9.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

10.ª *10.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

11.ª *11.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

12.ª *12.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

13.ª *13.ª*

Enchona mar yal. goel no p. a seu de con fite prin. Pedula capon
or. Inno de los p. os de auuntam. dho. d. a. f. a.

POAMEX Laguna

Como may. apodando notorio de la Camara iantra amon. de
 o. pan. and. i. hea. Valuador suamo agyo. Bar. Anan. Q. an. de lo
 mo le con bina y modico al rago de la Casa. p. dho. f. uo. y acco.
 gar va. dho. amon. brado y condia. y aello con dho. de uno y dho. y
 dho. Camara. mables y imon. auidos. auer con el f. od. cis. an.
 b. uis. N. e. s. a. n. i. s. u. n. t. y. C. u. n. n. i. a. s. A. l. a. s. l. i. s. f. u. r. o. y. d. i. o. n. s. e. n. t. a. n. o.
 f. l. a. g. r. a. l. e. n. f. o. r. n. a. y. a. i. l. o. d. t. o. r. g. o. q. u. i. n. o. s. i. n. d. o. e. s. t. e. l. o. r. a. n. z. e. m. e. d. e. l. a.
 r. a. n. c. a. s. d. h. o. d. i. a. s. C. a. m. a. r. a. y. M. a. r. u. l. J. o. n. d. e. c. a. a. l. i. b. a. c. t. e. s. t. a. u. y.
 a. d. h. o. d. t. o. r. g. o. d. e. l. n. o. d. a. y. f. e. l. c. o. n. o. r. e. J. o. n. d. e. h. o. a. d. m. i. s. t. r. a. c. a. p. r. o. y. d. o.
 n. o. s. c. a. p. m. o. u. e. i. n. s. u. a. u. t. o. r. i. d. a. d. y. i. u. d. i. c. i. a. l. e. n. t. e. r. e. c. o.
 g. e. n. e. r. a. l. e. n. t. e. y. a. p. a. r. t. i. c. i. p. a. n. d. o. y. l. o. p. r. i. m. o. i. n. s. t. r. y. a. d. m. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e.
 s. u. n. d. o. t. o. r. g. o. s. e. n. t. e. e. n. p. r. a. u. a. d. o. n. a. c. h. e. l. e. q. u. a. l. m. d. e. d. o. y. f. e. =

J. Muñoz de la Torre

Alonso de Sandoval

Diego Martin de Medoda

Alonso de Sandoval

[Signature]



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



SEDE DEL CUARTO DE CINTE
MA... TERCIS. AÑO DE MIL
... TOS Y SESEN

INT
MA
SEN

Quinto de Juto de Mellota a millas
Francisco de Salamanca monarca
Don Diego Maximiliano
Carranza Lamas de B. p. and
Salvador Enrique de Goda
Pagados el dia 10 de En. 1762

Don Juan de Torres y
Don Diego de Torres y
Don Antonio de Torres y
Don Antonio de Torres y
Don Antonio de Torres y

Ala Diposa omiller de Encinillas. Sio emite los mero y propio. Alcaida
y Navarroz de los... Conde de Monto. Marguerita Hau.
En nueva... Conde de... y plaza accumbria de la que
se admitio por el... y mando vacar al p... y...
de die. y quere... poder que...
Queo. En Cua... en el dia... se celebró en mi...
que... y... como...
quepido... los... e... e...
lo... a... ala... el...

Aguiloz Nacim^{tos}

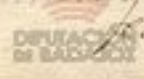
Don de... Nacim^{tos}... que...
Al... m... y...
Mexico millas al Encinillas...
Voluntad...
Caso y... el...
y... a... de...
El dia... a...
Lo... n... a...
De... Con...
... y...
Numeram... el...
Cham... de...
... Encinillas...

presente moneda y prola expresada ena. a Comoro Comin
ganados de renta y de un año de N.º m.º año los días que se
En la q. se permanencia h.º en el día de la q. se p.º para de la le
honra y honra de un año p.º mas ganados que se han de
Sufrir en vez de prola y perjuicio q. se cumpla ganados la renta
partido Texua

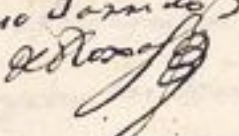
Con Condición q. am.º sola sea poder p.º para Guardar p.º la renta
de adho f.º y que se ab.º p.º a denunciar a la renta y p.º para
que se ab.º p.º a denunciar a la renta y p.º para
para que los Impugnados p.º para Con.º de la q. se p.º para
ción y monues

Con Condición que por el año de este año.º en la presente moneda
y expresado suyo de Victoria de los millares de en un año de
Cuyo modo m.º uen.º y ab.º y de la renta y de la renta y de la
y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
aire y otro p.º para o Impugnado a un p.º para a la renta y de la
de renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
dixen Vasa Julia moratoria m.º de renta y de la renta y de la
arriendo sobre que renuncio la renta y de la renta y de la
mas que sobre esto habian las que se ab.º p.º para a la renta y de la
si a la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la

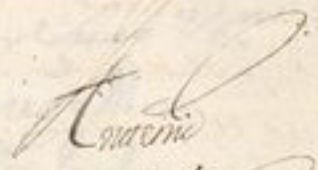
Con Cuius Condición q. se ab.º p.º para a la renta y de la renta y de la
el suyo de Victoria de los millares y de la renta y de la renta y de la
re a Cumplir Como en hacer la paga de los N.º m.º p.º para
y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
leuo de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
Cuyo beneficio renuncio expresam.º Testando presente
esta y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
Qual. de un año de renta y de la renta y de la renta y de la
y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
dany Cumplir al suyo y de la renta y de la renta y de la renta y de la
bonos y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la
y de la renta y de la renta y de la renta y de la renta y de la

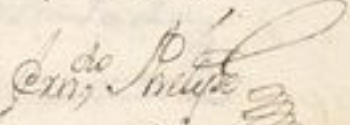


may. ^{de} ~~Supra~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~el~~ ~~origen~~ ^{de} ~~medicis~~ ~~a~~ ~~Guerrax~~ ~~y~~ ~~Campesite~~
 aqui ~~Conuenido~~ ~~con~~ ~~mi~~ ~~podere~~ ~~de~~ ~~Guerra~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 poder ~~Cumplido~~ ~~al~~ ~~Judic~~ ~~de~~ ~~Guerra~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 paraguaslo aqui ~~Conuenido~~ ~~no~~ ~~Compelan~~ ~~y~~ ~~afirmien~~ ~~postado~~
~~Rigor~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~a~~ ~~Cuius~~ ~~pro~~ ~~lo~~ ~~Rei~~ ~~pro~~ ~~sentencia~~ ~~pa~~
 vada enau. ^{de} ~~de~~ ~~Com~~ ~~Jurada~~ ~~Un~~ ~~nu~~ ~~cia~~ ~~at~~ ~~ord~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~le~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~Contagial~~ ~~en~~ ~~firmen~~ ~~en~~ ~~Cuius~~ ~~testam~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 Anteecl ~~pro~~ ~~uenien~~ ^{de} ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~en~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 Su ~~real~~ ~~hered~~ ~~de~~ ~~Com~~ ~~de~~ ~~Jurada~~ ~~publico~~ ~~Aur~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 Nu. ^{de} ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 y ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 y uno ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 muel ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 deella ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 y ^{de} ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~
 de ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~

Alonso Garcia


Dugo Morz
 de Huelada

de P...


de ...




Señor marqués

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Dago R. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Dago R. ...']

Uetate maraquesio.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diego Martinez Vecino de la Laguna y Mayor de la Cañana de T. Pam. Antonio S. de Salcedo ante los señores de la Real Audiencia de la Habana para dar fe que el dicho Diego Martinez Vecino de la Laguna y Mayor de la Cañana de T. Pam. es propietario de un terreno que se le dio en el año de mil y ochocientos y ocho pagados el día diez de Enero proximo vendiendo con la Condición de que el dicho terreno se ha de sembrar con Ganado de Llanura y Carne y de año arriba no con Puercos y Cria m. de. Amenos de año y queda mereca el Ganado que buenamente se cria segun Subellotas y Formas que no se perjudiquen Ganado mestizo que pascen sus Trucas y con las demas Condiciones estipuladas en los autos anteriores por tanto =

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Habana por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de la Habana

Diego Martinez Vecino de la Laguna

[Handwritten signature]

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Habana por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de la Habana para dar fe que el dicho Diego Martinez Vecino de la Laguna y Mayor de la Cañana de T. Pam. es propietario de un terreno que se le dio en el año de mil y ochocientos y ocho pagados el día diez de Enero proximo vendiendo con la Condición de que el dicho terreno se ha de sembrar con Ganado de Llanura y Carne y de año arriba no con Puercos y Cria m. de. Amenos de año y queda mereca el Ganado que buenamente se cria segun Subellotas y Formas que no se perjudiquen Ganado mestizo que pascen sus Trucas y con las demas Condiciones estipuladas en los autos anteriores por tanto =

[Handwritten signature]

POAMEX

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Habana por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de la Habana para dar fe que el dicho Diego Martinez Vecino de la Laguna y Mayor de la Cañana de T. Pam. es propietario de un terreno que se le dio en el año de mil y ochocientos y ocho pagados el día diez de Enero proximo vendiendo con la Condición de que el dicho terreno se ha de sembrar con Ganado de Llanura y Carne y de año arriba no con Puercos y Cria m. de. Amenos de año y queda mereca el Ganado que buenamente se cria segun Subellotas y Formas que no se perjudiquen Ganado mestizo que pascen sus Trucas y con las demas Condiciones estipuladas en los autos anteriores por tanto =

En un^a. en el au^o. y su estado, en su Seasona q^a. Dijo Conventual de
anteced^{te}. dia de remate y ama que se apruebe esto respondio q^a. f^o.
que se vea

1^a. de ida

Novo q^a.
Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
puro de auintam. de la^a. de f^o. =

2^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

3^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

4^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

5^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

6^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

7^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

8^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

9^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

10^a. de ida

Concho de p^o. a f^o. de capon q^a. de chulo de la prueva de achula n^o. de
de la p^o. de achula de la^a. de f^o. =

Juan Comparsado Dijo Sea la Refada Vea. delant. selaguna de
 idine Cueto dho q. p. n. y como may. de la Canaia E. part. anti.
 neta sacados de notorio y fama en canaia Encantada de las de
 Nueva Esp. como tambien en Ramira alta, de esta Cte. Enam. p. n.
 de como Leonbanga, y de las de la raga de la Cana. de la raga y con
 condiciones de un Enam. y asiento y de las de un Enam. de
 Nov. y Canaia deho sacando en forma y conforme a lo q. a ello o. n. q.
 p. n. como top. p. n. Dias Canaia Louro de las Baixanas y Juan.
 Juan Pena Vea. de la C. = 2. N. de adm. se continio: y de la misma
 modo quanto a lugar de dho y de q. dho. de la raga de la raga su
 lorida q. de suo judicial quanto p. n. de lugar q. de dho. como
 adm. y notorio p. n. como top. de la raga de la raga de la raga =

Dho Juan de la Cruz
 Dho Juan de la Cruz
 Dho Juan de la Cruz

Dho Juan de la Cruz

Dho Juan de la Cruz

Dho Juan de la Cruz

Dho Juan de la Cruz





✠
Deiure marancora

SELLO QVARTO, VINTO
MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXX
SETECENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures]



POAMEX

LATA DE ENTRENADURA



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETTECIENTOS Y SESENTA
Y UNO

Quinto de fruto de Vellota de millar
Ramira alta p. la presente mont.
Digo Diego Martin May. de
Cauana lanar & Fran. Antonio
Salvador en precio de 8000
pagados el dia 10 de En. de 1701

De parte como yo Diego Martin
de la casa Vecino de Lau. Laguna de
Camerof Residente en esta May. de
ya Cauana de Fran. Antonio de
Salvador Digo que en esta Cauce de

posuente hire protura en el huto de vellota de millar
de la Ramira alta via en el presente y propia de la Casa y maion
do de 2000 y 500 Comde de Monu. Margu. de la Casa de En mil
y Ocho. y 500. Comde de Condix. y Maro acolumbrado la quere
me admitio p. el d. de En. de 1701. Saco al precio p. el presente
de oro. y quere Venirse en el mayor portor que conrincio el
d. de En. de 1701. En Ovia. Caua. En el dia de ayer de Teletico en
mi que arapie y metto que asi Cumplim. Como Venirse
de los hacim. que pido al presente si los Interes e Inexpone
en esta. e To de ref. lo conueno ari que su tenora la letra es
el sig. te

Aqui los hacimientos

Yo Digo adho hacim. de Sumexante que tengo Arretrados y Anuebo
Ovieto Otoro que me doi por conuenio y entregado del fruto
de Vellota de millar de la Ramira alta para la presente mon
tanera atodam volunt. Con renuncia. de las leies de auentura
de En. de 1701 y de mas de lo que se pagara por el conuenio de fruto
de Vellota de millar de En. de 1701. y en un. al d. de En. de 1701
de En. de 1701. y para el dia diez de En. de 1701 pro
ximo Veniere de En. de 1701. y de En. de 1701. por los referidos mil
y Ocho. y 500. En una sola paga moneda Real y Cort. de En. de
ning. Contrena de En. de 1701. y Corta de la Cobranza lo Continuo
nar. y en el d. de En. de 1701. y Cumplir la Condix. sig. te
Sumexante el Condix. que se reduce a la presente

de Vella de Comodoro millar de la ram. alta de la puente m...
y p. Mexicana Caru. a Cornelio Con mi ganancia de...
de V. ni amo los amos apara. y aco. En q. experim...
Ala. y Diu. ante. y no fueran a r. ia lechones de meyo de...
ni mas Ganado que el g. buenam. necorice ho. furo. fi. del per...
furo. y. de Ca. a. a. l. a. m. e. y. para. de. Texas

Con Condici. que am. Corta de poder poner Guardia
para la custodia de ho. furo. y que este ad poder denunciar
al. p. r. y Ganado que en el atrebanda del q. y dar
parte al. Al. ma. de. a. u. para que los Imponegalas
pena Con arreglo al real Instruccion. y monedas

Con Condici. que por el ip. de a. x. x. en la p. e.
Montanera y exmientes furo. de Velloza de ho. millar
de la ramia alta de Velloza de ho. millar
abandona y el todo Curo fortivo de tierra furo. de ho. millar
Agua a. i. e. l. a. m. e. y. v. o. r. o. f. e. n. a. d. o. o. m. t. e. n. a. d. o. a. d. a. i. a.
y por acaer que por ning. que suada porre de la p. e.
moratoria ni demoras de q. al. mal. de. e. a. r. x. o. b. o. n. q.
Nuncio tra. te. i. e. r. a. d. a. v. e. n. e. l. l. i. a. d. o. y. d. e. m. a. v. q. s. e. n. e. e.
hablan la. que. de. a. g. u. a. f. i. e. r. e. n. a. d. o. m. o. n. i. a. l. a. l. e. t. a. l. a.
fueren.

Con Cui. Condici. y sus demas congreu. Enio. Cort. a. m.
de. n. e. l. l. i. a. d. e. V. l. l. o. z. a. d. e. h. e. m. i. l. a. r. p. i. e. p. e. d. e. a. r. i. d. o. y. p. o. n. d. e.
que de. l. a. x. e. d. e. C. u. m. p. l. i. a. C. o. m. o. C. o. m. o. e. n. h. a. v. e. r. l. a. p. a. g. a. d. e. l. o. s.
N. e. x. i. o. n. m. i. l. g. o. c. h. o. r. t. a. d. a. u. l. a. l. p. l. a. r. o. S. t. r. u. c. t. u. r. a. C. o. n.
S. i. e. n. t. o. d. e. x. e. c. u. t. a. d. o. e. n. v. i. n. d. o. d. e. l. a. s. t. a. T. u. r. a. m. e. n. t. a.
de. l. a. s. t. a. m. e. n. t. a. e. n. q. u. e. l. o. d. i. f. i. e. r. o. y. n. i. e. s. d. e. c. o. n. t. r. a. p. u. e. s. i. o.
y. l. i. q. u. i. d. a. d. o. a. u. n. q. u. e. p. o. r. d. i. o. s. e. r. e. q. u. e. r. a. C. u. i. d. o. m. e. n. t. a.
N. u. n. c. i. o. e. x. p. r. e. s. a. m. e. n. t. e. T. e. s. t. a. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. a. e. n. a. s. t. a. n. d. o.
D. M. o. n. e. G. a. r. r. i. o. d. e. V. l. l. o. z. a. s. i. e. n. d. o. M. a. g. i. s. t. r. o. y. a. d. m. i. s. t. r. o.
A. p. o. s. e. r. a. d. o. e. n. m. e. s. t. a. u. y. n. e. s. t. a. d. o. e. n. t. e. r. e. b. e.
d. e. l. a. s. t. a. n. d. o. y. d. i. u. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. e. p. o. r. a. m. e. n. t. a. s.
y. m. o. b. l. i. g. a. d. o. q. u. e. g. u. a. r. d. a. r. y. C. u. m. p. l. i. a. l. o. d. i. o. r. d. e. n. a. d. o.

Y America y de su cargo danome...
Diego Martin y de tal may...
Otros testigos a guardar y cumplir lo aqui...
mi persona y Cuena y mi parte...
plido alas vult. y fusas de mag. Competencia para
que alo aqui continendo no Compelan y apremien portoso
ujon dedro. y via executaba a Cuio mlo...
cia paraba en au...
fueron y don. Ano. fecha Contaxial. impresa...
m. arilodro y otorganate el presente...
entodorsu...
Jugado Publico...
fremo enella a veinte y seidi dias...
Sete...
fuentes Manuel...
della y...
nozo lo firmaron =

Alonso...
de...
[Signature]

Diego...
de...
[Signature]

[Signature]

Antueni
C...
[Signature]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dependi a los q. fuere su voluntad, y p.^a que pueda Comprar el rigo de
 Leuata Anice Val Tomas viberen q. son nox. p.^a la manua
 y Corredor de los Tabacos y Cauana, y si para hacer dhas Compras
 hallare Comra. Abucar dimerio lo pueda hacer en Empressio, o con
 lo hallare Obligado a pagar a los Plazo q. estipulare, y si
 p.^a q. en los Plazos por donde transiere la dha Cauana pueda
 dar las Cautidades que le pidiere. deba pagar por raxon de adu
 dexa Cauana q. taxaron segun y como mas bien tubiere. Si en las
 raxon q. tienen adquirida la Mexica Cauana Tienen. In
 an dhas Ganados la pueda Reclamar pidiendo Sumanuem.
 Amparo donde y ante quien condio. pueda y deba h.^a Consequir
 dhas. q. p.^a todo su dho y lo ablo ampa. y Concom.
 p.^a la Comexion. y otros ganados le da este p.^a con gual am
 tid. y solo contra limitad. Aqueno pueda hacer de p.^a de
 Traspaso de Ning.^a dhas p.^a q. dha Cauana tiene adquirida
 dhas que en adelante adquiriere sin q. preceda gual p.^a de
 de p.^a de gual y si lo Concomen tubiere sean sin gual
 efecto las tales dhas. y trasporos. p.^a q. si en raxon de dho
 qualq. Comra. para el dho. fueren. parcer en Juicio lo haya
 qualq. Jueses y Tribun.^{al} Quidem. y Tribun.^{al} J.^{os} Seculares
 mo. p.^a y anos ellos y Cauano de ellos presente los Pedim.^{tos} de
 on los proteccion. Licen.^{as} Contradit.^{os} Contentim.^{os} apartam.^{os}
 Amar. no. en p.^a de dha p.^a presente ter. escip.
 demas Incom.^{os} que sean Conducentes, tache y Conuadiga las
 En Concomario de Juicion Orga. auoy y Senten.^{as} Interlocu.^{os}
 y definitibas Conuienta lo en fauor y alas en Concomario apelo
 Suplique donde y ante q. condio. pueda y deua, y lo siga en
 Tribun.^{al} y tribunales h.^a de final determinad. Tuel proce.
 p.^a ello se ve y es nox. Al mismo le da y Oroya al dho. Juan
 Rodriguez su mayoral Contodar su Incom.^{os} y depend.
 A merced de Concomario. Subre. rancia y p.^a. Administr.
 y Relebar. p.^a en forma, y muerte que no p.^a falta a poder Clau
 y Circunstant.^{as} auoy. Carera saclar de se a tener efecto
 Este Contenido p.^a q.^{to} se da Concom.^{os} auoy. y Sean Clau
 Aquelo pueda Substituir. En q.^{to} aplecion y no en mas en lo
 Procurad.^{os} y p.^a q.^{to} se p.^a seca, Reboarlos Contradit.^{os} y
 Otros amuebo Tatalos Relebar en forma de dho. en la que
 Al Oroy. se obliga Concom.^{os} sus bienes Nue.^{os} y Cauan
 muebles y raires presentes y futuros Abajo al Poderio y
 mis. Comben.^{os} dhas. Tribun.^{al} y Jueses que se an Com

187
venues y con Cauca pueban y deban Conocer a qualquiera pro
tes que sean. Innumiar. D. de las leas de n. favor de haues por firme
todo quanto en via. de se poder se ficiere y actuare. No otorgo
y firmo a quien lo di. no. de se Conoce. Sendo top. D. Joh. Tho
reno mo. Pedro y Alvaraz y Enrique Moreno de Madarid.
D. Thom. = D. Fran. Teledonio y Alvaraz de Madarid = Ante
m. Juan Antonio Moreno

Yo el Dho Juan Antonio Moreno Sr. D. Reyno. D. numero
y Thuntari. D. au. a. Dumbieras de Maude a presente en esta
de la ouera a la g. arto. p. auencia a el propietario presente firmo
Otorgam. to. Este Tratado a que a su orig. con el q. Conceda y al
quiere remito que en mi poder queda y en celo de mi oficio Dho
dia = Entero. a. Verdad = Juan Antonio Moreno

Por tanto a su orig. con q. Conceda el Interes que de boldial
ado Manuel Rodriguez que en firmara a que p. de rauno a que
remite y en fee de ello y enu. pedim. to. de se p. uenue que signo y f
no con el referido en esta adha. a. D. Villan. a. de p. mo en ella a Veinte
nico dias de mes de Oct. ano de mil setec. de setenta y uno en estas
de las de Vello quanto a a Veinte mds.

Manuel Rodriguez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDÍES Y UNO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO



Veinte maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Manuel Rodríguez, Ver. del V.º de Caceres, Fiscal
 de la Real Audiencia de S.º J.º de Matagorda, Antequera, Jaen, y S.º de
 q.º he por su parte en el fin de sellar, del Millar de los Pongueros
 para la Montaña de esta Real Audiencia de S.º J.º de Matagorda
 los R.º del V.º pagados en el día diez de Henxo próximo ve-
 niendo, con la Condición, de q.º en agosto ha de ser puto con
 ganado de Jaen, y de año a año, no compareca de cña, ni le
 choa de mudo de d.º y q.º de entrar a ruger al ganado q.º sea
 namente pueda hacer, segun su Veltor, de f.º mag.º no sea de
 digne al Ganado Merino q.º pastaduyera, y con la de
 mas Condición, a costumbres de los años anteriores, y con la
 p.º de d.º de ser de llevar de su mate p.º la de la tentada
 del tiempo, el día q.º es señalado para el de otros mil llaves,
 q.º estan q.º q.º tanto:

Yo, p.º de y sup.º Real Audiencia mando admitir lo p.º de las
 de la q.º p.º de d.º
 Manuel Rodríguez

A d.º de Caceres que como alq.º p.º de las q.º no son y en d.º
 de las causas q.º con p.º de un mes con este día, y en el de mañana y en el de
 de p.º de la Real Audiencia de S.º J.º de Matagorda de q.º de la Real Audiencia de S.º J.º de Matagorda
 de las Cortes, y en el de la Real Audiencia de S.º J.º de Matagorda, de la Real Audiencia

g todo caso convenido que se pague a don. d. L. Lomanto y su hijo
1200 d. de la casa de la Torre de la villa de...
caldem. de la casa de la Torre de la villa de...
con un mill. de... y un mill. de...

Don Juan Muñoz de la
Torre

Antonio,
don Juan,
don Juan

en 1704

Clase de... la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...

la repugnancia

Clase de... la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...

2o

Clase de... la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...

3o

Clase de... la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...

Jorge
Mateo
176000

Clase de... la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...
de la casa de la Torre de la villa de...

POAMEX



veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

NT
ML
SEN

Quendo el furo de Vellora clajner
contra el millar de las Porquerias
de Ortega Manuel Rodriguez Per.
Cauion May. a la Cau.
Sanar Franthum te a P. fran. a Mico
Kaio a la a Capitanaga
meros, a favor de rucos. en negocio
de 1600 r. au. pag. el dia 10 de En.
de al furo de 1762 y aceptan de la
ante X. D. I. 100.

Copiar esta Publica v. a. a. r. r. como
Jo Manuel Rodriguez Kaio clau. a. de
Cauion May. Aportado de la Cauion
Sanar Franthum te a P. fran. a Mico
Kaio a la alagura a Cameros cura
propio peca Juen de Ortega en dha
Villa a los ome de febrero de 1760 an.
a Sete. y de 1760 y por ante Juan
Antonio Moreno v. no del num. 7 de A.
juntam. de la a Cumbria y testigos

La que entrego copia por testim. al p. r. r. del dia de ayer
para lo que aqui se hara el d. y Carnotal Aportado en el dia
Veinte y tres de este dho mes hize post. en mil y Seis. r. de au. para
Vellora de la manera de millar de Porquerias. No crederse
y prop. de la Casa y majoria del Ex. mo. Conde de Montijo
que de hau. Contar Conder. y para acostumbrado y que se celebra
de su venate en el dia señalado por lo adelantado de tpo. la que ve
me admico p. el d. de. maior de hau. Conduca el adm. Dueno
de ve vaco al p. r. r. y ve venate en el dho dia de ayer en m. q. arap
te como max. p. me. resulta de testim. de dho poder. y expresado
hacim. que pido al presente n. los Trece en esta n. para su validad.
eye el ref. de lo executado en querutenor de letras e. C. R. g. te

Aqui el testim. de poder. y harim.

Quendo dicho poder. que como no estarme rebocado Suspendido ni
limitado en manera alg. y de dho harim. y su venate que tiene
aceptado y anueto acepto. Otorgo que me doi por Conduca y Centa
gado de furo de Vellora de dho millar de Porquerias para la presente
monuamora atodam voluntad con renunciar. de las leyes peca
entrega onepano y de mar del Caro de depagar p. el comercio furo
de Vellora de dho millar a Vues. y en su me. al Com. de rucos.
en testados en esta. su Casa y poder. y para el dia diez de Mayo
de 1762. Veniera de mil Seis. r. venenay los referidos

Mil y Sirv^{to} y au^{to} en una sola paga moneda vna y Cor^{te}
de los Reinos Compensacion de Cortes de la Corona lo con
trario har^{do} y en todo arriendo de guardar y Cumplir las
Condit^o sig^{tes}

Prim^a es Condit^o que desde luego se enatax al aprobam^{to} de
Vellota de Coqueras millar y Torqueras de la presente moneda
y si la expresada Cam^a a comerlo con mis Ganados y Herbas
y demas de N^{ro} S^{mo} Año los Anniv^{os} aparceros y acopidos
en el que cada permancera hasta fin de Diciembre de este año y no sea
Casi y via de chonos y menores de año ni mas ganados que el
que buvanam^{te} necencie de choxuco p^o el perjuicio que se
sigue al ganado lanar que paxa sus Texuar

Es Condit^o que am^o Corta se p^oder poner Guarda o Guardas
p^a la custodia de choxuco de Vellota Jalapaxona que aprehen
da delong^o ad^o p^oder denunciar y dar parte al Sr. Alca^{de} de
Estau^o p^o que les impongalas penas Conaxuplo alar. Ind^o
truxa^o y monas

Es Condit^o q^o p^o de choxuco de en la presente moneda y esp^o
de choxuco de Vellota de cho millar y Torqueras lo recuo a
todo m^o n^o religio y abenouza y de choxuco de choxuco de
dia fecho y solo vea agua aize talomas y otro penado o Imp^o
vado acaerido o por accion q^o porning^o que succeda pedire N^{ro}
Quia moratoria ni de quieros al^o de p^o de choxuco de choxuco
N^{ro} nunciata leia deav^o enuivadas y amar q^o sobre esto habla
har q^o de a qui por exp^o como si ala lezalo fueren

Don Quia Condit^o y la de mar con que es el Sr. Cort^o de axen
effuio y Vellota de millar y Tor^o h^ogo este ax^o y p^o
la q^o de fere de Obrenuar como en traer la paga de los N^{ro} S^{mo} mil
y de viciuitoria. Au^{to} de plaro stipulado Conuencio de exocua
do y guelo sea la Cauana de N^{ro} S^{mo} h^omo Conu^o Cho^o
V^oia. de la N^{ra} y Juram^{to} al adm^o y au^{to} en guelo difi^o
y relebo de axapueba y liquidand^o au^{to} que p^o de choxuco de choxuco
Quia Veneficio N^{ro} nuncio de p^o de choxuco de choxuco = Testando p^o de
de la N^{ra} Jo^o de Alonso Carrido de xofar S^o de Su N^{ra}
y adm^o apoderado de d. e. en el au^{to} y d^o estado en el
este arriendo y de Condit^o. Otorgo ame. de choxuco de choxuco
Oblig^o a relo guardar y Cumplir al otorgante y a reu^o
y saneam^{to} Con los vicios y tena. de la adm^o de mi Cho^o
de choxuco de choxuco obligo a guardar y Cumplir lo que con



de diez y siete.

SELLO QVARTO. VENNTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



CELESTE MARAVEDI

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, ANODE M...
SETECIENTOS Y SESEN...
TA Y VNO.

Don
 Juan, Lucas, Varuna familias del 1º oficio, j. l.º
 de la Villa de Leon Ante Vno paxico, y digo q.º ha
 postara en el fruto de Vellon del Millar de la Duta paxico
 Montanera de este presente d.º en paxico de mil, y ochocien-
 tos. Un pagador el dia diez de junio proximo venidero,
 con la Condicion, q.º se de paxico en dicho fruto, Cony. de Cam,
 y de año arribo, no Compuras de caxico, ni de honer de me no de
 de año, y q.º se de ontra en dicho paxico de cam. el gana-
 do q.º suanant.º pueda ha en segun el bello so, p.º no per
 suotax al ganado Muxeno, q.º paxico de uerua, y Conba de
 mas condicions q.º sean obrenado en los d.º antedichos, y la
 la paxico, de q.º se de ayade de los vras suanant.º el dia tenalado
 para lo de mas ni llaxo q.º se halla paxico, Respeto de
 lo avanzado del tiempo p.º tanto

El Vno paxico y sup.º de Justicia q.º paxico de
 de Justicia q.º paxico de
 Juan de
 POAMEX
 Comisario de Justicia que amo a Juan en caxico

la qual se hizo notoria en el dia 17 de mayo de 1562
 a su honor en el dia 17 de mayo de 1562
 demas cosas de los millares de... las mejores
 reuocacion y se celebre en el dia 17 de mayo de 1562
 en el dia 17 de mayo de 1562
 lo que en el dia 17 de mayo de 1562
 al calderon de la villa de... de Juan y... de...

Juan de...
 Juan de...

Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562
 Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562

Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562
 Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562

Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562
 Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562

Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562
 Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562

Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562
 Juan de... en el dia 17 de mayo de 1562



Deiute maraucois.

**SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SES
TA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten mark or signature]

[Handwritten signature or name]



quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VENTY
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Barros' or similar.]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO. #



Juan Gallego apoderado de Dⁿ Parria de los y Alca
vez^{no} desta V^a ante vno p^o y d^o que haze por
sua en el fructo de Bellera del Villar de los Algarbes p^o
la Montanera deste presente año en p^o de q^{ta} mil
xi dⁿ pagados el día quince de Enero proximo venidero
y conta Condición de que ede provechar dho fructo con
ganado de Carne y lechones de mas de año no comp^o de
Cua y lechones de menos de año y que ede meter el gana
do que buenarn^{te} pueda hazer segun su bellota por
no perjudicar el mestero que para su yerba y conta
demas Condiciónes con que se arrendado en los años ante
rior y conta p^o de que se aya de rematar en la tar
de deste día por tanto =

Vno pido y suplico se sirva admitir dho postura por
ser de Justicia que pido y Jure &c

Juan Gallego

Auso / A

Enmuseo. C^omp^o postura quanto a lugar C^ond^o y adm^o m^o las
mejoras q^{ta} se hizo en el a^o de 1711. a las Causas q^{ta} se p^o y a lo adelantado
del t^o p^o se celebre su C^omp^o en el m^o p^o en la tarde de este día dando
Voz y con Enlam^o a^o de 1711. y de las p^o y todo conuenido
p^o de adm^o a s^e. lo nuevo m^o y f^o de adm^o p^o m^o
de un^o de la Torre t^o de adm^o y alca^o de adm^o

deuda a Salamanca el primer de Mayo a V. M. de ...
año de mil e ...

Diego Muñoz de la Torre

Antonio ...

ony ...

... lugo ... de ...

Diego ...

... lugo ... de ...

Diego ...

... lugo ... de ...

Romero de la ...

... lugo ... de ...

Diego Muñoz de la Torre

Antonio ...

Juan Gallego

POAMEX

LATA DE EXTENDADURA

Antonio ...



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Releudo uoga de Dio. y via en excita a Luis...
mos por sentencia para la en au. a...
nunciarnos todas las leis, fueros, y...
la qual. en forma en cuyo testim. a...
El presente es. no. en Mag. en todos sus...
y por real cedula de com. del...
Aunque... y... de la...
fueron en ella a... y... dias...
de mil... y uno...
brix Dñs. frances Manuel...
Sanchez Barranca Verd. de...
y... que lo el... de... lo...

Alonso...
Juan Gallego

Francisco...

de...
de...
de...



Delante mara... etc.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVIDISIANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Handwritten notes on the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

Handwritten notes on the right margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

Main body of handwritten text, starting with 'Hacemos de nueva yho...'. The text is dense and covers most of the page's width.

Final lines of handwritten text at the bottom of the page, including the word 'ROAMEX' in a red stamp.



Retene maravedis

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in various orientations, including 'Juan de...' and 'Juan de...']



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANGE DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

En Juan Bocanegra Porino de esta Villa en la mejor forma que
aya lugar en derecho pague y diga que siendo llegado el tiempo de a
cese postura en la Villota de las de esas propias de esta Villa por un
vista y teneme con veniencia desde luego ago postura en la Villota de
la de esa de Baldeterrazo y su fruto de Villota para la puente Mon-
tana en ocho mill Reales de vellon con las Cargas de las ovejas ceña-
nas Bacada de Consejo y Yeguas de los Verinos cuia Cantidad e de go-
ner el ultimo dia de diciembre en poder de el Maiondomo del Propio
de esta Villa y portanto =

Pido y suplico se sirvan admitirme dicha postura mandando
se a que en publica subastacion por el termino de el derecho y que
se sirva para el dia de su remate en el quidarse fiador a satisfacion
de Vm^o, y que se me ponga por en guarda para la seguridad de el
fruto de dicha Villota por ser de justicia que pido y puse conseruado
ante Vm^o en el Kingdon de Vm^o

Juan Bocanegra
Porto Carrero

Expedida: Heuse alarulla para su conformidad a Admision
lo proclamo en y firmo de P. Alonso Rodriguez Lozano alcaide ordin^o,
P. Juan de la Cruz de Villanueva de franco en la a Ponce de
le ano de mil setecientos y sesenta y uno =

Alonso Robi
Juan Lozano

Alonso
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Admin. de la Real Audiencia de Mexico
POAMEX Lugar en la que se haqano

bona p[ro]p[ri]etate s[er]v[er]e p[ro]curando...
s[er]v[er]e p[ro]curando...
en el mes de dia...
recomendado...
la custodia del...
cauteloso...
firmacion en ella a Venecia y uno a Octubre año...
tercer mayo =

Manuel de...
Casta...
Don Juan...
D. Juan delgado

1a
on...
Nuestro...
nuestro...
la...
sue...
Nuestro

En...
y...
en...
Custancia...
Nuestro

En...
POAMEX
LINA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Second paragraph of handwritten text]

[Third paragraph of handwritten text, starting with 'Enmenda...']

[Fourth paragraph of handwritten text, ending with 'con la carta...']



Seize maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style.]

[Signature: Manuel de...]
[Signature: Cratta]

[Signature: Alonso...]
[Signature: Cruz...

[Signature: Diego...]

[Signature: Juan...]
[Signature: Pedro...]

[Signature: Juan del...]

[Signature: ...]
[Signature: ...]

la p... mancomunidad; ...
na ... a ...
anos p. ... y ...
de la ... de la ...
paga los ...
nida ...
y ...
des ...
g... de la ...
nono de ...
cu... p...
los diez ...
a ...
dos ...
con ...
en ...
f...
los diez ...
y ...
can ...
de ...
nab...
lo ...
pena ...
al ...
p...
de ...
pion ...
nili ...
quanos ...
lab...

205

de Valdevernar y Lagus e vine viviendo, con el obediencia a su
 fugo airo y de vea, Grafas palmias, Pedro pensado con pensado del dicho
 ala tierra, y aun q no via subredito a Nuncio y mas años a su parte
 q. por un guano q. a su brega, pedimos baja quita madraza. m. de guerra
 a guano del municipal de este viviendo pues lo Nuncio no avdo pro pago
 religio q. a bonaria, y con todas las demas q. se os mandan en las leis de la
 recopilacion sobre excoñidades, y q. excom. q. contra lo aqui convenido
 notenemos. C. ha. protestar. m. y clamar. En contrario q. si aviere la r.
 bocamos, y anseñ. r. x. i. a. d. p. m. o. u. a. n. q. r. a. n. i. f. i. c. a. d. e. l. a. s. t. i. p. u. l. a. s.
 In que todo lo aqui convenido lo abramos q. f. i. n. i. t. e. b. a. n. t. e. y. l. a. d. i. c. i. o. n. o. b. l. i. g. a.
 mos. Noe q. ad. or. con mi persona, y anseñ. con mis bienes y cosas muebles
 raíces y r. e. n. o. b. r. e. s. a. u. d. o. r. y. p. o. r. a. u. e. r. y. d. a. m. o. s. l. o. d. o. m. o. s. o. d. a. c. u. m. p. l. i. d. o.
 a las excoñidas y r. e. n. o. b. r. e. s. a. u. d. o. r. y. p. o. r. a. u. e. r. y. d. a. m. o. s. l. o. d. o. m. o. s. o. d. a. c. u. m. p. l. i. d. o.
 pelin y anseñ. por todo rigor de d. i. o. y. v. i. a. s. e. n. t. i. n. a. a. l. u. o. q. m. l. o. Nuncio
 por r. e. n. t. e. n. i. a. p. a. s. a. d. a. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. a. c. o. r. d. i. n. a. d. a. Nuncio q. a. n. o. s. t. o. g. a. d. e.
 las leis f. u. e. r. o. y. d. i. o. n. d. e. m. o. f. a. v. o. r. q. l. a. q. u. i. a. l. e. n. f. o. r. m. a. e. n. c. i. u. s. t. e. s. t. i. m. o. n. i. u. m.
 d. e. r. i. t. o. r. y. q. o. t. o. r. a. m. o. s. a. n. o. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. c. i. u. s. t. e. s. t. i. m. o. n. i. u. m. e. n. c. i. u. s. t. e. s. t. i. m. o. n. i. u. m.
 r. e. n. o. b. r. e. s. a. u. d. o. r. y. p. o. r. a. u. e. r. y. d. a. m. o. s. l. o. d. o. m. o. s. o. d. a. c. u. m. p. l. i. d. o.
 a. u. n. t. a. m. y. r. e. n. o. b. r. e. s. a. u. d. o. r. y. p. o. r. a. u. e. r. y. d. a. m. o. s. l. o. d. o. m. o. s. o. d. a. c. u. m. p. l. i. d. o.
 a. u. n. t. a. m. y. r. e. n. o. b. r. e. s. a. u. d. o. r. y. p. o. r. a. u. e. r. y. d. a. m. o. s. l. o. d. o. m. o. s. o. d. a. c. u. m. p. l. i. d. o.
 y. u. n. o. s. i. e. n. d. o. t. e. r. a. p. o. s. D. Diego. De. r. e. x. a. R. i. d. y. f. i. g. u. e. r. a. D. J. o. h. a. n. e. c. o. m. a.
 D. J. o. h. a. n. e. c. o. m. a. y. D. J. o. h. a. n. e. c. o. m. a. y. D. J. o. h. a. n. e. c. o. m. a. y. D. J. o. h. a. n. e. c. o. m. a. y.

Yo el no. de este convenio lo firmaron =
 Dr. Juan Bocanegra
 Pedro Castejon
 Andres Fonteca

Juan Bocanegra

Juan Bocanegra
 Pedro Castejon
 Andres Fonteca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Venice a Lunaviana 24 de Mayo año de 1710. yo el Sr. D. Juan de
Trago post. en el fisco de Bellota del millar de las Ptas.
para la moneda de este presente año en precio de mil y dos
v. de Bellota pagados el día de este En. pro. de un. de Bellota
de un. y dos contra Cond. y que de aprobechados
Bellota con Ganado y de aprobechados de aprobechados
no con fuerza de aprobechados de aprobechados de aprobechados
que el que necesite de aprobechados de aprobechados de aprobechados
alganado canas que aprobechados de aprobechados de aprobechados
2. acostumbrados de aprobechados de aprobechados de aprobechados

Yo el Sr. D. Juan de Trago post. en el fisco de Bellota del millar de las Ptas.
para la moneda de este presente año en precio de mil y dos
v. de Bellota pagados el día de este En. pro. de un. de Bellota
de un. y dos contra Cond. y que de aprobechados
Bellota con Ganado y de aprobechados de aprobechados de aprobechados
no con fuerza de aprobechados de aprobechados de aprobechados
que el que necesite de aprobechados de aprobechados de aprobechados
alganado canas que aprobechados de aprobechados de aprobechados
2. acostumbrados de aprobechados de aprobechados de aprobechados

Yo el Sr. D. Juan de Trago post. en el fisco de Bellota del millar de las Ptas.
para la moneda de este presente año en precio de mil y dos
v. de Bellota pagados el día de este En. pro. de un. de Bellota
de un. y dos contra Cond. y que de aprobechados
Bellota con Ganado y de aprobechados de aprobechados de aprobechados
no con fuerza de aprobechados de aprobechados de aprobechados
que el que necesite de aprobechados de aprobechados de aprobechados
alganado canas que aprobechados de aprobechados de aprobechados
2. acostumbrados de aprobechados de aprobechados de aprobechados

Yo el Sr. D. Juan de Trago post. en el fisco de Bellota del millar de las Ptas.
para la moneda de este presente año en precio de mil y dos
v. de Bellota pagados el día de este En. pro. de un. de Bellota
de un. y dos contra Cond. y que de aprobechados
Bellota con Ganado y de aprobechados de aprobechados de aprobechados
no con fuerza de aprobechados de aprobechados de aprobechados
que el que necesite de aprobechados de aprobechados de aprobechados
alganado canas que aprobechados de aprobechados de aprobechados
2. acostumbrados de aprobechados de aprobechados de aprobechados



POAMEX

TATA DE EXTRAORDINARIA

1º En el punto de vista de la medicina y de la cirugía, se ha de considerar que el agua de la laguna de San Pedro de Guadalupe es de una naturaleza muy peculiar, y que por lo tanto se ha de usar con mucha moderación, y en las enfermedades que se refieren en el presente capítulo.

En el punto de vista de la medicina y de la cirugía, se ha de considerar que el agua de la laguna de San Pedro de Guadalupe es de una naturaleza muy peculiar, y que por lo tanto se ha de usar con mucha moderación, y en las enfermedades que se refieren en el presente capítulo.

En el punto de vista de la medicina y de la cirugía, se ha de considerar que el agua de la laguna de San Pedro de Guadalupe es de una naturaleza muy peculiar, y que por lo tanto se ha de usar con mucha moderación, y en las enfermedades que se refieren en el presente capítulo.

En el punto de vista de la medicina y de la cirugía, se ha de considerar que el agua de la laguna de San Pedro de Guadalupe es de una naturaleza muy peculiar, y que por lo tanto se ha de usar con mucha moderación, y en las enfermedades que se refieren en el presente capítulo.

En el punto de vista de la medicina y de la cirugía, se ha de considerar que el agua de la laguna de San Pedro de Guadalupe es de una naturaleza muy peculiar, y que por lo tanto se ha de usar con mucha moderación, y en las enfermedades que se refieren en el presente capítulo.

D. Juan Muñoz de la Cruz

D. Honorario Garza de Roxas

D. Francisco de la Cruz

D. Juan de la Cruz

Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.



quando el p[ro]p[ri]o de v[er]a de millax
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

Spañe como notorio. D[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

no[n] ha[n]de dilig[en]cia de p[ro]p[ri]o de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

De

Aquí los harim[os]

quando se d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]
de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia] de la d[omi]n[io]n[ia]

Y como Conuenimos. de las lras de Enriquez Encano y
mas de las yemas y papeles y el dno ca. y aruadm. en su
Cristian. y lras y poder y parat. de dno. y En. proo. y conde
de Seta. de Senaya y de los Nuevos mil y doz. y dno. en
una vltima motreda vual y Cou. de los Ninos Conyema
de Xocau. y Colta de las obras de Conouito has. y conde

O Arriendo veanse guardary cony. en las Cordia. y
Numeram. y Cony. que de los que cony. de apno
beham. de dno. furo de Bellara y pue. de Cony. a de capne
Vado militar de las Seta. y sola Cony. de la Cana. a Cony.
lo Cony. ganados de Texa los dno. apaxico y cony.
en el que no emon de cony. pue. de dno. de dno. de
ano ni mas ganados que el que buen. de Segun. ni furo y
de Uebar y el pue. que se Caua algar. Tan que
tada Teruan.

Con Cony. que en la lra emon y poder y cony. guardary
la lra. de dno. furo y que se de pue. de dno. de las pue.
y ganados que en el apue. de Bellara y de pue. de dno.
de la Seta. de las para que. Impon. de las pue. con
axrefo de la real Inst. de dno. amoned.

Con Cony. q. de dno. de las y gmona. de dno. de
furo de Bellara de la Cony. de las Seta. de dno.
de las pue. y de dno. y de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.

O En Cuiar Cony. y las dno. Cony. de dno. y Cony. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.
de las pue. de las pue. de dno. de las pue. de dno.

DELEGACION
DE BARRION

diferimos y celebramos de otra prueva en liquidacion a unq. p. d. no lo
 Reg. a Cuius Beneficio Rnuuamos Expressam. te. Señalo p. n. a
 Estasi. To D. Alonso Garcia de Roxas y Rioson Mag. y Adm.
 apoderado de Cuius. Enstrau. y sueltab. Enstrado de Rte. an.
 y su Cond. Otoro. ante. Cuius. y meoblig. a religuanday
 Cumplir a los Otoro. y a su. en. y su. m. t. Con los. vares
 y xene. a la adm. y m. Caxo. = Unos. los. Otoro. y noble
 gemos. a. y Cumplir. lo. aqui. Conuenio. Con. m. d. p. d. y
 bienes. y Vnos. y otros. muebles. Raires. y Semobienes. Raires. y
 por. Raires. y demostado. m. d. poder. Cuius. a. la. Raires. y Raires.
 Raires. Cuius. para. que. lo. que. Conuenio. no. Cuius.
 lau. y apremien. p. d. de. d. y. Via. Cuius. a. Cuius.
 lo. Raires. y. Vnuencia. para. en. a. la. Cuius. y. a.
 Rnuuamos. todas. las. le. fueros. y. d. con. su. d. Con. la.
 p. d. en. forma. en. Cuius. Raires. a. lo. Otoro. y. an. el. p. d.
 Raires. con. Mag. en. d. de. su. King. y. d. y. p. d. Raires.
 Raires. y. p. d. de. Raires. publico. Raires. y. Raires.
 Raires. de. Raires. de. Raires. a. Raires. a. dos. dias. de.
 m. d. Raires. ante. Raires. Raires. Raires. y. Raires.
 Raires. p. d. Raires. Raires. Manuel. Raires. Raires.
 Raires. Raires. Raires. Raires. y. a. los. Otoro. y. y. y.
 Raires. Raires. Raires. Raires. Raires. Raires. Raires.
 Raires. y. Raires. uno. a. Raires. Raires.

M. Alonso Garcia
 de Roxas

Matias y Sidorode

J. P. Juan. Raires.
 Raires.

Raires

Raires

Raires
 Raires
 Raires





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Large, stylized handwritten signature or scribble, possibly a name like 'Juan de...']

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



Escute marañesio.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY VNO.

En la Cavera, haudo de S. J. de Juvedo Cas. del orden
 del Sr. S. Miago, y Con. de la Ciudad de S. Carlos de los Caballeros,
 Ante Com. parrica, y Dip. J. ha goj fortuna en el p. de
 Velloto, del Millar de la Oricon para la Montaña de S. Carlos
 Antea. en p. de dos mil, y ~~...~~ en pag. de
 el día diez de henero próximo venidero, con la con-
 dición de q. ede q. se ve el ha Oho p. con ganados de
 Carne y de ca. aru. no comp. a ca. de ca. ni beba
 ni de man. de ca. y q. se cometa el q. f. aca. mente he go,
 segun sabelloto, de forma q. no per. ni d. que a el ganado mes
 teno q. p. a. ta. u. e. r. y con bul. de mo. con d. u. e. n. a. l. o. s. t. e.
 nombrados en la d. anterior. y en lo q. se ve de q. e.
 de cha. de u. l. e. r. a. r. a. t. a. r. a. m. a. q. l. o. m. u. a. d. e. l. a. n. t. e. d. e. l.
 tiempo e. l. o. a. p. r. i. m. e. r. o. d. e. l. p. e. r. t. i. n. o. m. e. r. d. e. ~~...~~
 p. a. l. e. n. t. e.

M. de p. d. y sup. se ve en la m. de ca. ad. u. e. r. i. t. e. p. d. e. r.
 don Carlos de
 de las r. u. o. q. p. d. o. d. o.
 Que en el caso de algun Condo. Terreno de S. p. d. a. p. a. r. u. e. n. d. e. m. a. n. a. n. t. e.
 de la Com. de S. Carlos y con. t. e. n. e. n. c. i. a. s. e. l. p. u. d. o. r. e. d. u. c. i. a. n. e. l. e. n. t. e. p. o. r. e. l.
 de p. r. i. m. e. r. o. p. r. o. c. e. d. i. m. i. e. n. t. e. e. n. e. l. d. i. a. n. o. t. e. n. e. l. e. l. e. m. a. n. t. e.
 p. a. n. t. e. e. n. l. a. d. i. a. n. o. t. e. n. e. l. e. l. e. m. a. n. t. e. p. a. r. t. e. d. e. l. e. l. e. m. a. n. t. e.

POAMEX

Comendador Juan de la Cruz...
aboy...
Dias...

Juan Muñoz de la Cruz
Hoyos

Alonso...
de...
reca...

Alonso...
de...

Nox...

Encomienda...
de...
de...

Alonso...
de...

Alonso...
de...

Alonso...
de...

Alonso...
de...

Alonso...
de...

Alonso...
de...

Alonso...
de...

Juan Muñoz de la Cruz
Hoyos

Alonso...
de...

Juan Cabezas

Alonso...
de...
reca...



POAMEX

TARJA DE EXAMENADA

Demondiano mimos par. quee q uebrum. te. Segun dize y un
cerico pro el por juico quee Caua alcanada sanar quee mola
Serua.

Con Condor. q. am. Costa eexposedi poma Guaya p. la ubota
delo fuaio er el M. f. mider y f. Este abepodei L. un dize uba
Per. y gaaon queer el aprehenda. being. y der par uel. C.
e. ma. at uilla para queer Impregonales poma Cona n.
ala V. Instruer. a monas

Con Condor. q. Helio. arcau. Ontaloxpiada r. on d. a fua
Alloora delo milar lo xauo atodo m. xiepo. l. d. p. y abe
tura y atodo Carofariu a Pedia fuego. Seca Telo aqua p.
Lomas o otro poma. O Impregonada caeries o p. r. a ca. e. r. q.
p. r. m. q. uno quee succeda p. r. u. v. a. q. u. a. Desaueno m. m.
A. r. a. m. f. r. a. l. a. l. e. r. a. r. o. V. o. b. r. e. q. u. e. R. e. n. u. n. c. i. o. l. a. s. l. e. i. e. s.
d. e. l. a. s. E. n. t. e. r. i. l. i. d. a. d. e. i. y. s. e. m. a. q. e. v. o. b. r. e. e. s. t. o. h. a. b. l. a. n. T. a. s. q. u. e. e. s. t. a. q. u. e.
p. r. o. x. p. r. e. s. e. C. o. m. o. s. i. a. l. a. l. e. t. a. l. o. s. f. u. e. r. e. n.

Con Quia Condor. q. la dema con f. es etioy Col. a. r. x. m. a. l. f.
Lo. a. l. l. o. o. r. a. d. e. l. o. m. i. l. a. r. d. e. l. C. o. n. d. i. t. o. s. h. i. q. u. e. e. r. a. i. o. q. p. r. o. v. i. a.
quee fare a un p. l. i. a. C. o. m. o. e. n. t. r. a. c. e. r. a. l. a. p. a. g. a. a. l. p. l. e. r. o. M. f. o.
C. o. n. d. i. t. o. N. o. r. e. x. e. c. u. t. a. d. o. E. n. v. i. r. i. a. d. e. l. a. i. t. e. y. T. u. r. a. m. i. a.
E. l. a. d. m. t. o. a. n. o. r. e. e. n. q. l. o. d. i. s. p. e. r. o. y. l. e. n. t. e. l. e. u. o. d. e. o. n. a. s. p. u. e. b. r. e. n.
l. i. q. u. i. d. a. d. o. a. u. n. q. u. e. r. o. d. i. o. S. e. l. y. C. u. i. o. V. e. n. e. f. i. c. i. o. R. e. n. u. n. c. i. o. e.
f. r. a. t. a. m. t. e. y. e. s. t. a. n. o. p. r. e. u. e. n. u. e. a. e. s. t. a. n. t. e. J. o. d. e. A. l. o. n. s. G.
x. u. d. o. A. r. o. s. a. v. S. u. i. g. e. n. A. t. a. p. q. a. d. m. t. o. a. p. o. d. e. r. a. d. o. e.
S. u. e. r. a. e. n. t. a. u. y. q. u. e. h. a. b. o. E. n. t. e. r. a. t. e. a. r. i. o. y. S. u. i. C. o. n. d. i. t. o.
O. r. o. g. o. a. m. o. E. n. t. e. o. r. a. q. m. e. o. b. l. i. p. d. e. r. e. l. o. g. u. a. r. d. a. r. y. C. u. m.
p. l. i. a. l. o. o. r. o. y. a. m. e. r. i. c. a. n. o. S. a. n. e. m. C. o. n. l. o. s. V. i. e. n. e. s.
y. V. i. u. a. s. e. n. t. a. a. d. m. t. o. a. m. i. C. a. r. g. o. S. i. o. e. l. o. o. r. o. y. m. e. o. b.
q. u. e. a. g. u. a. r. d. a. r. y. C. u. m. p. l. i. a. l. o. a. q. u. i. C. o. n. v. e. n. i. o. s. C. o. n. m. i. s. p. r. e. s. e.
n. a. y. V. i. e. n. e. s. V. i. n. o. y. o. t. r. o. s. m. u. e. b. l. e. s. r. a. i. e. r. y. S. e. m. o. b. l. i. e. n. t. e.
A. l. a. u. i. d. o. y. p. o. s. s. a. u. e. r. y. a. m. b. o. n. a. d. o. s. d. e. m. o. s. t. o. d. o. n. o. p. o. d. e. r.
C. u. m. p. t. o. a. l. a. s. d. u. b. i. d. y. T. u. r. a. s. e. n. t. A. t. a. p. C. o. m. p. e. t. e. n. a. e. s.
p. a. r. a. q. u. e. a. l. o. a. q. u. i. C. o. n. v. e. n. i. o. s. n. o. s. C. o. m. p. e. l. a. n. y. a. p. r. e. m. i. e. n.
f. r. o. t. o. d. o. x. i. q. u. e. o. r. o. y. v. i. a. e. x. e. c. u. t. a. d. a. a. C. u. i. o. f. r. o. l. o. r. e. c. e.
v. i. n. o. s. p. r. o. V. e. n. t. e. n. c. i. a. p. a. r. a. d. a. E. n. a. u. t. e. r. a. l. a. S. u. a. y. a. d.
R. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. t. o. d. a. s. l. a. l. e. i. e. n. t. a. s. y. d. i. o. s. a. n. o. s. f. a. u. o. r. C. o. n.

cap. en forma En Cuius testim. añi loorogamos ante el preste
 a D. D. M. entodos sus King y D. ^{de} ^{procurador} Real de la Com
 sion de Negado Publico Antantim y su casa de la A. de la
 Man. a refremo en ella a Dos dias de mes de Feb. Año de
 mil seiscientos y setenta y uno siendo testigos D. Lorenza Jimenez
 Anagon conigo de D. Juan Manuel San. de cura y Lorenza Sancho
 Barrancas vecinos de esta ciudad. Galea de la Cruz y del no. de feccion
 co lo firmo

Alonso Garrido
 de Rosa

Juan Gaudin

Encome
 de Melye
 de la Cruz
 de la Cruz





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y UNO.

Estado quien dize Consoncia la P^{ta} anterior de
M^opendio offimio & que en fee =
N^o =

Se^o =
1^a =

Quego rijo Tedula en unocelos Porella Canel en la
Plana p^a arla s^a por hallare en fermosel P^omp^o =
do i fee =

endiez y aho a ca^a p^oca. J^ou^o s^a p^o a few capon se fepudate
ada a^o p^omae Enun^o elongos al a^ontam. =

End^o dos s^oho ma ya. E^o p^o mol^o ex p^o con^o p^o hallare en
(En^o auia el^o d^o a^o u^o g^o r^o ad^o en^o av^o a^o r^o a^o a^o p^o r^o a^o
ap^o ex^o su^o En^o ex^o p^o l^o dia s^a p^o l^o n^o a^o p^o r^o En^o l^o a^o a^o r^o a^o
=

End^o Ch^o dia =
=

Inare aca =
de Ronen En^o =
En^o m^o auia de p^ono a^o Cent^o d^o in^o =
ano de mil =
C^oando en la p^o r^o p^o halla =
quas p^o l^o a^o de a^o d^o =
mae aca d^o a^o =
al^o r^o con^o p^o al cald^o =
S^oanto a^o r^o a^o =
Ecc^o monio y ma^o u^o a^o =
mol^o u^o p^o r^o =
de a^o r^o m^o l^o y t^o r^o =
de p^o r^o n^o l^o r^o a^o t^o r^o =
E^o r^o l^o t^o r^o =
a^o d^o p^o r^o =

Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VNO.

Con el presente apremio, citando que se llama a la una, a las dos
a las tres que es hora de Valdeca de Guernapmo leaga a L...
entre comparendo Juan delgado de la Merced Ayuso de
mace para que se le cono le conberga y noblige al pago de
condicion al plazo y condicion, de la ruidio de y a otorgarlo segun
raon de buena, y dello y su cumplimiento comparendo y unido
muebles naves y remouimientos auidos y p. aues y dio todo su y den
Cumplido a las sus cosas y a uera de su mag. comparendo p. que a
leaguí conuenido le conpela y apremien p. todo lo que se dio y ha de
Cuidia acuo p. lo que se pomenenoria para da en su ruidio de
xua gada y conuenio todas las cosas que se dio y ha de
enformay auto de torgo y p. no de lo que se conuenio y dio
por conuenio de. Paruancas Jph Dias Camacho y Manuel
Don. Juan de la Merced. = y p. de lo adm. = sea de milio = y p. de lo adm.
raprouo e y otorgo su autoridad judicial q. puede y alu y a p.
de y accarriendo de esta ruidio de la gada y lo que se conuenio adm.
de p. de lo adm. = y p. de lo adm. = sea de milio = y p. de lo adm.

Juan delgado

Mano Garrido
de lo adm.

Mano
de lo adm.
de lo adm.



SEMPLO GYARTO-VARTE
MATAVERDE Y O. D. M. C.
SE FICHERITOS Y. S. S. S. S.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

pona. Recuerdo y Cost. de la Cotanzale Condicio de...

Arx. de ante, uarias y Cuydada la Comis. de...

numeros. e. Condicio. q. de el uo. q. de uasar al ap...
m. de uelora de amona. a de uelora uelora de uelora...

Expresada Casu. a Comercio con nro. ganador a Terce...

los años. Aparceros y accion y emor de permanencia en el...

halla ni de Di. de uelora. q. de el uo. q. de uasar al ap...
Cua lectura p. m. nro. q. de el uo. q. de uasar al ap...

su suyo p. el perjuicio que se causa a ganador de la...

su. Texuar. Con com. que esta en la p. de el uo. q. de uasar al ap...
de uelora. q. de el uo. q. de uasar al ap...

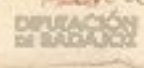
en el ap. de el uo. q. de uasar al ap...
para que se imponga la p. de el uo. q. de uasar al ap...

de monas. Ed. Condicio. q. p. de el uo. q. de uasar al ap...
de el uo. q. de uasar al ap...

de el uo. q. de uasar al ap...
de el uo. q. de uasar al ap...

de el uo. q. de uasar al ap...
de el uo. q. de uasar al ap...

de el uo. q. de uasar al ap...
de el uo. q. de uasar al ap...



FOAMEX

CAJON

los Otorgantes no obligamos a pagar ni sumo ni
 lo a que Conuenido Con mas Señores y Señoras
 y otros muebles raíces y servidumbres rraças y por haue
 y d'amos todo merced por el Causado a las d'ichas
 Nuestras Señoras. Comprometimos para que esto aqui con
 tenido no compelan y apremien por todo rraça de d'cho y sea
 executada a Cuios fin lo Reuocamos por d'icha p'cedencia
 En aut.ª de esta d'icha. Renunciamos todas las leies fueros
 y d'chos. Anos para Contar. En forma En Cuios testim.
 asi lo otorgamos ante el notario d'cho. M. en todos sus Reinos
 y d'chos. y para el. Tedula de d'icha p'cedencia. Aunq' no sea
 d'icha a villa. El p'no en esta a tres dias de mes de rob.
 año de mil setecientos. Seueca y uno siendo testigos D. Thomas
 Cobas Joseph Negron y Manuel Gomales Texera
 Ver.ª de la y otros d'chos. y Señores asopuante que lo el
 D.º de d'icha contra lo firmaron =

Alonso Garcia y
 Joseph Juande la de Joas Rozado

Alonso

Alonso
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios' or similar.]

[Handwritten signatures and initials, including what appears to be 'Juan de los Rios' and other names.]

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular seal.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Diego de Soria Infante Reino desta Villa ante Vno Como mas
bien procesa Diego fue siendo Negado el tpo. en que se quitante
se subhasta la Yellora de los mill.^{os} que entexm.^{os} de la 7.^a tierrel
y pertenecen al Co.^{mo} S.^{ra} Conde de Montijo Marquis de ella de
suendo a m.^o Combeniencia el arrendar la de el millar de los
Piriquillos desde luego hago postura al furo de Yellora de dho
millar para la presente monuamera en mil y ochov.^{ta} d.^{os} d.^{os}
Con la Condición de dar fador a satisfacer d.^{os} de la parte de nueva a
en el dia del Remate, con Condición de que adho furo no ecentria
puercas de cria ni lechones de menor de año, ni mas Ganado que el
quebrumant.^o y sin perjuicio del Ganado lanar transhumante que
pasta las Yervas de dho millar, pueda este llevar, con Cuias Con-
dición las demas acostumbradas hago el postura y tanto =
Vno Vno. vesiva admittime dha postura aceptada que cap.^{ta} la
parte de nueva y en su Combeniencia mandas vacante al mejor
por el term.^o de dho. Señalando dia para el Remate el que dho
me hagadaver por proceder asi de Vult.^a que pido d.^{os} y furo

Diego Dierro
yufante

Corpor.^{on} de la Universidad de Salamanca. de la qual se acordó en la junta
de la Real Audiencia de Salamanca de 17 de Mayo de 1763. que quando
luzaren los dho. millares que se han de hacer se lo que se acuerde al mejor p.^o de dho.
de dho. de la Real Audiencia de Salamanca. Señalando dia para el Remate el que
en el sitio y horas que se acordare para convocar. Por. de la Real Audiencia de
Comben.^{cia} de la parte de nueva. Lo proveyo mandos y firmo de dho. d.^{os}
B. Uti que munda. de la Real Audiencia de Salamanca. de la qual se acordó en la junta

Octava de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

Notificación: Que por notificación de la Real Audiencia de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

fe de traspaso de la Real Audiencia de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

fe de traspaso de la Real Audiencia de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

fe de traspaso de la Real Audiencia de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

fe de traspaso de la Real Audiencia de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

fe de traspaso de la Real Audiencia de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla
 de los dias de Obitu de Juano de Ovando en la ciudad de Sevilla

POAMEX

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y uno... En virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y uno...

Don Juan de la Haza

Don Alonso Garrido

Don Juan de la Cruz

Don Diego de la Haza yufante



POAMEX

JATA DE EXTREMADURA

SEPTIMO QUINTO VIENTE
MARAVILLAS ANODE MAL
DETCIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTRACTADURA

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp.]



Die 20 de Mayo de 1561.



SELLO QVARTO. VEINTE
MAYAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

elobio marauebio.



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y NINGO.

Diego de Soria Infanteo vean a hau. ante vno paxero
y digo que hago Poluxa en el fructo de Velloza de millas
de la Arenas paralamona. de paxero a. en paxero
de quatro mil. x. d. pagados el dia diez de En. de la
paxero. vendio con las Condi. de que edo a paxero el
fructo de Velloza de oho millas con Ganado de Texos
de Carne y de ano axita, no con Puxas de xia miles
dione de menor de ano y que edo en tra en el q. buen con.
pueda llevar vnfuo por el paxero q. de lo Contrario
de sigue algan. Ganar q. pastas de Texos y
las Amas Condi. acot. en los a. de amexione por
tanto

Vno Sup. Sesiva mandax admix. esta Poluxa p.
ver de h. a que paxero y Tuxo de.

Diego de Soria yufan

Comuere quando a huxerendio. y sehaganorio p. el t. m.
de q. se remate en esta. iohor en el dia vendado. Conuendaque
se as. el Com. de mex. lo paxero mando y firmo el d. de
Atiquis de unio de alore Abos. de la. Con. de la. maior de la
Vicea de Vicea. de paxero en esta a Vunce dia deimer de la.
ano a mil. de. de Soria yufano =

Diego de Soria yufano
Hombre

Diego de Soria yufano
Com. de Mex.

Diego de Soria yufano noty que e huxerendio el auo ante



Delute maraucois



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVÉDIS, ANODE M... SETECIENTOS Y SESENTA Y TAV.

Apresamiento de un do quese... Ma al... a la... que... Dico... como... ma... tinidad... Justicias... hon... f... p... guano... y lo... D. qual m. de...

Manoza... Hoare...

Mano Garcia... Diego... y... An... Ex... para...

Handwritten header text, possibly a title or address, in cursive script.

**SECRETO GABRITO VERRA
MARA DIS. AMOR...
S. J. LOS Y...**



Main body of handwritten text in cursive script, appearing as a letter or official document.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'P. de...'.



POAMEX

TARJA DE EXTRAORDINARIA

Y en lo que se pagax por el dho fruto a Vellova Anua. y asi adm. en un me
Ahu. Su Cua y poder y para el dia Diez de Enero proxo. Vendido el
Vento. Seventay dos Cor. Comprado Juauo mil x. d. au. En me
da Nual y Cor. de nos Ninos. Compna a Coxua. y Cohad
dha Cobmna lo Conuicio har. do Tenete. ar. de de Juauo

y Cumplir las Condi. Sig. tes
Numeram. emoj. ~~Cuax~~ des de luego a apnoberham^{to} del fruto
a Vellova a Thomillar a Anonad a la presente renuncia me
y por otra Parte a Comelo Comrios. Tanajo a Texa y
Amoj. apaxcoy y acopido en el que emor a permaneca har. do
fin de dia. de esta. y del no emor a poder enuax. suenca
Aria lechones a menos dano nima. Ganado que el que bueno
m. necerice su fruto por el perjuicio que se Causa al pax
tanax que pastas su Texuar


La Condi. que ama. Cota emor a poder poner guax
para la Custodia de dha Vellova y que este ad poder denun
ciar alas per. y danatos que en el apriebronda delinquian
y dan parte al N. Al. o maion ahu. para que les Impo
lan penax Conaruglo ala Mal Instru. de monxes

Con Condi. que por el tpo. de esta. Recerimos dho
fruto a Vellova a la presente millar a Anonad autoj. omi
Nesgo Religion y abentura y et odo caso fortuito a Nidia
fuego, veta, Telo, Agua a laoma v. o otro Penado o Impo
nido acaerido o por acatren a un qiano aya Succedido
Cenit o mas a. desta parte y. franing. que succeda por
remor vasa Juuta de cuenta m. moderan. al. Al. p. al.
este ar. sobre que renunciamos las leio. y las ete. de
de. y de mas que sobre esto hablan har quedamos aqui p.
p. uia como si ala tenalo fueren

En Cua. Condi. y Cu. ama. con que en tlo. Col. a. de uia el
fruto a Vellova al N. millar a Anonad Recerimos este
ar. y prola que de jaxemos de Cumplir Como en haer
la paga de dho Juauo mil x. d. au. al para stipulado con
Tenemos de excauado en Nid. desta de xip. y Juam. de
Am. a. de. en que lo a. ferimos y zelebamos contra prueba m. de

dad. aunque a no. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Alonzo Jimeno
 Diego Duran
 y ante


Joaõ Rozado


Juan de...
 Juan de...




POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



De lre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo el Sr. Martin Ruiz Coronado V^{no} de el Lugar de Castel
de la Cabana de San Pedro Manuque, sacre Dorador
V^{no} de la Villa de San Pedro Manuque, ante V^{os} p^{re}sente
resos y digo que ago postura en el finco de Bellota de
el Millar de el Alconceal para la montana
de este presente año de postura de odozientos y V^{no} paga
dos el día de febrero próximo venidero con la con-
dicion de que he de aprobar el finco con Lanzas de
Corno 2 de año arriba no con puerca de Oria ni Lado
res de muros de año, y que no he de meter mas ganado
que el que buena mente pueda ser segun su bello
ta de forma que no perjudique al mesino y pasta
su yerba y con las de mas acostumbradas en los años
anteriores y con la postura de que se haya de celebrar
su Remate en el día de mañana cinco de el coru-
te mes por lo muy adelantado el tiempo, por tanto

Yo el Sr. Martin Ruiz Coronado V^{no} de el Lugar de Castel
de la Cabana de San Pedro Manuque, sacre Dorador
V^{no} de la Villa de San Pedro Manuque, ante V^{os} p^{re}sente
resos y digo que ago postura en el finco de Bellota de
el Millar de el Alconceal para la montana
de este presente año de postura de odozientos y V^{no} paga
dos el día de febrero próximo venidero con la con-
dicion de que he de aprobar el finco con Lanzas de
Corno 2 de año arriba no con puerca de Oria ni Lado
res de muros de año, y que no he de meter mas ganado
que el que buena mente pueda ser segun su bello
ta de forma que no perjudique al mesino y pasta
su yerba y con las de mas acostumbradas en los años
anteriores y con la postura de que se haya de celebrar
su Remate en el día de mañana cinco de el coru-
te mes por lo muy adelantado el tiempo, por tanto

Yo el Sr. Martin Ruiz Coronado V^{no} de el Lugar de Castel
de la Cabana de San Pedro Manuque, sacre Dorador
V^{no} de la Villa de San Pedro Manuque, ante V^{os} p^{re}sente
resos y digo que ago postura en el finco de Bellota de
el Millar de el Alconceal para la montana
de este presente año de postura de odozientos y V^{no} paga
dos el día de febrero próximo venidero con la con-
dicion de que he de aprobar el finco con Lanzas de
Corno 2 de año arriba no con puerca de Oria ni Lado
res de muros de año, y que no he de meter mas ganado
que el que buena mente pueda ser segun su bello
ta de forma que no perjudique al mesino y pasta
su yerba y con las de mas acostumbradas en los años
anteriores y con la postura de que se haya de celebrar
su Remate en el día de mañana cinco de el coru-
te mes por lo muy adelantado el tiempo, por tanto

Not. don. don. y alcaides. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

Yo don. don. don. y alcaides de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

1.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

2.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

3.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

4.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

5.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

6.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

7.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

8.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

9.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

10.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

11.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

12.º / Clu. de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

POAMEX TALA DE EXTREMADURA

Not. don. don. y alcaides de la villa de Villanueva de la Jara en el mes de agosto

Allocated a Hermillas de Alcornocal por parte de ... y para que se fuesen
 Cumplir Como en hacor la papa de hos edictos de ... al placo de ...
 do Comercio de ... En ... de ... y ...
 Co.^a en guelo d'oficio y zelo de ... n' liquida ...
 de ... de ... Cuyo Veneficio Nuencio es ... = ...
 venecant a ... de ... Alonso Varrido de ...
 Unos ... de ... muebles entecado de ... de ...
 años ... muebles a ... Cumplir a ...
 y ... Cuntos Vienes y ... = ...
 Dn' ... muebles aguardar Cumplir lo aqui ...
 Exrona y Vienes y uno y otros muebles raxes y Emob.^{tes} ...
 por hauer y damos nro. poder Cumpl. al ... y ...
 Compuentes para que alo aqui contecudo nos ... y ...
 por todo rigor de ... y via ... a ...
 para en ... a ... Nunciamos toda la lei ...
 nro. favor ... en ...
 anceder ... de ... Entodos sus ...
 la ... de ... publico ... y ...
 Han.^a al ... en ... a ...
 fer.^{tes} ... siendo testigos D. ...
 Eustor y Manuel ... Tercia Ver.^a ...
 D' en ... de ... de ...

Alonso Varrido
 Pro ...
 Martin Luis ...

An ...
 do ...
 de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

después
de Opatul
En el día
cuando
stano por
aprovech
Otro
y de
Ni el
Don
mucho
de
agradec
H. Otero
no y
nuestro
de
través
amigo
través
en
con

de
de
de

ESTADO DE GUERRERO
MAYOR DISTRITO DE
MAYOR DISTRITO DE
MAYOR DISTRITO DE
MAYOR DISTRITO DE

Barra



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



virtute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Don Com. Pedro Verino, Alcalde mayor de la Real Audiencia de Mexico, digo que tengo por el fuero de la Real Audiencia de Mexico...

Como suplico se deva mandar aduirtiendo a los señores de la Real Audiencia que...

Juan Galea

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan Galea...

Don Juan Galea

Don Juan Galea

Yo el Rey, por lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan Galea...

Don Juan Galea

Don Juan Galea

POAMEX

INSTITUTO VINCENZO GUERRA

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno años.

...nuestro laudo sellamánalo eóprimos...
...an.º. moudimio do y fe =

2.º. moudimio...
...la casa y maiz...
...de los...
...y de...
...no...
...la casa y maiz...
...de los...
...y de...
...no...
...la casa y maiz...
...de los...
...y de...
...no...

...an.º. moudimio do y fe =
...an.º. moudimio do y fe =
...an.º. moudimio do y fe =

En la villa de Villanueva...
...nuestro laudo sellamánalo eóprimos...
...an.º. moudimio do y fe =

[Signature]
...an.º. moudimio do y fe =

[Signature]
...an.º. moudimio do y fe =

[Signature]

[Signature]
...an.º. moudimio do y fe =



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lo firmo... que adm... Aposera... cosa...

Como Jo. Juan Gom. Arriba... en el dia Jueves de Septiembre... Aposerao a Sueltos... Monijo Marquer... a Juana... precia a que se rematare en el sig... de la Cañ... Su cumplimiento como todo mas largam... que se aprueben...

Aguilotes Hacim.

Vando de dho hacim... que remate que tengo apropiado... de nuevo apropiado... Al Ahuicho... al an... dia diez de Enero... Minor Compensacion... permit... Con mil Fanegas...

por maner de h. m. de dia. de aca. p. j. el no de emora. p. 10
Cria lechones ameros de ano m. ma. Ganado que el que necesito
seoun u. f. u. o. p. el por juicio que redigie al ganado. p. 11
V. de Juan

Condit. p. am. Cota de poder poner. Guardia p. la custodia
de ho. f. u. o. y que este adpoda. Anuncio a las fe. r. y. Lencos
que en el aprehensa deling. y. de x. p. u. e. a. l. b. Al. m. a. l. a.
V. para que los. Unyora a las penas. Con a. u. y. Co. a. la. N. o. l. a.
tra. u. d. u. x. m. o. n. e. s.

Condit. que p. el. p. o. de aca. p. 2. p. 12
Kauo el dho. Juan de
llova de lo comprado millar de arasche entapreente monuan
avado mi uieyo. Religio y. abent. y. Alado. Caro. for. u. i. n. a. l. a.
dia. f. u. e. g. o. s. e. a. J. e. l. o. a. u. r. e. l. a. t. o. m. a. i. n. o. O. t. r. o. p. e. n. s. a. o. i. n. f. r. y. e.
s. a. b. o. a. l. u. n. q. u. e. n. o. a. y. a. s. u. c. c. e. d. o. s. d. e. c. u. e. n. t. o. o. m. a. i. a. S. i. s. t. a. p. a. s.
que por ninguno que suceda. p. d. i. u. i. V. a. f. a. J. u. i. n. d. e. c. u. e. n. t. o. m.
moderad. y. a. l. p. m. a. l. s. e. c. a. r. d. o. S. o. b. r. e. q. u. e. r. e. n. u. n. c. i. a. l. a.
leis. a. e. a. v. e. n. i. l. i. z. a. d. o. y. d. e. m. a. q. u. e. s. o. b. r. e. e. l. o. h. a. b. l. e. n. J. a. r. q. u. e. o.
a. q. u. i. p. o. r. e. s. i. m. e. n. t. a. C. o. m. o. i. n. a. l. a. l. e. t. r. a. l. o. f. u. e. r. e. n.

Don Juan Cordia. y. Cas. Amu. conque. etico. y. Columbia
arrendar la veloz de de millar de Arasche, h. a. p. e. t. e.
Arriendo y. prola que de. f. a. r. e. d. e. f. u. n. g. l. i. a. C. o. m. o. e. n. h. a. u. e. l. a.
paga al plazo. S. i. p. u. e. l. a. d. o. C. o. n. v. e. n. i. e. n. t. o. v. e. r. e. s. e. c. a. u. a. d. o. e. n. J. u. i. n. d. e.
M. a. t. i. n. y. J. u. r. a. m. t. o. d. e. a. d. m. t. o. s. e. n. u. e. n. a. e. n. q. u. e. l. o. d. i. f. i. n. o. y. l. l. e.
bo. a. o. r. t. a. p. r. u. e. b. a. m. l. i. q. u. i. d. a. d. a. u. n. q. u. e. p. r. o. d. i. o. v. e. r. e. q. u. e. C. u. e.
V. e. n. e. f. i. c. i. o. N. u. n. c. i. a. e. x. p. r. e. s. a. m. t. o. = J. u. l. a. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. t. o.
v. i. r. a. J. o. D. N. o. n. o. G. a. r. r. i. o. d. e. l. o. s. e. J. u. i. n. d. e. N. e. q. u. e. y. a. l. t. o. m. t. o.
A. p. o. d. e. r. a. s. o. d. e. n. u. e. l. a. e. n. e. h. a. u. y. J. u. s. t. a. s. o. e. n. t. e. r. a. d. o. J. a. t. e. a. n. t. e.
y. J. u. i. n. d. e. C. o. r. d. i. a. O. t. r. o. p. o. a. n. t. e. d. i. u. e. n. o. y. m. e. o. b. l. i. g. a. r. e. l. a. q. u. e. d. a. r.
y. C. u. m. p. l. i. a. a. l. o. t. o. r. y. y. a. r. a. e. v. i. c. i. d. y. S. a. n. c. a. m. t. o. C. o. n. l. o. s. b. i. e. n. e. s.
V. n. u. e. l. a. s. d. e. h. a. a. l. t. o. m. t. o. J. u. i. n. d. e. C. o. r. d. i. a. = J. u. i. n. d. e. l. o. u. e. r. o. t. o. m. o. l. l. o.
p. o. a. g. u. a. r. d. a. r. y. C. u. m. p. l. i. a. l. o. a. q. u. i. C. o. n. v. e. n. i. e. n. t. o. C. o. n. m. i. p. r. o. p. r. i. e. t. a. d.
y. b. i. e. n. e. s. u. n. o. s. y. o. t. r. o. s. m. u. e. b. l. e. s. r. a. s. o. s. y. e. m. o. b. i. l. i. e. s. p. r. u. e. b. o. s.
y. p. r. o. h. a. u. e. n. y. r. a. m. o. s. t. o. d. o. m. o. p. o. d. e. a. C. u. m. p. t. o. a. l. a. s. d. u. b. i. l. i. d. a. d.
y. J. u. i. n. d. e. a. l. t. o. m. t. o. C. o. n. v. e. n. i. e. n. t. a. p. a. r. a. q. u. e. a. l. o. a. q. u. i. C. o. n. d. i. t.

REPUBLICA DE GUATEMALA

REPUBLICA DE GUATEMALA

REPUBLICA DE GUATEMALA

nido nos Compelan y apremien por todo rigor de Dios y su Magestad
 a Cuios in lo Recuerdo y Obediencia pasada en auto de su Magestad
 Nunciamos todas las leyes y ordenamientos de su Magestad
 en forma en Cuios tenerr. en lo que osamos auer el presente
 es. Su Magestad en todos sus Reinos y Senorios y p[ro]vincias
 Realles de Castilla de Com[un]idad de Burgos y de Navarra
 y de otras de sus Reinos y Senorios y de las dhas. Ciudades
 de Almeria de Rob. de Camil Reder. de Cuenca y uno de los dhas.
 Manuel Gon. de Pena Juan Gil y Benito Pena Ver. de Madrid
 y de otros lugares y de las dhas. Ciudades de Toledo de Salamanca de Zamora
 de Segovia de Valladolid de Burgos de Oviedo de Leon de Galicia de Asturias
 de Cantabria de Vizcaya de Guipuzcoa de Vizcaya de Guipuzcoa de Vizcaya



Alonso Hernandez
 de Dios y Juan Gracia





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Teiute marañecos.



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal and header, mentioning 'Mariano' and 'Cruzada'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a royal decree or administrative order, mentioning 'Cruzada' and 'Cruzados'.

Handwritten text in Spanish, continuing the administrative or legal content, mentioning 'Cruzados' and 'Cruzada'.

Handwritten text in Spanish, mentioning 'Cruzados' and 'Cruzada'.

Handwritten text in Spanish, mentioning 'Cruzados' and 'Cruzada'.

DEPUTACION DE BACAJOS

POAMEX

PLANTA DE EXTREMADURA

doce: Soz las amigras demis Padres y difuntos pagados doce años
bendición de paxagario mas solas vna. Soz el asina de mi mison
tu. y p. pen tenas y cargas de consimio. Soz. y p. cada un de pag
la hino no uon lumbada

Un manto amigra en misas. Soz las. medid de mi entico
dem. en el alca de mi. Soz al Honorio. Soz la. Soz la. Soz la.
posia de paxagario. Soz la. Soz la. Soz la.
paxagario. Soz la. Soz la. Soz la.
quasi. Soz la. Soz la. Soz la.

Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.

Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.

Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.

Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.

Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.
Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la. Soz la.

Alon. mundo vez hacha aho mi conpade... Jph alberto...

Enen mundo aho mandas... Tercio de la... y aho...

Enen. Jph. de la... como... y aho...

Enen. Jph. de la... y aho...

Enen. Jph. de la... y aho...

Enen. Jph. de la... y aho...

Enen. Jph. de la... y aho...

Enen. Jph. de la... y aho...



SELLO QVARTO, VENITE
MAPAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Joseph' and 'Antonio'.]



DIPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

UNTA DE EXTRANJERIA

Para tener por las Últimas de su oración, y de una cierta aia ¹²³²
 escrito de galabna de otra forma que en un quicio balga ma
 gá se en su quicio ni uera al valio era que al mo me naço lo
 torço que quixo balga por un testamento por mi Maria y patri
 mera Voluntad en aquella may forma que mas aial lo en ordo
 en Cuió testim, ni Lodigo Totorgo Enciacho de Villanueva de
 ferno Enella à veine y dos dias del mes de Nouenbre año de
 mill seysientos y setenta y uno. siendo testigos Rogado y Maná
 de Luis Amador Aguado cura propio de la Parrochia de Sta. Catalina.
 D. Juan Lopez Guzman y Antonio Gonzalez Sando. Verinos de
 ella, y ala d'ora que No se no deya con sus noy ninos de
 notaria au luego lo firmo Uno de los testigos =

Fgo = D. N. Joseph Lopez
 Guzman

B
 E
 S

Antoni
 do de
 Cam, Indife
 ma Maria



Teinte marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

234
Queluego de Yo yallerca se Breton y apodoren demis bienes y Haciendas
y solo mejor y mas brevemente de mis bienes y Haciendas lo mejor
y mas brevemente de ella vendan los mercaderes en publico abona
da y para ella y Consumoduro, Cumplany paguen en un testam
to el Cónsulado, cuyo poder les diere todo el tiempo q se necesaria
no obstante, sin embargo se que se parado el año y día real
caxeargo q se dio dispone por que les pmo pago el de mas q se necesaren
Sence y emanen de demis bienes q daxe día y acciones truebles ha
vies y remosienas auido y por auer Instituo y nonbre por
mis bienes y bienes a los vendaxos de los ellos a Joseph Venau
des auer, Palanchas seu estana, Rosalia, y Fran. Venau des
mis quatro hijos ^{Test. mo. q se refiere a los} Venau des mile
existimo de punto mandado, p q los auer q se ven den Con la
Vendicion de dia y la ma traicndo a quantos y paracion
lo q an lleuado las referidas

Moro y auer q se porninguno daningun Valor ni feo
de los otros qualesquiera Testam. Cobdilos podaxo. Testam
otras Ultimas Disposicion q anca a esta aia fho q en ipso a
palabra venon a forma q ninguna quia talga ni aga fa en
quiza ni fuera de q alud era que al pmo. ap y otorgo qud
quiza talga por un testam. por un ultima y postionica Nohun
ted en a quella Noy forma quemas aia lugar Endio Ena i to
tanomo auer digo q otorgo ante el mis. Crau. sede hax. Eno
dos sus hijos y hijos por un tal dedula de Comision de Jurado
publico auintam. y venas restachau. a Villanueva de Gueno.
Eneca a Venay seis de Con. años a mill Sed. y seronay un o
sendo los otros mejor y ph Cudlo y Fran. de uia de la. a esta
thava, y alao tou. q se de. do y fel conace no gano q la gnaue
dad de su enfermedad y no auer auer dago lo q mis Ojo de los otros
hijos

Top = Alonso Fluxio POMEX
de Madrid

ATA DE EXTEN
de Felipe
de la



de la ciudad de Maravédis



**SELLO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y SES
TA Y VNO.**

Mano de...
Mano de...
Mano de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

UNION DE DELEGADOS

menor caudo de fealdad y de heredad, cuya liquidacion a todo el...
hecho en el presente de la conradora...
de las cosas de su estado...
otorgante con su persona y con los...
removientes a unido y por aver...
trías y a unido...
por sentencia pasada en autoridad...
dar las leyes y...
ha a...
padros...
y demas...
que...
expresam...
y...
comencia...
pues...
alegare...
usada...
nombre...
voluntad...
suavemente...
querria...
mento...
de esta...
demeror...
tenimos...
todos...
del...
de

Villanueva de la Serena
POAMEX
ATA DE EXTREMADURA



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

De nouenbre ano de mil setecientos y noventa y uno
Piero Romero de Bayas Lorenzo Sanchez Baxanca y
chez Baxanca Ozerino de Estahauilla, por los obligados que
no doy fee conexo no fernaron p. no auer auer la gran
de los testigos =

Lorenzo Sanchez
Baxanca

Antonio
de Baxanca
por Baxanca



POAMEX

LIBRO DE OTORGADOS



Delante de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

INTE... E MA... ESEN...

... de ... y ... de ... Juan ... de ...

Juan ... de ... y ... de ... en la Real ...

... de ...

DEPUTACIÓN DE MADRID

POAMEX

PLATA DE EXTREMURA

278

En Cuyo testimonio ante mí lo tengo firmado y sellado
Yo el Rey, y señores y señoras de la Real Audiencia de Comisionada de la
Real Audiencia de Sevilla, a Villanueva de la Serena
En ella a primicia del mes de Diciembre año de mil setecientos y
sesta y uno siendo testigos don. Gomez Lopez Manuel Sen, Juan de Juan
Díaz de Vera, secretario de su Real Audiencia y de el Sr. D. Joseph Antonio de la Cruz =

Mons. Flexia
y n. f. a. n. y

[Signature]

[Signature]
Anselmo
do. Meliso
do. Atarés



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

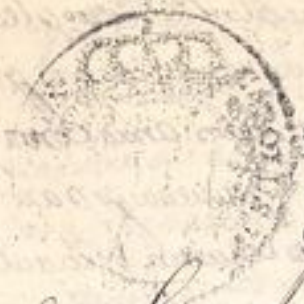
JUNTA DE EXTREMADURA

Confesamos q. el suso dicho y Ciudad de Valencia y su territorio
aquí de susa dize q. la ración son los pro de bendición de la ración.
de guerra n. d. n. Resuimos, q. no salernos y caso q. nos saliere
dada dex al asennariay mal valor qual quier canoidad que sea
de ella beharinos gratia y donazion de n. y traspaso ala compra
compradoray los suos buena pura m. perfecta e y. Redable que
dio llama y n. de buos con n. d. n. y n. d. n. de las
del ordenam. Mal f. ha en c. de alcala de Henares que trata con
Razon de la cosas que se compran venden o permutan por mas o
de la m. de el suso dicho y los quatro años en ellas q. se trata
p. de p. de la ración del Contrato p. la enorme e y. no misuna
n. y engan. y demas leies que con ellas con cuerdan, q. de
en ad la m. para q. no se podexamos de n. d. n. y
tamos y amos herederos y absores del d. n. y n. d. n. de la
n. y n. d. n. de la ración que abha Casa h. a. de
tenamos y a. n. d. n. y amos amos, y todo ello n. d. n.
sexuar. de la m. de los d. n. n. d. n. y traspaso amos
tha compradoray los suos p. q. se a suia propia, y como
la ración que cambie de n. d. n. y n. d. n. de la ración
de ella, y los suos, como suia propia a n. d. n. de la ración
por los d. n. de los d. n. de la ración como en los d. n. de la ración
p. de la ración de la ración. Ex. ma. Fran. Lopez y a los suos
mas q. suso n. d. n. de la ración en n. d. n. de la ración
d. n. y n. d. n. de la ración p. q. de la ración de la ración
mente como se p. de la ración, come y aprehend a la ración y
a. de la ración de la ración, que nosotros de la ración y n. d. n.
esta Escrip. de la ración y Entragamos Mal actual Comprador
de la ración, y en el interin que la tomamos constitui mos y amos
por sus in quib. n. d. n. de la ración q. se careas posehedoras
de la ración y n. d. n. de la ración y n. d. n. de la ración y amos

Exceder aquella mencionada Carta lreca deley ^{La} segunda alarnenzio
 naia con madory los ruios, sin q. sobre ella sea pueno pleto luyfio mala
 tor. no no impedimento a q. p. y q. lo fuee saldremos q. no heridexon
 saldran ala voz y detenta scellos rijiendolos amia cona entro das inuan
 zias y tribunales riales tenexy de fax En quena y p. a. r. f. p. o. r. e. n. o. n.
 y en un de feo lo duximos q. no heridexon ledaran o traual Casa Como la
 aqui ca p. r. e. r. a. d. a. l. e. n. t. a. n. d. u. e. n. t. a. n. o. q. l. u. e. g. a. r. c. o. n. l. o. r. m. e. j. o. r. a. m. i. e. n. t. o. s. v. o. l. u. n. t. a. r. i. o. s.
 y foraxos que en ella hubieren eho, o. l. o. r. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. s. Quatro.
 y sin q. u. e. n. a. l. u. e. s. v. o. u. i. d. o. s. y m. p. o. r. t. e. s. e. l. a. m. e. j. o. r. a. s. C. o. r. t. a. d. a. n. o. s. In.
 terexes p. e. s. i. u. i. o. s. y m. e. n. o. r. C. a. u. s. o. s. q. s. e. l. e. r. i. q. u. i. e. r. u. n. y. h. e. r. i. d. e. x. o. n. C. u. i. a. l. q. u. i. e. r. e. n.
 d. a. z. i. o. n. d. e. o. s. d. e. n. a. m. e. n. d. i. f. e. x. i. o. s. l. u. e. s. d. u. a. r. a. n. l. a. p. m. e. n. o. r. a. d. a. C. o. n. p. r. a.
 d. o. r. a. y. q. u. e. n. i. s. a. n. d. o. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. a. q. n. e. u. a. m. o. s. a. o. t. r. a. q. u. e. n. a. q. u. e. r. e. r. a.
 e. l. c. a. p. t. u. r. a. e. n. o. s. i. d. u. o. d. e. l. a. q. u. a. l. C. o. n. s. e. n. t. u. i. o. n. s. e. e. x. e. c. u. t. a. d. a. s. y. q. n. o. s. h. e. r. i. d. e. x. o. n. l. o. r. e. a. n. i.
 Tal e. u. m. p. l. i. e. n. t. e. d. e. o. s. l. o. a. q. u. i. C. o. n. t. e. n. i. d. o. n. o. o. b. l. i. g. a. m. o. s. C. o. n. m. i. s. v. i. e. n. a. y. r. e. n. t. a. s. m. u. e. b. l. e. s. R. a. z. o. n. e. s. p. r. e. m. o. u. i. e. n. t. e. s. a. u. i.
 d. o. s. y. p. r. o. n. a. u. e. x. y. d. a. n. i. o. s. t. o. d. o. m. o. p. o. d. e. r. e. C. u. m. p. l. i. d. o. a. l. e. s. x. u. s. t. i. c. i. a. s.
 p. r. o. x. e. s. s. e. d. u. l. a. q. c. o. n. p. e. r. e. n. c. i. o. s. p. q. u. e. a. l. o. q. o. t. r. o. s. n. o. s. C. o. n. p. e. l. e. a. n.
 y. a. p. r. e. m. i. e. n. t. e. p. r. o. u. e. d. o. R. i. z. o. s. s. e. d. u. o. p. o. r. v. i. a. e. l. e. u. t. u. a. a. C. u. i. o. s. i. n. l. o. v. e. l. d.
 m. o. r. p. s. e. n. t. e. n. c. i. a. p. a. r. a. d. a. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. C. o. n. a. r. j. u. r. g. a. d. a. R. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s.
 t. o. d. a. s. l. a. s. l. e. i. e. s. f. u. e. r. o. y. d. i. o. n. o. s. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. C. o. n. l. a. s. d. e. l. V. e. l. e. s. i. a. n. o. s. e. n. a. t. u. s.
 c. o. n. s. u. l. t. a. s. m. a. d. u. i. d. o. n. o. p. a. r. e. i. d. a. y. l. a. s. a. l. o. r. e. s. p. e. x. a. d. o. r. a. y. s. u. s. t. i. n. a. n. t. e. s.
 y. d. e. m. a. s. q. c. o. m. o. a. r. a. l. e. s. m. u. j. e. r. e. s. n. o. c. o. n. p. e. r. a. n. s. e. l. a. s. q. u. e. c. o. n. f. e. s. a. m. o. s. r. e.
 s. a. u. i. d. o. r. e. s. q. a. u. a. n. o. l. a. s. t. r. o. y. e. g. l. a. x. a. d. o. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. y. c. o. m. o. t. a. l. e. s. l. o. s.
 r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. e. x. p. r. e. s. a. r. m. s. q. n. o. n. o. r. b. a. l. g. a. n. n. i. a. n. o. b. e. i. n. e. n. e. n. q. u. a. n. d. o.
 e. s. t. a. C. a. p. t. u. r. a. d. e. C. o. n. d. e. x. i. s. e. r. e. l. e. u. e. t. o. e. n. n. u. e. s. t. r. a. N. e. c. e. s. i. d. a. d. y.
 p. r. o. b. e. i. t. o. y. l. a. G. e. n. e. r. a. l. e. x. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. i. s. e. r. i. m. o. n. i. o. c. u. i. l. o. d. i. z. o. n. e. s.
 y. g. o. t. o. r. e. g. a. m. o. s. a. n. t. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. C. i. a. u. a. n. o. s. e. d. u. l. a. q. c. e. n. t. o. d. o. s. l. u. e.
 r. y. n. o. s. y. s. e. n. o. r. i. o. s. y. p. o. r. s. u. l. a. C. e. d. u. l. a. d. e. C. o. m. i. s. i. o. n. a. e. l. j. u. r. a.
 d. e. p. u. b. l. i. c. i. o. a. u. i. n. t. e. r. r. i. e. n. t. o. y. r. e. n. t. a. s. s. e. l. a. d. i. t. a. s. a. V. i. l. l. a. d. e.
 V. i. l. l. a. n. u. e. b. a. e. l. p. r. i. m. o. e. n. e. l. l. a. d. e. v. i. d. u. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. D. i. z. i. e. m.
 b. r. e. a. n. o. d. e. m. i. l. e. s. e. c. r. e. t. e. n. t. o. s. y. r. e. n. t. a. y. u. n. o. r. e. n. d. o. t. e. s. t. i. g. o. s.



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Juan Gomez Larios, Alonso Mejia y Juan de Chusquea
Miguel Hidalgo Verrin de la Villa, y a las obispanas
gacío e l'erau, day fee conozu no firmaron por que d'ixeron
sauer a su vez lo primero no es lo testigo =

Ego = Alonso Mejia
y Juan de Chusquea

Ante mi
Juan de Pelipé
para Atarca



POAMEX

Junta de Extremadura

16
Obediencia y fe lo que Encase Cava le conveso onde haax o torp
poreta adaper entupado sesho Venes q dno pueca as
bas cada uno y dno el pueca mas comun el que ay tiene la
va de carne a de Caucize reales ul. q Importando las
sesho pueca dno p. euenta q dno, y al empujado pueca
de los Caraxlexi q importan Dos mill quatro. y dno
ellos pueca pueca, se tozganoe vedauay dio p. entupoen
su Voluntad con Venunaidi de las leas de la Europa En q
demas del caso, Cava Cantidad tendra a Despois, acura
hos. a Alcaidema. de et hailla, y para ello avia e
deuda q sho ajeno suo mo pno q sin que contra el sho
fran. Hernandez Despans mis Venes Harerario ha
licencia a Ajuna de suro m dno division Cuxion mo
se ve gaura Cua beneficio Venunio En pua menea, ve
avene en upoder q adisponicion del mencionado suo
calde maior la mencionada Cantidad de los Dos mill que
queros q Lin quenta Reales de Vellon, pena lo contra
haziendo que los pagasa de sus Venes q Hacienda q
Cava en las penas a los depositarios que no dan quera
los depositos que leson entregados por autoridad de
acodo lo qual se obte corrupcion q Venes muebles
q remouienes auído y por auer y d auay dio todo su
plado a las nucias q Ayores adu Mag. Compedente
que alo que sho es le conpelen y apurmen porco de dno
decho y Via Estatua a Cua m lo Cua pueca

DIPUTACION DE MADRID

POAMEX

ALCAIDEMAS

252
Lareda En autoridad de Cosa suagada y Curia. todas las leuif
eros y otros senyfaues con la qual en forma y auto de torgo auere mi
el no se du Mag. en todos sus Reinos y enouos y p. su Real Audiencia
de Comision de suagado publico auuntamiento y mas desta
chando, siendo testigos Joseph Antonio Cerevan Ramon y. Gas
Hernandez Uermin recata e representada Villa y auto torgo
y do el v. doy fe conaco lo junio =

[Handwritten initials]

Andres Lluera

Andres
Excmo. Sr. D. Felipe
de la Alcazar



Diezete maravedis



SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, ANDE M
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

De este maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dona. Muneraciona q. de Juan...
la casa de...
la casa de...
la casa de...
la casa de...

Episcopo conuicido...
co. v. de...
que fue...
y...
y...
y...

Y por muerte de dicho mi difunto q. de Juan en testamento, ha una casa con en
la calle de Arriba de la ciudad de Mexico antigua y renombrada Calle de la Puerta
en donde se ha una parte con casas de los herederos de Melchior Campanon alias los
Berzinas, q. de la casa que es liguna publica a calle de Arriba de la Puerta con
bento de la liguna hacia la derecha superior falsa, y media hacia q. de los
males q. lindan con los de la adora de casa q. de mi como propia, Thomas Par
que de Gallego, y los de una q. de al presente Juan Sanguino de la casa q.
los de la casa de los Melchior Berzinas y la Madaynal de las Casas q. de
adora dicho mi difunto, y las de Melchior Berzinas en tanto q. de
de, cuya casa la hubo en su vida Don Diego Berzinas y Maria de las Casas
a q. de medio arrendo q. de sus hijos herederos y sucesores, y q. de ellos suyo
removiere con la carga de suaronea q. de los. Anuales de 20
los bienes q. de no dimbles y los honre p. p. de Melchior con q. de
tuor. y se en la casa de Melchior de la casa q. de Juan de Melchior
de cada año de maionazgo a q. de pensiones de las casas de Juan de Melchior
ya tbera auente en los penos de Indias enauio mi q. de merceda la mi
de Nindidad q. de las cosas diligencia y formalidad y solemnidad q. de
breve la dio a unio Don Juan Sanchez de la casa q. de figura de Vexino de la
cha de la, como apodexado de Melchior de la casa q. de Melchior la tbera se
que mas Indios de qual mente contra el a en. a. autor y diligencia en ella in
casas q. de paracion q. de ante Juan de Saluatierra no publico q. de la Guana



SEELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Yo el Real Jefe de la Casa y En mi nombre de cargo, y como Jefe de la Audiencia
de Lima mandamos y Cuido a los señores oidores de esta Audiencia que en las
tas y prestaciones de los señores de esta Audiencia se pague en la Casa de
esta Casa y molino con todo los costos de su ejecución y qualesquiera
de movimiento de un día y otro, haciendo presente el aprecio y valor de
los dichos señores de esta Audiencia de su oficio de su oficio, estando ya en la
esta Casa con varias obras y en ella una casa de la Audiencia de su oficio
bién y bien acaudalado, habiendo bebido de la Casa con el propio
plazo de un día y otro, y en caso de aprecio se pague en la Casa y de
donde en la Audiencia de su oficio de su oficio de los dichos señores de esta
por una parte de esta Audiencia de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
en una mill de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
Causa entera bajo la Audiencia de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
esta Casa ni uno alguno de los señores de esta Audiencia, y los señores
del mismo oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
ganados de la Audiencia de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
y especialmente de esta Casa y molino aplicando su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
trinquendo de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
así como mill de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
ble el mismo oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
mas la Audiencia de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
denza, según consta de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio



Escute mande esto.

**SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Yo el Rey, en virtud de lo qual yo el Rey el dicho D. Alonso que
cede y abovarme qd q sin mas venderse a la alguna me gdate a libe
re q produce el la q me an qd p. mis alon nuer. mandu tord. y p
dencia. En Notorion, de lo qual y se oton muchos Beneficio que
de el ne experimentado, de lo qual se Remunera elor, y noni Alexando
con lo seismill tres. secentay cinco. y diez. q ane bonis Coni nardn sordna
oaso. los seise mill trescientos. y diez. q ane bonis Coni nardn sordna
ala Rnaa, los diez y quatro. y seise. q ane bonis Coni nardn sordna
Con Dozientos quarenta y ocho. q ane bonis Coni nardn sordna
excuti. q mill quatro. y secentay. y seise. q ane bonis Coni nardn sordna
sobren. de la Casa, Compuesto de quatro mill quatro. y cinquenta y uno. y
diez. y nuebe. q ane bonis Coni nardn sordna
de la Casa, de los seise mill. q ane bonis Coni nardn sordna
q q la me libre redurida la paxida ane rdenes, quatro mill que
menor quarentay ocho. y quora ml ad. Con los quales ni Con mucho
mas podra Compensa. q ane bonis Coni nardn sordna
quido de lo Dignario ni enenado y los quales ante ane rdenes en
beneficio tambien a los semar mis hijos q quidaxon semidijunto ma
rido. En esta dntend. y poro tras muchas Causas q para lo memubon
bien instruiday abluada al no q me corresponde de de aora y p
dama p. Donacion Remunera rona. dntion Remunera d Compensacion,
quido tras para la paxida y lo de la Casa en el mencionado D. Alonso
dama Garcia adm. q ane bonis Coni nardn sordna
detanado y guala. y con la e. q ane bonis Coni nardn sordna
de no. q ane bonis Coni nardn sordna
una paxida la e. q ane bonis Coni nardn sordna
tenencia no me rdenes. q ane bonis Coni nardn sordna

POAMEX

Idem de Acas, y de la maldad y Ojofuero. sea el maldito
 referido es. L mco blos alaiari fua. Mace notado deno a los quarenes
 y quatro n. u. p. redito anuales en la forma qvan explicados y q' accos
 referido. Así queda mencionado en esta Escruptura, acmaionargo de
 lacionado y a quin de seoy dia de la pa y aisa de demp. de la paxa
 secho deno selo pagare, y acuo mayoxargo y posehedor de chozo, por
 dueño y señor del mencionado deno sus redito y pnal cargan como lo
 estan en la notada Casa y lo ax mas en forma cada que melopida. Casan
 fize le ^{ma} y mulo huere con las secho de choz mayoxargo = de
 co. adosio ^{na} torpante y Axptanue por lo acadauano no toca Cumplex no
 obligamos con mavorer ouies y Dentas nuevas de aze y semobien e
 quidos y de aze. y damos todomio poder Cumplido a las autuicias
 dueres de de conserentes, p. que a lo q' cho es y a cada parte no
 conseran cumplid. Con un seclan y apremion por do nigon se dice
 y de aze curua a Cuión lo. Haviemos por en enriapada en
 aueridad de cosa nungada y enuniamos todas las leis fueroy
 deno fauor; e No la otorgante y enunio las leis de orem se
 xadores Augustiniano Veleriano senatus Consultus Madrid lox par
 tiada y semar del fauor alas mugeres de cuio auxilio p'ia uia
 de por el presente exauiano q' melarido y de lazo y de mo saud.
 dora secllas y su efecto las Confesio y enunio lo p'romenend
 para q' no me balgan ni a proberhen en quanto acosta Escruptura
 por combaxarse de efecto seclla en mi. Utilidad y provecho
 y de flaxo notengo echa, ni la hare, protestacion ni del amon.
 Encontrario y si paxere de la Nuoco para q' me balga antes si si
 ua de mas aprobacion obligacion y de aze ficacion de esta cha
 escruptura, y la General en forma; Cuiuo Testimonio au lo de aze
 otorgamos ambas partes y de lo que a cada una toca o tocar puerde



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Ante el presente escrivano de Su Mage. En todos sus Reynos y
nuestro oficio Real Cedula de Comision a Juzgado publico
de Sarmiento y Rentas de Estaca Villa de Villanueva de Guzman
ella a diez dias del mes de Dize año de mill e quatrocientos e noventa
e tres. D. Juan Joseph Montes pro. Alonso Miguel Jimenez y Louren-
sanchez Bauxancas test. sexta echa de yata. i. de diez e siete de D. Juan
de Lo el no do yee conocho lo primero de el tipo y de la quena pro
dho testigo.

Donario Navar Ego: D. Juan Joseph
de Garria Montes

Encemio
de Felipe
de Maria



POAMEX

ATA DE EXTREMURA

de una p... que se supone q' su amo de el dho, con lo q' se
sebin' am' y el tucanis linage, y con una baxa de dho de tenia
larnano d'ia lemu' vnpalo ad el magre q' noledi, y se d'axia colie
piedra y medio conella en el brauo h'ia qui cado q' mehuio aung' con
de q' melastimo miubastante la camilla d'ia, p' auerle el parado d'ha
en el brauo queduo mehuibua dado en la cauaa de q' mehuibua m
to, y saliere huyendo ce dho d'axia ad q' regu' h'iyendo ia ad ale d'yo
con la d'ha baxa de d'ha, se auo am' queriendo de rribarme en el uale q'
de ad et p' d'ha m' rribente d'ha, estuan domexo de d'ha algo d'ha
te, le dio vnpalo con uncauado, q' tenia, d'ellano de que el culto que
baxo de auerle d'ado d'ellano, le uxo una m'ia de auer en la cauaa, y
reparados q' puerole ena calera encha ex d'illa, se d'axo de d'ha
d'axo d'ha, y el d'ha concha d'ellota en tres m' de d'ha d'ha
suprad'ha q' de d'ha, conuio motuo q' p' auerle d'ha d'ha
esteteam, y auerle d'ha, q' d'ha m' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
quella auerle d'ha d'ha d'ha, d'ha d'ha, d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
do con el d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
do se les prendiere y enbargue, auerle d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
cuado aq' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
sado el p' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
xia p' ello a la d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
y enbargue mehuibua d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
lo p' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
suantoso q' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
me auerle d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
ba d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
q' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

esta baxa p' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha



de lre maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Co. auintam. 77. Barbara
Vita nueba de la feno en ella diez y seis de dia, año comill sea. 77.
tay uno son tcos Alonso mejia Antonio Oxiano y Juan top
lucanda Uca. catalanda, y alon brigauca q doll. r. Boy feo leonice
grimo =

suos murios moaeno

dra de no toro am. diopra catala
en un plejo de nello teixero da jee

Manda

Antonio
Juan de Melor
pea Atana
notario



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

In dñy nomine Amen, yo el
de Juan Gonzalez de ...
antoria Casta de ... Vicen ...

Juan Gonzalez residente en esta villa de ...
segovia de san silvestre a la ...
del ... de ... de ... de ...
Estando en turno Encarna ...
a ... de ... y ...
solo ... de ... y ...
Catholica Apostolica romana ...
huan y mora ...
de ... a ... a los ...
millera ...
cuando ...

Quisiera ...
con el ...
de ...
de ...
de ...

Para ...
de ...
de ...
de ...

Animo mande condicionar las miras y cosas siguientes: In-
 qual congualesa zona al C. dominice = a. ^{ra} ~~frat~~ ^{de} ~~aguardar~~ ^{para}
 quanto ante ^{ra} al camin. ~~thorpe~~ ^{de} ~~una~~ = quanto al ^{ra} ~~frat~~ ^{de} ~~aguardar~~ ^{para}
 el mismo ~~quiso~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 Joven. ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 Junio ~~carros~~ = las resobelas paridas, y las comas horras, y ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 elganate ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 contra ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 aviento ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 la ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~

Animo es m. Voluntad q. ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 en ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 qual ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 ma ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 me ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 Jqual ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 am ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 como ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 mis ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~

Tales mandas ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 con ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 al ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 de ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 con ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 y ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 como ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~
 y ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~compridos~~ ^{de} ~~carros~~ ^{de} ~~sacados~~



Diez y siete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Veinte y nueve.

SPULO QVARTO VENTE
MARAVERIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA



Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Jefe de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Jefe de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

tas de tauca y Guadalupe mal de la y suplicando en el presente
escrito y residencia en ella digo: Que por quanto he venido a ver
y repetidas veces con D. Juan de Torres y Guzmán
y vido de D. Juan de Torres y Guzmán adm. mal de la y de D. Juan de Torres y Guzmán
esta cosa pasada y suplicando, mal de la y de D. Juan de Torres y Guzmán
haviendolas liquidado a satisfacion de Mio y otra, y a re-
sultado de ellas es acha D. Juan de Torres y Guzmán quatro mil
novecientos cinquenta y dos Reales y setenta y un mrs. de
los quales no pudiendo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán como de causa
y permitirme otra D. Juan de Torres y Guzmán espera hasta que pueda
facilitarla a pago o a sus acreedores. Desde luego confesando
como confeso de ser acha D. Juan de Torres y Guzmán de otras todas mas que en
los referidos quatro mil novecientos cinquenta y dos Reales
y setenta y un mrs. de los quales me doi por entragado a toda
mi satisfacion y voluntad con D. Juan de Torres y Guzmán, y las leí de
la entera copia y como el caso. Y no tubo que apagar
y los con la prontitud y mesurada y los mas pronto cuando
y remediaron los sobre y con que bien en el do y en la parte
que queda satisfacion de esta causa y en esta. Y se asina
en la Real Audiencia de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
de noventa y siete años. Yo Juan de Torres y Guzmán, Digo

Punto Vis. alha Ruiz, y m. Alguacil. Comar
Humana. Verino deloau. de la gra. aqui en selos que
deuen en la casa de amercena de cho m. di. p. u. s. a.
las canchades q. constaran de Nombentado, y papel
de obligacion semi cho difunto Padre, y asia lo que
cane los moni. p. a. d. o. q. u. a. r. o. m. i. l. l. n. o. u. e. r. i. e. n. t. o. l. i. n. g. u. a.
ta y dos v. y treinta y dos m. i. l. l. e. s. q. l. l. e. c. o. m. u. n. i. c. a. l. e. s.
decho alha Ruiz, y p. los Reales de cho auer de
esta obligacion, siuan se cauda de pago formal del que
proporcionen deere Nombentado, y l. y. m. l. abundan,
y de lasotusaria deeste Instrum, baxe p. parte de
Verino de la Capricada de San. de m. l. e. n. o. p. a. r. d.
y p. n. o. n. g. a. n. o. t. a. a. u. n. t. e. n. i. a. d. a. q. a. u. e. d. i. c. e. e. l. p. a. g. o. d. e.
esta obligacion, y p. ella que de invalida. alguna
esta escrup. t. u. a. y q. l. o. m. i. s. i. o. s. e. h. u. b. i. e. r. a. e. l. c. h. o. p. o. r. m. i.
Tenintem de pago de los Capricados Quatro m.
no uarentos quinientay dos v. y tray. q. u. e. m. s. h. a. g. a.
bien adho accehedours, a la supnacha de San.
Dias torborio. para su n. a. seguridad y f. u. e. r. a.
oblico todos mis bienes y enes personal y señalada
la casa que he y tengo mia propria semi morada
la mencionada que se ve en selos Cau. que
lla en la Calle de Anxia y baxe Esquina en la
callesja q. sale al conueto de la Espexanza p. una
parte y porotra con casa de los Benexas. y con otro
decho. la qual es bien conouida, y la q. quido por allera
decho m. di. p. u. s. a. d. e. Padre, Cua. casa en la parte de

es de deuito no hede poder haz sellado no de a legion na
 garia saca's pro aca Refenda D. Fran. D. Juan Tenorio, valor no
 minado aze hederos, pues la Venta obligad. obrajada. M. de
 en otro modo aca saca casa, no adese eni deningun balor
 ni efecto y como mio la tubiere echo, acodo lo qual y sin q
 la obligad. Com especial dexo que la Gral supoxel Contraxio me
 obligo a Assumpcion, paga y obsequia de lo aqui conue
 nido con mis bienes y otros muebles Raes y seruo id
 antes auidos y p. aca y docto de mis odes y simplidales
 Justicias y Queres ad M. Comperentes p. q. alio q. echo es
 me compelen y apremien p. todo rigor de dno y vial se uirtud
 a auio q. nro. seruo p. uirtud pagada en aueridad de
 conseruado a nro. mio toda las legjuras y dno de su p. auer
 glacial en forma, en auio testim, a nro. dno p. otorgaue
 de te no des M. En todo su llyno y seruo q. p. su
 Mal Redula a Conis, on desuado p. aueridad y nro. se
 estand. a Nro. auerba de seruo en ella a uerba y un dia
 el mes de Dic, ano de mill y c. q. seruo y nro. seruo tes
 tigo D. Fran. Joseph Mones pro Alonzo Mejia y Lorenzo
 Sanchez Ben, p. cartada y a coto q. q. de l. no doy fee
 conozco lo q. nro. =

Juan Davila
 Garcia

Juan de Felipe
 Juan de...

Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.



**SE LLO Q VARTO VENTE
MARA VEDISTAN QDE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

Main body of faint handwritten text, appearing to be a legal or administrative document.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



SEPTIEMBRE DE 1808
MEXICO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and scribbles, including a large flourish and a circular mark.]



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.



POAMEX

ATA DE EXTENSIÓN